PERIODO 123º

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

13ª REUNION – 7ª SESION ORDINARIA
11 DE MAYO DE 2005

Presidencia del vicepresidente de la Nación, don Daniel Osvaldo Scioli

Secretarios:
Señor JUAN H. ESTRADA y **señor CARLOS A. MACHIAROLI**

Prosecretarios:
Señor JUAN J. CANALS, señor JOSE D. CANATA y **señor RICARDO N. GUTIERREZ**

PRESENTES:

AGÚNDEZ, Jorge A.
ARANCIO, Lylia M.
AVELÍN, Nancy B.
BAR, Graciela Y.
BUSSI, Ricardo A.
CAFIERO, Antonio F.
CAPARRÓS, Mabel L.
CASTRO, María E.
CONTI, Diana
CURLETTI, Mirian B.
ESCUDERO, Sonia M.
FALCÓ, Luis
FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Cristina E.
GALLEGO, Silvia E.
GALLIA, Sergio A.
GIUSTI, Silvia E.
GIUSTINIANI, Rubén H.
GUINLE, Marcelo A. H.
IBARRA, Vilma L.
JAQUE, Celso A.
JENEFES, Guillermo R.
LATORRE, Roxana I.
LEGUIZAMÓN, María L.
LESCANO, Marcela F.
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LOSADA, Mario A.
MARÍN, Rubén H.
MARINO, Juan C.
MARTÍN, Floriana N.
MARTINAZZO, Luis E.
MASSONI, Norberto
MAZA, Ada M.
MENEM, Eduardo
MERA, Mario R.
MIRANDA, Julio A.
MORALES, Gerardo R.
MÜLLER, Mabel H.
NEGRE de ALONSO, Liliana T.
OVIEDO, Mercedes M.
PERCEVAL, María C.
PICHETTO, Miguel A.
PRADES, Carlos A.
REUTEMANN, Carlos A.
RÍOS, Roberto F.
ROSSI, Carlos A.
SAADI, Ramón E.
SALVATORI, Pedro
SANZ, Ernesto R.
SAPAG, Luz M.
TERRAGNO, Rodolfo H.
URQUÍA, Roberto D.
YOMA, Jorge R.
ZAVALÍA, José L.

AUSENTES CON AVISO:

CAPOS, Liliana
CASTILLO, Oscar A.
COLOMBO de ACEVEDO, María T.
DANIELE, Mario D.
FERNÁNDEZ, Nicolás A.
GIRI, Haide Delia
ISIDORI, Amanda M.
MARTÍNEZ PASS de CRESTO, Laura
MASTANDREA, Alicia E.
MAYANS, Miguel A.
OCHOA, Raúl E.
PAZ, Elba A.
PINCHETTI, Delia N.
PUERTA, Federico R.
SÁNCHEZ, María D.
TAFFAREL, Ricardo C.

AUSENTE POR ENFERMEDAD:

GÓMEZ DIEZ, Ricardo

EN COMISION:

CAPITANICH, Jorge M.

SUMARIO

1. **Manifestaciones en minoría**. (Pág. 2.)

2. **Izamiento** de la **bandera nacional** en el **mástil** del **recinto**. (Pág. 3.)

3. **Homenaje** a doña **María Eva Duarte de Perón** en el **aniversario** de su **natalicio**. (S.-865, 1.145. 1.164, 1.182 y 1.242/05). Se aprueba. (Pág. 3.)

4. **Homenaje** a la **memoria** de la doctora **Alicia Moreau de Justo** en un nuevo **aniversario** de su **fallecimiento**. (S.-1.205 y 1.285/05). Se aprueba. (Pág. 9.)

5. **Consideración** sobre **tablas** del **dictamen** de la **Comisión de Asuntos Constitucionales** vinculado con la **suspensión** del señor senador **Ochoa**. (S.-668 y 711/05; O.V.-25/05). Se aprueba. (Pági. 12.)

6. **Asuntos entrados**. **Mensajes** solicitando **acuerdos**. (Pág. 29.)

7. **Asuntos entrados**. (Pág. 34.)

8. **Apéndice**:

I. V**otaciones**. (Pág. 160.)

II. **Sanciones** del **Honorable Senado**. (Päg. 162.)

–En Buenos Aires, a las 11 y 46 del martes 24 de febrero de 2005:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente. – Se me informa por Secretaría que hay cuarenta y siete señores senadores en la casa. Solicito a los secretarios de los diversos bloques que convoquen a los señores senadores a fin de dar comienzo a la sesión.

Sr. Menem. – Señor presidente: solicito que se fije un plazo razonable para el comienzo de la sesión que, entiendo, estaba prevista para ...

Sr. Presidente. – Para las 15 y 30, señor senador.

Sr. Menem. – Solicito que se fije un plazo razonable, si es que va a haber sesión. De lo contrario, nos dedicamos a otra cosa.

Sr. Presidente. – Vamos a continuar llamando durante veinte minutos más, hasta las 17 y 30.

Sr. Pichetto. – Sería bueno que a través de la secretaría del bloque radical se nos informara si van a bajar los senadores.

Sr. Presidente. – Se nos ha comunicado que concurrirán al recinto. Están en reunión de bloque, que está por finalizar.

Hay cuarenta y ocho señores senadores en la casa, por lo que esperamos poder lograr quórum.

–Se continúa llamando.

–A las 17 y 24:

Sr. Presidente. – Están bajando los integrantes del bloque radical.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente. – La sesión está abierta.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. – Invito al señor senador Marcelo López Arias, vicepresidente de la Cámara, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a todos los presentes a ponerse de pie.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador López Arias procede a izar la bandera en el mástil del recinto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. – Damos la bienvenida a los estudiantes de ciencias políticas y derecho de la Universidad Católica Argentina, que están presentes y que van a acompañar el desarrollo de la sesión.

3

HOMENAJE A MARIA EVA DUARTE DE PERON

Sr. Presidente. – En la reunión de labor parlamentaria celebrada ayer se acordó rendir homenaje a doña María Eva Duarte de Perón en el aniversario de su natalicio. Obran sobre la mesa diversos proyectos presentados. Por Secretaría se dará lectura al texto unificado del mismo homenaje.

–El texto es el siguiente:

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al haberse conmemorado el día 7 de mayo último el 86º aniversario del natalicio de la señora María Eva Duarte de Perón, quien en vida fuera la abanderada de los humildes y reivindicadora de los derechos de la mujer argentina, recordando su amor por el pueblo y su trabajo incesante por la justicia y la ayuda social.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón, al cumplirse el próximo 7 de mayo el aniversario de su natalicio, ocurrido en 1919.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

María Eva Duarte, Evita, como la bautizó el pueblo, fue una figura que marcó un hito en la historia política nacional e instauró una modalidad de gestión nunca desarrollada hasta entonces. Durante el breve período de su actuación, al lado del general Perón, fue el centro de un creciente poder de decisión, convirtiéndose en el alma del movimiento peronista, en su esencia y en su voz. Ella supo ganarse la simpatía y el amor de los que nada tenían y a quienes siempre protegió como sus hermanos predilectos.

Evita nació en Los Toldos, provincia de Buenos Aires, en 1919. Al fallecer su padre, Juan Duarte, ella, su madre, Juana Ibarguren, y sus cuatro hermanos se mudaron a Junín donde permaneció hasta 1935. María Eva con tan sólo 15 años decide mudarse a Buenos Aires buscando nuevos horizontes protagonizando un programa radial muy escuchado. En 1944, conoce al general Juan Domingo Perón en ocasión de un festival en beneficio de las víctimas de un terremoto que había destruido la ciudad de San Juan.

Contrae matrimonio con Perón el 21 de octubre de 1945. En su rol de primera dama, Eva Perón desarrolló un trabajo intenso, tanto en el aspecto político como en el social. En cuanto a la política, entre otras cuestiones trabajó intensamente para la sanción de la Ley del Voto Femenino y fue organi-

zadora y fundadora de la rama femenina del peronismo.

El Partido Peronista femenino fundado por Eva Duarte fue "un movimiento popular surgido de la unión de millares y millares de mujeres argentinas que trabajan en las fábricas, en el campo, en sus casas, en los talleres", así lo definió Evita. La ley 13.010 promulgada el 21 de septiembre de 1947 concede el derecho al voto femenino y favorece la incorporación de las mujeres a la vida política.

En el aspecto social su trabajo se desarrolló fundamentalmente en la Fundación Eva Perón; propició la construcción de hogares para ancianos, a quienes además favorece con la ley que les otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo e implementó un plan de turismo para que los niños accedieran a conocer distintos lugares del país.

Creó hospitales, hogares para madres solteras, dos policlínicos, escuelas hogares, abasteció de modernos equipos a los hospitales públicos. El Tren Sanitario Eva Perón llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio, mejorando la salud de la población.

Escribió *La razón de mi vida*, *Historia del peronismo* y *Mi mensaje*.

Eva Perón, la abanderada de los humildes, renuncia a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951 y luego de una dolorosa enfermedad fallece el 26 de julio de 1952.

Sus palabras siempre estuvieron acompañadas de hechos, hechos de buenas intenciones con un valor significativo para el pueblo: "Cuando elegí ser Evita, sé que elegí el camino de mi pueblo […] Nadie sino el pueblo me llama Evita. Solamente aprendieron a llamarme así los descamisados".

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón, al conmemorarse un nuevo aniversario de su nacimiento ocurrido el 7 de mayo de 1919.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 7 de mayo del corriente año se conmemora la fecha del natalicio de la señora Eva Duarte de Perón, circunstancia que nos lleva a recordar su magnífica obra en distintos ámbitos: el político, el social y a la vez a analizar el alcance y sentido transformador que su tarea ha representado para el siglo pasado y que se proyecta en la actualidad, sin perder vigencia.

Su mayor preocupación constituyó promover un sentido de equidad en la distribución de la riqueza social, en su lucha continua y denodada contra la pobreza y la exclusión, y a la igualdad de oportunidades para todo ser humano.

Por ello la educación, el esparcimiento y la salud de los niños y los jóvenes fueron su objetivo y preocupación, y no satisfecha con ello implementó, en materia habitacional, la construcción de viviendas para trabajadores, conocidos como barrio "Presidente Perón" y la "Ciudad Evita", que proporcionó vivienda propia a 25.000 obreros, entre otros.

Su humilde nacimiento ocurrió el 7 de mayo de 1919, en el campo "La Unión" a 20 km de la localidad de Los Toldos, partido de Junín, en la provincia de Buenos Aires.

La situación familiar no era muy buena, por ello la familia entera se traslada a Junín, donde su madre doña Juana continuó su trabajo de costurera, y es allí donde cursando 6º grado del Colegio Nacional, representa una obra de teatro, que significa el inicio de su vocación, titulada *Arriba estudiantes*, cuyo director fue el rector del establecimiento José Alvarez Rodríguez.

Posteriormente en el año 1934 la familia se muda a una casa con más comodidades en la calle José Arias 100; aquí comienzan las aspiraciones de Eva de ser actriz en Buenos Aires, lugar adonde se traslada la joven el 2 de enero de 1935.

Allí debió sortear innumerables dificultades, pero podemos asegurar que su vida artística comenzó a sonreírle cuando, en una fecha histórica para el peronismo el 1º de mayo de 1939, la compañía de Teatro de Aire la contrata para formar elenco junto a Pascal Pelliciotta, como estrella de los radioteatros. La fama que logra en esta actividad la llevaron a trabajar en 1941 en tres películas más *La carga de los valientes*, *El más infeliz del pueblo*, con Luis Sandrini, y *Una novia en apuros*.

El encuentro con el coronel Juan Domingo Perón se concretaría por primera ven en un acto organizado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, donde él poseía el cargo de secretario, el 17 de enero de 1944.

El compañerismo en la lucha política de Perón por parte de Evita era muy fuerte, por ello es que participó activamente en el programa radial "Hacia un mundo mejor", que hacía conocer las conquistas sociales obtenidas mediante la gestión de Juan Domingo Perón en la Secretaría de Trabajo y Previsión. Pero la política, que podría haberla catapultado para papeles más importantes en el espectáculo, es la que le quitará tiempo y ganas de continuar su carrera de actriz.

Eva se alejaría definitivamente de su carrera actoral para continuar en la política.

El año 1945 marca de alguna forma el comienzo del peronismo con la llegada del mítico 17 de octubre; aquí surgen su amor y su entrega hacia el pueblo, hasta aquí no exteriorizado por Evita.

Pasados estos hechos por todos conocidos, Juan Domingo Perón y María Eva Duarte contraen matrimonio en la ciudad de Junín el 22 de octubre de 1945, en el Registro Civil de dicha ciudad, y posteriormente contrajeron matrimonio cristiano el 24 de octubre en el iglesia San Francisco, de la ciudad de La Plata.

Antes de finalizar el año, Perón emprende su primera gira electoral: visita Córdoba, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Jujuy, Santiago del Estero, Salta y Santa Fe; Evita se une a las actividades de su esposo en Santiago, regresando a Buenos Aires el 1° de enero de 1946; finalmente el 24 de enero de 1946 la fórmula Perón-Quijano obtiene el 56 % de los votos.

A partir de este momento, Eva Perón, convertida en primera dama, comenzaría su apasionada carrera contra la pobreza y la desigualdad.

Es por todo lo expuesto que el día del nacimiento de Eva Duarte se debe transformar en un recordatorio de su lucha por las igualdades y contra la pobreza.

Actualmente los argentinos atravesamos un momento institucional muy especial, por encontrarnos con máximas dificultades y en una profunda crisis moral, económica y social, por ello representa para quienes amamos la política un gran desafío y a la vez una gran oportunidad, concretar los ideales de quien fue la abanderada de los humildes.

Conociendo el sentir de los señores senadores, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a María Eva Duarte en ocasión de conmemorarse el 86° aniversario de su nacimiento el día 7 de mayo de 2005.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 7 de mayo, fecha en que se conmemora un nuevo natalicio de Eva Duarte de Perón, invita a rememorar su magnífica obra política y social, pero también a reflexionar sobre el alcance y sentido de su revolucionaria tarea de cara a este nuevo siglo que estamos transitando.

Es urgente e imprescindible promover un cambio de políticas que favorezca la equidad en la distribución de la riqueza social, la lucha contra la pobreza y la exclusión, la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano y la consolidación de una democracia en clave de igualdad.

Tal como expresaba Eva Perón nuestro país debe renacer como "una patria grande, no por la extensión territorial, sino por la suma inmensa de la felicidad de todos sus hijos. Una patria feliz, no por la existencia de pocos muy ricos, sino por la salvación de muchos pobres menos pobres. Una patria entregada a la alta tarea de engrandecer los valores humanos, la solidaridad, la cooperación y la justicia social sin excepciones".

Frente a una sociedad que parece asistir ensombrecida a la disolución de los valores, a la imposibilidad de la verdad y a la clausura del bien común sentido y experimentado por todos como bueno, los argentinos merecemos tomar distancia de toda actitud irresponsable que pretenda convertir la pasión política en la apología de un irreductible hastío, de una estéril resignación o de un improductivo gesto de destrucción de toda confianza, de toda fe, de toda ilusión.

En los espacios políticos de decisión, los argentinos necesitan seres humanos sensibles, generosos y decididos a luchar sin descanso por la justicia social. Resulta imprescindible hacer más humano al poder, y debemos ser implacables con aquellos que lo tornan más gris, más sombrío, más indiferente, más cínico.

En el día del nacimiento de Eva Perón debemos transformar la representación política en presencia social, entendiendo esa política como modo de estar en el mundo, como acción cotidiana, como entrega vital. Esa política que nació un 7 de mayo de 1919 y tiene un nombre: Evita.

Señor presidente, no podemos descansar hasta que la igualdad, la dignidad, la solidaridad, la justicia y el amor sean realidad en nuestra patria. Entonces, sólo entonces, Eva habrá nacido plenamente, más allá de la vida y la muerte, como promesa cumplida, como utopía lograda.

María C. Perceval.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 86º aniversario del natalicio de María Eva Duarte de Perón, quien en vida fuera la abanderada de los humildes y reivindicadora de los derechos de la mujer argentina.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 7 de mayo de 1919 en Los Toldos (provincia de Buenos Aires) nacía María Eva Duarte de Perón,

"Evita", nombre de lucha, según sus palabras: "…Vosotras mismas, espontáneamente, con esa cálida ternura que distingue a las camaradas de una misma lucha, me habéis dado un nombre de lucha: Evita. Prefiero ser solamente Evita a ser la esposa del presidente, si ese Evita es pronunciado para remediar algo, en cualquier hogar de mi patria…".

Evita, la abanderada de los humildes, aquella que llegó a Buenos Aires buscando ser famosa y halló una razón para su vida, se transformó hasta tal punto que llegó a ser un mito de la historia de la Argentina.

Eva sabía de qué hablaba cuando luchaba por dar una vivienda digna a quien trabajaba, o peleaba para que se le reconociera el trabajo a quien lo realizara, o simplemente, lograba que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Logró lo que parecía imposible: que se sancionara la ley por la cual la mujer argentina tenía derecho al voto (1947). Y ella misma votó por primera vez desde su lecho de muerte en las elecciones del 11 de noviembre de 1951.

Luchadora incansable contra la pobreza, la desigualdad y la injusticia, hizo de la ayuda social, su objetivo. A través de la Fundación Eva Perón se construyeron barrios de viviendas económicas, inauguración de hogares de tránsito, de comedores escolares, donación de instrumental a hospitales, mediación para la concreción de obras fundamentales de salubridad y saneamiento en barriadas humildes, entrega de artículos de primera necesidad a familias necesitadas, distribución de juguetes a niños humildes, construyó hogares de ancianos.

Asimismo, obtuvo la sanción de una ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo.

La educación, el esparcimiento y la salud de los niños y los jóvenes fueron objeto de su preocupación. La Fundación concretó un plan de mil escuelas en el país, así como escuelas agrícolas, escuelas talleres, jardines de infantes y maternales.

El Hospital de Lactantes y de Epidemiología Infantil, la Clínica de Recuperación Infantil de Termas de Reyes son, entre otras, concreciones de la Fundación en el ámbito de la salud infantil.

En materia de salud, la Fundación construyó cuatro policlínicos en Buenos Aires: el de Ezeiza y los de Avellaneda, Lanús y San Martín, así como también otros en el interior del país.

El Tren Sanitario "Eva Perón", dotado de la más moderna aparatología, cumplía con la tarea de relevamiento y protección de la salud de las poblaciones más alejadas de los centros vitales.

Podría seguir mencionando numerosas obras y logros en los que Evita puso toda su lucha y amor, pero sinceramente creo que el mejor homenaje que podemos hacerle a esta mujer, tan importante en la historia argentina, es que cada uno de nosotros, desde nuestros lugares, continuemos su lucha para que en nuestro país dejemos de ver pobreza, desigualdad e injusticia.

Por lo expuesto y en la certeza de que mis pares me acompañaran en este sentido homenaje, solicito la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón, al cumplirse el próximo 7 de mayo de 2005 el 86º aniversario de su nacimiento, recordando su amor por el pueblo y su trabajo incesante por la justicia y la ayuda social.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Eva Perón, Eva María Duarte o simplemente Evita, como la conoció el pueblo, supo ganarse la simpatía y el amor de los que nada tenían y a quienes ella siempre acogió como sus hermanos dilectos.

María Eva Duarte de Perón nació el 7 de mayo de 1919 en Los Toldos, provincia de Buenos Aires. A la muerte de su padre, la familia se trasladó a la ciudad de Junín, en la misma provincia.

En el año 1943, se encontraba trabajando en Radio Belgrano, en Buenos Aires, donde dirigía un programa denominado "La Hora Social", en el cual se trataba la situación de los trabajadores.

El histórico encuentro del general Perón con Evita se produce a razón de la colecta para ayudar a los damnificados del terremoto que destruye la ciudad de San Juan en el año 1944.

Eva Duarte contrae matrimonio con el general Perón el 21 de octubre de 1945.

A partir de entonces, empieza a participar activamente en la vida política, para la cual tenía una innata vocación.

Le es atribuida a Evita la organización del 17 de octubre de 1945, una marcha en pedido de la liberación del coronel Perón, detenido en la isla Martín García. Libre al fin, se presenta en elecciones nacionales y el 24 de febrero de 1946 es elegido presidente de la Nación Argentina. (Fórmula Juan Domingo Perón-Hortensio Quijano.)

Escribió *La razón de mi vida*, *Historia del peronismo* y *Mi mensaje*.

Ya ejerciendo su rol de primera dama de la Nación, realiza un viaje a Europa en junio de 1947, gira que la lleva por España, Italia, Francia, Portugal, Suiza y Mónaco, y también por Brasil y Uruguay.

En España recibió la más alta condecoración, la Cruz de Isabel la Católica. En Italia se reunirá con

Su Santidad Pío XII y a lo largo de todo el recorrido no dejará de visitar centros de asistencia social.

También tuvo a cargo la creación del Partido Peronista Femenino; la dirección de la Fundación Eva Perón y fue candidata a la vicepresidencia de la Nación.

El Partido Peronista Femenino fue fundado por Eva Duarte de Perón el 26 de julio de 1949, siendo electa presidenta de dicho partido el 30 de julio de 1949. Evita lo definiría como "un movimiento popular surgido de la unión de millares y millares de mujeres argentinas que trabajan en las fábricas, en el campo, en sus casas, en los talleres".

Además, va a lograr algo juntamente con todas las mujeres de su pueblo: que se sancione la ley por la cual la mujer argentina adquiere el derecho al voto y sus otros derechos políticos. La ley 13.010 es promulgada el 23 de septiembre de 1947. Ella misma votará por primera vez desde su lecho de muerte en las elecciones del 11 de noviembre de 1951.

El 8 de julio de 1948 adquiere personería jurídica la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Ya en septiembre del año siguiente se la conocería como Fundación Eva Perón.

A través de este organismo se propició la construcción de hogares para ancianos, quienes a su vez fueron favorecidos con la ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo. Se concreta el plan de 1.000 escuelas en el país, junto a la construcción de hogares de tránsito para mujeres, tanto en la Capital Federal como en otros puntos del país.

En 1950 se implementa el plan de turismo infantil, para que los niños accedan a lugares del país desconocidos por ellos hasta el momento.

A la fundación también se le debe la construcción de cuatro policlínicas en Buenos Aires, así como la provisión de modernos equipos a otras dependencias hospitalarias. La protección de la salud se vería también avalada por el funcionamiento del Tren Sanitario Eva Perón, el cual llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio. En 1950 se inauguraría la Escuela de Enfermeras.

Con su estilo muy personal, Eva Perón sabía qué hacía cuando luchaba por dar una vivienda digna para el que trabajaba, peleaba para que se le reconociera el trabajo a quien lo realizaba, lograba que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Pese al reclamo del pueblo argentino, Evita debió renunciar a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951, y tras una penosa enfermedad falleció en Buenos Aires el 26 de julio de 1952.

Eva Perón, la abanderada de los humildes, aquella que llegó a Buenos Aires buscando una razón para su vida, se transformó en un verdadero modelo de la historia de la Argentina.

Mientras el alto grado de injusticia existente en la actualidad mata a cientos de nuestros hijos, Evita siempre sostuvo con su accionar la verdad del justicialismo que consiste en que: "Los niños son los únicos privilegiados".

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra la señora senadora por la provincia de Buenos Aires.

Sra. Müller. – Señor presidente: queremos rendir nuestro sincero homenaje desde el bloque Justicialista del Senado de la Nación a la señora María Eva Duarte de Perón.

Como bien dijo el señor secretario parlamentario en su lectura, estamos conmemorando un nuevo aniversario del natalicio de Eva Perón, que hubiera cumplido, el 7 de mayo, 86 años.

Es nuestro deber recordarla como lo que fue: la mujer capaz de dar su vida por los demás y de la que se tendría que decir, si uno tuviera que buscar un sinónimo, que fue amor, por su pueblo, por su patria, amor por sus niños, por los ancianos, amor por los trabajadores, por los desprotegidos y por el hombre al que amó profundamente, que es nuestro líder del Movimiento Nacional Justicialista, el general Juan Domingo Perón.

Hoy por la mañana, junto con usted, señor presidente, estábamos lanzando en el Senado de la Nación un concurso anual para jóvenes de la República Argentina, con un sentido federal, para que investiguen sobre la vida y obra de Eva Perón. Me parece que es la mejor forma en que el Senado puede homenajearla: tratar de transmitir a nuestros jóvenes quién fue Eva Perón y qué hizo por los más necesitados.

En este concurso que hoy se inició en el Senado de la Nación y que conmemora otro aniversario de Eva Perón –como es el 26 de julio–, queremos lograr que nuestros jóvenes conozcan, investiguen, se asesoren e ingresen a Internet para saber sobre la vida y obra de Eva Perón. Aún hoy en la Argentina seguimos viendo niños que piden limosna, ancianos que no pueden comprar sus medicamentos y hermanos que no tienen techo ni comida en sus mesas. Todo esto nos debe llevar a comprender que la revolución social que Eva Perón quería y la justicia social que permanentemente llevó a cabo en la Argentina todavía permanecen inconclusas.

Por esa razón, creo que el mejor homenaje que podemos rendirle es trabajar todos juntos

para solucionar los problemas de nuestro pueblo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente, distinguidos colegas: adhiero a este homenaje al cumplirse un nuevo aniversario del natalicio de Eva Perón.

Creo que todo lo expuesto por la señora senadora preopinante es ampliamente compartido por todo el pueblo argentino. Eva Perón fue una luchadora por los derechos de los humildes, de los trabajadores, razón por la cual fue justamente calificada como la abanderada de los humildes.

Además, Eva Perón llevó a cabo una campaña muy importante en favor del reconocimiento de los derechos de las mujeres. No olvidemos que el 23 de septiembre fue declarado el Día de los Derechos Políticos de la Mujer, precisamente en recordación de la fecha en que el general Perón promulgó la ley 13.010 sobre los derechos políticos de la mujer.

Aunque parezca extraño desde esta perspectiva histórica, recién en 1952 las mujeres pudieron ejercer el derecho de elegir y ser elegidas, motivo por el cual justamente ese año ingresaron las primeras legisladoras a este Senado y a la Cámara de Diputados de la Nación. Y esto no se debió a que no se hubieran reconocido anteriormente los derechos de las mujeres, ya que en la provincia de San Juan en 1927 ya se habían consagrado los derechos políticos de las mujeres.

Por todo ello, adquiere gran valor la lucha de Eva Perón, que la inmortaliza como un emblema de la mujer universal, recordada en todo el mundo. Así pues, ha sido llevada –a veces no en forma justa– a diversas obras de cine y de teatro.

En consecuencia, creo que mientras tengamos el ejemplo de Eva Perón vamos a poder avanzar en la lucha por la plena equiparación de los derechos de las mujeres con los hombres, y también vamos a progresar en la lucha contra todo tipo de discriminación por razones de sexo. Porque realmente para participar de esa lucha hay que dar amor, y Eva Perón recoge los testimonios de la cosecha que todos hacemos del amor que ella supo sembrar durante su corta pero fructífera vida.

Por todo lo expuesto, adhiero de todo corazón a este homenaje y renuevo el compromiso de luchar por todo aquello por lo que luchó Eva Perón.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Rossi.

Sr. Rossi. – Señor presidente: adhiero también a este homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón y manifiesto que comparto las expresiones formuladas por los señores senadores preopinantes.

Creo realmente que el paso de los años y la historia más serena y reflexionada nos pone ante la evidencia de una gran mujer luchadora, cuyo ejemplo es digno de imitar y analizar, tal como lo estamos haciendo.

Por lo tanto, en nombre del bloque que represento y en el de la señora senadora Avelín, adhiero a los homenajes que se están rindiendo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: en nombre del Bloque del Partido Socialista adhiero al homenaje que hoy se realiza a Eva Perón.

Y comparto los conceptos vertidos tanto en el proyecto que estamos considerando como por parte de los senadores preopinantes.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Zavalía.

Sr. Zavalía. – Señor presidente: en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical adhiero al homenaje a esta gran mujer de la política argentina.

Si bien generacionalmente no me tocó vivir la época en que esta mujer cubrió la vida política nacional –más allá de lo expresado por los senadores justicialistas que considero que deben haber conocido a la esposa de ese gran líder de los argentinos que fue Juan Domingo Perón–, en este homenaje quiero destacar algunos aspectos que Evita legó a las jóvenes generaciones de argentinos. Y recalco su lucha por la soberanía nacional y la defensa de los intereses nacionales.

La coherencia de su lucha sirvió de bandera a muchas generaciones y, muy particularmente, a las más jóvenes del Partido Justicialista. Basta mencionar la defensa por la soberanía nacional, la independencia económica y la justicia social encarada por la "abanderada de los humildes".

Y destaco un aspecto que considero fundamental para los tiempos que nos tocan vivir. Más allá de lo estético, lo que realmente resalta en la persona de Eva Duarte fue su gran humildad, su gran amor hacia los más humildes, desamparados, marginados y excluidos.

Es así que más allá de haber sido una mujer, creo que es importante que las actuales generaciones políticas tengan en cuenta ese gran aspecto de su vida que fue la humildad con la que coronó su acción política.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Yoma.

Sr. Yoma. – Señor presidente: con mucho afecto y respeto, quisiera que el senador Zavalía me aclare eso de "más allá de haber sido una mujer". ¿Qué sentido tuvo esa expresión?

Sr. Zavalía. – La idea era no circunscribir el homenaje al solo hecho de que haya sido mujer, es decir, que su ejemplo como mujer comprende también a los hombres.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Cafiero.

Sr. Cafiero. – Señor presidente: no pensaba tomar la palabra en esta ocasión, pero algunas cosas me indicaron que tal vez por ser el único en este recinto –y en las graderías– que conoció y trató a Evita y vivió junto a ellas sus dolencias hasta el día de su muerte, quisiera que no nos quedara la impresión –sobre todo a los jóvenes que están en las galerías– de que Evita fue algo así como la Madre Teresa de los años 50. Evita fue otra cosa; fue una luchadora por la justicia y no por la caridad. Con frases que han quedado indelebles en la Historia ella apostrofaba a la clase de fariseos e hipócritas que le negaban justicia al pueblo.

Evita era una transformadora, una revolucionaria; no era simplemente la dama de la caridad. Por eso, creo que para tener una imagen más real de todo lo que ella significó, diría esa frase que quedó inmortalmente grabada en la historia: "Volveré y seré millones", que sintetiza mejor que otra cosa ese afán que Evita trasuntaba, desarrollaba y ejercía en la lucha, no simplemente en la caridad. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Salvatori.

Sr. Salvatori. – Señor presidente: en nombre del Interbloque Federal de Partidos Provinciales adhiero a los conceptos que aquí se han vertido, en la seguridad de que este homenaje que se rinde a la memoria de una figura señera trasunta los límites de la política y se inscribe en un sector donde la elocuencia de las palabras no puede expresar el verdadero sentimiento que anima al pueblo argentino.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

4

HOMENAJE A ALICIA MOREAU DE JUSTO

Sr. Presidente. – En igual sentido se acordó rendir homenaje a la memoria de la doctora Alicia Moreau de Justo en un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Por Secretaría se dará lectura al texto unificado de los proyectos presentados por la señora senadora Martín y otros señores senadores y por el señor senador Giustiniani.

–El texto es el siguiente:

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo, incansable luchadora por la democracia, los derechos humanos y de la mujer, al cumplirse el próximo 12 de mayo un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 12 de mayo se cumple el 19º aniversario del fallecimiento de la doctora Alicia Moreau de Justo, acaecida a los 101 años de vida, orientada con auténtica pasión cívica a la lucha por la libertad, la paz, la democracia, los derechos humanos, los derechos de la mujer y la educación.

Nació en Londres el 11 de octubre de 1885. De padres comuneros, conoció por aquella época las dolorosas enseñanzas de 1848 y 1871.

En 1890 la familia Moreau llega a la Argentina en un momento en el que el país se encuentra convulsionado por una profunda crisis frente al nacimiento de los movimientos populares que pugnan por un nuevo país.

Su niñez y su adolescencia transcurren en un ambiente familiar, formado en los principios de la solidaridad, la libertad y la igualdad.

Cursa sus estudios secundarios en la Escuela Normal N° 1, donde se distingue por su estudio sobre la organización de las sociedades primitivas.

Es muy joven cuando comienza a recorrer con valentía los barrios de Barracas y Pompeya, entre otros suburbios de Buenos Aires, llevando a los trabajadores su voz en defensa del trabajador y su familia, su denuncia de las enfermedades sociales, la necesidad de desarrollar la educación. El año 1906 marca la iniciación en su vida política al participar en el Congreso Internacional del Libre Pensamiento. Allí presenta su primer trabajo sobre educación que se publica en el primer número de la "Revista Socialista Internacional".

Organiza junto a Sara Justo y a la doctora Rawson de Dellepiane el Centro Feminista, para luchar por la conquista de los derechos civiles y políticos. Desde esta época se une a los socialistas, realizando una importante labor educativa con los trabajadores y los sectores más desprotegidos en los centros, en las bibliotecas y en la Sociedad Luz.

Ingresa en la Facultad de Medicina en una época en que la presencia del sexo femenino era una excepción. Sobre la carrera dirá: "Me puso un contacto con lo más duro y cruel de la vida humana. Comprobé que muchas enfermedades tenían su origen en la miseria que sufrían los trabajadores, condenados por un régimen social injusto. Comprendí que a la acción del terapeuta debía unir la del político, preocupado por las cuestiones sociales". Junto a otras dos mujeres obtiene su título de médica, convirtiéndose en una pionera en su tiempo.

Colabora en la redacción de la "Revista Socialista Internacional", fundada y dirigida por Enrique del Valle Iberlucea, siendo el tema de la educación una de sus preocupaciones supremas, e intenta realizar una superación de los elementos educativos heredados del pasado por medio de las nuevas concepciones que iban surgiendo en el mundo. En 1909 participará activamente en el Congreso Popular de la Educación.

Es organizadora junto a Cecilia Grierson, la primera médica argentina, del I Congreso Femenino Internacional.

Vive las conmociones de la Primera Guerra Mundial y desde aquella época y durante toda su vida mantendrá una actitud y acción antiarmamentista y de lucha por la paz. El año 1916 la encontrará organizando los actos de protesta contra la guerra.

En 1918, durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen, se acentúa la lucha social. Los socialistas proseguían su incansable acción parlamentaria. Justo, Palacios y Del Valle Iberlucea no cesaban en sus intentos de cambiar las leyes en beneficio de los desposeídos. Estalla la Semana Trágica, y ella provoca una polémica doctrinaria acerca de la violencia. Alicia Moreau defiende el pensamiento socialista y expresa: "…el socialismo es inseparable de la democracia, porque en ella encuentra el instrumento de realización menos cruento, porque en ella está contenida una de sus finalidades, la finalidad tal vez esencial, la exaltación del derecho de todo ser humano a la plenitud de su propia vida".

En 1918 funda la Unión Feminista Nacional, cuyos principios eran: cooperar en la elevación de la mujer en todos los planos, emancipación civil, creación de comités para el mejoramiento de las condiciones de trabajo, sufragio femenino.

Realiza a través de los años una campaña permanente para que se concreten los sucesivos proyectos presentados en la Cámara sobre emancipación civil y sufragio femenino, que tienen su concreción el primero en 1926, con el proyecto de Mario Bravo, y el segundo en 1947, con la sanción de la ley.

En 1919 es representante argentina en el Congreso Internacional de Obreras de Washington y delegada al Congreso Internacional de Médicas en Nueva York. En el primero defiende todo lo referente al trabajo de mujeres y menores, y en el segundo contribuye planteando el tema de la prostitución y de la educación sexual.

En 1920 se afilia finalmente al Partido Socialista. Decía por aquella época que "el conocimiento de lo que es la vida obrera y de lo desguarnecido que estaba entonces el hombre, fue lo que me impulsó a ingresar al partido. No existía legislación obrera y el verdadero creador fue Alfredo Palacios, elegido diputado en 1904. Es necesario reconocer, por otra parte, que es el primer partido político que admitió a la mujer en absoluta igualdad de derechos y obligaciones".

En 1922 se casaba con Juan B. Justo, siendo ya ambos dos relevantes personalidades del país.

Su lucha en las décadas siguientes será permanente: la docencia, la militancia, la medicina. Integra el Comité Ejecutivo del Partido Socialista, alienta a las mujeres y trabaja con ellas para que ingresen en la política, y continúa con su permanente lucha por la democracia, la justicia social y la paz.

Sigue a través del tiempo con su prédica incansable por el logro de la participación de las mujeres. Jerarquiza la necesidad de que ellas cumplan funciones comunales: "Ello –dice– le permitirá enfrentar problemas que más directamente le afectan; mercados modernos, centros de atención médica, higiene comunal, lugares de esparcimiento infantil. La mujer debe capacitarse cada día para tener acceso a la dirección".

Con noventa años se encamina resueltamente en la lucha por los derechos humanos, en el tiempo de

su mayor vejación. Es una de las fundadoras de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Desde las filas del socialismo trabaja incansablemente en sus últimos años para la construcción de la unidad del mismo.

Al festejarse sus 100 años de vida, las salas del Teatro Coliseo se ven colmadas por un público que viene de todos los sectores políticos y sociales, y fundamentalmente de la juventud.

En la realidad de hoy, su coherencia, su conducta al servicio de los más altos ideales, se constituyen en un ejemplo, sobre todo para las jóvenes generaciones.

Por todo esto, señor presidente, convencidos de que los argentinos necesitamos nutrirnos de estos ejemplos y valores, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Al cumplirse, este 12 de mayo, un nuevo aniversario de la muerte de la doctora Alicia Moreau de Justo, este Senado rinde una vez más, un sentido homenaje, a esta excepcional mujer. A esta representante del socialismo argentino. Fue madre, esposa, médica, escritora y militante política, y en todos los campos combatió incansablemente por un país distinto. Fue una permanente luchadora por los derechos humanos y los derechos de la mujer, derechos que hoy este Parlamento ha protegido.

Alguna vez dijo: "Siempre creí que este país merecía ser distinto. Que un día íbamos a unirnos todos y el destino cambiaría". Estamos en deuda con este pensamiento.

Floriana N. Martín. – Sonia M. Escudero.- José M. A. Mayans. – Ada M. Maza. – Jorge M. Capitanich. – Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de octubre del año 1885, casi al final del siglo XIX, nacía en Londres Alicia Moreau de Justo, una de las mujeres más destacadas de la República Argentina y una de las luchadoras incansables por la reivindicación de los derechos cívicos de la mujer.

Llegó muy pequeña a la Argentina, se recibió de maestra y profesora de ciencias en la Escuela Normal Nº 1 y se graduó de médica en 1914, con diploma de honor.

Fue una mujer profundamente política, defensora de los ideales más puros del ideario socialista, lealtad que tuvo hasta su muerte. Fue una de las primeras mujeres que se recibieron de médicas en la Argentina, con un profundo sentimiento feminista, incansable defensora de los derechos humanos y luchadora tenaz del pacifismo

Su actividad política y pública se inicia en el Foro del Libre Pensamiento en 1906, con un trabajo sobre una temática que la apasionó toda su vida, la educación, y ese mismo año fundó el Primer Centro Feminista de la República Argentina.

Estuvo siempre cerca de los obreros, a los cuales les dictaba clases de higiene en lo que era la Sociedad Luz de Barracas.

En 1910, en el año del Centenario, organizó el I Congreso Femenino Mundial en la Argentina. Ese mismo año funda el Ateneo Popular, y tres años más tarde, en 1918, funda la Unión Feminista Nacional. Tomó parte de todos los acontecimientos que tuvieran que ver con los derechos de la mujer, presidiendo la Asociación Pro Sufragio Femenino.

Alicia Moreau de Justo fue una activa escritora y periodista, colaboró con la "Revista Socialista Internacional" y dirigió la publicación "Humanidad Nueva". Escribió varios libros entre los que se destacan *La mujer en democracia* y *El socialismo según la definición de Juan B. Justo*. Dictó conferencias, escribió folletos, artículos, fue directora de la revista "Vida Femenina" y del periódico "La Vanguardia". Y con 90 años fundó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

En el año 1922 se casa con el doctor Juan B. Justo, un activo pensador y dirigente del socialismo argentino. En compañía del doctor Justo, funda la Confederación Socialista Argentina y la Asociación Juan B. Justo, la que condujo hasta su muerte acaecida el 12 de mayo del año 1986.

Fue una adelantada en su tiempo, siempre se hizo tiempo para militar y criar a sus tres hijos, fue una vanguardista. Estuvo siempre al lado de los pobres y peleó hasta su muerte por los derechos de la mujer. Alguien dijo por allí, que la respetaban hasta sus enemigos.

Floriana N. Martín. – Sonia M. Escudero.- José M. A. Mayans. – Ada M. Maza. – Jorge M. Capitanich. – Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sr. Presidente. – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

–En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. **–** Queda aprobada la declaración. Se procederá en consecuencia.

5

SUSPENSION DEL SEÑOR SENADOR OCHOA MODIFICACION DEL PLAN DE LABOR

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente, en razón de lo conversado con los miembros del bloque de la Unión Cívica Radical y otros señores senadores, voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales vinculada con la suspensión del señor senador Ochoa.

Sr. Presidente. – Si hay acuerdo alteraríamos el plan de labor y, luego, votaríamos el tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor senador Losada.

Sr. Losada. – Señor presidente: por una cuestión de procedimiento, primero deberíamos modificar el plan de labor –que nosotros compartimos– y, a continuación, votar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Pichetto. – De acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente. – En consideración la moción de modificación del plan de labor.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Pichetto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sra. Fernández de Kirchner. – Señor presidente: como es de público y notorio, hace ya varias reuniones que en la Comisión de Asuntos Constitucionales se viene discutiendo un proyecto de la señora senadora Conti –originalmente, porque luego se agregaron iniciativas de otros señores senadores–, por el que se solicita la exclusión de este cuerpo del representante de la provincia de San Luis por el Partido Justicialista señor senador Ochoa, con motivo de una sentencia del Tribunal Federal de la provincia de San Luis que lo condena por el delito de haber emitido su voto dos veces en las últimas elecciones de octubre de 2001.

Me voy a ahorrar mayores detalles porque han sido suficientemente explicitados y publicados por los medios de comunicación. Al mismo tiempo, el tema se discutió durante dos o tres reuniones de la Comisión de Asuntos Constitucionales. También se corrió traslado al senador Ochoa a efectos de que formulara su defensa. En principio lo iba a hacer en forma personal, pero luego decidió hacerlo por escrito, acompañando asimismo una copia del recurso de casación que ha interpuesto contra esta sentencia.

Ayer –tal cual había sido previsto y resuelto en sucesivas reuniones de la comisión– se tomó una decisión, habida cuenta de que se había dado y ejercitado el derecho a defensa que prevé el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional.

Yo no quiero ahondar en más detalles. En todo caso, me gustaría que por Secretaría Parlamentaria se diera lectura al proyecto de resolución que sometemos desde la Comisión de Asuntos Constitucionales a consideración de la totalidad del plenario. Solicitamos que no solamente se dé lectura a la parte dispositiva sino también, obviamente, a los considerandos.

Sr. Presidente. – Por Secretaría se dará lectura...

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Por una cuestión práctica, si no va a haber opinión en contrario, podemos proceder a dar lectura del dictamen y a votar.

Sr. Sanz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Nosotros hemos firmado ese dictamen, pero con disidencias en cuanto a los fundamentos, razón por la cual queremos expresar cuáles son esas diferencias.

Sr. Pichetto. – Hagámoslo antes.

Sr. Presidente. – Bueno; seguimos el debate y luego damos lectura por Secretaría.

Tiene la palabra la senadora Fernández de Kirchner.

Sra. Fernández de Kirchner. – Señor presidente: que cada señor senador que quiera expresar lo que le parezca respecto del dictamen –ya sea de los considerandos o de la parte dispositiva–, se anote como orador y, como corresponde, en todo caso cierre el debate la presidencia de la comisión una vez que se conozcan los fundamentos

Concretamente propongo que llevemos a cabo el trámite habitual de cualquier proyecto: que los señores senadores digan lo que mejor les parezca, que cierre la presidencia de la comisión –si no quiere hacerlo el presidente del bloque– y que luego se proceda a la votación. Este es el trámite que propone formalmente al cuerpo la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Menem.

Sr. Menem. – Yo creo que primero corresponde proceder a la lectura del proyecto de resolución, porque si bien yo lo conozco porque participé de la reunión de la comisión, no creo que el resto de los integrantes del cuerpo tenga pleno conocimiento de él. Luego de la lectura se abriría el debate sobre ese proyecto de resolución.

Sr. Presidente. – Leemos el proyecto y abrimos el debate y la lista de oradores. Ya están anotados los senadores Sanz, Menem, Ibarra y Yoma.

Adelante, secretario.

–El texto es el siguiente:

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado los expedientes S.-668/05, "Conti: Proyecto de resolución excluyendo de la Cámara al senador Ochoa por aplicación del art. 66 de la Constitución Nacional", S.-711/05: "Agúndez y otros: Proyecto de resolución excluyendo de la Cámara al senador Ochoa por aplicación del artículo 66 de la Constitución Nacional" y O.V.-25/05, "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis: remite oficio Nº 246 de fecha 11 de abril de 2005 en respuesta a nota VSP 252/05 del H. Senado", y

VISTO

1) Que mediante los expedientes S.-668/05 y S.-711/05 se solicita la exclusión del señor senador Raúl Ernesto Ochoa de este cuerpo de conformidad con lo que establece el artículo 66 de la Constitución Nacional.

2) Que asimismo, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis remitió a solicitud de este cuerpo copia certificada de la totalidad de las actuaciones correspondiente a los autos "Ochoa Raúl Ernesto s/ Av. Inf. Art. 139 CEN y Villegas Osvaldo Javier Av. Inf. Art. 293 C. Penal" adjuntando copia de la sentencia condenatoria, de sus fundamentos y demás constancias obrantes en la causa, y considerando...

Sr. Presidente. – Un momento, secretario, por favor.

Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Una cuestión práctica, antes de que nos quedemos sin quórum. Pido que se cierre la lista de oradores para saber quiénes se anotan, de manera de tener claridad en el manejo de los tiempos.

Sr. Presidente. – Hasta están anotados los senadores Sanz, Menem, Ibarra, Yoma, Guinle, Prades, Rossi y cierra la señora senadora Fernández de Kirchner.

Se va a votar el cierre de la lista de oradores.

–La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. – Aprobado.

Continúa la lectura del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Secretario (Estrada). –

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 66 de la Constitución Nacional en su parte pertinente establece que "Cada Cámara […] podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno (…)".

II. Que según Linares Quintana las facultades disciplinarias del artículo 66 de la Constitución Nacional constituyen "elementales facultades inherentes a toda asamblea legislativa que en conjunto integran un privilegio colectivo esencial para el mantenimiento celoso de la dignidad y el honor del Cuerpo". (Conf. Segundo Linares Quintana, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, pág. 336)

III. Que dada la trascendencia de la potestad que tiene este cuerpo, es necesario que ésta se ejerza con firmeza porque no sólo se encuentra en juego la credibilidad del pueblo en las instituciones, sino también la confiabilidad de la sociedad en esta Cámara en particular. (Conf. dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales de fecha 25 de marzo de 2003, en su considerando V.)

IV. Que de acuerdo con lo que sostiene la doctrina mayoritaria, las sanciones que contempla la norma constitucional en cuestión son dos: *corrección disciplinaria y exclusión*. La remoción si bien se encuentra enumerada dentro del artículo 66 en realidad carece del carácter de sanción ya que se refiere a los casos "de enfermedad –física o mental–, cuando ella reviste tal gravedad que lo incapaciten definitivamente para ejercer el cargo". (Conf. Pablo Ramella, "Derecho constitucional", pág. 662. (La bastardilla nos pertenece.)

V. Que dicho esto, en ejercicio de las facultades que la Constitución Nacional otorga a esta Cámara y en virtud del artículo 61 del reglamento de rito, corresponde abocarse a la tarea de examinar si la conducta del senador Raúl Ernesto Ochoa reúne los requisitos previstos en el artículo 66 de nuestra Ley fundamental para aplicarle una sanción disciplinaria.

VI. Que antes de avanzar es importante destacar que no se trata del ejercicio de una actividad jurisdiccional, sino de un procedimiento para poner en funcionamiento la competencia que le confiere al cuerpo el artículo 66 de la Constitución Nacional**.** "Si existen o no delitos, debe ser la Justicia la encargada de obrar y discernir en consecuencia". (Conf. O.D. 542/02 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, pág. 1, informe del dictamen de mayoría recomendando la exclusión del diputado Julio Moisés.)

VII. Que de acuerdo con lo que surge de las presentaciones en estudio, el senador Raúl Ernesto Ochoa habría votado dos veces en las elecciones llevadas a cabo en la provincia de San Luis el 14 de octubre de 2001. Como consecuencia de ello, se sustanció un proceso penal ante la Justicia Federal de dicha provincia y se lo condenó a la pena de dos años y diez meses de prisión en suspenso y a la pena de inhabilitación de nueve años para ejercer derechos políticos.

VIII. Que en uso de su derecho de defensa el senador Ochoa optó por presentar un descargo por escrito negando los hechos que se le imputan. Asimismo, acompañó copia del recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal Oral Federal de San Luis.

IX. Que teniendo en cuenta que la decisión fue apelada en uso de la garantía prevista en los pactos internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional mediante el artículo 75 inciso 22 CN (artículo 8, 2, h del Pacto de San José de Costa Rica y artículo 14,5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), para que sea revisada por un tribunal superior, no existe aún sentencia condenatoria firme. Al respecto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos sostuvo que "la expresión sentencia firme en el marco del artículo 8º no debe interpretarse restrictivamente, es decir limitada al significado que se le atribuya en el derecho interno de los Estados. En este contexto, sentencia debe interpretarse como todo acto procesal de contenido típicamente jurisdiccional y *sentencia firme* como aquella expresión del ejercicio de la jurisdicción que adquiera las cualidades de *inmutabilidad propias de la cosa juzgada*". (Informe 1/95, Caso 11.006. (La bastardilla nos pertenece.)

X. Que si bien la Ley Fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en la materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena (conf. Julio B. Maier, Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos, pág. 490), la situación descrita en el considerando VII, prima facie, lesiona la dignidad y el honor de esta Cámara y empaña su imagen ante la sociedad.

XI. Que en este estado de cosas, este Senado tiene el derecho y el deber de ejercer sus potestades disciplinarias para evitar que dicha lesión sea irreparable.

XII. Que tal como se afirmó en el considerando IV, nuestra Constitución dispone dos tipos de sanciones: la corrección disciplinaria y la exclusión.

XIII. Que el artículo 66 no establece cuál es la medida que se impone para corregir el desorden de conducta en el que hubiera incurrido cualquiera de sus miembros, sino que dispone un criterio discrecional cuya última *ratio* es la exclusión. En efecto, su apreciación queda librada al criterio de la Cámara sin otra limitación que la mayoría especial de dos tercios que se requiere para su aplicación (Conf. Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del 18 y 19 de abril de 1991, pág. 5556.)

XIV. Que la sanción que este cuerpo imponga debe ser razonable, es decir, debe existir proporcionalidad entre la conducta involucrada y la medida disciplinaria que se establezca.

XV. Que si bien mediante los proyectos S.-711/05 y S.-668/ 05 se solicita la exclusión, ésta constituye una medida extrema que reviste el carácter de definitiva y comporta consecuencias gravísimas de orden institucional. Tal como lo expresó Segundo Linares Quintana "siempre un criterio de estricta justicia y de moral política ha de privar en el espíritu de la Cámara al adoptar una resolución tan importante y de proyecciones tan drásticas para la persona del legislador excluido […]". (Conf. ob. cit. pág. 337/38.)

XVI. Que teniendo en cuenta lo dicho precedentemente, lo expresado en los considerandos IX y X, y la discrecionalidad que el artículo 66 CN le otorga a esta Cámara en materia disciplinaria, corresponde corregir al senador Raúl Ernesto Ochoa por desorden en su conducta suspendiéndolo en su calidad y prerrogativas de senador, sin goce de dieta ni be-

neficio alguno, hasta tanto pase en autoridad de cosa juzgada la sentencia judicial recaída en la causa que se le sigue por haber votado dos veces en las elecciones del 14 de octubre de 2001, toda vez que el mencionado senador no ha observado un comportamiento condigno con la alta investidura que reviste.

XVII. Que una vez pasada la sentencia de dicha causa en autoridad de cosa juzgada, corresponderá que esta Cámara se aboque nuevamente al estudio de la cuestión a fin de determinar si corresponde dejar sin efecto la sanción impuesta o imponer otra de mayor rigor.

Por todo lo expuesto, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Suspender en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional –primera parte– al señor senador Raúl Ernesto Ochoa en su calidad y prerrogativas de senador, sin goce de dieta ni beneficio alguno por desorden en su conducta, hasta tanto pase a autoridad de cosa juzgada la sentencia judicial recaída en la causa que se le sigue por haber votado dos veces en las elecciones celebradas el 14 de octubre de 2001.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de esta Honorable Cámara, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, de mayo de 2005. Está firmado por varios señores senadores, con alguna disidencia parcial.

Sr. Presidente. – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Sanz, por la provincia de Mendoza.

Sr. Sanz. – Señor presidente: quiero adelantar que el bloque de la Unión Cívica Radical va a formular discrepancias y disidencias que tienen que ver con la interpretación jurídica de los fundamentos y, por lo tanto, de la conclusión del dictamen. No obstante, compartimos plenamente la conclusión respecto de la sanción, es decir, de la suspensión del señor senador Ochoa con las consecuencias patrimoniales y demás cuestiones inherentes a esa medida.

En primer término, quiero decir que para el bloque de la Unión Cívica Radical este tema no constituye una cuestión más, un tema menor, ni un problema cuya discusión se haya generado, exclusivamente, a partir del fallo emitido por la Cámara Federal Oral de San Luis, sino que se remonta más allá en el tiempo.

En efecto, el radicalismo de San Luis –a través de los fiscales de aquel comicio de octubre de 2001 realizado en las localidades de Naschel y Tilisarao, el doctor Raúl Bertone y el señor Aníbal Pinto, y quien fuera presidente del comité provincial, Daniel Lusich, y sus letrados, los doctores Francisco Denaro y Franciso Guiñazú– fue quien oportunamente interpuso ante la Justicia la denuncia que luego concluyó en la sentencia judicial que motiva la presente cuestión. Por lo tanto, bien vale la reivindicación política y moral, porque también a raíz de esa denuncia todas estas personas que he nombrado han sufrido distintos avatares, algunos propios de la vida política y otros impropios de una sana actividad política.

En segundo lugar, también debo decir que existe un antecedente más allá de la propia denuncia, que fue la actitud asumida por el bloque de la Unión Cívica Radical en aquel momento, en las personas del señor senador Carlos Prades y del señor senador mandato cumplido Eduardo Moro quienes, en oportunidad de tratar la Cámara –concretamente la Comisión de Poderes– los diplomas de los senadores electos, interpusieron una cuestión vinculada con la inhabilidad de quien entonces se encontraba sometido a juzgamiento, el senador Ochoa. Lamentablemente, ese dictamen, en razón de ser minoritario, no logró el apoyo necesario y en virtud del dictamen en mayoría y por el artículo 64 de la Constitución Nacional, el senador Ochoa se incorporó a esta Cámara.

En consecuencia, para nosotros la óptica jurídica con la que analizamos este asunto no es la de la inhabilidad moral sobreviniente que legisla el artículo 66 de la Constitución Nacional, dado que esa inhabilidad moral existía –a juicio del bloque radical– en el momento en que se analizó el diploma del senador que hoy estamos cuestionando.

En segundo lugar, a nuestro juicio, centrar el fundamento jurídico en el artículo 66 no parece un error o una insuficiencia. Y quiero aclarar lo que puede aparecer como una contradicción.

Nosotros vamos a votar favorablemente la decisión porque entendemos que al estar de acuerdo con el fondo de la cuestión y con la medida de la suspensión, más allá de las discrepancias jurídicas y teniendo en cuenta que hacen falta los dos tercios, nuestro voto es necesario para to-

mar esa medida. Pero nos hubiera gustado que los fundamentos hubieran contemplado, por ejemplo, que no estamos aquí frente al análisis de una conducta y, por lo tanto, frente a una conclusión sancionatoria. Porque en ese caso, estaríamos poniendo en colisión la garantía de inocencia que se desprende de la propia Constitución Nacional y hay otros artículos y otras herramientas que la propia Constitución ofrece para resolver casos como el que nos ocupa, entendiendo siempre que el artículo 66 —por ser sancionatorio, porque tiene dos conclusiones que son la corrección disciplinaria o la exclusión— aborda el tema de tomar posición respecto de la inocencia o la culpabilidad. En esto, no quisiéramos lesionar ese principio y despejar de toda duda la cuestión de que respetamos por encima de toda esta cuestión la garantía de un par de nuestra Cámara. Nos parece que el principio que se debería haber utilizado acá es el del artículo 64 de la Constitución Nacional, en juego con el artículo 70.

El artículo 64 es el que abre la puerta a la presencia de todos y cada uno de nosotros en este cuerpo, cuando dice concretamente que "Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez". La interpretación correcta de este artículo es que todos estos derechos no son absolutos; son relativos y están sometidos al análisis que durante los años de mandato que nos corresponde a cada uno de nosotros la propia Cámara puede efectuar. Y a partir de allí, el propio artículo 70 establece, en el tema del desafuero –cuestión que ya ha quedado zanjada a partir de una ley posterior–, la posibilidad de que la propia Cámara, con dos tercios de los votos, podrá suspender en sus funciones al acusado.

Entonces, nosotros nos valemos de esta interpretación legal para determinar la procedencia de la suspensión como medida preventiva, garantizando el principio de inocencia, que en este caso garantizamos en no llegar a la medida extrema, que es la exclusión del senador de este cuerpo, en tanto y en cuanto la sentencia que ha dado origen a este dictamen no está en autoridad de cosa juzgada, no se encuentra firme, se encuentra recurrida y, por lo tanto, hasta que un tribunal superior no la confirme o convalide, no podríamos avanzar en la exclusión.

Reitero, hacemos todas estas conclusiones en función de reforzar jurídicamente los argumentos vinculados a una suspensión preventiva, que es lo que en definitva es la cuestión de fondo. Por todos los antecedentes que abonan la conducta de la Unión Cívica Radical, en este caso concreto, en la provincia de San Luis, vamos a votar afirmativamente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: he firmado en disidencia el proyecto de resolución que aquí se está considerando por no compartir sus fundamentos ni sus conclusiones.

Me voy a referir a lo manifestado en ocasión del tratamiento en la comisión el día de ayer, del cual se tomó debida versión taquigráfica. Pero quisiera ratificar algunos de los conceptos que expresé en esa oportunidad.

Realmente, me pareció muy interesante el argumento expuesto por el señor senador preopinante en cuanto al encuadramiento de la cuestión. Este encuadramiento del asunto en el artículo 64 y en el 70, no en el 66, me parece que está un poco más cerca de la verdad, desde mi punto de vista. ¿Por qué digo esto? Porque la cuestión fundamental que aquí se está analizando es la imposición de una sanción a un senador de la Nación, una sanción disciplinaria que lo privaría de ejercer su mandato. Pero es, también, un hecho que trae consecuencias para la provincia que él representa, como la de quedarse sin una de las bancas que integran esta cámara federal.

El proyecto de la mayoría sostiene que, si bien no hay sentencia firme, los hechos dan lugar a que se sancione o a que se tome esta medida, que –repito– no es una mera suspensión preventiva sino una sanción; los fundamentos así lo dicen. Para eso, los fundamentos se remiten a la prueba recogida durante un proceso penal que terminó con la condena del senador Ochoa, como aquí se ha dicho y se dice en la resolución.

Lo que ocurre es que ese proceso penal que termina con una sentencia no está firme en cuanto a la resolución. Está cuestionado y no sólo en el encuadramiento jurídico del tema, sino también en cuanto al armado de la plataforma fáctica. Es decir, el acusado ha negado los hechos; lo hizo al presentar el escrito de defensa y al recurrir en casación la resolución de la Cámara Oral Federal de San Luis, con lo cual, si en la resolución se toma por cierto que los he-

chos han ocurrido, creo que se está afectando el principio de inocencia, que no es una presunción –como se dijo por ahí–, sino que es un estado jurídico que sólo puede ser destruido por una sentencia condenatoria firme.

Es sabido que hay ciertos principios fundamentales que conforman los pilares de la libertad del individuo y que constituyen los pilares de cualquier tipo de juzgamiento. Si bien la Constitución se refiere a los aspectos penales, esos principios también se extienden a cualquier tipo de poder represivo. ¿Cuáles son esos principios fundamentales? La garantía del debido proceso, el derecho de defensa, el principio del juez natural, la irretroactividad de la ley penal y el principio de inocencia, que es un principio fundamental, que –repito– sólo puede ser destruido por una sentencia condenatoria firme, que no existe en este caso.

Ahora bien, si esta Cámara entiende, como surge de la resolución, que el senador Ochoa ha incurrido en esa conducta –consistente en votar dos veces–, no correspondería la suspensión, sino directamente su exclusión, porque con la suspensión quedamos a mitad de camino: reconocemos relativamente el hecho, pero lo suspendemos, no lo excluimos.

Y esta cuestión no constituye una mera abstracción jurídica, sino que tiene sus consecuencias institucionales. Porque para el senador Ochoa, indudablemente, es más leve esta sanción de la suspensión; pero para la provincia que él representa, es más grave, porque quedará sin representación. En cambio, si se produjera la exclusión de dicho senador, la provincia tendría derecho a reclamar su sustitución. Entonces, este tema tiene que ver con la persona, con el legislador, pero también con la representación institucional de la provincia.

Aclaro que no he venido aquí a defender al senador Ochoa, a quien he conocido en estas bancas, sino a defender un principio jurídico fundamental según mis convicciones, como es el principio de inocencia, el cual –repito– es un estado jurídico y no una mera presunción. Además, está consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, en la Carta de los Derechos Humanos, en la Convención sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica y en todos los tratados internacionales vinculados a los derechos humanos.

En consecuencia, ¿puede esta Cámara sancionar al senador Ochoa estando la sentencia cuestionada? Es claro que sí, pero en ese caso, no se debió remitir a la prueba receptada en el expediente judicial, porque esta se encuentra cuestionada. Es decir, está cuestionada la plataforma fáctica, tal como la han elaborado los jueces intervinientes. Entonces, se está incurriendo en una contradicción: se dice, por un lado, que la sentencia no está firme, pero se dan por ciertos los hechos en base a los cuales ha sido dictada. Esta es una contradicción.

¿Qué tendríamos que haber hecho, tal como se hizo en otra oportunidad en esta Cámara? Tendríamos que haber hecho el sumario, como cuando se trató la expulsión o exclusión del senador Luis Barrionuevo. En aquella oportunidad, se llevó a cabo un verdadero sumario o proceso administrativo, vinieron decenas de testigos, se exhibieron videos y se trajeron las urnas que supuestamente se habían quemado. O sea, hubo recepción de pruebas y nosotros valoramos la prueba. No se trató de una prueba valorada por un tribunal cuyos resultados están cuestionados.

Además, aquí la sentencia puede ser revocada. En ese caso, ¿qué vamos a hacer? ¿Vamos a volver a incorporar al senador? ¿Vamos a dejar sin efecto la suspensión?

En cambio, si ejerciéramos nuestra facultad, como hubiera correspondido, de aplicar la sanción respectiva, la decisión no hubiera podido ser cuestionada, porque habríamos estado ejerciendo –como expresó el senador Sanz– un poder de la Cámara, un poder disciplinario.

Por estas razones, he votado en disidencia total este dictamen. Además, considero que el procedimiento debió ser otro. El procedimiento debió ser: apertura de un sumario, recepción de toda la prueba y su valoración por parte de este cuerpo.

Sr. Sanz. – ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Menem. – Sí, señor senador Sanz.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: es al solo efecto de aclarar que no compartimos el hecho de abrir un sumario o un proceso administrativo.

Lo que quisimos decir es que existe otro sustento jurídico para llegar a la misma conclusión

de la suspensión y que es una atribución que tiene la Cámara sin necesidad de ningún proceso. Me refiero a la aplicación de los artículos 64 y 70 de la Constitución Nacional, que se refieren a la potestad disciplinaria con respecto a los legisladores. Se entiende que el derecho del artículo 64 es relativo.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: el artículo 70 hace referencia a que la Cámara examina en juicio público. O sea, examina el sumario...

Sr. Sanz. – Perdón senador Menem, ¿me permite una nueva interrupción?

Sr. Menen. – Sí, todas las que quiera.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: en nuestra interpretación, cuando el artículo 70 habla de sumario, se refiere al desafuero fruto de un sumario y es un pedido judicial; no es un sumario administrativo.

Por eso es que cuando hacemos mención al juego del artículo 70 con el del 64, lo efectuamos sólo para decir que si la Cámara puede suspender a uno de sus miembros en virtud del pedido de un juez que lleva adelante un sumario judicial, también puede hacerlo en los casos como el que nos ocupa hoy, en base al derecho de fondo que se desprende del artículo 64 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: el artículo 70 dice: "Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público…".

Por lo tanto, ¿a cuál sumario se hace referencia? Al que se tiene que hacer en la Cámara y no al sumario de la Justicia. Nosotros somos los que tenemos que valorar y no la Justicia.

Ya se ha dicho –y muy bien– que este caso no trata de un proceso penal, sino de uno administrativo o político que se hace en la Cámara.

Nosotros no tenemos por qué ir a examinar el sumario penal, ya que eso lo hacen los jueces y son ellos los que impondrán sus sanciones. Y nosotros tendremos que imponer o tomar las medidas pertinentes a través de nuestro propio sumario. Si no, ¿para qué se hizo en esta Cámara lo del ex senador Luis Barrionuevo, lo que implicó que se trajeran las urnas, los videos y los testigos?

Sr. Sanz. – Porque no había proceso judicial.

Sr. Menem. – Sí, claro que había. Existían montones de denuncias de procesos penales, y nosotros hicimos nuestro propio procedimiento.

No quiero abrir una polémica, que sé cómo termina después. Espero no ser corregido por expresar mis opiniones con libertad.

Escucho murmullos en las bancas; no sé de qué se trata.

Sr. Presidente. – Continúe, señor senador.

Sr. Menem. — Por lo tanto, defiendo con toda convicción no al senador Ochoa, sino a un principio fundamental de la Constitución: el de la inocencia. Defiendo también las atribuciones de este cuerpo para corregir a sus miembros, pero siempre y cuando se lo haga en virtud de un debido proceso y procedimiento administrativo, que en este caso considero que no se llevó adelante.

Sigo sosteniendo que en esta instancia no está sólo en juego la persona de un legislador, sino la representación institucional de una provincia. Y creo que si también como se dice en esta resolución, se considera que el señor senador Ochoa incurrió en este delito, que es grave, porque está vinculado ni más ni menos que con el derecho electoral, correspondería su exclusión y no la mera suspensión.

Por ese motivo, he firmado en disidencia total el dictamen en mayoría.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: voy a coincidir con lo dicho por los señores senadores preopinantes en que éste es un tema de importancia institucional. Efectivamente, si se vota la suspensión que tenemos prevista, una provincia quedará por un tiempo con una representación disminuida. El asunto en tratamiento también hace a un debate sobre las facultades del cuerpo, motivo por el cual creo que es una discusión importante, y en ese sentido la tomo.

Dicho esto, también quiero fundamentar mi acompañamiento a la decisión de suspender al señor senador Ochoa, sin goce de sueldo, hasta que haya sentencia definitiva. Pero quiero ex-

plicar qué fundamentos me llevan a sostener esta resolución.

El primer punto que quiero aclarar está vinculado a la naturaleza jurídica de la decisión que estamos tomando, que para mí es efectivamente una medida preventiva, precautoria, que está contenida dentro de las facultades disciplinarias del artículo 66.

Al respecto, voy a disentir con lo expresado por el señor senador Sanz. Yo creo que las facultades del artículo 66, que son las de corregir disciplinariamente, llevan ínsitas las atribuciones de adoptar medidas precautorias. De hecho, esto ha sido pedido en otras instancias y circunstancias en la Cámara de Diputados.

En efecto, en el caso del diputado Luque, el bloque demócrata cristiano pidió en su momento su suspensión mientras se llevaba a cabo el proceso en la propia Cámara de Diputados.

Asimismo, en oportunidad de tratarse el caso del diputado Varela Cid, el diputado radical Montiel señaló que "…la suspensión preventiva está contenida en lo que dispone el poder disciplinario del artículo 66 de la Constitución Nacional; nada lo prohíbe, e incluso el mencionado artículo dispone sanciones que llegan hasta la expulsión de un miembro de esta Cámara. Además es necesario tener en cuenta que en los temas relativos a la disciplina del cuerpo lo que se trata de establecer es el contenido material del derecho y no el formal, que es lo que caracteriza a las causas judiciales…".

Y también hubo un pedido de suspensión formulado por el diputado justicialista Alesandri mientras se extendía el procedimiento judicial contra la diputada Godoy.

Dicho esto, es verdad que no hubo casos en los cuales se adoptara la decisión. Hasta donde yo busqué, es cierto que no hubo debates. Sí se ha aplicado suspensión como sanción disciplinaria.

Quiero fundamentar por qué yo creo que el artículo 66, como sanción disciplinaria, tiene contenidas las medidas preventivas; y me parece que ése es el caso que nos ocupa.

Primero, porque creo que una medida precautoria no causa estado ni significa prejuzgamiento. Ella nada dice sobre la resolución final del tema en cuestión. Además, como toda medida precautoria o preventiva efectivamente afecta derechos; digo que siempre hay derechos en tensión. En efecto, un embargo en el ámbito judicial nada dice sobre la cuestión de fondo. De hecho, restringe derechos y después se está a la resolución definitiva, para volver sobre los pasos de una medida cautelar o no. Por eso, la medida cautelar nunca puede estar confundida con la decisión de fondo.

Y precisamente porque somos un organismo colegiado, porque tenemos representación institucional y hace al buen funcionamiento de un cuerpo de estas características, me parece que quien tiene el poder disciplinario de corregir también tiene la capacidad de tomar medidas preventivas sin aplicar sanciones, a la espera de una decisión final.

Específicamente, en este caso esto abre la puerta al artículo 70 de la Constitución. En efecto, el artículo 70 se refiere a cuestiones de desafuero. Considero que, efectivamente, se está hablando de revisar el sumario judicial y no uno propio. Pero, por ejemplo, en su *Tratado de derecho constitucional* el doctor Ekmekdjian dice que este desafuero no es sanción contra el legislador, como lo es la expulsión prevista por el artículo 66, sino una medida precautoria de carácter político que no tiene efecto en sede judicial. Esto abre la puerta a que, efectivamente, los senadores y senadoras, como cuerpo colegiado, para lograr el buen funcionamiento de este órgano, podamos adoptar una medida preventiva. De esta forma, en medio de derechos en tensión –lo que en efecto es cierto–, tendremos la posibilidad de hacer honor a la confianza, la buena fe y la necesidad de creer en el decoro y en la dignidad por parte de los representados que han emitido su voto; de esos representados que entienden que, llegado el caso, hay que preservar una institución tomando una medida preventiva a la espera de una resolución de fondo, motivo por el cual no causa estado.

Dicho esto, quiero aclarar que por eso creo que no sólo no se está afectado ningún principio de inocencia –de hecho, no podríamos afectarlo– sino que, además, ni siquiera causa estado esta situación.

Considero que se trata de una medida necesaria para un cuerpo que debe atender a su funcionamiento y a los derechos que les corresponden a un senador electo, a una provincia que puede ver disminuida su representación y tam-

bién a un país que tiene un Congreso nacional que debe funcionar con determinadas normas de proceso y credibilidad de las instituciones.

Esta tensión de los distintos elementos involucrados debe ser resuelta con un poder propio que la Constitución da a este cuerpo.

Dicho esto, quiero aclarar que, efectivamente, voy a coincidir con que quien está llamado para decir si un senador cometió un delito o no es la Justicia. Si el senador Ochoa votó dos veces o no, quien lo va a decidir es la Justicia y no nosotros, más allá de la opinión que después se tenga de los respectivos fallos.

Es muy claro que muchas veces, como sociedad, consideramos que fallos definitivos han sido absolutamente injustos, han creado impunidad o fueron desmedidos; pero es el Poder Judicial el que está investido de la autoridad pública por la Constitución Nacional para tomar decisiones a este respecto. Esto, independientemente de las valoraciones que se hagan.

No somos los senadores y senadoras los que estamos llamados a decir si el senador votó dos veces o no, si cometió un delito o no. No estamos llamados para eso ni podríamos hacerlo, motivo por el cual tampoco podríamos tomar una decisión respecto del tema de fondo. De hecho, está claro que si tuviéramos una decisión de fondo efectivamente correspondería la exclusión.

Esta es mi opinión, que, además, está contenida en la propia sentencia. Si la sentencia estuviera firme tendríamos que estar tomando otra decisión.

La naturaleza jurídica de la decisión que estamos tomando hoy implica una medida preventiva en función de la credibilidad de las instituciones, de la propia confianza de quienes han dado el voto a quienes son sus representantes y del funcionamiento correcto de un cuerpo colegiado que tiene un poder disciplinario que presupone la posibilidad de tomar una medida preventiva, como lo hacemos respecto de otros funcionarios. Tal es el caso del juicio político: la Constitución no prevé una suspensión preventiva.Sin embargo, nosotros hemos incorporado a nuestro reglamento la posibilidad de la suspensión preventiva, entendiendo que hay temas institucionales en juego y que para el correcto funcionamiento, por ejemplo, de la Corte Suprema es necesario que haya una credibilidad suficiente. Por ello, votamos la suspensión preventiva de un señor magistrado, precisamente para garantizar la credibilidad, aun entendiendo que efectivamente se restringen derechos.

Sr. Menem. – ¿Me permite, señora senadora?

Sr. Presidente. – El senador Menem le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Ibarra. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Menem.

Sr. Menem. – Me parece que hay una diferencia. Cuando nosotros tomamos una medida con un magistrado lo hacemos en el marco de un procedimiento administrativo que se tramita aquí, en el Senado. O sea, no lo tomamos en base a una sentencia de otro cuerpo sino que el procedimiento se lleva a cabo aquí, en el Senado de la Nación, como tribunal de juicio político.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra la senadora Ibarra.

Sra. Ibarra. – Quiero decir dos cosas: en primer lugar, efectivamente son situaciones distintas. Pero en segundo término, nosotros lo tomamos incluso antes de la producción de prueba. Esta decisión se ha tomado después de presentada la defensa y también se ha tomado en otros juicios políticos a funcionarios.

En cualquier medida precautoria hay dos cuestiones: verosimilitud en el derecho y peligrosidad en la demora. En cuanto a la verosimilitud, certeza es certeza. ¿Hay sentencia o no? La verdad es que no la hay. Hoy tenemos un fallo unánime de un tribunal federal oral y tenemos a un senador que está sospechado de haber cometido un delito vinculado con los derechos políticos y electorales. Para la sociedad que vota es grave y para el funcionamiento de un cuerpo colegiado esta cuestión pone en crisis su credibilidad.

Tomamos una medida preventiva. Si nosotros fuéramos al fondo del asunto tendríamos que esperar objetivamente una sentencia definitiva que nos dijera si se cometió delito o no. Si se cometió delito, la alternativa sería exclusión sin más.

Dicho esto, quiero aclarar que por eso considero que acá no estamos debatiendo la imposición de una sanción sino tomando una medida preventiva hasta el dictado de una sentencia definitiva.

Además, es absolutamente distinto del caso del ex senador Barrionuevo, porque no era un asunto de índole judicial. La causa de exclusión –me acuerdo porque presenté el primer proyecto en ese sentido– era inhabilidad moral y cuestiones de indignidad. Nadie discutió el tema del delito, que es del ámbito estrictamente judicial. Consideramos si tenía que estar sentado en la banca un señor que había llamado a la quema de urnas y todo eso que supimos; y también consideramos si una vez probadas esas actitudes, no el delito, en un acto electoral en su provincia, correspondía o no que el ex senador Barrionuevo siguiera siendo un representante en esas condiciones.

Esa situación no era igual a ésta. La causal era distinta. Por eso se aplicó una sanción disciplinaria. Se pedía la exclusión como sanción disciplinaria por inhabilidad moral, que no es lo mismo que una medida precautoria sabiendo que estamos esperando una decisión definitiva, que sólo puede tomar la Justicia, más allá de que después algunos la compartan y otros no. De ningún modo nos podría corresponder a nosotros esa decisión.

Aclarado esto, para mí la naturaleza jurídica es una medida precautoria, y como tal, voy a acompañar el proyecto por el que se dispone la suspensión sin goce de haberes del senador Ochoa.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Yoma.

Sr. Yoma. – Señor presidente: en principio, coincido absolutamente con el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en lo que hace a la solución de fondo a la que llegó.

Ayer no pude estar presente en el debate, pero he suscrito hoy el dictamen porque estoy de acuerdo con la solución de fondo, es decir, frente a una situación de enorme gravedad institucional, como es una condena penal a uno de los miembros de este cuerpo, corresponde una decisión rápida, efectiva, que haga preservar el prestigio del cuerpo ante la opinión pública –que esto es irreprochable–, sin afectar el principio de inocencia, porque se deberá determinar en última instancia si es culpable o no del delito del que se lo acusa cuando haya cosa juzgada.

La solución es irreprochable y por eso voy a votar favorablemente. Está en tiempo, en los tiempos de la opinión pública y también en los tiempos que vivimos, que son los que hacen que debamos ajustar nuestros procederes a las necesidades que tiene la opinión pública de creer en sus instituciones y en quienes las representan.

Frente a esto, es correcta la suspensión preventiva y por eso voy a votar a favor.

Se nos plantea un tema que da para un debate de tipo teórico, doctrinario. Brevemente voy a exponer mis fundamentos, dado que acompaño la medida pero con mis propios fundamentos.

Coincido casi en su totalidad con lo dicho por la senadora Ibarra. Solamente agregaría, con mucha humildad, la cláusula constitucional que puede sustentar toda la argumentación que creo que ha sido correcta y que es la que surge de los poderes implícitos del Congreso. Claramente el artículo 75, inciso 32, de la Constitución Nacional señala que estamos ejerciendo las facultades que quizá no están taxativamente enumeradas en una cláusula constitucional pero que son las que la propia Carta Magna nos otorga. Y justamente esos poderes implícitos del Congreso allí establecidos quizás sean el encuadre constitucional para la fundamentación técnica de la medida que estamos por adoptar.

¿Por qué hago referencia a los poderes implícitos? Porque, en realidad, todavía no estamos en presencia estrictamente del ejercicio de la facultad disciplinaria, pues no estamos corrigiendo ninguna conducta, ya que –a priori– nosotros supeditamos la valoración de la conducta a lo que resulte del proceso judicial. Por lo tanto, el Senado no está estableciendo una sanción disciplinaria. Tampoco está atendiendo a un pedido de desafuero de un magistrado, porque de acuerdo con la nueva ley de fuero eso no hace falta; por lo cual el proceso se puede llevar adelante, y de hecho así se hizo y estamos ya con una condena firme. Esto no afecta el llamado principio de inocencia.

Recuerdo que el maestro Vélez Mariconde –uno de los más eminentes tratadistas de derecho procesal penal de la Argentina– sabía distinguir o precisar lo que era el principio de inocencia del estado de inocencia. Sostenía que más que principio es un estado de inocencia que está vigente en todo el proceso penal pero que en algunos momentos cede, por ejemplo, cuando hay semiplena prueba al momento del procesamiento. El juez dicta un procesamiento y

hay semiplena prueba; entonces, hay estado de inocencia. En consecuencia, este principio no tiene carácter absoluto sino que cede en algunos momentos, y más que principio es un estado de inocencia hasta que exista una sentencia condenatoria.

En ese sentido, no hay antecedentes parlamentarios respecto de lo que estamos poniendo en marcha ahora. Y digo que no hay antecedentes porque en el último caso –que fue el del doctor Angeloz– hubo un pedido del juez Molina, de Córdoba, solicitando –de acuerdo con el Código de Procedimientos– el desafuero del senador para tomarle declaración indagatoria. Por consiguiente, hizo su solicitud y envió todo el sumario del juicio penal. Y es verdad que nosotros evaluamos el mérito del sumario penal, del proceso penal. Este es el sentido que otorga la Constitución al establecer que la Cámara evaluará el mérito del sumario de acuerdo con el artículo 70.

En ese entonces se envió todo el sumario penal, lo evaluamos en la Cámara y decidimos el desafuero del senador Angeloz por un tiempo determinado –recuerdo que eran 60 o 90 días–. Cumplido ese plazo, no medió un pedido concreto del juez de instrucción sino que hubo una carta del juez de instrucción al Senado donde comunicó el estado de la causa, y el propio senador Angeloz pidió una prórroga de su suspensión para ejercer válidamente el derecho de defensa.

Entonces, sin el pedido concreto de un juez, el Senado prorrogó el desafuero del senador Angeloz para que pudiese seguir sin trabas el proceso penal. Por lo tanto, todo ese trámite que antes se hacía de acuerdo con el artículo 70 para poner a un legislador a disposición de un juez competente frente a una denuncia penal ya no es necesario, porque hay una nueva ley de fuero. Ahora bien, creo que esto no implica que el Senado no pueda analizar el mérito de un proceso penal a los efectos de llevar adelante facultades con respecto a sus miembros, como puede ser la que estamos ejerciendo ahora. De hecho, hemos analizado el mérito del sumario penal. ¡Cómo no! Estamos diciendo que hay una condena a nivel de tribunal oral y de lo que surja en cosa juzgada será definitivamente la decisión o actitud que adopte esta Cámara.

En consecuencia, me parece que no es fácil el encuadre constitucional porque –reitero– no se presentan situaciones similares. En el caso del diputado Luque hubo claramente una corrección en la conducta; es decir, se lo excluyó del seno de la Cámara por desorden de conducta. El dictamen previo de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados —lo recuerdo porque yo era su presidente en ese momento— aconsejaba una suspensión por seis meses, y la Cámara, con los dos tercios de los votos, resolvió apartarse del dictamen de comisión y excluirlo definitivamente de su seno por desorden de conducta. Obviamente, ese no es el caso que estamos analizando porque la valoración de la conducta del senador Ochoa quedará librada a las resultas del proceso penal.

En consecuencia, señor presidente, creo que se trata de un debate de encuadre técnico, y entiendo que la cuestión se ajusta a los poderes implícitos del Congreso.

Por otra parte, me parece que el asunto puede encuadrarse dentro del artículo 66 en cuanto al ejercicio de las facultades disciplinarias. Digo esto porque no toda facultad disciplinaria contemplada en el artículo 66 constituye una sanción. Tal es el caso de la remoción por inhabilidad física, que no reviste carácter sancionatorio no obstante encuadrarse dentro de la norma citada.

Concretamente, estamos ejerciendo las facultades disciplinarias genéricas del artículo 66, fundadas –entiendo– en los poderes implícitos que la propia Constitución otorga a las cámaras del Congreso en su artículo 75, inciso 32.

Por último, señor presidente, con relación al goce de haberes, en todos los antecedentes, incluso el de Angeloz, se lo mantuvo. No obstante, entiendo que a esta altura resulta injustificable ante la opinión pública que una persona que no trabaja siga cobrando el sueldo, sobre todo si se trata de un legislador. Por lo tanto, considero que no debe haber dudas acerca de que es correcta la aplicación de la sanción sin goce de haberes.

No obstante, debemos tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte que, en todas las ocasiones en las cuales el Senado decidió la suspensión preventiva sin goce de haberes –tanto de magistrados como de sus propios miembros–, consideró inconstitucional tal decisión en virtud de afectarse el derecho alimentario. Pero esa es otra disquisición que no tiene nada

que ver con esto. Entiendo que es correcta la decisión de suspender al senador Ochoa sin goce de haberes porque, ante la opinión pública, esto puede ser un buen debate teórico, pero no puede justificarse que una persona no trabaje y siga cobrando su sueldo.

Adhiero entonces a la suspensión sin goce de haberes, haciendo la salvedad –a título informativo– sobre la solución a la que ha llegado la Corte.

Me permitiría también proponer, en la parte resolutiva –dado que es lo que se vota, porque los fundamentos estarían dados por el debate en comisión y en este plenario– la eliminación de la última parte que se refiere al desorden de conducta porque, en realidad, del propio espíritu del informe de la presidenta de la comisión y del debate mantenido, resulta evidente que no estamos corrigiendo un desorden de conducta probado dado que esa valoración corresponde que se haga en sede judicial.

Finalmente, apoyo por ser absolutamente correcta, la solución de suspender al senador Ochoa sin goce de haberes.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Guinle. – Señor presidente: trataré de ser lo más breve posible.

Ayer fundamos, a título personal, nuestro voto en la Comisión de Asuntos Constitucionales. En realidad, muchos de los argumentos han sido volcados aquí claramente por la señora senadora Ibarra y por el señor senador Yoma.

Es cierto que las facultades de cada una de las cámaras tienen carácter discrecional y, por lo tanto, no arbitrario. También es cierto que muchas de las facultades disciplinarias del artículo 66 no tienen carácter sancionatorio, como bien dijo el senador Yoma cuando se refirió a la remoción por causas de inhabilidad física.

Estamos frente a una cuestión de trascendencia institucional. Es cierto que los antecedentes no reflejan casos absolutamente similares al presente.

Con relación a este caso, que se origina en 2001 como bien decía el senador Sanz, y que tuvo en su momento una impugnación al pliego, debo decir que no fue la misma valoración que en ese momento se le dio a una denuncia que hoy tiene una sentencia definitiva –no firme sino definitiva–, de un tribunal federal oral. Obviamente, el carácter de no firme significa no pasar a autoridad de cosa juzgada y es el hecho que hace que hoy estemos avanzando en la definición de una suspensión de la que sí se puede volver, porque ante la pregunta de si esta sentencia se cae por el recurso de casación, ¿al senador se lo devuelve a la banca? Sí, se lo devuelve, porque se ha caído esta sentencia que hoy adquiere carácter de no firme pero que significa una sentencia definitiva de un tribunal federal oral juzgando un delito de gravedad institucional, mucho más cuando conforma la representación popular y está en juego el sufragio. Es un hecho de gravedad institucional que el cuerpo debe preservar, así como debe preservar el principio de inocencia —y creo que lo hace— y lo hace claramente avanzando en esta definición de suspensión. Yo diría que lo que preserva es la institucionalidad, la necesidad de tomar medidas que signifiquen preservar y resguardar la institución; es decir, la posibilidad real de que cuando tomamos una decisión lo hacemos en la seguridad de que lo estamos realizando de manera equitativa y justa pero, a su vez, que nos estamos haciendo cargo de una situación que tenemos que resolver.

Ayer decía que la suspensión no genera un manto de intimidad sobre el legislador porque en realidad no está causando estado y que tampoco implica una suerte de prejuzgamiento, porque no estamos definiendo el fondo de la cuestión. Pero sí es cierto que nos estamos haciendo cargo de una situación de absoluta gravedad institucional que requiere una toma de resolución.

El artículo 66 tiene facultades y el cuerpo las tiene; deben ser de uso no arbitrario, discrecionales pero no arbitrarias, y deben tener sustento. Y las afirmaciones que acá se han hecho han tenido suficiente sustento para avanzar en el sentido en que se ha indicado.

Considero que la resolución ajustada implica tener el cuidado de avanzar sin prejuzgar, sin atentar contra el principio de inocencia, pero sí tomar una resolución que tiene que preservar la forma institucional que tiene este cuerpo. Y la resolución es absolutamente ajustada y equilibrada. Se puede volver de esta suspensión, pero no de la exclusión; y no tomamos la resolución de exclusión porque el propio fallo que dicta el Tribunal Federal Oral, si queda firme, está dictando una sentencia de ejecución condicional,

pero una inhabilitación va a hacer caer de manera palmaria la definición de este cuerpo sobre la situación a futuro del senador Ochoa.

En consecuencia, adhiero a esta medida de suspensión sin goce de haberes, sin los privilegios y las prerrogativas del cargo. Creo que la resolución es ajustada, que la prudencia y la razonabilidad también admiten avanzar en una medida de este tipo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Prades.

Sr. Prades. – Señor presidente: en primer lugar, debo señalar que cuando en el año 2001 asumimos, como integrante de la comisión de poderes juntamente con el señor senador Moro, por la provincia del Chaco, habíamos observado en el pliego del señor senador Ochoa la existencia de una denuncia penal en su contra. Compartiendo el encuadre jurídico que ha dado el señor miembro informante de nuestro bloque, hago hincapié en algunos aspectos fácticos que han precedido a la decisión que hoy estamos tomando. En primer lugar, quiero hacer mención a esa observación del pliego, como una primera circunstancia, antes de que asumiera su función como senador de la Nación.

El señor senador Ochoa ha sido y es secretario de la comisión que yo presido. Ha tenido un accionar intachable, una conducta muy leal, ha trabajado y ha sido honesto en el cumplimiento de su función. Y debo decirlo, cuando convocamos a una reunión de comisión para la ratificación de las autoridades, entre todos los integrantes que estábamos presentes, había un señor senador que, con toda legitimidad, objetó la ratificación –como autoridad– del señor senador Ochoa por estas circunstancias de dominio público.

La mayoría –salvo ese señor senador– y quien les habla entendimos que no era apropiado tomar una decisión de esa naturaleza, fundándonos en el principio de inocencia y en el derecho de defensa que asiste a todos y a cualquier ciudadano en la Argentina, en este caso al señor senador Ochoa.

Sr. Presidente. – El senador Giustiniani le solicita una interrupción.

Sr. Prades. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: sólo quiero aclarar al cuerpo que el senador mencionado por el senador Prades soy yo.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el senador Prades.

Sr. Prades. – Nosotros creíamos que había que esperar la audiencia o la reunión de comisión donde el señor senador formulara su descargo y explicara al resto de sus pares la situación.

En la reunión pasada, el señor senador efectuó su descargo con mucha profundidad y, fundamentalmente, denotando una gran preocupación por la situación. Además, acompañó una copia del escrito del recurso de casación que interpusiera ante el tribunal competente.

Le puedo asegurar que, antes de venir a sentarme en esta banca, tuve una profunda preocupación porque sigo creyendo en la inocencia del señor senador y ratifico las cualidades personales que he señalado acá.

Pero, bien lo dijeron algunos senadores preopinantes, lo importante es el cuerpo, la institución. Lo importante es la permanencia de este cuerpo colegiado y no todos y cada uno de nosotros, que somos una circunstancia histórica dentro de él.

Creo que lo más saludable para la institución y para el propio senador es la medida de suspensión. Pero quiero señalar aspectos jurídicos que fundamentan la decisión a tomar.

Estamos en un proceso penal –y en eso difiero respetuosamente con el señor senador por La Rioja– y no se trata del mismo caso que el del senador Barrionuevo. En aquel momento la causal era otra, había una imputación. En este caso hay una diferencia sustancial: hay una sentencia definitiva, no firme –debido a la interposición del recurso de casación, pero hay una sentencia definitiva, reitero– de un tribunal oral. Hubo una instrucción, un requerimiento de elevación a juicio, un auto interlocutorio cerrando el sumario y disponiendo la elevación a juicio; hubo un debate, la posibilidad de ofrecer pruebas suplementarias ante el tribunal oral; hubo pleno ejercicio del derecho de defensa, es decir, un debido proceso y, finalmente, se dictó sentencia por parte de un cuerpo colegiado con unanimidad en la decisión.

Pero es cierto: el señor senador todavía, a pesar de esto, goza del principio de inocencia y

tal vez suceda que, luego de la interposición del recurso de casación, el tribunal pertinente haga lugar a este recurso y se produzca lo que todos desearíamos para un hombre de bien, la sentencia a su favor.

Sin embargo, los que sabemos el derecho o por lo menos lo conocemos más que los que no lo han estudiado, no podemos desconocer cuáles son los fundamentos de un recurso de casación; será su admisión por vía de la violación de la ley o del quebrantamiento de las formas o de las solemnidades. Es decir que los hechos en el proceso habrían quedado firmes, salvo la existencia de nulidad, que se podría obtener dentro del proceso o con posterioridad a él a través de un recurso de revisión, por la aparición de un hecho nuevo ajeno a la causa o el proceso en toda su extensión.

Sr. Menem. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente. – Señor senador Prades: el señor senador Menem le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Prades. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: quiero aclarar con relación al tema de Barrionuevo, que traje a colación anteriormente, que en aquella ocasión también existía una denuncia penal, aunque no había sentencia. Y, además, esa denuncia penal se hizo inmediatamente, aunque la sentencia llegó cuatro años después. Pero en ambos casos hubo denuncias penales. A eso me refería.

Sin embargo, en el caso de Barrionuevo no se esperó a que hubiera una sentencia, porque esta Cámara hizo su propio procedimiento y recibió muchísima prueba con el fin de realizar una valoración propia acerca de cómo habían sucedido los hechos. Y cuando se hizo esa valoración no se tuvo en cuenta, en absoluto, lo que hizo la Justicia penal.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Prades.

Sr. Prades. – Señor presidente: la suspensión, como medida cautelar o preventiva, no es una figura que estemos aplicando ahora. En un juicio civil, sin existir sentencia, un juez puede –por haber verosimilitud del derecho y peligro en la demora– decretar una medida cautelar, como un embargo preventivo, sin que ello signifique que esa persona vaya a ganar luego el proceso judicial, cuando se dicte la sentencia definitiva.

Pues bien, en un caso penal ocurre exactamente lo mismo. El dictado del procesamiento y de la prisión preventiva, de ninguna manera implica la violación del principio de inocencia. Entonces, creo que hay que dejar bien claro que el señor senador Ochoa goza hasta hoy, aunque se produzca la suspensión precautoria que este cuerpo colegiado eventualmente adopte, de su principio de inocencia. Por esa razón, todavía tiene su derecho de defensa vigente, a través del recurso de casación que ha interpuesto y, eventualmente, con la interposición del recurso extraordinario ante la Corte, que podrá en su momento presentar.

Sr. Menem. – ¿Me permite una brevísima interrupción?

Sr. Presidente. – Señor senador Prades: el señor senador Menem le solicita nuevamente una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Prades. – Cómo no; con todo gusto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: quiero formular una observación al señor senador Prades, que también vale con respecto a lo expuesto por la señora senadora por la Capital.

En la resolución en tratamiento, en ningún momento se habla de la suspensión como medida precautoria, sino como sanción. Es decir, se corrige la conducta y se habla de la suspensión como sanción. O sea que, si el espíritu de la medida consiste en imponer una medida precautoria, así debería establecerlo la resolución. Pero el proyecto de resolución habla de sanción, no de suspensión como medida precautoria.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Prades.

Sr. Prades. – Señor presidente: la vasta experiencia y la agudeza en la visión de las cosas del señor senador Menem lo llevó a adelantarse en lo que yo iba a expresar.

Efectivamente, adherí a las manifestaciones del señor senador Sanz como miembro informante de nuestro bloque en el sentido de que íbamos a apoyar la resolución, pero iba a acla-

rar que no compartía los argumentos. Y precisamente el argumento esencial es que no estamos sancionando al señor senador Ochoa, sino tomando una medida precautoria por la salud institucional y por la salud del propio senador, quien va a gozar de la paz interior necesaria y evitará que su continuidad en la banca a través de esta situación le traiga un perjuicio mayor.

Esto es lo que creo y quiero ratificar: nosotros entendemos que esta situación debe encuadrarse en el marco normativo establecido por los artículos 64 y 70 de la Constitución Nacional en su juego armónico. Y fundamentalmente, dejando en claro que no lo tomamos como una sanción sino como una medida precautoria o preventiva, pero reconociendo y respetando al señor senador Ochoa, quien todavía goza –a pesar de la acción que estamos adoptando– del principio de inocencia que le concede a todo ciudadano –incluido el senador– el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Sr. Presidente. **–** Tiene la palabra el señor senador Terragno.

Sr. Terragno. **–** Señor presidente: es sólo para aclarar el sentido de mi voto. Votaré a favor del dictamen pero adhiero a los fundamentos expuestos por la senadora Ibarra.

Sr. Presidente. **–** Tiene la palabra la señora senadora Fernández de Kirchner.

Sra. Fernández de Kirchner. **–** Señor presidente: antes de abordar la cuestión jurídica que se está planteando, debo decir que esta discusión –surgida a partir del proyecto de la señora senadora Conti por el que se propiciaba la exclusión del senador Ochoa– demandó cuatro reuniones ordinarias de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Y si bien hubo diferencias en cuanto a hacer lugar o no a la medida dispuesta en la iniciativa de la senadora Conti y de otros senadores, lo cierto es que el procedimiento desarrollado durante cuatro reuniones nunca fue objetado por ningún señor senador, ni se propuso otro mecanismo alternativo.

Hecha esta breve aclaración, paso al tema que nos ocupa. En esta instancia están en juego tres artículos de la Constitución Nacional. Y más allá de las posiciones de los que no están de acuerdo con el dictamen y que por lo tanto votarán en contra, me interesa aclarar la posición de aquellos que acompañan pero que consideran que los fundamentos del dictamen debieron haber sido otros.

Tres son los artículos de la Constitución Nacional en juego: el 66 –que es el que se adopta como fundamento del instrumento que está en consideración del cuerpo–, el 64 y el 70.

La Unión Cívica Radical sostiene que el dictamen debió fundarse en los artículos 64 y 70, y no en el 66. Esa sería la objeción de carácter jurídico esencial que se le hace al despacho, más allá de compartir la decisión política.

En consecuencia, es bueno aclarar la interpretación y el rol que juegan estos tres artículos de la Constitución, y en qué momento de un determinado proceso juegan los institutos establecidos a través de los artículos 64, 66 y 70.

El artículo 64 –cuyas disposiciones son comunes a ambas cámaras del Congreso– es el que consagra que son los senadores los únicos jueces de sus títulos. ¿En qué momento entra en juego dicho artículo? ¿En qué momento de la vida de un senador o de la vida institucional del Senado cobra vida y andamiento el artículo 64?

Precisamente, en el momento en que se le reconoce a un senador o senadora su carácter de tal, es decir, su título. Para eso –como bien han dicho algunos senadores que me precedieron en el uso de la palabra– se conforma ante cada renovación parlamentaria una comisión especial de poderes, se reúnen lo senadores y votan si le reconocen el título a un senador o no. Es más, hay jurisprudencia pacífica de este cuerpo en el sentido de que sólo el Senado es el que puede rechazar el título de un senador.

Por lo tanto, el artículo 64 tiene validez y juega al momento de la incorporación de un senador a los efectos del reconocimiento de su título. En ese sentido y tal como lo invocaron algunos senadores –lo cual es un dato contradictorio con relación a lo que dicen ahora–, el dictamen 1.693 del 29 de noviembre de 2001, es el que precisamente mencionan los señores senadores y que se dispara en el caso del reconocimiento del título del senador Ochoa. En ese sentido, es cierto que algunos señores senadores –fundamentalmente de la Unión Cívica Radical– proponen el rechazo o el no reconocimiento de su título, y lo hacen precisamente basados en el artículo 66 de la Constitución Nacional.

En la parte *in fine* de los fundamentos, quienes se oponían a la inclusión del senador Ochoa invocaban justamente el artículo 66.

Aquí, incluso, tengo a mi disposición las firmas de varios señores senadores, fundamentalmente de la oposición –en este caso, de la Unión Cívica Radical–, que son los que se oponían a la exclusión del señor senador Ochoa, pero no en virtud del artículo 64 sino precisamente del artículo 66.

Pero el artículo 64 tiene que ver, entonces...

Sr. Prades. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente. – Señora senadora: le solicitan una interrupción.

Sra. Fernández de Kirchner. – No; yo escuché a todos los señores senadores con mucha atención. Pido que me dispensen…

Como decía, el artículo 64 juega en ese momento institucional del reconocimiento del título.

El artículo 70 –que es el otro que funcionaría, según el señor miembro informante de la Unión Cívica Radical, el senador Sanz– tiene su origen en el instituto del desafuero, que no es original de nuestra Constitución, sino que viene de la Edad Media, y está vinculado con los fueros y prerrogativas que tenían determinados sectores frente al común de la sociedad. Y esta es una prerrogativa que fue muchas veces criticada por la sociedad, porque las palabras "fuero" y "privilegio" muchas veces suenan muy poco republicanas y democráticas.

Es decir que el artículo 70 sólo entra en juego cuando se afectan precisamente el fuero y el privilegio que el senador tiene respecto de una demanda de otro poder para ser juzgado. Este fue el origen histórico del instituto del desafuero; ni los Constituyentes de 1853 ni los de 1994 ni ningunos otros tocaron el origen de esta norma.

Y precisamente por esa necesidad de ser desaforado, de quitarse el privilegio para poder ser juzgado por otro poder –por el Poder Judicial, que es el que juzga–, es que cuando estalla en el Senado el escándalo de los sobornos, se sanciona la ley 25.320 –la que voté negativamente, tal como lo aclaré en reiteradas oportunidades–, cuyo propósito era permitir que un legislador sea citado a declaración indagatoria sin necesidad de pedirle su desafuero.

Justamente el artículo 70 tenía por función histórica impedir que cualquier funcionario –en este caso un funcionario parlamentario, porque se trata de un fuero parlamentario– fuera citado o molestado por cualquier motivo por un miembro de otro poder.

Por eso digo que es importante entender cómo juegan los distintos institutos de la Constitución –conociendo su origen, el rol y por qué están incluidos en ella–, para saber si son aplicables en este caso o no.

Estamos ante un caso en que evidentemente no juega el artículo 70. Es más; en el caso particular del señor senador Ochoa, cuando se negaba a ir a prestar declaración indagatoria, el juez pide el desafuero, pero no porque necesitaba hacerlo para poder tomarle esta declaración –como ocurriría antes de la reforma de la ley 25.320–, sino por una razón muy sencilla y es que como el senador no concurría, necesariamente debía llevarlo por la fuerza pública, para lo que indefectiblemente necesitaba sí o sí que cayera la prerrogativa o el privilegio que el artículo70 otorga a cada uno de los integrantes de este cuerpo y de la Cámara de Diputados.

Por eso es imposible encontrar los fundamentos de la medida que hoy tomamos en los artículos 64 o 70. Porque el artículo 64 hace al título, es decir, si es senador o no. Y el artículo 70 hace a la prerrogativa de no ser molestado por nada, de no ser llevado por la fuerza pública, etcétera; y hay otro artículo referido a cuando es sorprendido *in fraganti* delito, que también se vincula con esta cuestión.

Estos son los dos roles que juegan. Por eso la adopción del artículo 66 en la fundamentación no es caprichosa. Este conforma el proceso disciplinario y los poderes implícitos que este cuerpo tiene sobre sus miembros.

Por eso se aplica el artículo 66 y por eso el fundamento se basa en esta norma, que habla del régimen disciplinario. Nosotros no podríamos adoptar una palabra diferente. Alguien dijo que tendríamos que haber puesto "precautorio", pero no es un término que adopte la Constitución. Y, en ese sentido, yo no soy innovadora; me refiero a crear instituciones que no estarían dentro de las facultades que el cuerpo tiene. En realidad, el carácter sancionatorio podría verse en la suspensión de haberes –que es la doctrina a la cual hizo mención otro señor senador preopinante–, porque la Corte le ha reconocido carácter alimentario. Sinceramente, tengo mis dudas de que la dieta que un senador perciba pueda ser concebida como derecho alimentario. No nos encontramos ante una profesión o des-

empeño de trabajo: estamos ante otra cosa. Por eso creo que sería discutible, inclusive académicamente, otorgar el carácter de derecho alimentario a una dieta. Pero, bueno: es otra cuestión que no viene al caso.

De hecho, tan correcta es la forma que hemos aplicado que si, en realidad, la verdadera sanción –obviamente, estoy hablando en términos jurídicos– constituye la suspensión, el no pago de su dieta, lo cierto es que si al término del proceso en el recurso de casación se resolviera la absolución del senador Ochoa, él tendría derecho a demandar a este Senado el pago de las dietas caídas. ¿Por qué? Porque la raíz de la sanción está, precisamente, en la sentencia que debía adquirir derecho de cosa juzgada. Por su parte, la exclusión implicaría definitivamente el no derecho –aun cuando resultara absuelto– a percibir sus dietas. Por eso, señor presidente, digo que este es un fallo totalmente ajustado a derecho; totalmente ajustado a lo que prevé la Constitución; esto, en el campo de lo jurídico.

Pero no puedo dejar de decir que, además de presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, también soy una militante política que tiene una valoración no limitada sólo a la aplicación de la Constitución: también está el rol que las instituciones deben tener ante el conjunto de la sociedad. Lo dije ayer y lo vuelvo a sostener aquí, en mi banca: es cierto que todos y cada uno de los que estamos aquí sentados tenemos derechos y garantías. El hecho de ser senador no nos convierte en mayores acreedores o deudores de garantías; pero lo cierto es que también la sociedad tiene derechos y garantías. Aquí estamos frente una fuerte sospecha porque, en definitiva, nos encontramos ante la sentencia de un tribunal federal oral de la provincia de San Luis. Entonces, la sociedad tiene derecho a que los legisladores, que votan leyes y que en definitiva deciden sobre vida y el patrimonio de esa ciudadanía, también gocen del derecho y de la garantía de que, ante el caso de un legislador, como el que nos enfrentamos, podamos actuar según lo indique la situación. ¿Por qué? Porque hacerlo de otra manera no solamente provoca un deterioro al Senado: creo que, en definitiva, también culmina deteriorando al conjunto de la sociedad, ya que nadie termina creyendo en nada. Algunos creen que cuando se caen las instituciones únicamente caemos los que estamos sentados en estas bancas, en el Poder Ejecutivo o en el Poder Judicial: cuando en un país se deja de creer en las instituciones; cuando se deja de creer en la autoridad, es el conjunto de la sociedad el que sufre un deterioro. Esto es así, pese a que muchas veces no sea percibido de esta manera por la sociedad, por los propios dirigentes ni por aquellos que comunican la cosas que hacemos los dirigentes.

En definitiva, puede parecer que las únicas víctimas y los únicos interesados en preservar el rol y la imagen de las instituciones son los que estamos sentados aquí; yo estoy convencida de que no es así. Al contrario, cuando se advierte en otras sociedades –tal vez, es cierto, con problemas más graves o de naturaleza compleja– la manera en que funcionan como comunidad y qué respeto existe hacia la autoridad –autoridad que no significa autoritarismo–, me parece que uno siente un poco de envidia de no poder vivir en un contexto semejante.

Por eso, señor presidente, digo que la decisión que hoy estamos tomando –estoy absolutamente convencida– no sólo tiene sus fundamentos en los artículos que prevé la Constitución, tal cual lo he fundamentado; además, considero que tiene un profundo respeto y apego por las instituciones y por la sociedad.

Nada más, señor presidente; muchas gracias.

Sr. Presidente. – Se va a votar...

Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: quisiera expresar el sentido de mi voto. Voto favorablemente la parte dispositiva, pero con los fundamentos y alcances que expuso la senadora Vilma Ibarra.

Sr. Presidente. – Queda asentado.

Sr. Pichetto. – Que se realice una sola votación.

Sr. Presidente. – Sí, haremos una sola votación.

Se va a votar la resolución leída oportunamente por Secretaría.

–Se practica la votación por medios electrónicos.

Sr. Secretario (Estrada). – Se registran 41 votos afirmativos, 3 negativos y ninguna abstención: se han superado los dos tercios que requiere la Constitución Nacional.

–El resultado de la votación surge del acta N° 1.

Sr. Presidente. **–** Queda aprobada la resolución. Se procederá en consecuencia.

6

ASUNTOS ENTRADOS. MENSAJES SOLICITANDO ACUERDOS

Sr. Presidente. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta en el sitio Intranet de la lista de asuntos ingresados hasta la fecha, a efectos de que eventualmente los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se procederá a dar lectura a los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo nacional por el que se solicita prestar acuerdo en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Estrada). **–** *(Lee):* "Mensaje 424/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 de la Capital Federal a la doctora Alejandra Noemí Tevez.

Mensaje 425/05, para designar juez de la Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de la Capital Federal al doctor Diego Gustavo Barroetaveña.

Mensaje 426/05, para designar juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, a la doctora Elida Isabel Vidal.

Mensaje 427/05, para designar juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provicia de Formosa, al doctor Alfredo Francisco García Wenk.

Mensaje 428/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24 de la Capital Federal, al doctor Juan María Ramos Padilla.

Mensaje 429/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 28 de la Capital Federal al doctor Domingo Luis Altieri.

Mensaje 430/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 1 de la Capital Federal al doctor doctor Gustavo Daniel Caramelo Díaz.

Mensaje 431/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 15 de la Capital Federal a la doctora María Isabel Benavente.

Mensaje 432/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 51 de la Capital Federal a la doctora Silvia Yolanda Tanzi.

Mensaje 433/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 49 de la Capital Federal al doctor Osvaldo Onofre Alvarez.

Mensaje 434/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 44 de la Capital Federal a la doctora Gabriela Mariel Scolarici.

Mensaje 435/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 60 de la Capital Federal al doctor Fernando Jorge Virginio Cesari.

Mensaje 436/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 53 de la Capital Federal al doctor Eduardo Daniel Gottardi.

Mensaje 437/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 101 de la Capital Federal al doctor Alejandro César Verdaguer.

Mensaje 438/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 103 de la Capital Federal al doctor Martín Alejandro Christello.

Mensaje 439/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal a la doctora Alejandra Débora Abrevaya.

Mensaje 440/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 74 de la Capital Federal al doctor Juan Alberto Casas.

Mensaje 441/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 37 de la Capital Federal al doctor Roberto Parrilli.

Mensaje 442/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 58 de la Capital Federal a la doctora María Isabel Di Filippo.

Mensaje 443/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 62 de la Capital Federal al doctor Juan Pablo Rodríguez.

Mensaje 444/05, para designar juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 69 de la Capital Federal a la doctora Laura Irene González.

Mensaje 445/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25 de la Capital Federal a la doctora Gloria Marina Pasten.

Mensaje 446/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4 de la Capital Federal a la doctora Laura Cristina Castagnino.

Mensaje 447/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37 de la Capital Federal a la doctora Silvia Esther Pinto Varela.

Mensaje 448/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 43 de la Capital Federal al doctor Gerardo Miguel Magno.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: que se den por ingresados, dado que no hace falta votarlos.

Sr. Presidente. – Solicito a los señores senadores que se sienten en sus bancas para formar quórum a fin de considerar en conjunto los órdenes del día que contienen proyectos de comunicación, resolución o declaración sin observaciones, que por Secretaría se enunciarán…

Sr. Losada. – No hay quórum, señor presidente. ¿Por qué no hace sonar el timbre para formar quórum?

Sr. Presidente. – El timbre está sonando, senador.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: que se den por ingresados los pliegos y que pasen a la comisión respectiva.

Sr. Presidente. – Así se hará, porque no corresponde votación.

Presidencia informa que hay 49 señores senadores en la casa. Si los auxiliares de los bloques nos ayudan…

Pasamos a continuación a considerar los órdenes del día en conjunto…

Sra. Negre de Alonso. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Si se hace efectivo el tratamiento conjunto de los órdenes del día, quiero dejar constancia de mi voto negativo para el Orden del Día Nº 238/04, anexo I, del señor senador Jenefes.

Sr. Secretario (Estrada). – Se deja constancia de que el orden del día 236 pasa al archivo por haber superado la fecha del acuerdo mencionado.

Los órdenes del día 244 y 284 se aprueban como proyectos de comunicación.

En el orden del día 245 se reemplaza “da” por “dio”.

Los órdenes del día 250, 251, 278 y 280 pasan a la Honorable Cámara de Diputados como proyectos de resolución.

En el orden del día 286 se reemplaza “celebrarse” por “haberse celebrado”.

Ordenes del día números: 235 a 239, 241, 244 a 253, 258 a 280, 282 a 284, 286 a 303, 305 y expediente S.-1.290/05.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: solicito que se me informe si el Orden del Día Nº 241 está incluido dentro de los órdenes de día a considerar en conjunto.

Sra Müller. – El 241 no está incluido.

Sr. Presidente. – Sí, está incluido, señora senadora.

Sra. Ibarra. – El Orden del Día Nº 241 contiene un dictamen por el que se adhiere al Día del Niño por Nacer, y se lo hace en virtud de un decreto dictado en 1998 por el Poder Ejecutivo, concretamente el decreto 1406/98, que establecía al 25 de marzo como Día del Niño por Nacer, fundamentándolo en todo lo relativo al inicio de la vida y a la concepción.

Expresa asimismo que se elige el 25 de marzo en virtud de que esa es la fecha en que la cristiandad celebra la Anunciación de la Virgen María y en que en ese día se conmemora el aniversario de la encíclica *Evangelium Vitae* que el papa Juan Pablo II ha destinado a los hombres de buena voluntad.

En primer término quiero manifestar que voy a abstenerme en lo que se refiere específicamente a este orden del día si es que va a incorporarse al conjunto a considerar, dado que entiendo que es un tema cruzado con otras cuestiones sobre las que el Senado de la Nación está en deuda en cuanto a su debate, como

es el protocolo CEDAW y muchos otros proyectos sobre temas de fondo que debemos discutir.

Creo entonces, con todo respeto, cuidado y prudencia, que un tema de esta naturaleza no puede ser incluido en un paquete de proyectos. Y reitero que formulo esta apreciación sinceramente con todo respeto y prudencia porque entiendo que el proyecto seguramente es muy valioso no sólo para sus autores sino también para quienes lo comparten. Creo que merece un debate distinto. No creo que sea adecuado que, dentro de un paquete, se apruebe esta adhesión que tiene un enorme contenido que muchas mujeres estamos proponiendo que se debata seriamente en la sociedad y que amerita cuestiones que incluyen, para muchos de nosotros, criterios vinculados con la salud pública.

En consecuencia, solicito que se retire este proyecto del paquete y que, en todo caso, se lo considere por separado para poder fundamentarlo. De lo contrario, dejo constancia de que no lo voy a acompañar.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora por Mendoza, Perceval.

Sra. Perceval. – Creo que el señor senador Pichetto está formulando un propuesta...

Sr. Pichetto. – Creo que si ahora vamos a entrar a un debate sobre este tema...

Sr. Presidente. – Existe una propuesta de postergación del tratamiento de este Orden del Día Nº 241.

Sra. Perceval. – Quería manifestarme en el mismo sentido, adhiriendo a la postergación del tratamiento de este asunto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Menem.

Sr. Menem. – Señor presidente: no entiendo bien esto de que se solicita la postergación de un tema porque está incluido dentro de un paquete. Si vamos a descalificar todo lo que votamos en paquete, propongo que revisemos bien la forma en que estamos votando, puesto que hay temas muy importantes que también se incluyen en paquetes.

Decir entonces que esto es más o menos importante que lo otro no me parece adecuado.

Además creo que en este proyecto, desde mi punto de vista y respetando las opiniones de todos –aclaro que no es un proyecto de mi autoría sino de la senadora Bar–, está fuera de discusión que la vida comienza con la concepción. Esto no lo digo yo, lo dice la Constitución, lo dice el Pacto de San José de Costa Rica. Me parece que no es procedente sacar este proyecto del paquete para abrir el debate sobre cuándo comienza la vida. Además, el proyecto de declaración dice: "Adherir al día del niño por nacer" y nada más. Es una expresión que yo comparto totalmente y creo que no corresponde pretender sacarlo del paquete porque sea más o menos importante. De lo contrario, empecemos a votar los órdenes del día uno por uno, porque considero que todos los temas merecen el mismo respeto y la misma consideración de los señores senadores. Votar en conjunto o votar individualmente significaría atribuir a algunos temas cierta importancia y a otros ninguna.

Sostengo que este tema es muy importante pero, dada la forma en que votamos, debe hacérselo junto con todos los órdenes del día.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: me parece que estamos queriendo entrar a un tema que no forma parte del debate en el Parlamento. No sé si es conveniente plantear esta discusión en la Argentina de hoy, habiendo una demanda social incontenible respecto de muchos temas en los que el gobierno está intentando dar respuesta; por ello no me parece conveniente entrar en una nueva discusión e incorporar niveles de conflictividad en la sociedad. Además el propio presidente de la Nación ha expresado su posición. Así que no creo que esta discusión sea relevante y no forma parte de ella el tema al que se refiere eventualmente, de lo cual podría derivarse una interpretación de esta declaración. En la reunión de labor parlamentaria se incluyó este proyecto dentro del paquete de órdenes del día, toda vez que se trata de un mero proyecto de declaración.

Sr. Presidente. – ¿La propuesta es incluirlo y votarlos todos juntos? ¿Cuál es la propuesta?

Sr. Pichetto. – Que se trate como estaba, porque aquí hay un exceso de susceptibilidad en una materia en la que este Parlamento no va a poder discutir, ya que no forma parte de la agenda del gobierno ni del presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Comparto lo que dice el senador Pichetto. En efecto, uno va mirando proyecto por proyecto y se decide por sí o por no. Si estos proyectos son sin conflicto es porque no hubo disidencia, ¿verdad?

En el caso que mencioné anteriormente, buscamos en Intranet y aparentemente podría haber un error, pero en los otros casos, nosotros los revisamos y votamos por sí o por no; porque de lo contrario, lo que va a pasar es que de ahora en más no vamos a discutir los proyectos de leyes porque no vamos a llegar, ya que nos vamos a pasar discutiendo estos proyectos que habitualmente incluimos en el paquete de órdenes del día sin conflicto.

Sin perjuicio de ello comparto el proyecto y los fundamentos de la senadora Bar en su totalidad aclarando, por supuesto, que no todo el mundo es católico. Eso por otra cosa, pero el día del niño por nacer es algo objetivo, y esta cuestión es contemplada por la Constitución y por los tratados internacionales.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Le aclaro a la senadora Negre de Alonso que el Orden del Día Nº 238/05 no es mío sino de la senadora Curletti y no se trata del tema que ella cree.

Sr. Presidente. – Queda aclarado.

Tiene la palabra la señora senadora Conti.

Sra. Conti. – Sin perjuicio de si hay quórum o no, ¿cuál es la libertad que tenemos –incluso yo que cometí un error porque no leí el paquete de órdenes del día– cuando no quiero avalar una sesión en donde se vote esto?

Sr. Presidente. – Se dejará constancia del voto negativo.

Sra. Conti. – No, voy a retirar el quórum si este proyecto se trata.

Sra. Müller. – Ya lo retiró la otra senadora, quédese tranquila.

Sr. Presidente. – Si alcanzamos el quórum vamos a votar los proyectos sin observaciones, cuya nómina ha sido leída por Secretaría.

Tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Este es un proyecto de comunicación con dictamen, sin disidencias. Más allá de la opinión de cada uno, que –leyendo cada proyecto de comunicación, resolución o declaración– puede expresarse a favor o en contra, creo que no es bueno esto de desprestigiar un trabajo que se hace, a mi juicio, a conciencia, y que ha tenido un resultado intelectual que puede gustar o no, y respecto del que cada senador o senadora tiene el derecho de expresarse libremente en forma positiva o negativa. Este es el juego del Parlamento y la forma de expresarse. Así que le pido, presidente, que se insista con el timbre para tratar de lograr quórum y, así, avanzar en esta sesión.

Sr. Presidente. – El timbre está sonando hace rato. Pedimos la colaboración de los asistentes de los bloques.

Sra. Conti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Conti.

Sra. Conti. – Señor presidente: es verdad lo que dice el senador Guinle, pero también es verdad que este tipo de ideologías son las que se votan acá mientras que otras se postergan, con voluntad política de los que quisiéramos llevarlo adelante. Me refiero a la aprobación del Protocolo de la CEDAW, al tratamiento de la despenalización del aborto en algunos casos...

Entonces, es un recurso quitar quórum y, en el consenso, por lo menos, tomar una postura equidistante, equilibrada, es decir, ni una cosa ni la otra; algunas por la fuerza, jamás.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador por Córdoba, Rossi, para hacer manifestaciones en minoría.

Sr. Rossi. – Sí, lo hago en esa condición, señor presidente, para expresar una preocupación. Como decía el senador Pichetto, hoy estábamos en condiciones de dar tratamiento a importantes proyectos de ley. Hoy teníamos que debatir proyectos de ley como el que limita y protege el trabajo de los menores cuando se trata del convenio de trabajadores agrarios. Estábamos incluyendo obligadamente a las obras sociales para que den respuesta a las mujeres que han tenido operaciones por cáncer de mama. Lamentablemente, si no hubiera surgido este problema de formalismo –que se podría haber subsanado perfectamente dejando sentada nuestra posición con el voto negativo para tal o cual proyecto– podríamos haber seguido adelante con la sesión.

Pienso que podríamos hacer un esfuerzo para conseguir el quórum necesario y dar luz verde al tratamiento de estos proyectos de ley que son importantes para la sociedad.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el presidente del bloque de la UCR, senador Losada.

Sr. Losada. – Señor presidente: coincido en que cada proyecto debe ser respetado como tal, más allá de las caracterizaciones que por allí se hagan, y esto de ninguna manera significa subestimar ningún dictamen. Me parece que está en nosotros jerarquizar los temas que aquí se tratan, y no hacer lo contrario.

También es cierto que muchas veces, cuando hubo proyectos que generaban polémica, el comportamiento de este cuerpo consistió en postergar el tratamiento por una semana, sin que eso implicara una definición ideológica o política por la que alguien se haya podido sentir afectado o agredido.

Cuando se comenzó a discutir este tema yo iba a pedir la palabra para ver si la autora del proyecto –a quien pedimos disculpas porque opinamos todos y no lo hizo ella–, consentía en postergar una semana su tratamiento.

La senadora Escudero también tiene un proyecto de ley que ha sido postergado. En este caso que nos ocupa, la disidencia circunstancial –que pudo haber tomado a algunos por sorpresa– no implica no entrar en debates acerca de cuál es el perfil de la iniciativa ni dejar de lado la posición que cada uno pueda tener al respecto. Postergar esto una semana no afecta a los que defienden el proyecto en sí y tampoco es un triunfo para los que pueden no estar de acuerdo. Esto es algo que ha ocurrido históricamente en el Senado.

Solicito, respetuosamente, que este tema se postergue una semana más, sin que ello signifique menoscabar la línea interpretativa de este proyecto. Asimismo, habría que conseguir quórum para seguir sesionando, ya que la gente está esperando que sancionemos proyectos que son realmente importantes.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: quiero aclarar que el proyecto al cual ha hecho referencia el señor senador preopinante ha sido sancionado por la Cámara de Diputados y aclara una cuestión de competencias en la seguridad de los puertos.

La Argentina tiene plazo hasta el 1° de julio para adecuar sus instalaciones de seguridad a los estándares internacionales, conforme se ha comprometido.

Destaco que este proyecto ya tiene dictamen de la Comisión de Seguridad Interior desde hace mucho tiempo y realmente sería una pena que una vez más quede postergado su tratamiento, dado que es vital para la Argentina y para su futuro.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Bar.

Sr. Bar. – Señor presidente: tratándose de un proyecto de mi autoría, quiero expresar que no tengo ningún inconveniente en que se postergue su tratamiento para otra sesión, si ello logra destrabar la continuidad de esta reunión. Este tema es importante para la sociedad. Igualmente, reconozco que cualquiera de los señores senadores y senadoras tiene el derecho de votar a favor o en contra de cualquier proyecto.

Entonces, más allá de que no tengo ningún inconveniente en que se postergue el tratamiento de este proyecto, quiero señalar que cada uno tiene la libertad de expresarse a favor o en contra de una idea o de un proyecto que fue aprobado con dictamen favorable por parte de la comisión respectiva.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: estaba viendo que cuando nos mandaron por *mail* los proyectos en conflicto, el que figura en Internet es el de 2004. Entonces, si no es el proyecto del senador Jenefes, tendríamos que aclararlo.

En consecuencia, quiero saber cuál es el proyecto de 2005 –no tuve oportunidad de leerlo–, porque tiene que estar mal incorporado en Internet o aquí. Si se trata del proyecto del senador Jenefes, me opongo; si se refiere al de la senadora Curletti, quiero saber de qué se trata.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Jenefes.

Sr. Jenefes. – Señor presidente: el proyecto contenido en el expediente S.-238/05 se está tratando ahora y lo tienen impreso; es un proyecto de la señora senadora Mirian Curletti.

El proyecto contenido en el expediente S.-238/04 es un proyecto referido a la libertad de prensa en la provincia de San Luis y ya fue aprobado el año pasado.

Sr. Presidente. – Estamos llamando para obtener el quórum. Vamos a aguardar cinco minutos más; de lo contrario, quedará todo postergado para la semana que viene.

Tiene la palabra el señor secretario, a fin de aclarar la pregunta formulada por la señora senadora Negre de Alonso.

Sr. Secretario (Estrada). – Evidentemente, hubo un error en la incorporación en Internet, dado que el proyecto del señor senador Jenefes era el contenido en el expediente S.-376/04. Se trata de un proyecto de declaración por el que se repudia la interrupción de la emisión del informativo de Canal 13 de San Luis y ya fue aprobado, como acaba de manifestar el señor senador Jenefes. Ha existido un error al subirlo a Internet.

Sr. Presidente. – Queda aclarado.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Estoy leyendo en este momento a qué se refiere el proyecto de la señora senadora Curletti, que ha estado inclusive en mi comisión y ha obtenido dictamen. No tengo inconvenientes; voto a favor.

Sr. Presidente. – Por falta de quórum, queda levantada la sesión.

–Son las 19 y 49.

RUBÉN A. MARINO
Director del Cuerpo de Taquígrafos

7
ASUNTOS ENTRADOS

I

La Presidencia informa que ha suscrito los siguientes decretos: de fecha 4 de mayo de 2005, por el que se designa a los señores senadores Morales y Arancio de Beller para integrar la Agrupación de Parlamentarios Argentinos de Amistad de la República de Bolivia (DPP-30-05). *(A sus antecedentes.)*

II

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13 de la Capital Federal, doctora Alejandra Noemí Tévez (DNI 16.977.487).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 424

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

III

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 21 de la Capital Federal, al doctor Gustavo Barroetaveña (DNI 14.755.577).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 425

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

IV

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, doctora Elida Isabel Vidal (DNI 16.515.481).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 426

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

V

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia de Formosa, doctor Alfredo Francisco García Wenk (LE 8.148.960).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 427

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

VI

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24 de la Capital Federal, doctor Juan María Ramos Padilla (DNI 10.141.398).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 428

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

VII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 28 de la Capital Federal, doctor Domingo Luis Altieri (DNI 16.303.313).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 429

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

VIII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital Federal, doctor Gustavo Daniel Caramelo Díaz (DNI 16.336.350).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 430

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

IX

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 de la Capital Federal, doctora María Isabel Benavente (DNI 13.810.480).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 431

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

X

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 51 de la Capital Federal, doctora Silvia Yolanda Tanzi (DNI 5.957.498).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 432

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XI

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 49 de la Capital Federal, doctor Osvaldo Onofre Alvarez (LE 8.607.535).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 433

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 44 de la Capital Federal, doctora Gabriela Mariel Scolarici (DNI 17.636.024).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 434

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XIII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 60 de la Capital Federal, doctor Fernando Jorge Virginio Césari (DNI 16.730.709).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 435

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XIV

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 53 de la Capital Federal, doctor Eduardo Daniel Gottardi (DNI 12.946.913).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 436

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XV

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 101 de la Capital Federal, doctor Alejandro César Verdaguer (DNI 16.975.019).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 437

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XVI

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 103 de la Capital Federal, doctor Martín Alejandro Christello (DNI 13.808.207).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 438

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XVII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, de la Capital Federal, doctora Alejandra Débora Abrevaya (DNI 14.015.600).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 439

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XVIII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 74, de la Capital Federal, doctor Juan Alberto Casas (DNI 16.131.010).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 440

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XIX

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 37, de la Capital Federal, doctor Roberto Parrilli (DNI 12.600.980).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 441

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XX

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 58, de la Capital Federal, doctora María Isabel Di Filippo (DNI 12.290.608).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 442

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXI

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 62, de la Capital Federal, doctor Juan Pablo Rodríguez (DNI 17.216.113).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 443

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 69, de la Capital Federal, doctora Laura Irene González (DNI 11.077.518).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 444

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXIII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25, de la Capital Federal, doctora Gloria Marina Pasten (DNI 10.202.666).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 445

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXIV

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4, de la Capital Federal, doctora Laura Cristina Castagnino (DNI 18.204.923).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 446

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXV

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37, de la Capital Federal, doctora Silvia Esther Pinto Varela (DNI 18.160.421).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 447

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXVI

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 43, de la Capital Federal, doctor Gerardo Miguel Magno (DNI 12.080.813).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 448

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XXVII

La Jefatura de Gabinete remite mensajes ingresados por la Honorable Cámara de Diputados 182/05 sobre actualización del informe del presupuesto plurianual para el período 2005-2007 (P.E.-127/05.) *(Al archivo.)*

–Nº 423/05 y proyecto de ley prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia del gravamen de emergencia a los premios de juegos de sorteo y concursos deportivos creado por la ley 20.630 (P.E.-128/05.) *(Al archivo.)*

–Nº 450/05 y decreto 449/05, de necesidad y urgencia, aprobando el régimen para contrataciones de prestadores pertenecientes al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad (P.E.-129/05). *(Al archivo.)*

El jefe de Gabinete de Ministros comunica disposición a concurrir en cumplimiento del artículo 101 de la Constitución Nacional, para informar sobre el tema "Balance de la Gestión de Gobierno, Primer Cuatrimestre del año 2005" (P.E.-130/05). *(Al archivo.)*

XXVIII

Buenos Aires, 4 de mayo de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Elimínase la facultad otorgada a las permisionarias de distribución de gas, a través del reglamento de servicio aprobado por el decreto 2.255/92, de requerir un depósito de garantía a los usuarios a los que por mora en el pago les hubiera sido retirada la prestación y solicitaren la reactivación de la misma.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

Eduardo O. Camaño.
Eduardo D. Rollano.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

XXIX

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al PEN (Ley 25.561) comunica dictámenes acerca de los decretos: 906/04, sobre creación del Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (S.-959/05). *(Para Conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 2.005/04, estableciendo a partir del 1º de enero de 2005 una asignación no remunerativa mensual para los trabajadores del sector privado en relación de dependencia (S.-960/05). *(Para Conocimiento del Honorable Senado.)*

– Nº 1.693/04, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2005 la Emergencia Alimentaria Nacional (S.-961/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 1.668/04, incorporando por única vez la suma de setenta y cinco pesos al monto de ayudas económicas no remunerativas previstas en el Programa Jefes de Hogar y en el de atención a Grupos Vulnerables que sean liquidadas en diciembre de 2004. (S. 962/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 1.953/02, por el cual los precios de los contratos de obras públicas ejecutadas en el período enero–mayo 2002 aprobados por el comitente podrán redeterminarse a solicitud del contratista (S.-963/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 285/03, disponiendo que el ingreso y egreso de divisas al mercado local deberán ser registrados ante el Banco Central de la República Argentina (S.-964/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 2.243/02, sustituyendo el artículo 1º del decreto 1.657/02 para determinar la incidencia que tendrá la utilización de Títulos Públicos para pagar impuestos nacionales (S.-965/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 1.654/02, declarando el estado de emergencia para el transporte aerocomercial (S.-966/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 1.053/03, aprobando un canon provisorio, de la Administración Explotación Comercial, Reparaciones Ampliación y Servicios Complementarios de la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de la empresa TEBA S.A. (S.-967/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 530/03, por el cual la Caja de Valores procederá conforme al decreto 1.646/01, reintegro de instrumentos de deuda pública que originaron préstamos garantizados del gobierno nacional cuyos acreedores no hayan suscrito la Carta de Aceptación de Obra en el anexo del decreto 644/02 (S.-968/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 493/04, suspendiendo la aplicación de diversos decretos para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública hasta la finalización de canje voluntario de los mismos (S.-969/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

–Nº 746/03, por el que se deroga el artículo 52 del decreto 1.387/01 sobre modificaciones del Código Civil acerca de compensación de créditos de los particulares provenientes de Títulos de Deuda Pública (S.-970/05). *(Para conocimiento del Honorable Senado.)*

XXX

Los señores senadores Menem y Negre de Alonso comunican la designación de la Presidencia del Bloque Lealtad y Dignidad Justicialista (S.-1.149/05). *(Al archivo.)*

–La señora senadora Escudero, en su carácter de secretaria de comisiones del Parlamento Latinoamericano, adjunta comunicado de prensa del Grupo Parlamentario Venezolano en relación a la inclusión de las Islas Malvinas en la Constitución de la Unión Europea (S.-1.203/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–La señora senadora Negre de Alonso solicita el retiro del proyecto de ley que incorpora a la ley 24.481 (Patentes y modelos de utilidad) el título IX de las Patentes de reválida (S.-1.204/05). *(Reservado en mesa a consideración del honorable cuerpo.)*

–La señora senadora Giri solicita incorporar su firma al proyecto de declaración del senador Urquía por el que se expresa preocupación por las políticas proteccionistas referidas al mercado agrícola estipulada en la Constitución Europea (S.-734/05). *(A sus antecedentes.)*

XXXI

El Ministerio Público, Defensor General de la Nación, reitera la solicitud de designación del vocal suplente que representará al Senado ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en los términos del artículo 19 de la ley 24.946 y S/M (O.V.-78/05). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–El ministro de Defensa, en cumplimiento de la ley 25.880, informa acerca de actividades de ceremonial: que comprende los actos comnemorativos del Día de las Glorias Navales, a realizarse en la localidad de Puerto Williams, Chile (O.V.-79/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Que conllevan el ingreso de una unidad de la Armada Chilena a nuestro país (O.V.-80/05). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–La Cámara de Senadores de Santa Fe solicita la sanción de los proyectos de ley sobre distribución de la Cuota Hilton (O.V.-81/05). *(A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.)*

XXXII

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En los siguientes proyectos: de ley del señor senador Jaque por el que se denomina Camino de la Paz Juan Pablo II a un tramo de la ruta nacional 7 entre los departamentos de la Paz (km 865) y Las Heras (km 1.236) en la provincia de Mendoza (S.-695/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Curletti y otras señoras senadoras por el que se rinde homenaje a la senadora Malharro de Torres (S.-2.329/04). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES:

En el proyecto de declaración de la señora senadora Martín por el que se declara de interés parlamentario el V Congreso Nacional Ambiental 2005 a llevarse a cabo en San Juan (S.-1.022/05). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Bar por el que se declara de interés parlamentario el VIII Congreso Internacional de Movimiento Familiares de Formación Rural A.IM.F.R (S.-289/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Caparrós por el que se solicita se incorpore a la agenda bilateral con la República de Chile la problemática de la existencia de minas antipersonal (S.-275/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución de la señora senadora Arancio de Beller por el que se adhiere a la conmemoración del Día Mundial del Agua, el 22 de marzo de cada año (S.-238/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Capitanich por el que se solicita la creación de un consulado argentino en Iquique, República de Chile (S.-237/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En los siguientes proyectos: de ley de la señora senadora Curletti por el que se declara el 10 de diciembre como Día de la Restauración de la Democracia (S.-198/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se instituye la Red Nacional de la Cultura por la Paz y la no Violencia (S.-334/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Arancio de Beller por el que se crea el programa de intercambio cultural Construyendo Nuestra Identidad (S.-429/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Urquía por el que se adhiere a la celebración del natalicio del escritor Leopoldo Lugones el 13 de junio (S.-485/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Müller por el que se rinde homenaje al Hospital Privado de la Comunidad de la ciudad de Mar del Plata al celebrarse el trigésimo aniversario de su fundación (S.-561/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti por el que se expresa beneplácito por la institucionalización del premio AMIA y por la entrega en su primera edición al doctor Bernardo Kliksberg (S.-4.085/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Mastandrea por el que se solicita limitar la información que brinda el Sistema María en los datos de las exportaciones de las partidas 34, 39, 84, 90 y 95 (del Nomenclador Común que rige el Comercio del Mercosur) (S.-226/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Saadi por el que se declara beneplácito y satisfacción ante la modificación de la Ley de Extranjería en España (S.-17/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara beneplácito por el acuerdo entre los gobiernos de Israel y Palestina acerca de un cese del fuego bilateral (S.-29/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se repudia el crimen terrorista perpetrado en la ciudad de Beirut, República del Líbano, el 14 de febrero de 2005 (S.-32/05). *(Al orden del día.)*

–De las señoras senadora Sapag y Bar por el que se adhiere a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (S.-221 y 288/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Giusti por el que se declara de interés parlamentario la realización del Certamen Expedición Ruta Quetzal BBVA 2005 de las Ciudades de los Reyes, al Amazonas y a la Tierra de los Vascos (S.-162/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se expresa beneplácito por los premios otorgados por la Fundación Export - AR 2004 a diversas empresas santafesinas (S.-191/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de los señores senadores Salvatori y Gómez Diez por el que se solicita la aplicación del artículo 18, capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana a fin de contribuir al normal desenvolvimiento democrático en la República de Bolivia (S.-193/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sapag por el que se solicitan informes sobre el intento de subastar piezas paleontológicas argentinas en la ciudad de Nueva York (S.-219/05). *(Al orden del día.)*

ECONOMIA NACIONAL E INVERSION:

En el proyecto de ley de la señora senadora Müller por el que se sustituye el artículo 4º de la ley 25.790 –Renegociación de contratos de obras y servicios públicos– (S.-378/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

En los siguientes proyectos: de declaración del señor senador Gallia por el que se manifiesta beneplácito por la apertura de una sede del Instituto Nacional de Vitivinicultura en la localidad de San Patricio del Chañar, Neuquén (S.-527/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Pichetto y Bussi por el que se manifiesta beneplácito por la instalación de oficinas del INASE en Tucumán (S.-469/05). *(Al orden del día.)*

ECONOMIAS REGIONALES, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Curletti por el que se expresa beneplácito por la realización del Proyecto de integración regional para el intercambio de información, productos y servicios y capacitación laboral por partes de entidades sin fines de lucro desarrollado en el mes de abril (S.-724/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se expresa beneplácito por la realización del Programa de Fortalecimiento del Sector Ladrillero realizado el día 6 de abril (S.-722/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Rossi por el que se adhiere a la 35º Fiesta Nacional de la Masa Vienesa, llevada a cabo en Villa General Belgrano, Córdoba (S.-234/05). *(Al orden del día.)*

–De ley de la señora senadora Curletti por el que se adhiere al Año Internacional del Micro Crédito proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el corriente año (S.-4.455/04). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE:

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Salvatori y otros señores senadores por el que se solicita se asigne la partida necesaria para la ejecución de las obras de ampliación de la ruta nacional 8 tramo entre la localidad de Fátima y el empalme de la ruta provincial 6 (S.-455/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Bar por el que se solicita la implementación de campañas para fomentar el cumplimiento del artículo 47 de la ley 24.449 –Tránsito– sobre obligación de encender las luces bajas para transitar rutas nacionales (S.-442/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Salvatori por el que se solicita la apertura de una oficina destinada a funcionar como Sede Representativa de la Federación Internacional de Caminos (S.-342/05). *(Al orden del día.)*

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se expresa beneplácito por el lugar que ocupa nuestro país en el informe sobre el Indice de Sustentabilidad Ambiental 2005 presentado en el Foro Económico Mundial de Davos, Suiza (S.-63/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Curletti y otros señores senadores por el que se adhiere al Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida 2005/2015" (S.-723/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Sapag por el que se declara de interés legislativo al Congreso y Exposición Mundial "Gestión Sustentable de Residuos Sólidos" (S.-756/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se adhiere a la conmemoración del Día de la Tierra (S.-773/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se adhiere a la conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica (S.-776/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Martinazzo por el que se solicitan informes sobre la postergación de la reglamentación de la ley 25.612 (S.-810/05). *(Al orden del día.)*

–De ley de la señora senadora Müller sobre Sistema Federal de Áreas Protegidas (S.-377/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Curletti por el que se declara de interés parlamentario el Seminario de Intercambio Informativo de Agenda 21 locales Italia y la Argentina (S.-436/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Curletti por el que se solicita se subsanen los perjuicios provocados por la contaminación ambiental producida por la empresa RAIMAT S.A. en Bernal, provincia de Buenos Aires (S.-726/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se solicitan informes sobre diversas cuestiones vinculadas a la zona del Gran Chaco Americano (S.-835/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Salvatori por el que se adhiere a la conmemoración del Día Internacional para la Reducción de Desastres Naturales a celebrarse el 13 de octubre (S.-878/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de la señora senadora Bar por el que se solicitan informes acerca de estudios efectuados en relación a la instalación de plantas de fabricación de celulosa sobre el río Uruguay (S.-894/05). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley de la señora senadora Negre de Alonso sobre aranceles y honorarios para abogados y procuradores (S.-1.537/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DEFENSA NACIONAL:

En el mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales para participar del Programa de Ejercitaciones Combinadas desde el 1º de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2006 (P.E.-20/05). *(Al orden del día.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y APROBADO
SOBRE TABLAS:

En el proyecto de resolución de los señores senadores Conti, Agúndez y otros señores senadores sobre diversos expedientes relacionados con la exclusión de la Cámara del senador Ochoa, por aplicación del artículo de la Constitución Nacional (S.-668 y 711/05; O.V.-25/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Bar por el que se declara de interés parlamentario a la Fiesta Nacional de la Colonización (S.-441/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Rossi por el que se adhiere a la celebración de los 500 programas de televisión denominado La Casa del Trovador que se emite por Canal 12 de Córdoba (S.-581/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés parlamentario la Conferencia Mundial de Intercambios Rurales AGRO 2005 (S.-4.127/04). *(Al orden del día.)*

–De declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés educativo al Congreso Argentino de Inmigración a realizarse en Santa Fe (S.-4.426/04). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Falcó por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento de la ley 25.446 de Fomento del Libro y la Lectura (S.-517/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Isidori por el que se solicitan informes acerca de la ejecución de la ley 25.513 instituyendo el Premio Internacional de Educación "Domingo Faustino Sarmiento" (S.-360/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se declara de interés la Expo Macia 2005, 10º Edición de la Fiesta Provincial de la Miel y Expo Apícola del Mercosur (S.-460/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Paz por el que se declara de interés legislativo la Exposición Bienal de Agrotecnología Argentina a llevarse a cabo del 19 al 22 de mayo en la Ciudad de Buenos Aires (S.-518/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
E INDUSTRIA Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial la Expo Santa Clara, exposición agroindustrial, comercial y de servicios y microemprendimientos a desarrollarse en Santa Clara de Buena Vista, Santa Fe (S.-519/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se adhiere a la primera edición de la Expo Campo 2005, a realizarse en Oro Verde, Entre Ríos (S.-570/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Urquía por el que se declara de interés parlamentario el I Congreso Nacional de Invernada, a desarrollarse en mayo del corriente año, en la ciudad de Rosario (S.-705/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés parlamentario el III Congreso Argentino del Girasol (S.-706/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés parlamentario la Expo Ganadería 2005 a realizarse en el INTA Balcarce, Buenos Aires (S.-707/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Saadi por el que se expresa beneplácito por el centésimo aniversario de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires (S.-717/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
E INDUSTRIA Y COMERCIO:

En los siguientes proyectos: de declaración de los señores senadores Reutemann y Latorre por el que se declara de interés agroindustrial la Fiesta Provincial del Sorgo, a llevarse a cabo el 30 y 31 de julio en la provincia de Santa Fe (S.-737/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés agroindustrial la XIV Fiesta Provincial del Citrus y la Exposición Agroindustrial y Artesanal Expo Malabrigo, que se desarrollarán los días 17 y 19 de junio en la provincia de Santa Fe (S.-740/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se declara de interés agroindustrial la Expo Rural Rafaela 2005 y la Región, a llevarse a cabo del 11 al 15 de agosto en Santa Fe (S.-742/05). *(Al orden del día.)*

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:

En el proyecto de declaración del señor senador Urquía y otros señores senadores por el que se de-

clara de interés parlamentario el III Congreso Nacional sobre Manejo de Pastizales Naturales, a realizarse del 12 al 14 de octubre en la ciudad de Paraná, Entre Ríos (S.-749/05). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE:

En los siguientes proyectos: de comunicación de la señora senadora Martínez Pass de Cresto por el que se solicitan informes sobre el estado de las obras de dragado y balizamiento del río Uruguay (S.-358/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Jaque por el que se declara de interés del I Congreso Andino de Transporte de Carga y Pasajeros del Mercosur, a desarrollarse del 8 al 10 de junio de 2005, en Mendoza (S.-410/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Castro por el que se solicitan informes sobre el plan de obras de infraestructura para la ruta nacional 34 en la provincia de Santiago del Estero (S.-283/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes acerca del plan de obras de infraestructura que se proyectan ejecutar en el período de concesión sobre el Corredor Vial 5 (S.-415/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes sobre diversos puntos relacionados al funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial en el Aeroparque "Jorge Newbery" (S.-416/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes acerca del plan de obras de infraestructura en el tramo de la ruta nacional 9 desde La Banda, Santiago del Estero, hasta el límite con la provincia de Córdoba (S.-417/05). *(Al orden del día.)*

–De resolución del señor senador Giustiniani por el que se solicita se suministre información relacionada con la concesión de la Hidrovía Paraguay - Paraná (S.-488/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración del señor senador Ríos por el que se declara de interés legislativo el I Congreso Latinoamericano de Ingeniería Prospectiva y Exposición Internacional de Ingeniería, a desarrollarse del 12 al 15 de octubre de 2005 en la ciudad de Corrientes (S.-528/05). *(Al orden del día.)*

XXXIII

Los señores Equetino, Juan José y Funes, Guillermo Gabriel: formulan consideraciones acerca del proyecto de ley otorgando un subsidio a enfermos hemofílicos infectados con el virus de la hepatitis C y sobre reasignación de partidas presupuestarias (P.-33/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

–Solicitan la inclusión de los enfermos hemofílicos infectados con hepatitis C en los alcances de la ley 25.869 (Beneficio para personas hemofílicas infectadas con HIV contagiadas con hemoderivados infectados entre 1978 y 1985) (P.-34/05). *(A la Comisión de Salud y Deporte.)*

XXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio por la exhibición de banderas con cruces esvásticas durante el partido de fútbol celebrado el día 28 de abril, en el estadio Chateau Carreras de la provincia de Córdoba, entre Talleres y Gimnasia y Esgrima de Jujuy, por el torneo de la Primera B Nacional organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) a la vez que solicita, la inmediata intervención de los organismos competentes, a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a la ley 23.592, de actos discriminatorios.

Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fría noche del 28 de abril iba a ser testigo de un partido de fútbol en el que se iban a enfrentar en el estadio Chateau Carreras, los equipos de Talleres de Córdoba y Gimnasia de Esgrima de Jujuy, en el marco del Torneo de la Primera B Nacional, de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

El evento deportivo quedó en segundo plano, cuando en el corazón de la parcialidad del equipo cordobés aparecieron dos grandes banderas azules con esvásticas blancas, enarboladas por un puñado de jóvenes, seguramente ajenos al dolor que aquellos símbolos representan.

A pesar de las numerosas disposiciones legales existentes y convenios específicos entre la AFA y el Instituto Nacional de Lucha contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que disponen la suspensión inmediata de los partidos al advertirse expresiones de estas características, el árbitro del encuentro, Pablo Giménez, decidió continuar con la contienda, manifestando luego que "no observó la situación".

La Policía de Córdoba declaró que no pudo identificar ni detener a los portadores de las insignias nazis, cuyos rostros fueron tomados en primer plano por la televisión, que transmitía en directo el partido para todo el país, debido a que éstos abandonaron las banderas cuando percibieron el ingreso de los agentes a la tribuna.

Este hecho, sumado a la reciente aparición de remeras con símbolos nazis, exhibidas en la vidriera de un local de Villa General Belgrano, debe ser considerado como un claro llamado de atención y no debe pasar inadvertido ante las autoridades provinciales y nacionales.

Ante expresiones que intentan sembrar el odio y la discriminación en un país con una delicada situación social y con un pasado violento al cual na-

die desea regresar, es nuestra obligación manifestar el más enérgico repudio e instar a las instituciones competentes a que efectúen con urgencia las investigaciones correspondientes y se tomen las medidas que el caso amerita.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

XXXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 13 de la ley 23.898, por el siguiente:

b) Los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y de hábeas data cuando no fueran denegados.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.898, que establece el régimen de pago de la tasa de justicia, contempla distintas excepciones a su pago en su artículo 13, sea por la persona o por el tipo de trámite.

Entre los trámites exentos se encuentran el hábeas corpus y el amparo, tal como lo establece el inciso *b)* del artículo citado.

Con motivo de la Reforma Constitucional de 1944, se incluyó dentro de las llamadas acciones constitucionales al hábeas data, en el párrafo tercero del artículo 43 de nuestra Norma Fundamental, aun cuando no se individualizó la misma con ese nombre.

Sin entrar en consideraciones jurídicas acerca de la naturaleza de la acción, especialmente a si se trata o no de una subespecie de amparo, lo cierto es que no hay motivos para distinguirla respecto del sistema adoptado para el pago de la tasa de justicia, en el sentido de que ésta debe ser pagada únicamente en caso de que la acción resulte rechazada por la Justicia.

Debe señalarse, en este sentido, que la ley de protección de datos personales 25.326, en su artículo 19, estableció que "la rectificación, actualización o supresión de datos personales inexactos o incompletos que obren en registros públicos o privados se efectuará sin cargo alguno para el interesado".

Por su parte, la jurisprudencia ha señalado que "si se pondera que el artículo 43 de la Constitución Nacional programa una subespecie de amparo, o amparo específico, conocido en el derecho comparado como hábeas data, calificado por algunos como amparo informático o informativo, o por otros como una variable de esta acción, el mismo se encuentra alcanzado por la particular exención prevista por el artículo 13, inciso *b)* de la ley 23.898. La recepción normativa de la acción de hábeas data es posterior a la ley de tasas judiciales 23.898 (Adla, L-D, 3.751), razón por la cual no puede considerarse que la misma deba estar literalmente prevista entre las acciones exentas del pago de la tasa de justicia". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, 1/9/1998, "Cosentino, Ricardo C., y otro c/Organización Veraz S.A., "L.L.", 1999-E-512; "D.J.", 1999-3-838; "J.A." del 1/12/99, p. 61; "E.D.", 182, 37).

No obstante los avances producidos, tanto en la legislación específica como por vía de la jurisprudencia, subsiste un vacío legislativo en lo relativo al establecimiento claro y taxativo del sistema que ha de regir en el abono de la tasa judicial en los hábeas data. Esto genera muchas veces que quienes acceden a la instancia judicial utilizando esta vía tengan que discutir si se encuentran o no incluidos en la particular exención establecida en el artículo 13 inciso *b)* de la ley 23.898, lo que acarrea un perjuicio en la celeridad que cabe aplicar a remedio, más allá de que la jurisprudencia va despejando lentamente la cuestión.

En tal sentido, es menester introducir una reforma sencilla a la ley de tasas judiciales a los efectos de despejar definitivamente la cuestión, colocando al hábeas data entre los recursos alcanzados por la exención señalada, salvo que el mismo fuere rechazado. Ello especialmente teniendo en cuenta preceptos que hacen a la seguridad jurídica, a la celeridad que corresponde imprimir a estas cuestiones y a evitar un excesivo dispendio jurisdiccional en discusiones que corresponde erradicar.

En resumen, por las razones expuestas, solicito a los colegas legisladores que me acompañen en este proyecto.

Antonio F. Cafiero.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia y Asuntos Penales.

XXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito y reconocimiento por el desarrollo del AMAPES –Ayuda Maltesa para el Sida–, programa de prevención de la transmisión vertical –de madre a hijo– del VIH, que, con el apoyo de los Caballeros Argentinos de la Orden de Malta, desarro-

lla la FUNCEI en algunos hospitales públicos de la Capital Federal y del conurbano bonaerense, por haber alcanzado la tasa de contagio cero en este programa modelo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modernas terapias antivirales son capaces de reducir al mínimo el riesgo de la mujer embarazada y portadora de VIH de contagiar a su hijo o hija en el momento del parto o durante el puerperio.

El programa modelo desarrollado por FUNCEI con el patrocinio de los Caballeros Argentinos de la Orden de Malta, denominado AMAPES, se practica en la actualidad en los hospitales públicos Alvarez, Argerich, Penna y Maternidad Sardá –dependientes de la Ciudad de Buenos Aires, y en los provinciales Iriarte –Quilmes–, Perón –Avellaneda– y en la maternidad Chutro de Merlo, en el conurbano de la provincia de Buenos Aires.

El programa consiste en agilizar los controles médicos prenatales, que son los que permiten prevenir el contagio madre-hijo/a, asegurando el tratamiento adecuado en el momento del parto y durante el puerperio, evitando el contagio vertical.

En nuestro país, el 7 % de los casos de sida afectan a niños, de los cuales el 90 % contrajo la infección a través de la madre. Cabe señalar, que en la actualidad, una de cada cien mujeres que da a luz en un hospital argentino es HIV positivo.

El programa comprueba que es posible evitar el contagio vertical siempre y cuando pueda ser abordado durante el embarazo, el parto y el puerperio el tratamiento antirretroviral, tanto para la embarazada como para el recién nacido, junto con otras medidas como la suspensión de la lactancia materna, reduciéndose la incidencia del contagio de un 25 % al 2 %. Esto supone que la mujer conozca que es portadora del virus del sida, algo que no ocurre en la totalidad de los casos.

Según estadísticas oficiales, el 36 % de las embarazadas que se atendieron en los servicios abocados al programa, desconocía ser portadora del VIH, enterándose de su situación durante los tratamientos prenatales.

Para la mayor eficacia de estos tratamientos ha sido invalorable la presencia de los llamados *kits* de diagnósticos rápidos. Actualmente el AMAPES provee el 98 % de los análisis específicos de laboratorio de los 7 hospitales miembros de la red.

El programa se ha propuesto solucionar tareas que el Estado no soluciona, según palabras del doctor Daniel Stamboulian, encargado del FUNCEI, estimando fundamental la adecuada capacitación del personal médico, sensibilizándolo frente a la importancia de la detección temprana del HIV en embarazadas, e impulsándolo a la realización de la batería de análisis requeridos.

Esperamos que esta loable iniciativa se extienda a través de todo el país, y que un Estado presente contribuya efectivamente a la prevención del sida y otras enfermedades de transmisión sexual, y que, proteja especialmente la salud de las embarazadas para prevenir el contagio a su descendencia.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XXXVII

Buenos Aires, 2 de mayo de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, Daniel Scioli.

Me dirijo al señor presidente a fin de solicitarle tenga por reproducido el proyecto de ley de mi autoría S.-1.054/03 por el cual se solicita la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Lylia M. Arancio de Beller.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión plenaria del día 25 de mayo de 2000, vigente desde el 18 de enero de 2002 y firmado por la Argentina el 1° de abril de 2002, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lylia M. Arancio de Beller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el objeto de asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones, especialmente de los artículos 1º, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, el 25 de mayo de 2000, mediante la resolución 54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se elaboró el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Hoy casi un millón de niños se ven obligados a ingresar por la fuerza en la industria sexual comercial, que genera miles de millones de dólares. A ellos se los atrae mediante promesas que incluyen con frecuencia la obtención de una educación o un "buen trabajo" y son explotados con el creciente peligro de sufrir violencia, adicción a drogas, y enfermedades, incluso VIH/sida.

La industria del sexo, los individuos que acechan en Internet, las bandas de pornografía infantil y el turismo sexual van en aumento en el mundo, y tales problemas se vuelven globales cada vez más. La explotación se produce dentro de los países y a través de las fronteras, y los autores de los delitos y las víctimas pertenecen tanto a los países industrializados como en desarrollo. Por lo tanto, resulta esencial que todos los gobiernos se comprometan urgentemente a poner en práctica normas y proyectos destinados a asegurar que no se obligue a ningún niño más a participar en este comercio cruel.

No podemos dejar de conocer que la problemática es de difícil enfoque y que no ayuda la imposibilidad para estos "niños víctimas" de procurar ayuda, no sólo debido a su corta edad, sino también a que carecen de certificados de nacimiento o de documentos oficiales, y por tanto son "invisibles". Sin embargo, una vez que se ratifique y se convierta en una ley nacional, el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía responsabiliza directamente a los adultos que participan en estas actividades, y tipifica como delito estas violaciones de los derechos de la infancia. También establece medidas para aumentar la concienciación de la opinión pública y la cooperación internacional en las actividades para combatir estos delitos. Lo que no es poco.

Será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

Por eso es necesario hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a estos flagelos, y es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional.

Todos estos objetivos persigue el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y todos estos objetivos buscamos al solicitar que acompañen esta iniciativa sancionando la presente ley.

Lylia M. Arancio de Beller.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

En este 6 de agosto del 2005, brindar un merecido homenaje y recuerdo al cumplirse 94 años de la desaparición física del ilustre Florentino Ameghino. Ciudadano argentino, educador, escritor, investigador y científico de reconocida trayectoria nacional e internacional, quien desde sus escritos y sus actos crece cada vez más como ejemplo de argentino comprometido con su país. Este autodidacta, que fue el primero en elevar el prestigio de nuestra investigación al mundo, hoy debe ser recordado en su ejemplo de voluntad ante la adversidad de todo tipo, ejemplo que proyecta sobre este Honorable Senado más de una enseñanza y que nosotros sabemos reconocer.

Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo. – Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin duda Florentino Ameghino, naturalista (paleontólogo y antropólogo) y también filósofo, fue la primera gran figura de la ciencia nacional y la que alcanzó, seguramente, mayor trascendencia internacional. Fue un gran autodidacta, que puso por alto el prestigio científico del país sin más elementos que su formidable fuerza de voluntad y tesón, y sin más financiamiento que los exiguos fondos obtenidos de una librería, negocio que manejo durante años en La Plata, más la ayuda incondicional de su hermano.

A pesar de estas limitaciones Florentino Ameghino tuvo una producción intelectual sin igual en su tiempo y naturalmente en la Argentina. Obras monumentales como: *Contribución al conocimiento de los mamíferos fósiles de la República Argentina*, de 1889, que le valió la medalla de oro en la Exposición Universal de París (en 1884); *Filogenia*, principios de clasificación transformista basados sobre leyes naturales y proporciones matemáticas, que lo ubicó entre las pocas figuras mundiales del enfoque paleontológico de la biología evolutiva; o *Formaciones sedimentarias del Cretáceo Superior y del Terciario de Patagonia* de 1906. Domingo

Faustino Sarmiento dijo sobre Florentino Ameghino, "es un paisano de Mercedes que aquí nadie conoce, pero que es admirado por los sabios del mundo entero". Su trayectoria científica se puede dividir en tres etapas.

La primera, que coincide con su juventud, estuvo especialmente dedicada a las exploraciones del suelo pampeano y a estudios sobre la antigüedad del hombre en América. Se puede decir que en este período, que abarca desde 1875 a 1882, Ameghino fue un antropólogo. La segunda etapa es la más trascendente de su producción científica. Vuelto de Europa con un gran caudal de conocimientos –adquiridos de sus colegas, y en los museos de París, Bruselas y Londres–, y con el material que provenía de los viajes expedicionarios de su hermano Carlos a la Patagonia, Ameghino fue realizando un monumental estudio de cientos de fósiles, que interpretaba a la luz del evolucionismo darwiniano, aun cuando esta teoría no se hallaba firmemente establecida entre los naturalistas.

Son también éstos los años en los que más sufre y más lucha contra la pobreza; financia sus emprendimientos con las ganancias de una modesta librería y sólo en 1903, cuando prácticamente había completado su obra, recibió la primera designación duradera del Estado. Cierra esta etapa de su vida en 1906 *Conformaciones sedimentarias del Cretáceo Superior y del Terciario de Patagonia*, una obra de síntesis que no se limita a las descripciones, sino que plantea hipótesis sobre la evolución de los diversos mamíferos y analiza las distintas capas de la corteza terrestre y sus posibles edades.

Finalmente, entre 1907 y 1911, vuelve Ameghino a su primitiva dedicación: el hombre fósil, las descripciones de los primeros habitantes, sus industrias y culturas.

Impresiona el volumen que alcanzaron sus publicaciones en los 57 años que vivió. En una recopilación, publicada como *Obras completas*, se cuentan 24 volúmenes de entre 700 y 800 páginas cada uno, que contienen clasificaciones, estudios, comparaciones y descripciones de más de 9.000 animales extinguidos, muchos de ellos descubiertos por él. Tal importante era este catálogo en relación con la cantidad total de mamíferos extinguidos conocidos en el mundo entero, que científicos de América y Europa viajaban a la Argentina a conocer la colección de Ameghino, escépticos y curiosos, para rendirse por fin, ante la evidencia de la verdad y el genio del naturalista.

De su vida se sabe bastante, gracias a la somera reseña autobiográfica que realizó. Es muy probable que haya nacido en Luján (Buenos Aires), en septiembre de 1853. Sin embargo algunos historiadores ponen en duda este dato y creen posible que Génova, Italia, sea su lugar de nacimiento. De todas maneras vivió, se formó y desarrolló su labor científica en la Argentina.

Su formación primaria la realizó en forma particular y como entretenimiento infantil recogía huesos en las barrancas de Luján. En Buenos Aires siguió estudios secundarios que no concluyó y enseguida se trasladó a la localidad bonaerense de Mercedes, donde fue maestro, director de una escuela y dedicó nueve meses al estudio geológico y paleontológico de los terrenos de la llanura pampeana.

No siempre tuvo reconocimiento su trabajo; en 1875 dio a conocer las primeras especies nuevas que había descubierto. En ese mismo año se presentó en un concurso-exposición organizado por la Sociedad Científica con siete cajas de fósiles, pero a los jurados poco les interesaban aquellas reliquias y sólo las premiaron con la última de las catorce menciones honoríficas. Ameghino insistió al año siguiente con una memoria sobre el cuaternario –la más reciente era geológica– que ni siquiera fue considerada.

La Exposición Internacional de París de 1878 es a donde lleva luego su ya crecida colección de fósiles. En Europa siguió cursos, visitó museos, se relacionó con importantes científicos y pudo publicar *La antigüedad del hombre en el Plata y Los mamíferos fósiles en la América meridional*, que se traduciría más tarde al francés. En 1884 publicó *Filogenia*, una obra teórica en la que desarrolla su concepción evolucionista, de neto corte lamarckiano, y propicia, con intuición precursora, la fundación de una taxonomía zoológica de fundamentos matemáticos.

En 1886, Francisco P. Moreno lo nombró vicedirector del Museo de La Plata, asignándole la sección de paleontología, que Ameghino enriqueció con su propia colección. Pero fue poco el tiempo en que estos dos científicos trabajaron juntos y la Cátedra de Zoología de la Universidad de Córdoba fue el inmediato destino de Ameghino desde 1888. Un año después presentó en las Actas de la Academia Nacional de Ciencias su obra magna, compuesta por 1.028 páginas y un atlas: *Contribución al conocimiento de los mamíferos fósiles de la República Argentina*. Cuando se estaba desempeñando como profesor de mineralogía y geología en La Plata, fue convocado para hacerse cargo de la dirección del Museo Nacional de Historia Natural de Buenos Aires, en reemplazo de Germán Burmeister, quien fuera su gran oponente intelectual, y de Carlos Berg. Con la dirección de Ameghino, que contaba con un muy bajo presupuesto, el museo consiguió acrecentar notablemente su material.

Desde las primeras publicaciones de Ameghino, se despertó en el extranjero, sobre todo en los Estados Unidos, la curiosidad por observar directamente y poder coleccionar los fósiles de mamíferos patagónicos. Así, en distintas épocas, destacados hombres de ciencia recorrieron nuestro país y produjeron importantes trabajos. Otro aspecto de su obra está representado por las construcciones teó-

ricas y doctrinarias, con las que estructuró todas sus observaciones y descubrimientos, y que aparecen en *Mi credo*, la concepción del universo según un filósofo científico y en *Los infinitos*.

Las ideas de Florentino Ameghino implicaban la adhesión a la teoría de la evolución, aún no aceptada en aquella época por todos los naturalistas: Ameghino fue el gran introductor del darwinismo en la Argentina.

Esta obra se basa en las colecciones comenzadas con las expediciones anuales de Carlos Ameghino a la Patagonia, allá por 1887. En un singular trabajo de colaboración, año tras año Carlos enviaba a su hermano documentación minuciosa sobre las sucesivas faunas extinguidas que la naturaleza había preservado en los suelos de Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Río Negro. Entonces, en la trastienda de su comercio de librería, Florentino Ameghino fue realizando un estudio sistemático de esos cientos de fósiles, que interpretaba a la luz del evolucionismo. George Gaylord Simpson, uno de los fundadores de la teoría sintética de la evolución, calificó esta empresa como "uno de los más notables logros en la historia de la ciencia".

Su obra alcanza visos de genialidad, recordando dichos de los más destacados científicos en la materia, no sólo por su volumen y amplitud (hizo estudios antropológicos, paleontológicos y geológicos) sino por formar parte de un enfoque integrado, que le permitió realizar una reconstrucción paleogeográfica del continente y de las migraciones de animales extinguidos a lo largo del tiempo geológico. Además, realizó trabajos sobre el lenguaje, en *El origen poligénico del lenguaje*, de 1910, propuso un nuevo sistema de escritura taquigráfica, que él mismo utilizaba para tomar notas en el año 1880.

También, ya en aquella época estudio y se ocupo de los problemas ambientales, en trabajos tales como *Las sequías e inundaciones de la provincia de Buenos Aires*, de 1884, un trabajo que actualmente es objeto de culto entre los climatólogos.

Florentino Ameghino murió en La Plata, en 1911, en medio de un escenario de generalizado reconocimiento a su labor y a su figura. Ese mismo reconocimiento que le había faltado en la época de oro de su trabajo científico.

Tan importante como su obra paleontológica fueron las proyecciones que estas adquirieron y sus escritos filosóficos. A pesar de que no se considera un filósofo, obras como *Mi credo* lo posicionan como el primer filósofo explícito de la ciencia que diera al mundo América latina.

Hoy la República Argentina atraviesa momentos difíciles, es en estos momentos donde debemos mirar a nuestros conciudadanos más señeros y ejemplares para recuperar de ellos la fuerza, el tesón, la seriedad y el sacrificio. Decía San Martín que cuando la patria está en peligro lo único que no se puede dejar de hacer, es defenderla.

Ameghino es el ejemplo donde se pueden mirar los argentinos, es el que nos permite enseñarle a nuestros jóvenes que en el único lugar donde el éxito está antes que el sacrificio es en el diccionario, la vida real es todo lo contrario, y Florentino Ameghino nos demostró con su ejemplo que el sacrificio vale la pena.

Floriana N. Martín. – Luis E. Martinazzo. – Sergio A. Gallia.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara Legislativa la realización del VII Congreso Mundial de Implantología que, organizado por la Academia Latinoamericana de Oseointegración, se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires los días 12, 13 y 14 de mayo de 2005.

Mercedes M. Oviedo.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2005.

Al señor vicepresidente de la Nación, Daniel O. Scioli.

S/D.

La Academia Latinoamericana de Oseointegración –ALAO– tiene el agrado de invitarlo a usted al acto inaugural del VII Congreso Mundial de Implantolo-gía que la academia realiza los días 12, 13 y 14 de mayo de 2005 en el Sheraton de Buenos Aires.

Sería de un alto honor usted declarara abierta dicha reunión científica.

El acto de inauguración se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2005 a las 20 horas.

Lo saludamos a usted muy atentamente, quedando a su entera disposición.

Dr. Jorge L. García. Presidente ALAO — *Dr. Luis H. Braverman.* Presidente VII Congreso

Ciudad de Buenos Aires, 30 de marzo de 2005.

Al señor vicepresidente de la Nación, Daniel O. Scioli.

S/D.

La Academia Latinoamericana de Oseointegración es una organización sin fines de lucro dedicada a la investigación, la ciencia y a la difusión de la implantología en Latinoamérica.

En el mes de octubre de 1990 en Buenos Aires se firmaba el acto fundacional de la academia, con una emotiva ceremnia en una clínica de la especialidad reconociendo a Seminarios Odontológicos Latinoamericanos (SOLA) como su entidad madre.

En agosto de 1993 en Brasil se llevó a cabo el I Congreso Internacional de ALAO, en el cual, mediante las diferentes conferencias quedó plasmado el potencial científico de la institución.

El II Congreso Internacional se desarrolló en la ciudad de Montevideo en el año 1995 con más de 350 inscritos, conferencistas, temas libres y mesas clínicas que dieron un excelente marco científico al evento.

En mayo de 1997 Buenos Aires vuelve a ser la sede, en esta oportunidad para el III Congreso Internacional. El evento contó con más de 400 colegas y junto a una importante muestra comercial.

En mayo de 1999 la ciudad paraguaya de Asunción recibe a los miembros de la academia en el marco del IV Congreso Internacional, demostrando nuevamente una organización y nivel científico ejemplares.

En octubre de 2000 zarpó desde Génova el I Congreso Flotante de ALAO Europa 2000. En un recorrido de 7 días por las aguas del Mediterráneo la academia trascendió las fronteras de nuestro continente.

En mayo de 2001 la ciudad de Porto Alegre es la sede del V Congreso, esta edición fue acompañada por el lanzamiento del primer libro editado por la academia.

En el año 2003 nuestro país Chile, es el organizador del VI Congreso de la academia.

Continuando este camino ALAO se encuentra organizando el VII Congreso Mundial de Implantología para el mes de mayo de 2005 con sede en Buenos Aires, para el cual se espera la participación masiva de profesionales de Latinoamérica.

El motivo de esta carta es que debido a la proximidad del evento y dadas las características del mismo sería de gran valor para nosotros que las autoridades gubernamentales correspondientes lo declarasen de interés nacional.

Desde ya muchas gracias, saludamos atentamente.

Dr. Luis H. Braverman.

Presidente VII Congreso

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XL

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, arbitre los medios conducentes a los fines de que se establezca un sistema de reciprocidad en la exigencia de visado entre la Argentina y los países extranjeros.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad a los ciudadanos argentinos se nos exige visa para poder ingresar a varios países, de todos los continentes. Sin embargo no ocurre lo mismo con los nacionales de tales Estados a la hora de viajar a nuestro país.

Más allá de las consideraciones que merezca el análisis puntual respecto de las condiciones bajo las cuales se han establecido tales requerimientos asimétricos, corresponde abordar globalmente esa situación y dar una respuesta integral basada en la igualdad de derechos entre naciones y, como consecuencia de ello, entre los ciudadanos de las mismas.

No parece razonable que a un argentino se le exija visa para viajar a un determinado país, muchas veces con costos altísimos para la mera tramitación (incluso con prescindencia del otorgamiento del permiso), mientras que nada se le pide al ciudadano de ese país cuando viaja hacia el nuestro.

Correspondería que las autoridades competentes establezcan un sistema de consultas y decisión expeditivo, tendiente a la formulación de una solución basada en el reparto de responsabilidades y en la necesidad de agilizar el tránsito así como el intercambio equitativo entre los Estados.

Por todo ello es que solicito se apruebe la presente iniciativa por parte de mis distinguidos colegas.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión Relaciones Exteriores y Culto.

XLI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 24 del capítulo II del título VI de la ley 23.966 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso *a)* del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a los dispuestos en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a trescientos mil pesos ($ 300.000).

Art. 2º – Sustitúyase el primer párrafo artículo 25 del capítulo II del título VI de la ley 23.966 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total de los bienes sujetos al impuesto		Alícuota sobre excedente
Hasta	$ 600.000	0.50 %
Más de	$ 600.000	0.75 %

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.966 fue sancionada el 1º de agosto de 1991. El artículo 24 del capítulo II del título VI tuvo su última actualización en los últimos días del año 1999.

El impuesto a los bienes personales se aplica a los activos de las personas físicas.

Este tributo sobre el patrimonio, sujeta a imposición a los bienes de propiedad de personas físicas o sucesiones indivisas del país o del exterior, existentes al 31 de diciembre de cada año (en el primer caso, se gravan los bienes ubicados tanto en el país como en el exterior, en tanto si el sujeto es del exterior quedan alcanzados por el gravamen exclusivamente los bienes situados en el país). El artículo 24 de la ley 23.966 establece un mínimo no imponible o exento de $ 102.300. El gravamen a ingresar surgirá de aplicar la alícuota que corresponda sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, previa deducción de dicho mínimo exento. Si el excedente del valor total de los bienes sujetos a impuesto sobre el mínimo exento es de hasta $ 200.000, la alícuota a aplicar será del 0,50 %, en tanto que si dicho excedente supera esta cifra, la alícuota a aplicar ascenderá a 0,75 % (Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, artículos 24 y 25; reglamento del impuesto sobre los bienes personales, artículos 26 y 26.1).

En su última actualización, la economía argentina estaba regida por una caja de conversión de la moneda local con respecto al dólar estadounidense, estableciéndose mediante la Ley de Convertibilidad 1$/1u$s. Es por ello que $ 102.300 era igual a u$s 102.300.

Si se analiza el valor de los bienes en el período que abarca desde 1991 hasta diciembre de 2001, se observará que los sujetos alcanzados por este impuesto llamado “impuesto a la riqueza”, son aquellos con un activo y poder adquisitivo “alto”. El concepto del impuesto era gravar a aquellas personas que tuvieran un patrimonio “relativamente elevado”.

A principios del año 2002 la Argentina decide dejar que el valor de la moneda sea determinado por el mercado cambiario.

Esta medida indujo a que actualmente el valor del dólar estadounidense equivalga a un valor promedio de tres pesos argentinos.

Si se analiza cuáles son los bienes de mayor valor de una persona, en general, se sitúan los inmuebles y los rodados motor. Esta realidad provoca que miles de argentinos, sobre todo después de la devaluación, estén incorporados como sujetos a ser gravados, ya que los precios en dólares de las propiedades y la inflación se encargaron de incluirlos dentro de la base imponible, quedando desvirtuado el objetivo último del tributo, es decir de gravar a aquellas personas que poseyeran activos de valor elevado.

En 1991 la mayoría de las personas que podríamos determinar de clase media en el país, tenía activos por menos de $ 102.300.

En 2005 la mayoría de las personas de clase media son alcanzadas por la aplicación de este gravamen. La razón técnica, es la revalorización de los bienes medidos en pesos corrientes.

Aun teniendo la misma cantidad y calidad de activos, los valores en pesos corrientes se triplicaron en promedio durante el período que abarca desde 1999 hasta 2005.

Manteniendo el principio de equidad tributaria y el espíritu que emana de este tributo se puede vislumbrar un claro rezago en el mínimo exento para la aplicación de este impuesto.

Es por ello que la propuesta de esta iniciativa es incrementar el mínimo exento del pago de este impuesto a sujetos con bienes, valuados de conformidad a los dispuestos en los artículos 22 y 23 de la ley 23.966, que resulten iguales o inferiores a trescientos mil pesos ($ 300.000).

Por otro lado, manteniendo el principio de un sistema de tributación progresivo, quien tenga bienes valuados entre $ 300.000 y $ 600.000 tributará un 0,5 % sobre el excedente de $ 300.000 y quien tenga bienes valuados por más de $ 600.000 tributará un 0,75 % sobre el excedente de $ 600.000.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XLII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que por medio del Ministerio de Justicia - Dirección de Infraestructura Penitenciaria, informe sobre la marcha del proceso de adjudicación de la obra denominada Centro Federal Penitenciario del Noroeste, y el plazo previsto para el comienzo de la ejecución de la obra.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Federal Penitenciario del Noroeste es una de las tres obras prioritarias que en materia de infraestructura penitenciaria se encuentran contempladas en el presupuesto para el ejercicio 2005. Si bien el proceso licitatorio llevado a cabo se vino cumpliendo de acuerdo a lo previsto, hasta el momento no se ha dictado el acto administrativo de adjudicación de la obra a la Unión Transitoria de Empresas IETSA-Supercemento que obtuvo la licitación, hecho este que ha dilatado el comienzo de su ejecución, por lo que solicitamos a través del presente pedido de informes que el Poder Ejecutivo nacional, por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Nación, Dirección de Infraestructura Penitenciaria, informe sobre la marcha del proceso de adjudicación de la obra, y la fecha en que comenzarán las obras de ejecución.

Está previsto que esta nueva estructura penitenciaria aloje a detenidos en Salta y Jujuy y permita solucionar definitivamente la problemática de superpoblación en el penal provincial de Villa Las Rosas o en dependencias de Gendarmería Nacional de esta provincia, resguardando la salud y la integridad de los internos, por lo que este proyecto de la cárcel de General Güemes, impulsado dentro del plan nacional, será realizado bajo las normas previstas por Naciones Unidas en cuanto a las características edilicias y el tratamiento de los detenidos. Se trata de un reclamo del gobierno de la provincia de larga data, y por la importancia y urgencia que tiene para toda la región del Noroeste esta obra, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de comunicación.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

XLIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar de interés parlamentario los seminarios de danza y teatro denominados “Salta danza”, patrocinado por la secretaría provincial de Turismo y la secretaría provincial de Cultura. Los mismos se desarrollarán a lo largo del año vigente en la ciudad de Salta.

2. Se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, declarar dichos seminarios de interés nacional.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Eventos culturales, como lo son estos seminarios de danza y teatro, donde el objetivo principal es expandir el arte y de esa manera enriquecer nuestra cultura, merecen ser reconocidos por el Senado de la Nación, organismo representante de todas las provincias, que busca fomentar la cultura para fortalecer nuestra sociedad.

Salta, cuna de grandes figuras, todas ellas con reconocimiento mundial, busca ampliar sus fronteras, en lo que a expresiones artísticas respecta. Apoya esta iniciativa que pretende expandir la comedia musical por todo el Norte del país.

Estos cinco seminarios, realizados cada dos meses, durante dos semanas, cada uno, ofrecerán los distintos tipos de danzas (jazz, tap, técnica de clásico) utilizados en un espectáculo de comedia musical. Además se dictará teatro como una disciplina fundamental para un adecuado desenvolvimiento en el escenario.

Dos de estos cinco seminarios ya fueron dictados, con excelentes resultados. En los mismos no tan sólo participaron salteños sino que también asistieron personas de las provincias vecinas y de nuestro país vecino, Bolivia.

El evento ha despertado gran interés en la juventud del NOA, quien para acceder a talleres de capacitación de este nivel tiene que emigrar hacia la ciudad de Buenos Aires, con el detrimento desde el punto de vista económico que ello trae aparejado

Una iniciativa como la que este proyecto pretende declarar de interés enriquecerá culturalmente a todo el Norte de nuestro país, por ello cuenta con el auspicio de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo de la provincia de Salta.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Marcelo E. López Arias.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Declárase obligatoria, a partir de la sanción de la presente ley, la enseñanza del ajedrez en el ámbito de las escuelas dependientes de las provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° – La obligatoriedad establecida en el artículo 1°, regirá para los niveles: Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica (EGB 1, 2, 3) y Polimodal; de escuelas públicas de gestión estatal o de gestión privada, según los lineamientos de la Ley Federal de Educación y en concordancia con los contenidos básicos comunes aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 3° – El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordarán con el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación del ajedrez en las diferentes jurisdicciones, su instrumentación y la supervisión de los programas curriculares específicos para cada ciclo y nivel de aplicación.

Art. 4° – En virtud del carácter obligatorio de la presente ley, la aprobación de esta materia constituye un requisito para la obtención del título que acredite la culminación de los estudios secundarios completos. Dicha aprobación deberá constar en el correspondiente certificado analítico a los efectos de su reconocimiento oficial.

Art. 5º – Encargar al Ministerio de Cultura y Educación la implementación de políticas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, así como la producción de material didáctico específico, a efectos de lograr una permanente concientización sobre la temática de los derechos humanos.

Art. 6° – Convocar a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, a participar de esta toma de conciencia, suscitando una voluntad de compromiso que fortalezca la valoración del ajedrez escolar.

Art. 7º – Los recursos económicos necesarios para llevar adelante las acciones de la presente norma, procederán de:

- Las partidas destinadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Los fondos y créditos destinados a educación provenientes de organismos nacionales e internacionales.
- Donaciones y legados.
- La cooperación de empresas, entidades sociales y asociaciones.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ajedrez se presenta como un juego que puede convertirse en un excelente instrumento pedagógico, enriqueciendo los mecanismos de pensamiento del niño y del adolescente. El ajedrez, llamado también el “juego real”, proviene de la India y fue luego trasmitido por los persas, recibe su nombre de un derivado del vocablo sánscrito antiguo “caturanga” que significa “el de cuatro cuerpos” y hace alusión a las cuatro armas que integraban el ejército índico: la infantería (peones), la caballería (caballos), los elefantes (alfiles), y los carros de combate (torres).

La única palabra que se emplea en este juego silencioso es “jaque” o bien “jaque-mate”, y proviene del persa “shah = rey” y de “shah-mat”, “el rey ha muerto”.

La licenciada Celina C. Fraunhofer sostiene que: “El ajedrez es un juego que permite captar simbólicamente el ‘arte de la vida’, en él se privilegia la acción en pequeñas dosis (pensamiento), dentro de los límites de un campo o marco, llamado tablero (sociedad). Permite planificar estrategias, vivenciar procesos y la experiencia temporal de los mismos (esperar, postergar la acción). El jugador elige entre distintas posibilidades de acción, y cada movimiento trae consecuencias, dato que es internalizado subliminalmente como responsabilidad”.

Norman Reider (psicoanalista) comenta: “La invención del ajedrez expresó el triunfo del proceso de pensamiento secundario sobre el primario”, proceso que está regido por el principio del placer y

caracteriza el sistema inconsciente. El proceso secundario, en cambio, privilegia el principio de realidad (pensamiento vigil, atención, juicio, razonamiento, acción controlada), y caracteriza el sistema preconsciente-consciente.

"Desde un punto de vista evolutivo psicodinámico, Arminda Aberastury (psicoanalista de niños) –explicó la licenciada Celina C. Fraunhofer–, rescata este juego como uno de los apropiados para comenzar a experimentar en la latencia (aproximadamente a partir de los 6 años). El motor inconsciente de esta etapa es la necesidad del niño de entrar en el mundo de los adultos y sus reglas, y competir con ellos; lúdicamente puede expresar los impulsos violentos que le genera la asimetría cronológica y de 'poder' respecto a sus padres, de un modo aceptable socialmente y emocionalmente seguro."

La licenciada Fraunhofer indica que desde la epistemología piagetiana (Jean Piaget, biólogo y psicólogo suizo), "un niño recién estaría capacitado cognitivamente para incursionar en el aprendizaje de este juego, durante el transcurso del estadio de las operaciones concretas (6 a 12 años), cuando comienza a construir y luego comprender, un sistema de coordenadas, paulatinamente formular hipótesis y prever mentalmente los resultados de sus acciones (proceso que finaliza antes de entrar en la adolescencia)".

Podemos aseverar que el juego de ajedrez es una herramienta muy útil para fertilizar una estructuración más armónica de la personalidad, especialmente en una época donde la acción se privilegia sobre el pensamiento (el proceso primario avanza sobre el secundario).

El valor educativo del ajedrez radica en que estimula elementos positivos de los niños y adolescentes como: el pensamiento lógico, la memoria, la imaginación, la perseverancia, la precisión, la búsqueda constante de la mejor solución, la voluntad, la concentración, el discernimiento y la autocrítica. Entre otras cualidades, el ajedrez ayuda a forjar el carácter, a acostumbrarse a la idea de la victoria y la derrota y a actuar de acuerdo a ello.

Es evidente que la forma de implantación del ajedrez en el sistema educativo son las clases obligatorias. En la provincia de Santa Fe esta experiencia comenzó con un decreto del Ministerio de Educación en 1989, según el cual el ajedrez se presentó como una asignatura escolar más. En el año 1993 ya había 18.000 alumnos y 150 profesores que subsistían económicamente impartiendo clases de ajedrez.

Señor presidente; el ajedrez forma parte de nuestra cultura. La Argentina vivió hechos importantes para la historia del ajedrez. En Buenos Aires, por ejemplo, cayó el reinado del cubano José Raúl Capablanca ante otro grande de la historia mundial, Alejandro Alekhine, en la década del 20. El hecho fue que a los buenos valores que existían aquí se sumaron algunos de los mejores jugadores de la época, y el resultado fue una amplia popularización del juego, que siguió practicándose tanto en la clase alta como en los bares, los clubes, las casas y las plazas.

Lejos de quedar en una iniciativa, la idea de incorporar el ajedrez a la educación es necesaria a fin de orientar a los niños en edad escolar hacia una actividad que los haga pensar.

La Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en 1986, decidió implementar el ajedrez en las escuelas. Al poco tiempo de trabajar en los establecimientos educativos más carenciados, se pudo observar que chicos que asistían a esos establecimientos competían con éxito contra otros que vivían en un ambiente que parecía mucho más propicio para un juego intelectual. La realidad indica que, si ponemos dos niños frente a un tablero de ajedrez, ambos están en igualdad de condiciones, sin importar su origen social.

Si bien el deseo de la igualdad acompaña a la educación argentina desde sus orígenes, la virtud que posee el ajedrez es tener un costo mínimo, que lo hace accesible a grandes sectores sociales, y el resultado no depende de la calidad del producto adquirido para la práctica, sino que el resultado depende del producto intelectual.

Como sostenía el licenciado Daniel Filmus en las XI Jornadas de Intercambio de Orientación y Salud Escolar, la contradicción que atraviesa la escuela, y que no es esencialmente escolar, es la contradicción entre la inclusión y la exclusión, y el lugar de la escuela es querer integrar lo que la sociedad quiere expulsar; esta actividad recreativa y educativa ha mostrado ser un espacio privilegiado para la integración.

El juego de ajedrez es una herramienta para que los alumnos ejerciten su capacidad de analizar racionalmente, para que aprendan a pensar desde el lugar del otro, y asuman las bondades o defectos de cada jugada, por haber sido ésta una decisión propia. De esta manera, intentamos convertir al tablero y a las piezas en una maqueta para la toma de decisiones.

El ajedrez es una forma de pensamiento que surge por intermedio de las vías de aprendizaje y práctica, que alcanza niveles de abstracción crecientes y evoluciona paralelamente al pensamiento habitual. El ajedrez, metodológicamente, impartido parece ser un sistema de incentivos suficientes para influir positivamente en la inteligencia humana normal.

La posibilidad que ofrece en este juego de poder anticipar las jugadas, tanto propias como del otro, lo convierte en un ejercicio constante del pensamiento anticipador. De hecho, jugar bien al ajedrez significa poder calcular el mayor número posible de jugadas, poder viajar en el tiempo hacia adelante, poder prever nuevos escenarios, que resignifiquen el valor y la ubicación de las piezas en esa futura posición.

El valor formativo que posee el ajedrez va más allá de la opinión que podamos tener quienes lo practicamos. El ajedrez es un juego de gran valor formativo. Pero en la medida en que se facilite el acceso al juego, veremos también facilitado el proceso de maduración, la coordinación de las relaciones y, en última instancia, el aprendizaje.

Norberto Massoni.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

XLV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Dispónese la aplicación de un mínimo del 10 % del superávit fiscal base caja para la mejora del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) creado por la ley 25.053 y prorrogado por la ley 25.919. Esta aplicación reviste carácter de incremento del citado fondo, no pudiendo reemplazar partidas asignadas al mismo con anterioridad a la sanción de la presente ley, y será administrada de acuerdo con las mismas disposiciones de la ley 25.053 y normas concurrentes.

Art. 2º – A los efectos de la aplicación financiera dispuesta en el artículo anterior, se empleará para su cálculo y su ejecución una base mensual.

Art. 3º – Los criterios para definir la asignación a los que se refiere el artículo 13 de la ley 25.053 deberán incluir la consideración de parámetros de presentismo, productividad y resultados, que serán establecidos o modificados siguiendo la metodología especificada en dicho artículo.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un país que se esfuerza por mantener, recuperar e incrementar su distintivo acervo educativo, científico y tecnológico, a pesar de las crisis que ha atravesado, y con una tradición educativa de excelencia que le ha valido tres premios Nobel de Ciencias, no puede delegar tan importante tarea en el azar.

Sin embargo, la profesión docente, lamentablemente y a pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo, desde hace demasiados años que no es retribuida económicamente como debería en nuestro país, cuestión que con el advenimiento de las crisis ha dado lugar ya no sólo a que el incentivo y el reconocimiento que posee sean bajos, sino incluso a la desesperante realidad de una nación con una alta incidencia de pobreza entre sus educadores.

Es éste un problema de la mayor gravedad, y que debemos batallar para revertir con urgencia, si queremos siquiera aspirar a mantener las ventajas que hemos sabido tener históricamente en el campo educativo, factor endógeno considerado el principal motor dinamizador de largo plazo de la economía en esta era, así como la única base sólida sobre la que se puede construir la movilidad social ascendente y una democracia verdadera.

No debe escapar a nadie que la enorme significación del proyecto en consideración no se limita sólo lo salarial o a lo sectorial, sino que afecta en forma decisiva la formación y expansión cualitativa de capital humano, y con ello la performance económica del país, su inserción estratégica en la economía mundial, la calidad de sus políticas, su convivencia pacífica y democrática, la mejora de las perspectivas futuras para el conjunto de la sociedad, y de ese modo el desarrollo humano en el país.

Este proyecto busca así contribuir a restablecer un incentivo fundamental para una actividad estratégica como la educación, y volverla económicamente sostenible para quienes con inmensa vocación y sacrificio personal la desarrollan. En efecto, con sólo una décima parte del superávit fiscal de cada período, se prevé un aumento en la asignación por incentivo docente de cerca de un 180 %.

Para cada docente en particular, esto significa que, si a la fecha de sanción de esta ley recibía $ 110 mensuales como asignación por FONID, por efecto de estas disposiciones verá esa suma incrementada a $ 308, lo cual en un sector donde en un número importante de casos existen salarios de $ 350 implica una sustancial mejora salarial, y por su intermedio en las posibilidades de acercarse a las posibilidades de llevar una vida digna.

Es asimismo de esperar que se restablezcan otros mecanismos políticos y sociales igualmente fundamentales para sostener esa recuperación: se trata de algo tan poco costoso pero no por ello menos justo, apropiado y estratégico, como el reconocimiento público a los educadores y a los hacedores de avances científicos y tecnológicos en la Argentina, en un país en que hasta hace no mucho funcionarios de altísima jerarquía los mandaban “a lavar platos”.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores acompañar el presente proyecto de ley con su voto positivo.

Sonia M. Escudero.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

XLVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 177 bis de la ley 20.744, el siguiente:

Artículo 177 bis: *Guarda con fines de adopción.* Queda prohibido el trabajo de la mujer durante el plazo de 45 días corridos posteriores a la notificación fehaciente por parte de la trabajadora del otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción.

La trabajadora conservará su empleo durante el período indicado, y gozará de las asignaciones que le confiere los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Art. 2º – Agrégase como último párrafo al artículo 178 de la ley 20.744, el siguiente texto:

La misma presunción y con iguales efectos operará cuando la trabajadora sea despedida dentro de los siete meses y medio posteriores a la notificación fehaciente al empleador de la resolución que otorga al menor en guarda con fines de adopción.

Art. 3º – Agrégase como último párrafo del artículo 179 de la ley 20.744, el siguiente texto:

Los mismos derechos le asisten a la trabajadora que recibiera en guarda con fines de adopción a un lactante.

Art. 4º – Modifícase el artículo 183 de la ley 20.744, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 183: *Distintas situaciones. Opción en favor de la mujer.* La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo o recibiera en guarda un niño con fines de adopción y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses;

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse. Lo normado en los incisos *b)* y *c)* del presente artículo es de aplicación para la madre o adoptante en el supuesto justificado de cuidado del menor de edad enfermo a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

Art. 5º – Modifícase el artículo 184 de la ley 20.744, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 184: *Reingreso.* El reintegro de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento, del otorgamiento de la guarda con fines de adopción o de la enfermedad del hijo.

b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso *b)*, párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vilma L. Ibarra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad garantizar condiciones igualitarias de protección a la maternidad biológica y adoptiva de las trabajadoras.

La Ley de Contrato de Trabajo contiene un título dedicado al trabajo de mujeres, y dentro de éste, un capítulo dedicado a la maternidad y otro al estado de excedencia, pero sólo teniendo en miras la protección de la maternidad biológica, quedando excluida la maternidad adoptiva.

Ello ha generado un vacío legal o laguna del derecho, advertido tanto por la doctrina cuanto por la jurisprudencia.

En este sentido, el juez Miguel Angel Massa del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Laboral Nº 62, remitió a la Cámara de Diputados un ilustrativo fallo relativo a la desprotección de la madre adoptante. El citado juez expresa que el Congreso de la Nación debería "brindar tutela también a la madre adoptante, reglamentando la situación ya que el maravilloso fenómeno femenino de la maternidad no merece por parte del legislador, distinciones según que la maternidad se logre por vía biológica del embarazo y parto o por la emocional y jurídica de la adopción".

Estas distinciones existentes en la ley laboral no se compadecen con las similitudes de la ley civil, que equipara el vínculo adoptivo al biológico, consagrando iguales derechos e imponiendo idénticas obligaciones.

En el derecho comparado puede observarse como se ha producido la recepción legislativa de este tópico. Así, en Dinamarca la licencia por adopción dura 14 semanas, en Finlandia 74 días, en Francia la trabajadora tiene derecho a una licencia de 10 semanas contadas a partir de la fecha de llegada del menor al hogar. También los beneficios de licencia de maternidad se extienden a la madre adoptiva en Chile, Colombia, Costa Rica y Venezuela, y en Brasil y Uruguay se han presentado proyectos de ley en este sentido.

La Ley de Contrato de Trabajo regula la licencia por maternidad, el despido arbitrario de la madre biológica de su empleo en relación de dependencia durante la gestación, el derecho a lactancia, estado de excedencia de la madre biológica, pero nada dice sobre la incorporación familiar de un niño en adopción, lo que constituye la vulneración de derechos inalienables del niño y del derecho de igualdad.

Este trato diferente a la trabajadora madre biológica respecto a la trabajadora que tiene una guarda con fines adoptivos, resulta discriminatorio, y por ello inconstitucional.

También debe observarse que no se trata sólo de consagrar con justicia iguales derechos a las trabajadoras, sino de respetar las previsiones de la Convención de los Derechos del Niño, adecuando la legislación interna, ya que la licencia es, primordialmente, en interés del niño.

La modificación propuesta en el presente proyecto significa la justa equiparación de la relación vincular adoptiva, en los derechos y obligaciones que surgen de la relación biológica.

El momento de inicio de la protección laboral, debe fijarse necesariamente en el día de entrega del niño en guarda con fines de adopción. Esto obedece no sólo a receptar legislativamente de la realidad de los hechos –a partir de ese momento ingresa el menor al nuevo hogar–, sino que constituye un momento de suma relevancia jurídica, toda vez que la futura sentencia de adopción tendrá efectos retroactivos fijando este día como el inicio de la relación familiar.

La ley laboral debe prever expresamente la prohibición de despido arbitrario en estos casos, es decir, la trabajadora que recibe un niño en guarda con fines de adopción, debe gozar de la misma estabilidad laboral que la trabajadora que será madre biológica, a partir de su notificación y acreditación al empleador, equiparándose los efectos jurídicos de la filiación biológica y adoptiva, tal como nuestra ley civil trata ambos vínculos.

Respecto a la licencia por maternidad, la trabajadora guardadora de un niño en adopción debe gozar, al menos, de igual licencia de posparto que la trabajadora madre biológica.

Durante este lapso de tiempo, de incorporación del niño en la nueva vida familiar, se produce una convivencia novedosa, intensa, de conocimiento mutuo, significando el inicio de una relación vincular madre-hijo. La legislación debe facilitar la dedicación exclusiva de la futura madre adoptiva al niño en su exclusivo interés.

Asimismo, el niño tiene el derecho a la lactancia, a alimentarse, sea a través de su madre biológica o no, es decir, el derecho a ser alimentado por la madre con quien se está desarrollando un vínculo afectivo. En consecuencia, si se otorga la guarda con fines de adopción de un niño que se encuentra en período de lactancia, a la trabajadora guardadora le corresponde gozar de la hora de lactancia, en igual trato que el resto de las trabajadoras madres biológicas.

En igual sentido, la trabajadora adoptante debe tener derecho al estado de excedencia, hoy excluida de las prescripciones del capítulo IV de la Ley de Contrato de Trabajo.

En síntesis, la propuesta de reforma no significa más que plasmar en la legislación laboral la consagración constitucional y de los tratados internacionales en lo referido a los derechos de la mujer y del niño.

Por todo lo expuesto, solicito la pronta aprobación de este proyecto de ley.

Vilma L. Ibarra.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

XLVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje a María Eva Duarte en ocasión de conmemorarse el 86° aniversario de su nacimiento el día 7 de mayo de 2005.

María C. Perceval.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 7 de mayo, fecha en que se conmemora un nuevo natalicio de Eva Duarte de Perón, invita a rememorar su magnífica obra política y social, pero también a reflexionar sobre el alcance y sentido de su revolucionaria tarea de cara a este nuevo siglo que estamos transitando.

Es urgente e imprescindible promover un cambio de políticas que favorezca la equidad en la distribución de la riqueza social, la lucha contra la pobreza y la exclusión, la igualdad de oportunidades para el desarrollo humano y la consolidación de una democracia en clave de igualdad.

Tal como expresaba Eva Perón nuestro país debe renacer como "una patria grande, no por la extensión territorial, sino por la suma inmensa de la felicidad de todos sus hijos. Una patria feliz, no por la existencia de pocos muy ricos, sino por la salvación de muchos pobres menos pobres. Una patria entregada a la alta tarea de engrandecer los valores humanos, la solidaridad, la cooperación y la justicia social sin excepciones".

Frente a una sociedad que parece asistir ensombrecida a la disolución de los valores, a la imposibilidad de la verdad y a la clausura del bien común sentido y experimentado por todos como bueno, los argentinos merecemos tomar distancia de toda actitud irresponsable que pretenda convertir la pasión política en la apología de un irreductible hastío, de una estéril resignación o de un improductivo gesto de destrucción de toda confianza, de toda fe, de toda ilusión.

En los espacios políticos de decisión, los argentinos necesitan seres humanos sensibles, generosos y decididos a luchar sin descanso por la justicia social. Resulta imprescindible hacer más humano al poder, y debemos ser implacables con aquellos que lo tornan más gris, más sombrío, más indiferente, más cínico.

En el día del nacimiento de Eva Perón debemos transformar la representación política en presencia social, entendiendo esa política como modo de estar en el mundo, como acción cotidiana, como entrega vital. Esa política que nació un 7 de mayo de 1919 y tiene un nombre: Evita.

Señor presidente, no podemos descansar hasta que la igualdad, la dignidad, la solidaridad, la justicia y el amor sean realidad en nuestra patria. Entonces, sólo entonces, Eva habrá nacido plenamente, más allá de la vida y la muerte, como promesa cumplida, como utopía lograda.

María C. Perceval.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XLVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía contemplara la posibilidad de reducir del 21 al 10,05 por ciento la alícuota del IVA (impuesto al valor agregado) para más de los cincuenta productos integrantes de la canasta familiar básica en concordancia con lo solicitado públicamente por asociaciones de consumidores y usuarios.

Marcela F. Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con esta propuesta se busca mejorar el ingreso de la población más carenciada, y al mismo tiempo avanzar en una mayor eficiencia del sistema tributario, a partir de un crecimiento de la actividad formal.

Así se logran beneficios fiscales y productivos para la economía en un mediano plazo y un cambio cualitativo en la calidad sanitaria de los alimentos, como resultado de una mayor formalidad en los sectores en cuestión.

Para evaluar las consecuencias de la reducción de la alícuota del IVA, diferentes análisis indican la situación de cada categoría con respecto al IVA. En el caso de la cadena farinácea, por ejemplo, se observa un elevado índice de evasión en las ventas al consumidor final. Por otro lado, los insumos básicos de la cadena aceitera están gravados con el 10,5 % y los intermedios con el 21 y el 27 %. Los de la cadena láctea, por su parte, tienen los insumos gravados al 21 y 27 % con elevada evasión en productos elaborados, más allá de la leche. La cadena yerbatera, en tanto, está gravada en su totalidad con el 21 %.

Los resultados obtenidos en diferentes estudios muestran que el costo fiscal por implementar la reducción de alícuota del IVA alcanza a 382 millones de pesos anuales, equivalentes al 1,82 % de la recaudación del año 2003, que ascendió a 20.947 millones y el 0,53 % de la recaudación total de la AFIP, estimada en 72.275 millones de pesos.

Sin embargo, es de destacar que el impacto fiscal negativo se vería atenuado por el recupero de la evasión que, en algunas de las categorías señaladas, ronda el 50 % del mercado. Por otro lado, en una economía en crecimiento y con inflación, es de esperar que los ingresos tributarios derivados de la imposición sobre estas cadenas se potencien.

Además, el incremento del ingreso disponible de las personas por reducción de la alícuota, se derivará en el orden del 70 % (propensión media a con-

sumir) hacia el consumo, aumentando los ingresos fiscales sobre esa proporción. Simultáneamente, se deberá tener en cuenta el tratamiento de las inversiones, el impacto de las retenciones y percepciones de IVA y los efectos sobre insumos estratégicos tales como semillas, alimentos balanceados, agroquímicos y fertilizantes.

Las consideraciones sobre las mejoras en la canasta de consumo de la población más crítica, como resultado de los cambios propuestos, debe tener en consideración la regresividad del impuesto al valor agregado, una de sus características sobresalientes, que se vería reducida.

Dentro de este marco conceptual, cabe destacar que la rebaja del IVA incrementa el ingreso real de toda la población, pero por ser un impuesto regresivo, como se dijo, el aumento del ingreso disponible es mayor en las personas más pobres y menor en las de elevados recursos.

Una rebaja de precios, por disminución de la alícuota del IVA, implica reducir la cantidad de hogares indigentes en, al menos 51.000, lo que supone mejorar el bienestar de un mínimo de 235.000 personas. Por otra parte, una política que tienda a mejorar los ingresos de la población más vulnerable a partir del Plan Jefas y Jefes de Hogar en la misma proporción demandaría entre 190 y 250 millones de pesos.

Como conclusión cabe destacar que, en función del bajo costo fiscal relativo y considerando las mejoras que se obtendrían en el poder adquisitivo de los sectores menos favorecidos de la población, las ventajas de la propuesta, en términos de mayor bienestar agregado, son muy evidentes.

La conclusión final es que el Estado lograría un importante ahorro si pusiera en práctica la propuesta de reducción de la alícuota del IVA para productos alimenticios sensibles.

Marcela F. Lescano.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XLIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, efectúe las gestiones necesarias para lograr un amplio acuerdo de intercambio de información y cooperación de los sistemas aduaneros y tributarios de todos los países que integran el Mercado Común del Sur (Mercosur), y, con posterioridad, de los demás países de América latina, con el objeto de propiciar la asistencia recíproca de los organismos fiscalizadores y/o recaudadores, y la adopción de medidas para desalentar la evasión impositiva de los individuos o empresas que ejercen actividades económicas y/o poseen propiedades en más de un país de la región.

Federico R. Puerta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, nuestra Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) firmó con la Secretaría Federal de Ingresos Públicos de la República Federativa del Brasil, un convenio para la prevención de la evasión, el fraude, la elusión y otras maniobras que perjudican los niveles de recaudación tributaria.

El acuerdo permitirá, a través de la cooperación mutua, fiscalizar el cumplimiento de los gravámenes aduaneros, de las contribuciones aplicables a actividades comerciales o industriales, a la tenencia de propiedades rurales o urbanas, etcétera.

Esta valiosa iniciativa dará lugar, sin duda, a un mejoramiento de los niveles de recaudación, y a la consecuente mayor disponibilidad de recursos para encarar la atención de los conocidos problemas sociales de ambas naciones. Pero creemos necesario que la misma sea extendida, en una primera etapa, hacia todos los países del Mercosur.

En efecto, la situación limítrofe de los restantes países socios motiva la existencia de un amplio volumen de negocios intrarregionales, y la tenencia de propiedades de un mismo dueño en ambos lados del límite internacional.

La información disponible, acerca de la gestación de convenios similares, nos permite advertir que ya existen con España y Perú, y que hay negociaciones al respecto con Chile Colombia y Venezuela, por lo cual nos permitimos proponer, debido a lo antedicho y a razones de estrategia regional, que se otorgue prioridad a los acuerdos en el Mercosur, para pasar luego a la concertación con los restantes países de América latina.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Federico R. Puerta.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

L

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la reiteración de la situación de mora en que incurre el Poder Ejecutivo, a través

de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPYA), con respecto al pago a los productores forestales de las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Misiones de los montos correspondientes a incentivos para el desarrollo de bosques cultivados, dispuestos por la ley 25.080 y aprobados en los respectivos presupuestos anuales de gastos; y por las dudas manifestadas por entidades representativas del sector acerca del mantenimiento de los beneficios impositivos correspondientes, lo cual genera incertidumbre sobre la vigencia del régimen de estabilidad fiscal dispuesto por la mencionada ley.

Federico R. Puerta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la reunión del Foro Forestal, realizada en la ciudad de Posadas el 11 de abril de 2005, se debatió nuevamente acerca de las consecuencias derivadas de los reiterados incumplimientos de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación (SAGPYA) de las disposiciones de la ley 25.080 (de incentivos a bosques cultivados), especialmente en lo referido a la mora en los pagos de los importes correspondientes a proyectos de forestación aprobados desde hace mucho tiempo.

Ciertamente, según información aportada en dicha reunión, se registran incumplimientos en planes de forestación de los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Ello provoca una gran desaliento entre los forestadores, especialmente en los que cuentan con pequeños establecimientos, pues la incertidumbre de cobro de los montos por incentivos y su limitada capacidad financiera, los induce a dejar de plantar, lo cual perjudicará a la industria a breve plazo debido a la carencia de materia prima. Esto viene siendo advertido, en forma reiterada, por varias entidades representativas del sector en las tres provincias involucradas. A nivel parlamentario, asimismo, hemos presentado iniciativas en los años 2002 y 2003 tendientes a regularizar la transferencia de recursos por incentivos, con escasos resultados hasta el momento.

Debido a la persistencia de la situación aludida, los productores forestales (con representación de todas las ramas de la actividad) de las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones resolvieron plantear la cuestión en forma regional, solicitando a los ministros de las carteras pertinentes su mediación para que, en el menor tiempo posible, los gobernadores de cada provincia involucrada efectúen el reclamo conjunto antes las autoridades nacionales.

Otra cuestión menos acuciante, pero que puede influir notablemente en el largo plazo, es la deriva-da de las dudas planteadas con respecto a la aplicación de la estabilidad fiscal por treinta años, ampliable a cincuenta años, para los proyectos comprendidos en los alcances de la ley 25.080, pues no se encuentra garantizado el mantenimiento de la carga tributaria total consagrado en el artículo 8º de la misma, tema que también fue tratado en nuestro proyecto de ley tramitado con el número de expediente 2.735/03, en el cual propusimos que inicie sus actividades la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados, que, entre otras funciones, tendría a su cargo el requerimiento de informes permanentes al Ministerio de Economía acerca del cumplimiento de todo lo dispuesto en la ley 25.080, con particular énfasis en lo inherente al acortamiento en los plazos de pagos de incentivos forestales.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Federico R. Puerta.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1° de la ley 24.892, el que quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 1°: Extiéndese el beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja, que no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la ley 19.101 y sus complementarias, que hubieren estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlán-tico Sur y que no se encuentren condenados por delitos de traición o por delitos contra el régimen constitucional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy B. Avelín de Ginestar. – Liliana D. Capos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.892 extiende el beneficio establecido por las leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la ley 19.101 y sus complementarias, que hubieren estado destinados en el teatro de operaciones Malvinas o

entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Puede observarse, de la simple lectura del texto legal, que del beneficio instituido quedan excluidos todos los veteranos de baja obligatoria. Situación ésta que debe ser reparada a fin de hacer justicia con nuestros ex combatientes de Malvinas que no perciben el beneficio previsto por la ley 24.892; abarcando con este proyecto las circunstancia de "baja obligatoria".

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nancy B. Avelín de Ginestar. – Liliana D. Capos.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

LII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 3º de la resolución S.-2.345/04 sancionada el 16 de diciembre de 2004, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: Integrar el jurado de concurso, anualmente, con cinco senadores nacionales, invitando a participar, además, a un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón.

Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Premio Anual Eva Perón, en su 1ª edición 2005, convoca a los estudiantes de los tres últimos años del nivel de enseñanza media o educación polimodal de todo el país a un certamen de monografías sobre el tema general: "Vida y obra de Eva Perón: su inserción en el presente y su proyección en el futuro".

Entre sus objetivos se destaca la importancia de incrementar la formación intelectual, basada en el respeto mutuo de los diferentes puntos de vista y en el ejercicio de la búsqueda solidaria de la verdad, fundamentada del modo más estricto.

La expectativa de lograr, mediante una amplia difusión de la convocatoria, una importante participación de los jóvenes de todas las provincias ha motivado la modificación del número de senadores nacionales miembros del jurado de concurso, pasando de dos a cinco miembros, con ello se garantiza, además, una mayor pluralidad y ecuanimidad en la evaluación de los trabajos que se presenten.

Por estos motivos, señor presidente, solicito la pronta aprobación de este proyecto.

Mabel H. Müller.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que expresa su adhesión y reconocimiento a la organización Global Initiative for Asthma (GINA), por la iniciativa del Día Mundial del Asma (DMA), a celebrarse el 3 de mayo del corriente, bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud, que bajo el tema "Las necesidades por cubrir en el asma", propone alertar a médicos y pacientes sobre la necesidad de un mejor tratamiento y control de la enfermedad.

Ramón Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El asma es uno de los trastornos crónicos más comunes en el mundo y afecta a más de cien millones de personas de todas las edades. Entre el 10 y el 15 por ciento de los niños de los países desarrollados padecen asma y un porcentaje en menor grado lo padece en los países en desarrollo; a pesar de la disponibilidad de tratamientos eficaces, la incidencia y la gravedad de esta enfermedad está aumentando a un ritmo constante, quedando aún por determinar las causas más probables de este incremento, aunque se piensa que los factores medioambientales juegan un papel importante.

Sólo cuatro de cada diez niños asmáticos toman periódicamente su tratamiento de control, tengan síntomas o no, tratamiento que los expertos están de acuerdo en señalar que es esencial para reducir al mínimo las complicaciones pulmonares a largo plazo que se dan en un número cada vez mayor de los niños con asma de todo el mundo.

Todos los foros científicos desarrollados en torno al asma bronquial concluyen unánimemente alertando sobre el aumento de su incidencia –hasta un 50 por ciento de la tasa mundial en la última década–, lo que convierte a esta patología en un inquietante problema sanitario.

Según datos aportados por la Organización Mundial de la Salud, entre 100 y 150 millones de personas sufren asma bronquial en todo el mundo, lo que equivale prácticamente a toda la población rusa; en los países de Europa occidental y Estados Unidos

la incidencia de la enfermedad –un 10 por ciento– se ha duplicado en los últimos diez años, y en Japón se estima que unos tres millones de sus habitantes son asmáticos.

Si bien en los países no industrializados la prevalencia es menor, también constituye un grave reto para la salud pública, no sólo por la mortalidad asociada –unos 180.000 fallecimientos anuales– ni por la limitación de la calidad de vida, sino también por los costes derivados, superiores a los que genera el sida y la tuberculosis juntos.

La inquietud que plantean los científicos se centra en una pregunta: ¿Existe alguna razón que justifique este espectacular aumento del asma en la población mundial? Diversos estudios encaminados a contestar esta pregunta se han centrado en la contaminación para elaborar la hipótesis de que el incremento de la polución aérea puede ser el principal culpable.

Sin embargo, ningún estudio es concluyente: ha sido posible establecer que la contaminación atmosférica sí produce un desencadenamiento de los procesos asmáticos, pero hasta el momento no se ha demostrado que la exposición a una mayor contaminación influya decisivamente en el desarrollo de la enfermedad.

Anualmente la organización Global Initiative for Asthma (GINA), recuerda el Día Mundial del Asma (DMA), que se desarrolla bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud, y que en el curso del presente año se reunirá bajo el tema "Las necesidades por cubrir en el asma", con el objeto de alertar a médicos y pacientes de todo el mundo sobre la necesidad de un mejor tratamiento y control de la enfermedad.

Por entender que corresponde a este Honorable Senado apoyar decididamente la iniciativa citada y reconociendo la importancia del mismo para elevar la calidad de vida de la población, es que solicito de los señores senadores su voto afirmativo para el presente proyecto.

Ramón Saadi.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LIV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional, al ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor Rafael A. Bielsa, a efectos de recibir un amplio y pormenorizado informe acerca de la política llevada adelante por el gobierno destinada a la reafirmación de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y a la restitución del usurpado territorio insular austral.

Nancy Avelín de Ginestar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público la inclusión de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur dentro del ámbito de aplicación territorial de la nueva Constitución europea, lo que constituye una grave lesión a nuestra soberanía nacional, razón por la cual resulta oportuna la presencia del ministro de Relaciones Exteriores en este honorable cuerpo para brindar un pormenorizado informe sobre lo actuado en la materia.

Informe que, asimismo, no puede quedar circunscrito al tema referido sino extenderse a la política seguida por el gobierno actual para lograr la restitución de las islas usurpadas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Nancy Avelín de Ginestar.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

LV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Declarar su repudio al atentado contra la Casa del Pueblo del Partido Socialista de la ciudad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, ocurrido durante el fin de semana del 23 y 24 de abril, consistente en la pintada de cruces esvásticas y en el intento de incendio de la misma.

Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El atentado cometido por los mismos desconocidos de siempre debe ser repudiado porque no significa sólo el agravio a un local partidario, sino mucho más que eso, ya que los símbolos elegidos implican una clara afrenta a la democracia.

La elección de la cruz esvástica, no ha sido casual, puesto que ella simboliza la muerte del diferente: del que piensa distinto, del que profesa otra religión, del que tiene otro color de piel, del que prefiere otra orientación sexual.

Tampoco la elección del día del atentado fue al azar, ya que justamente se conmemoraba el Pésaj,

celebración por la que el pueblo judío festeja el fin de la esclavitud.

Pero además, se coincidirá con nosotros que este acto de barbarie se desarrolló dentro de un contexto nacional e internacional en donde determinados grupos insisten con la imposición a toda costa de un pensamiento único. Basta recordar la recomendación del obispo castrense sobre qué hacer con el ministro de Salud y Ambiente, o las banderas con esvásticas en las canchas de fútbol el pasado fin de semana. Así, la imposición de una sola forma de pensar puede ser instrumentada de distintas maneras pero siempre con un claro objetivo ponerle fin a la libertad, es decir terminar con la democracia.

De allí, que el blanco elegido fue un local de un partido político, claro instrumento de la democracia moderna en la búsqueda del ciudadano hacia el pleno logro de sus derechos.

Por todo ello es que no podemos dejar de señalar y de repudiar este tipo de acontecimientos, porque no se trata de un hecho de delincuencia común, sino un acto violatorio a la ley contra la discriminación, la Constitución Nacional y los tratados internacional que la integran.

La inmoralidad de estos hechos debe ser severamente condenada, ya que todos los que habitamos el territorio nacional somos iguales y cualquier agresión a un grupo determinado, es también una agresión contra todo el colectivo social.

Por tales consideraciones es que solicito la aprobación de este proyecto.

Rubén Giustiniani.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

LVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés del cuerpo el festival popular a realizarse los días 14 y 15 de mayo de 2005 en la ciudad de Monterrico, provincia de Jujuy, en celebración de las fiestas patronales de San Isidro Labrador.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de las fiestas religiosas en honor a San Isidro Labrador, patrono de la ciudad de Monterrico, provincia de Jujuy, la municipalidad local organizará un importante espectáculo folklórico.

Entre otros objetivos, con la realización del II Festival Nacional del Tabaco se persigue perpetuar la línea del primer festival a fin de darle continuidad a ese importante festival que se llevaba a cabo en décadas pasadas.

A su vez, la intención es reivindicar la labor productiva de la región y todo lo que la misma genera en su entorno, así como retomar la tradición abandonada hace más de diez años, asumiendo el compromiso de continuidad a futuro e implementarlo como uno de los eventos más grandes del NOA.

El festival contará con un importante espectáculo folklórico con números de jerarquía artística nacional que, a través del arte de la música, se instalaron como los favoritos de quienes disfrutan de las canciones que forman parte del cancionero popular.

El escenario de este gran evento se erigirá en los predios del Club Atlético Monterrico San Vicente donde figuras de gran envergadura como el Chaqueño Palavecino, Los Kjarkas, junto a otros exponentes del folclore como Tomás Lipán y Los Tekis, orgullos jujeños, entre otros solistas y conjuntos por conformarse, consolidarán un proyecto que es propiedad de todos los ciudadanos de Monterrico.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su profunda preocupación por la situación que se generaría debido a los paros decretados por los gremios administrativos y técnicos (ATE y APUMAG), cuyo personal pertenece al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), que afectaría económicamente a todas las regiones del país.

Ante la importancia del acontecimiento y las implicancias que genera, veríamos con agrado se agoten las instancias para la pronta solución de este conflicto.

Elva A. Paz. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción argentina podría perder cerca de u$s 200 millones durante los próximos tres días como consecuencia de los paros a realizarse por el personal administrativo y técnico del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el cual inspecciona y certifica anualmente importantes cantidades de exportaciones que se verían afectadas, generando una significativa disminución

de los ingresos al país, por el efecto de la paralización de los embarques, tanto portuarios como aéreos, exportaciones de granos y los costos adicionales que implica mantener unidades de transporte en los puertos, a lo cual se suman los mayores costos de almacenamiento, pagos por diferimiento de envío y estadía, así como los derivados de una eventual suspensión de los remates en ferias en todo el país. Dicha acción podría generar una aumento en los precios de la hacienda y, en consecuencia, de la carne y sus subproductos.

La gravedad de tal situación, produciría en consecuencia la paralización de las tareas de las oficinas locales del SENASA de todo el país, lo que implicaría un freno en la emisión de los certificados y la consecuente imposibilidad del transporte de alimentos, ya que no estarían disponibles las entregas de los documentos únicos de transporte mediante los cuales se permite el traslado de granos, ganado, etcétera.

La pronta solución a que deberían arribar las partes motiva nuestro interés en la presentación del presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de la presente declaración.

Elva A. Paz. – Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover y fomentar el microcrédito, incorporando en el ámbito de la legislación positiva a personas, físicas o jurídicas, que no pueden acceder al crédito formal.

Art. 2° – *Definiciones*. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) *Microemprendedor*: persona física que desea emprender alguna actividad productiva con fin de lucro;

b) *Grupo solidario*: dos o más personas naturales con iniciativas económicas que se constituyan bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, con el fin de acceder a los microcréditos y garantizar el reintegro de los recursos, de forma solidaria;

c) *Institución de microcrédito*: la banca solidaria estará constituida por asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, fundaciones o mutuales cuyo objeto social incluya el otorgamiento de microcrédito en los términos instituidos por la presente ley.

Art. 3° – El microemprendedor podrá obtener un microcrédito el cual se constituirá en micropréstamo otorgado por una banca solidaria a un microemprendedor, para el desarrollo de alguna actividad productiva, sujeto a los siguientes requisitos:

a) El monto del préstamo no supere los mil pesos ($ 1.000). Este monto se ajustará por un índice que surge de relacionar el valor del CER del último día hábil del año anterior al del otorgamiento del préstamo y el valor del CER del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial;

b) El préstamo sea otorgado a una persona física;

c) Se conforme un grupo solidario;

d) El grupo solidario sea compuesto por más de dos aspirantes a obtener el préstamo, que funcionará según lo defina cada institución de microcrédito;

e) No se requieran garantías materiales ni formales adicionales a la constitución de un grupo solidario;

f) La institución de microcrédito aplique un sistema de capacitación, control, evaluación y acompañamiento al microemprendedor;

g) La tasa de interés, aplicada al microcrédito, sea pactada libremente.

Art. 4° – Toda microempresa o unidad de negocio independiente, con ventas anuales de hasta ochenta mil pesos ($ 80.000), deberá tener una experiencia probada en la actividad no inferior a un año.

Art. 5° – El préstamo otorgado por una institución de microcrédito a una microempresa o microcrédito para microempresas estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El monto del microcrédito no supere los cinco mil pesos ($ 5.000). Este monto se ajustará por un índice que surge de relacionar el valor del CER del último día hábil del año anterior al del otorgamiento del préstamo y el valor del CER del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial;

b) La microempresa desarrolle alguna actividad productiva, por cuenta propia;

c) El destino del crédito sea para el financiamiento del capital de trabajo, adquisición de activos destinados al negocio, mejoras en los negocios, sustitución de pasivos y/o cualquier otro destino de carácter productivo;

d) Se conforme un grupo solidario;

e) El grupo solidario sea compuesto por más de dos unidades de negocios a obtener el préstamo, que funcionará según lo defina cada institución de microcrédito;

f) No se requieran garantías materiales ni formales adicionales a la constitución de un grupo solidario;

g) No se constituyan prendas ni hipotecas;

h) La banca solidaria aplique un sistema de control, evaluación y acompañamiento a la microempresa;

i) Que exista un sistema de control, evaluación y acompañamiento a la microempresa;

j) La tasa de interés, aplicada al microcrédito, sea pactada libremente.

Art. 6° – *Beneficios para la institución de microcrédito.* La institución de microcrédito gozará de los siguientes beneficios:

a) Estará exenta del impuesto a las ganancias, ley 20.628 (t. o. 1986 y sus modificaciones);

b) Estará exenta en el impuesto a la ganancia mínima presunta;

c) Estará exenta de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (ley 23.427);

d) Estará exenta en el impuesto al valor agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones.

Art. 7° – *Beneficios para el microemprendedor*. El microemprendedor estará exento de todos los tributos nacionales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y de los que se crearen en el futuro, por un plazo de cinco años a contar desde la fecha en que han obtenido un microcrédito, que deberá crearse a tal efecto por el Poder Ejecutivo.

Art. 8° – *Beneficios para la microempresa.* La microempresa tomadora de los préstamos que otorgue la institución del microcrédito estará exenta en el impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.

Art. 9° – *Beneficios para quienes aporten a la banca solidari*a. Las personas físicas o jurídicas que realicen aportes de capital a la banca solidaria, podrán deducirlos de las utilidades imponibles para la determinación del impuesto a las ganancias en sus respectivas actividades.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo nacional ejecutará las acciones y decisiones, basado en los siguientes lineamientos:

a) Promover programas y mecanismos que estimulen la actividad microempresarial;

b) Propiciar y promover la suscripción de convenios y acuerdos nacionales e internacionales, orientados hacia la consecución de los fines de la presente ley;

c) Impulsar la iniciativa e inversión privada nacional e internacional en la provisión de servicios de promoción y desarrollo para microcréditos, auspiciando la competencia sana y leal en el mercado;

d) Evaluar periódicamente los resultados e impacto de los programas y servicios de promoción y desarrollo de este sistema, a los efectos de mejorar la planificación, ejecución y monitoreo de los mismos;

e) Incorporar en los programas y servicios de promoción y desarrollo un enfoque orientado hacia el uso racional y sostenible de los recursos financieros, así como el uso de tecnologías y de procesos contables;

f) Ser promotor y articulador de aquellos factores que desarrollen una cultura productiva y de calidad de servicios que faciliten la sostenibilidad y sustentabilidad del sector microempresarial.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción de la Nación coordinará, con el Ministerio de Desarrollo Social, la cooperación entre los entes y organismos públicos y privados, el desarrollo de acciones de capacitación para los individuos del sector microempresarial en materia de constitución, organización, producción y otras, con la finalidad de incrementar la competitividad en el mercado.

Art. 12. – El Poder Ejecutivo nacional asignará en el presupuesto correspondiente a cada año, a través de los ministerios de Economía y Producción y de Desarrollo Social de la Nación y/o de los organismos vinculados a políticas sociales, un monto específicamente destinado a atender los recursos necesarios para la ejecución de las actividades mencionadas en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Art. 13. – Invítase a las provincias y municipalidades a establecer exenciones y/o tratamientos fiscales diferenciados en el impuesto a los sellos, en el impuesto sobre los ingresos brutos y en general en los restantes gravámenes que favorezcan la creación y funcionamiento de instituciones de microcrédito, microemprendedores y microempresas.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Reutemann. – Roxana Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El esfuerzo mancomunado de distintos sectores de nuestro país ha resultado en una nueva posibilidad de sobreponerse a una dura crisis económica. No obstante, el programa de ajuste y reestructuración económica y social ocasionó elevados costos sociales, principalmente entre las clases más desprotegidas.

Si se asume que la responsabilidad básica de cada sociedad es asegurar la dignidad humana a todos y cada uno de sus miembros, y que la pobreza nos quita esa dignidad; la pregunta es: ¿cómo curar las heridas sociales del desempleo y la marginalidad?, ¿es el mercado por sí solo capaz de resolver este flagelo? Las experiencias internacionales parecen

indicar que no es posible resolver este drama social con las herramientas tradicionales, a saber: el crecimiento económico, la modernización de la legislación laboral y la capacitación, son condición necesaria pero no suficiente. Si no internalizamos que el desarrollo es un nuevo derecho humano, no habrá solución.

En la actualidad, nos encontramos frente al desafío de liberar las fuerzas creativas de los individuos y acompañar esta creatividad con el crédito, tal vez no pensar en términos de pleno empleo sino de pleno trabajo: el trabajo es más que el empleo. En el ámbito del pleno trabajo nos encontramos con los artesanos, los idóneos, los oficios, microagricultores, etcétera. Ellos no esperan un empleo: necesitan un microcrédito.

Para alejar a los ciudadanos de esta problemática social es necesario asegurar no sólo el ejercicio de la democracia, forma más perfecta de participación, sino también herramientas tales como la educación y la salud y los medios para desarrollar su capacidad productiva, reflejados en microemprendimientos que surjan de la asignación de microcréditos.

En palabras de Jacques Attali –economista francés, pensador, gestor, filántropo, filósofo– quien constituyó, en 1980, la ONG Acción Internacional contra el Hambre y quien, en 1998, con la colaboración de Muhammad Yunus, fundó una ONG que promueve el desarrollo económico en los países más pobres, utilizando microcréditos y apoyándose en Internet, "…se llama 'microfinanzas' [a los] bancos para pobres que hoy llegan a siete mil en todo el mundo…" (*La caída de la civilización occidental. Los límites del sistema*).

Por su parte, Amartya Sen, en su obra *Teoría y práctica del desarrollo*, BID, septiembre 5 de 1996; indica que "…microemprendimientos, microempresa, pobreza y desarrollo [son un] tema controvertido, en tiempos y espacios controvertidos, donde las innovaciones tecnológicas, conglomerados financieros transnacionales, aglomeraciones de productores, mercados parcelados y sistema abiertos de organización de trabajo, conforman la creciente globalización de las economías nacionales y regionales…".

Es en un contexto muy heterogéneo, como el presente, que nuclea tanto al sector informal como al formal, donde nacen los microemprendimientos y las microempresas que se insertan con éxito en los nuevos esquemas, mientras la mayoría sigue al margen de los procesos de modernización, o se relaciona en forma asimétrica.

La microempresa es intensiva en mano de obra, por lo tanto, absorbe empleo y, a su vez, precisa poco capital, por lo que requiere escaso financiamiento.

En muchos países en desarrollo la regulación de los mercados y las políticas públicas no están diseñadas para resolver problemas de los microempresarios. Así es que la aplicación de los regímenes tributarios grava más a las empresas con estructuras jurídicas simples: éstas deben cumplir con una serie de trámites para obtener patente, permisos, boletas y facturas, que representan elevados costos para la obtención de los mismos.

Lo anterior se convierte en una carga que implica que las pequeñas empresas se sitúen al margen de la legalidad, en detrimento de las reglamentaciones sanitarias, la calidad de sus productos, las condiciones en que se desempeñan sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La construcción de una política respecto de las microempresas debe tomar en cuenta, en primer lugar, que este sector es el más desprotegido de la economía nacional: no posee leyes que lo amparen ni que regulen su actividad productiva y, en segundo lugar, debe también tomar en cuenta la heterogeneidad y atomicidad a que han estado sometidos los microempresarios.

El sector de la microempresa está pleno de posibilidades, tanto en el desarrollo de nuevas formas de producción como en la organización del trabajo. De hecho, constituye una alternativa real a la desocupación, especialmente en épocas de crisis, cuando la mediana y gran empresa no están en condiciones de absorber mano de obra y, lo que también es importante, la microempresa estimula la generación de nuevos puestos de trabajo en función de que –comparado con las grandes empresas– es alrededor de siete veces más barato.

Más del 80 % de las empresas en América latina y el Caribe tienen 5 o menos empleados, y generan alrededor del 50 % del empleo en muchos países constituyendo, estas microempresas, el centro de la economía.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), "…aunque existen pocos datos fiables y las condiciones varían mucho de un país a otro, los estudios revelan que las microempresas emplean una proporción considerable de la fuerza laboral, oscilando desde el 33 % en la Argentina hasta el 80 % en Perú…"

Tomando como fuente el informe del BID "Estrategia para el desarrollo de la microempresa" del año 1997, podemos decir que, "…hay más de 50 millones de microempresas en la región, proporcionando trabajo a más de 120.000 millones de personas, fluctuando su porcentaje a la contribución del producto bruto nacional entre un 10 % y casi el 50 %, dependiendo del país de que se trate…".

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hasta mediados de los años noventa la microempresa proporcionaba aproximadamente la mitad de los empleos de América del Sur, mientras que el sector público y las empresas con más de diez empleados concentraban el 44 % restante.

De esta manera, el apoyo a la microempresa no se plantea como fomento del asistencialismo ni del paternalismo a través de la instauración de subsi-

dios permanentes: el apoyo no debe reemplazar la gestión de los propios microempresarios.

Pese a que algunos pensadores modernos afirman que la economía de mercado junto con la democracia constituye la mejor combinación para garantizar el desarrollo de una sociedad, y que la asociación democracia más economía de mercado (más libertad de prensa, según otros) es la garantía absoluta de desarrollo, hoy por hoy se puede afirmar que no han sido suficientes para garantizar el desarrollo sostenido, sustentable y con justicia social.

La teoría smithiana del derrame no se verificó y el "tiempo de la distribución de riqueza" que continúa al "tiempo de acumulación" nunca llegó. La acumulación explosiva produjo el descuido del bienestar y de la calidad de vida en el presente y comprometió el futuro próximo. Es imprescindible una valoración de las terribles carencias que existen aquí y ahora, aunque haya una expectativa de considerables beneficios para generaciones futuras más prósperas que, se suponen, disfrutarán "a largo plazo"

Existen experiencias en otros países en las cuales el Estado, consciente de la importancia que la microempresa tiene en la vida económica nacional, ha asumido el rol de articulador entre los diferentes sectores de la microempresa, el sector público y el privado.

Un ejemplo de ello es la República de Colombia, donde se logró la concertación de diversos sectores, tales como el Ministerio de Desarrollo Económico, el Departamento Nacional de Planeación, la Cámara de Comercio de Cali y Confecámaras, para llevar adelante un plan nacional para el desarrollo de la microempresa que se viene aplicando, en dicho país, desde el año 1984.

Por su parte Chile impulsó, oportunamente, una serie de formas de asociatividad, como es la promoción de los esquemas asociativos de Sercotec y la agricultura de contrato de INDAP, que contribuyen a la agrupación y organización de los pequeños productores.

Por último, es importante resaltar dos resoluciones aprobadas en fecha 15 de diciembre de 1997, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) bajo los registros 53/197 y 52/197.

La primera proclamó al presente año como Año Internacional del Microcrédito 2005 cuyo objetivo radica en promover en todo el mundo esta herramienta de lucha contra la pobreza.

La segunda resolución, titulada la "Función del microcrédito en la erradicación de la pobreza", expresa:

"…La Asamblea General…

"…Observando que, en muchos países del mundo, los programas de microcrédito al brindar acceso a pequeños préstamos de capital a las personas que viven en la pobreza, han conseguido generar empleos independientes productivos.

"Observando también que se ha demostrado que los programas de microcrédito son un instrumento eficaz para liberar a las personas de la servidumbre de la pobreza y que han coadyuvado a su creciente participación en los procesos políticos y económicos establecidos de la sociedad…

"Acoge con satisfacción el inicio, en años recientes, de diferentes actividades relacionadas con el microcrédito y reconoce que han aportado una importante contribución a la erradicación de la pobreza, el mejoramiento de la condición de la mujer y la elevación social;

"Acoge con satisfacción asimismo el resultado de la Cumbre sobre el Microcrédito, celebrada en Washington DC, del 2 al 4 de febrero de 1997, la cual, por medio de su declaración y plan de acción, puso en marcha una campaña mundial cuyo objetivo es llegar a los 100 millones de familias más pobres del mundo, en particular a las mujeres de esas familias y lograr que para el año 2005 tengan acceso al crédito para trabajar por cuenta propia y a otros servicios financieros y empresariales…

"Exhorta a la comunidad internacional de donantes a que apoye el fortalecimiento de las instituciones de microcrédito existentes y de reciente creación en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los países de Africa;

"Exhorta también a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de la Naciones Unidas, en particular a sus fondos y programas, y a las comisiones regionales, así como a las instituciones financieras internacionales y regionales y a los organismos donantes que trabajan en pro de la erradicación de la pobreza, a que estudien la posibilidad de incluir en sus programas la modalidad del microcrédito como instrumento para erradicar la pobreza y a que sigan estableciendo, cuando proceda, otros instrumentos de microfinanciación;

"Pide a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a otros agentes de la sociedad civil y al sector privado que apoyen los planes de microcrédito y los incorporen, cuando proceda, en sus programas de erradicación de la pobreza;

"Pide al secretario general que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas, y al Banco Mundial que, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, le suministren información sobre la función del microcrédito en la erradicación de la pobreza en el informe que se ha de presentar sobre la aplicación del proyecto de resolución A / C.2 / 52 / L.34;

"Decide que las deliberaciones futuras sobre la función del microcrédito se incluyan en el tema titulado 'Realización del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006)'…".

Las consideraciones precedentes nos permiten señalar que es necesario incorporar, en el ámbito de

la legislación positiva, disposiciones que faciliten el accionar de aquellos ciudadanos que, merced a su actividad independiente, y sobre la base de apoyo financiero proveniente del microcrédito, puedan intentar emerger de la situación de miseria y dependencia de la caridad o del asistencialismo.

En tal sentido, deben crearse las condiciones legales para que el marco normativo no perjudique o entorpezca sino, antes bien, promueva y facilite la acción de estos hombres y mujeres que intentan con su esfuerzo construir su futuro.

Se hace imprescindible crear el instrumento que incorpore a la legalidad, a aquellos que están luchando por abandonar el mundo de la miseria y de la exclusión.

A través de esta ley se instrumenta y legitima no sólo al microemprendedor apuntando a su desarrollo sino que, también, se apunta a movilizar el sector informal en su conjunto propiciando la conformación de entidades públicas y privadas, hacia distintas formas de implementación de programas de microfinanzas donde se contempla la capacitación y asistencia técnica al sector y sus actividades.

La propuesta medular de este proyecto de ley implica, fundamentalmente, un compromiso con la dignidad humana, en el convencimiento que para fortalecerlo sólo hay que desterrar los viejos prejuicios y focalizar la atención en lo más importante de la actividad económica: el ser humano.

Señor presidente, por lo expuesto precedentemente, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Reutemann. – Roxana Latorre.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la entrega del Premio Whitley Award al biólogo argentino Andrés Novaro, en reconocimiento de su proyecto de conservación del guanaco y del choique, ambas especies autóctonas de la región patagónica.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aunque otrora abundante en toda la cordillera de los Andes, hoy en día el guanaco americano (*Lama guanicoide*) posee poblaciones abundantes sólo en la Patagonia, especialmente en su zona norte. Cohabita en muchas áreas con el choique (*Pterocnemia pennata*), o ñandú petiso, cuyas poblaciones también están en retroceso. Estas dos figuras animales dominan netamente el paisaje de la estepa patagónica.

Con portes que superan ampliamente el petiso estrato arbustivo, no es difícil distinguir sus estampas a gran distancia, a pesar de que sus colores se ajustan a los tonos grises, acres y verdosos del ambiente.

El rol del guanaco en el ecosistema es fundamental, ya que es uno de los principales herbívoros. En sus comunidades no pasa inadvertido el macho dominante, que entre la tropilla compuesta por varias hembras y sus crías, cumple el rol de vigía ubicándose en algún punto sobresaliente desde el cual sean visibles los potenciales peligros.

El choique es la raza patagónica del ñandú petiso. Más compacto, robusto, y de menor talla que el pampeano, su color pardusco y salpicado de blanco lo mimetiza con la vegetación esteparia. Su comportamiento coincide con el del ñandú, por lo que en primavera y verano es común ver al macho adulto acompañado por la prole nacida de las hembras de su harén.

En Neuquén, las poblaciones de ambas especies eran numerosas. Pero a partir de la introducción de la actividad petrolera, comenzaron a abrirse picadas, con el objetivo de relevar (por medio de la introspección geológica) las reservas existentes del hidrocarburo. Dichas picadas, hoy abandonadas, funcionan como caminos de acceso al espinoso matorral característico de la meseta patagónica neuquina. Allí, y como consecuencia de los tentadores precios de los cueros de los chulengos (crías de guanacos) y de las plumas de choiques, los cazadores furtivos persiguen a las poblaciones de estas especies para beneficiarse con la venta de estos productos.

El proyecto de Novaro busca, en colaboración con los pobladores locales, el cierre de estas sendas, e impedir así el acceso de los cazadores al hábitat de los guanacos y los choiques.

Otro de sus objetivos es el de establecer la ubicación de las rutas migratorias críticas usadas por estas especies, y poder finalmente establecer interconexiones entre las áreas protegidas del norte patagónico para poder permitir el intercambio genético entre las diferentes poblaciones y evitar así su degradación

Novaro además destaca el valor de estas especies como recursos potenciales, si se desarrolla su cría. Tanto la lana del guanaco como su carne y la carne y las plumas de los choiques son productos de alto valor comercial –especialmente la lana– cuya producción sustentable es posible. Además el guanaco posee almohadillas plantares lo que no altera a la vegetación rastrera, como lo hacen las pezuñas de las ovejas, evitando así el ahondamiento del fenómeno de la desertificación.

La Fundación Whitley es una sociedad filantrópica británica con el propósito de estimular la protección de la naturaleza. Para ello, otorga desde 1994

los premios Whitley a través de un exigente proceso de selección por el cual se identifican en cada país o región a los líderes regionales en el área de conservación de la naturaleza. Con la entrega de los premios se pretende brindar apoyo para la concreción de los proyectos de conservación de los ganadores y facilitar la ampliación de la escala de acción a niveles geográficos más amplios.

Señor presidente, por la importancia que revisten la conservación de la fauna patagónica y las investigaciones que colaboran a ampliar el conocimiento sobre ellas, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día Internacional del Trabajador conmemorado el 1º de mayo del corriente año.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 1º de mayo se celebra el Día Internacional de los Trabajadores en todo el mundo, en homenaje a todos los hombres y mujeres que cumplen con una esencial norma de vida, con anónimo esfuerzo, en las distintas actividades, logrando con su labor cotidiana, fortalecer el espíritu, forjar el carácter, y sentirse digno ante la familia y la sociedad en la que se inserta.

El origen de la declaración de este día se remonta a noviembre de 1884, cuando durante el IV Congreso de la American Federation of Labor, celebrado en Chicago se propuso como objetivo conseguir la reducción de la jornada laboral a 8 horas. Dos años después, en 1886, el presidente de los Estados Unidos, Johnson, promulgó la llamada Ley Ingersoll, estableciendo las 8 horas de trabajo diarias. Ante el incumplimiento de esta norma por parte de las empresas, las organizaciones laborales y sindicales de Estados Unidos se movilizaron y organizaron una impresionante serie de huelgas desde el 1º de mayo de aquel año, fecha límite que las organizaciones habían dado para su aplicación.

El episodio más famoso de esta lucha fue el funesto incidente de mayo de 1886 en la Haymarket Square de Chicago: durante una manifestación contra la brutal represión de una huelga una bomba provocó la muerte de varios policías.

En julio de 1889, el Congreso de París de la Segunda Internacional acordó celebrar el Día del Trabajador el 1º de mayo de cada año, para perpetuar la memoria de los hechos ocurridos en mayo de 1886 en Chicago.

El amparo constitucional que tienen los argentinos sobre sus derechos laborales data de la Constitución de 1949. Allí se introdujo el hoy muy valorado y jamás cuestionado artículo 14 bis, que establece como principios básicos asegurarle al trabajador las condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática, protección integral de la familia. Asimismo el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social.

El "ganarse el sustento" del trabajo otorga, a la vez, al individuo, además de derechos y obligaciones una situación reconfortante dentro de la sociedad por el hecho de que su labor no sólo va a beneficiar a él y a su familia sino a toda la población en general estando a disposición de ella los resultados obtenidos con su trabajo.

Recordemos hoy en su día a todos los trabajadores y también a los desocupados que buscan trabajo, porque es por el esfuerzo de todos que diariamente nos levantamos temprano para cumplir con nuestras tareas para que una sociedad funcione y pueda crecer como una gran Nación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, modifique los valores permisibles de concentración de uranio para las fuentes de agua de bebida humana con tratamiento convencional considerando los actuales valores que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El uranio es un metal que se encuentra naturalmente en el ambiente, en concentraciones muy ba-

jas. Está presente en los océanos y en ciertos tipos de rocas, especialmente en el granito. El uranio natural es también liberado al ambiente a partir de varias actividades antrópicas como el uso de fertilizantes fosfatados, la minería y la combustión de carbón y otros combustibles.

En su forma natural aparece como un mezcla de tres isótopos: uranio-234 (0,01 %), uranio-235 (0,71 %), y uranio-238 (99,28 %). Es el elemento más pesado que se encuentra en la naturaleza.

En algunas partes del mundo, como por ejemplo Canadá y Estados Unidos, los niveles naturales de uranio en el agua son particularmente altos debido a las rocas sedimentarias que componen el sustrato (como lo es el granito).

El uranio es un elemento radiactivo, y por lo tanto inestable. En el proceso de su degradación a elementos más estables (decaimiento radiactivo), libera al ambiente partículas alfa y beta, así como también radiación gamma y rayos X, todas dentro de la categoría de las radiaciones ionizantes.

La energía así liberada tiene la capacidad de golpear electrones y extraerlos de los átomos y moléculas, convirtiéndolos en iones y facilitando así la ocurrencia de reacciones químicas que de otro modo sucederían muy lentamente o no sucederían, representando así, un grave riesgo para la salud.

En particular sobre la salud humana, el uranio representa un pequeño riesgo para la salud en la medida que permanezca fuera del organismo (principalmente por los rayos gamma). Si es inhalado o ingerido, entonces, su radiactividad representa un riesgo muy alto de cáncer de pulmón o cáncer de huesos. El uranio es también químicamente tóxico a altas concentraciones y puede ocasionar daños en órganos internos, particularmente en riñones. Estudios realizados en animales sugieren que el uranio puede afectar la reproducción, el desarrollo del feto e incrementa el riesgo de leucemia y cáncer en tejidos blandos.

Si bien el uranio es radiactivo, la potencial exposición a radiación proveniente del agua potable es mínima en comparación con otras fuentes naturales normales de radiación que existen en el ambiente. Pero su efecto tóxico sobre algunos órganos internos, particularmente en riñones, es razón suficiente para prestar atención a las concentraciones de este elemento en el agua y el ambiente.

La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las naciones especializado en salud y cuyo objetivo primario es el de lograr que "toda la población, más allá de su grado de desarrollo y su situación social y económica, tenga el derecho a acceder a un abastecimiento de agua potable segura". Desde el año 1958 publica documentos relacionados con la calidad del agua potable para consumo humano, regularmente revisados y actualizados de acuerdo a los avances tecnológicos. A partir del año 1984, el documento se denominó "Guías de calidad para agua potable", que entre sus innumerables aportes, se ha transformado en el parámetro internacional de referencia.

En su edición del año 2004, y en lo que respecta al uranio, se establece un nivel guía de 15 mg/l, valor que se estableció considerando la toxicidad química del uranio.

Asimismo, en los Estados Unidos, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) ha establecido un valor de referencia de 30 mg/l (2003); en Canadá, Health Canadá (organismo estatal responsable de la salud) recomienda un valor de 20 mg/l (1999); y finalmente en Australia, el Consejo Nacional sobre Salud e Investigación Médica establece un valor de 20 mg/l en sus "Guías de agua bebible de Australia" de 2004.

En la legislación argentina, el nivel guía de calidad de agua para las fuentes de agua de bebida humana con tratamiento convencional, es actualmente de 100 mg/l.

Señor presidente, prevenir la contaminación es una tarea de máxima importancia para toda sociedad que desee proteger sus recursos hídricos. Por ello y por las razones expuestas, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Luz M. Sapag.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, arbitre los medios a su alcance, a los efectos de informar sobre lo actuado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en relación al cultivo de papa andina en el Noroeste Argentino, especialmente en la provincia de Jujuy.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Haciendo un poco de memoria recordaremos que debido a la conquista española del Imperio Incaico la papa fue introducida en la península ibérica hacia el año 1550 y de allí al resto de Europa, llegando a ser en el año 1750 un alimento de gran importancia.

No obstante hubo países como Rusia, Italia y Francia, donde la papa fue muy resistida y hasta despreciada, pues para ellos era casi irracional consumir un producto que crecía debajo de la tierra.

Sin embargo, fue el francés Antoine Parmentier, quien sobrevivió 3 años como prisionero de guerra consumiendo papa, la persona que sugirió al rey Luis XVI estimular el cultivo de dicho tubérculo, con lo cual se amplió el cultivo de esta planta en toda Europa, así como en Asia y Africa.

Hoy en día, la papa representa una de las contribuciones más importantes de la región andina (y en especial de nuestro país) al mundo entero, por ser uno de los cultivos alimenticios más consumidos y apreciados, y porque de esa manera colaboramos con el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de toda la humanidad.

El Perú es el país con mayor diversidad de papas en el mundo, al contar con 8 especies nativas domesticadas y 2.301 de las más de 4.000 variedades que existen en Latinoamérica. Además, nuestro país posee 91 de las 200 especies que crecen en forma silvestre en casi todo nuestro continente (y que generalmente no son comestibles).

La papa es uno de los cultivos de mayor importancia para la alimentación de las comunidades nativas que viven entre los 2.500 y 4.200 m de altura en la puna jujeña y en los altos valles andinos de la provincia de Salta en los departamentos de Santa Victoria e Iruya.

El cultivo de la papa en esta región está basado en el uso de variedades nativas o andinas que se encuentran bajo cultivo desde épocas precoloniales utilizando técnicas agrícolas propias de esa región con poca influencia de las técnicas modernas de agricultura.

Es una región con predominio de una agricultura de subsistencia en la que lamentablemente se observa un continuo deterioro del cultivo de las variedades andinas por la falta de tecnología y la pérdida de variedades por el éxodo del agricultor andino hacia los centros urbanos en busca de mejores condiciones de vida.

Sin embargo, estas variedades andinas representan un rico reservorio de genes manifestado por la multitud de formas, colores, sabores, contenido de materia seca, características agronómicas entre otros caracteres que pueden ser utilizados para la creación de modernas variedades de papa.

Existe además toda una cultura de preparación de los alimentos basados en este cultivo y otras raíces y tubérculos andinos que merecen ser preservados.

Ultimamente ha aparecido un interés por estas papas andinas en los mercados sofisticados de las grandes ciudades y en el exterior que agrega sin dudas una dimensión comercial a estas variedades. Se debe destacar también el importantísimo papel de las mujeres en la selección de las variedades a plantar, en el uso y difusión de la semilla de alta sanidad en las comunidades, y naturalmente en todo lo relacionado con la comercialización de la papa.

Una papa de regular tamaño contiene aproximadamente la mitad de la vitamina C requerida por un adulto diariamente. Otros alimentos básicos, como el arroz o el trigo, ni siquiera contienen esta vitamina.

La papa es muy baja en grasa, posee solamente el 5 % de la que posee el trigo y un cuarto de las calorías de un pan. Una papa cocida tiene más proteínas que el maíz y duplica su calcio.

La importancia comercial de este tubérculo para la región del Noroeste Argentino es indispensable: radica en la posibilidad de poder mejorar la economía regional y optimizar los recursos casi naturales; su inclusión en el mercado gastronómico la constituye en uno de los productos de mayor venta en la actualidad.

Por lo antes expuesto invito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

Gerardo R. Morales.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 86º aniversario del natalicio de María Eva Duarte de Perón, quien en vida fuera la abanderada de los humildes y reivindicadora de los derechos de la mujer argentina.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 7 de mayo de 1919 en Los Toldos (provincia de Buenos Aires) nacía María Eva Duarte de Perón, "Evita", nombre de lucha, según sus palabras: "…Vosotras mismas, espontáneamente, con esa cálida ternura que distingue a las camaradas de una misma lucha, me habéis dado un nombre de lucha: Evita. Prefiero ser solamente Evita a ser la esposa del presidente, si ese Evita es pronunciado para remediar algo, en cualquier hogar de mi patria…".

Evita, la abanderada de los humildes, aquella que llegó a Buenos Aires buscando ser famosa y halló una razón para su vida, se transformó hasta tal punto que llegó a ser un mito de la historia de la Argentina.

Eva sabía de qué hablaba cuando luchaba por dar una vivienda digna a quien trabajaba, o peleaba para que se le reconociera el trabajo a quien lo realizara, o simplemente, lograba que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Logró lo que parecía imposible: que se sancionara la ley por la cual la mujer argentina tenía derecho

al voto (1947). Y ella misma votó por primera vez desde su lecho de muerte en las elecciones del 11 de noviembre de 1951.

Luchadora incansable contra la pobreza, la desigualdad y la injusticia, hizo de la ayuda social, su objetivo. A través de la Fundación Eva Perón se construyeron barrios de viviendas económicas, inauguración de hogares de tránsito, de comedores escolares, donación de instrumental a hospitales, mediación para la concreción de obras fundamentales de salubridad y saneamiento en barriadas humildes, entrega de artículos de primera necesidad a familias necesitadas, distribución de juguetes a niños humildes, construyó hogares de ancianos.

Asimismo, obtuvo la sanción de una ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo.

La educación, el esparcimiento y la salud de los niños y los jóvenes fueron objeto de su preocupación. La Fundación concretó un plan de mil escuelas en el país, así como escuelas agrícolas, escuelas talleres, jardines de infantes y maternales.

El Hospital de Lactantes y de Epidemiología Infantil, la Clínica de Recuperación Infantil de Termas de Reyes son, entre otras, concreciones de la Fundación en el ámbito de la salud infantil.

En materia de salud, la Fundación construyó cuatro policlínicos en Buenos Aires: el de Ezeiza y los de Avellaneda, Lanús y San Martín, así como también otros en el interior del país.

El Tren Sanitario "Eva Perón", dotado de la más moderna aparatología, cumplía con la tarea de relevamiento y protección de la salud de las poblaciones más alejadas de los centros vitales.

Podría seguir mencionando numerosas obras y logros en los que Evita puso toda su lucha y amor, pero sinceramente creo que el mejor homenaje que podemos hacerle a esta mujer, tan importante en la historia argentina, es que cada uno de nosotros, desde nuestros lugares, continuemos su lucha para que en nuestro país dejemos de ver pobreza, desigualdad e injusticia.

Por lo expuesto y, en la certeza de que mis pares me acompañaran en este sentido homenaje, solicito la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la postulación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, como Capital Mundial del Libro establecida por la UNESCO para el año 2007.

Rubén Giustiniani. – Roxana Latorre. – Carlos A. Reutemann.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), estableció el concepto de Capital Mundial del Libro, animada por la experiencia del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor creado en 1996, con el objetivo de promover la difusión del libro y el fomento a la lectura.

Desde el año 2000, cada año se elige una ciudad que se compromete a recoger el compromiso generado a través del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor y con iniciativas propias alimentar la dinámica creada por su celebración.

La ciudad de Madrid fue elegida como primera Capital Mundial del Libro en el año 2001, y sucesivamente fueron elegidas Alejandría en 2002, Nueva Delhi en 2003, Amberes (Bélgica) en 2004, Montreal (Canadá) en el 2005 y Turín (Italia) para el año 2006.

El Comité de Selección está formado por la UNESCO, la Unión Internacional de Editores (UIE-IPA), la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios (IFLA) y la Federación Internacional de Libreros (IBF) y los criterios de selección de las ciudades son:

a) Nivel de compromiso municipal, nacional, internacional e impacto potencial del programa de candidatura.

b) Cantidad y calidad de actividades esporádicas o permanentes organizadas, respetando plenamente a los varios actores de la cadena de libros, por la ciudad candidata en cooperación con organizaciones profesionales, nacionales e internacionales, que representen a autores, editores, libreros y bibliotecarios.

c) Cantidad y calidad de cualquier otro proyecto significativo que tenga por objeto promover y fomentar el libro de lectura.

d) Conformidad con los principios de libertad de expresión, libertad de publicar y difundir la información, enunciados en el acto constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el acuerdo sobre la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, denominado Acuerdo de Florencia.

Como lo expresa la UNESCO, en su programa para la cultura y el desarrollo, el libro constituye una herramienta de aprendizaje, intercambio y actualización de conocimientos, indispensable para ejercer cualquier oficio en cualquier sector, desde la produc-

ción hasta el comercio o los servicios y por tal razón es un elemento básico de la vida económica y social de un país, además del papel cultural, psicológico y sentimental que los libros desempeñan en las escuelas, bibliotecas y hogares.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico, "la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad".

En cumplimiento de estos preceptos, si la ciudad de Rosario es electa como Capital Mundial del Libro será sede durante todo el año 2007, de una importante agenda de eventos culturales de carácter internacional como ferias de libros, ciclos de conferencias, congresos y encuentros de autores, editores y lectores.

Para oficializar su candidatura, la municipalidad de Rosario, presentó un conjunto de actividades culturales relacionadas con el libro, que formarían el "núcleo" de las que se realizarían durante el año 2007, entre ellas están: Feria Internacional del Libro, Encuentro Internacional de Editores de Libros, Encuentro Latinoamericano de Mujeres Editoras, Encuentro de Bibliotecas Populares, Proyecto Bibliotecas al Sol y Plaza de Papel, Programa de Comercialización Cooperativa, Programa Rosario Ciudad Escrita y Congreso Internacional del Libro para Niños.

Finalmente, la ciudad de Rosario, deberá competir en su postulación con las ciudades de Amsterdan (Holanda), Viena (Austria), Dublín (Irlanda), Bogotá (Colombia) y Coimbra (Portugal).

Por los motivos expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rubén Giustiniani. – Roxana Latorre. – Carlos A. Reutemann.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Convocar a la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de expresión al secretario de Comunicaciones, a la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y a los representantes legales de las empresas de telecomunicaciones para que brinden explicaciones sobre el cobro a los usuarios de montos destinados al Fondo Fiduciario del Sistema del Servicio Universal.

Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 764/2000 creó el servicio universal en el ámbito de las telecomunicaciones, consistente en un conjunto de servicios de telecomunicaciones que habrán de prestarse con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica. Su objetivo es que la población tenga acceso a los servicios esenciales de telecomunicaciones, pese a las desigualdades regionales, sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos.

Es decir, que el propósito del SU es lograr el acceso a las telecomunicaciones a aquella parte de la población que no podría recibir esos servicios esenciales en condiciones normales del mercado.

Así, para el logro del cumplimiento de tales objetivos el artículo 10 de dicho cuerpo normativo establece la creación de un fondo fiduciario del sistema universal (SU)[1] y el artículo 19 obliga a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a hacer aportes de inversión a dicho Fondo Fiduciario equivalente al uno por ciento 1 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Por ello el artículo 21 del anexo III del RGSU dispone que "todos los prestadores deberán participar del FFSU, completando los formularios que se elaboren con dicho propósito. Asimismo, cada uno de dichos prestadores deberá confeccionar una declaración jurada mensual que incluirá:

a) Suma a ingresar en concepto de aporte del artículo 19 durante el período mensual inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada.

b) En su caso, sumas que tiene derecho a percibir del FFSU en compensación por prestación del SU en las localidades y/o programas específicos del listado a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, y según los montos que en dicho listado se consignan.

c) De resultar un saldo a pagar, el mismo deberá ser depositado en la forma y el plazo que se disponga en el reglamento de administración, de acuerdo al apartado de auditar con posterioridad la exactitud y veracidad de las declaraciones juradas presentadas.

---

[1] Artículo 10.1, anexo III del RGSU: los aportes de inversión correspondientes a los programas del SU serán administrados a través de un Fondo Fiduciario del SU (FFSU), el que por medio del presente se crea…".

En el cumplimiento de sus funciones la Auditoría General de la Nación (AGN) realizó el informe 202/04, como resultado de un examen en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDCyDC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General del Servicio Universal y los controles aplicados por los organismos citados. El período sujeto a auditoría se halla comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 30 de septiembre de 2003.

Dicho informe concluyó que "del análisis de los elementos detallados en el punto 2 del presente informe y por lo comentado en el punto 4, se desprende que no se han llevado a cabo las tareas tendientes a la implementación de los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos previstos en el anexo III del decreto 764/00 que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en el RGSU".

De los antecedentes aportados por los entes auditados surge que éstos no adoptaron las medidas pertinentes, a los fines de que se reintegren a los clientes las sumas cobradas por las prestadoras de servicios de telefonía que facturaron a los mismos el porcentaje correspondiente al aporte al SU, lo que posibilitó que las empresas se hayan beneficiado con la recaudación de los importes indebidamente facturados. Cabe señalar que las prestadoras, inclusive las que realizaron el procedimiento descrito de trasladar el porcentaje al cliente, no efectuaron el aporte previsto por la norma al SU argumentando la falta de implementación del FFSU, de acuerdo a lo establecido en el RGSU.

El hecho de no dar cumplimiento con el RGSU, cuyos objetivos perseguidos de acuerdo al artículo 5º del anexo III precitado son: "…*a)* Que los habitantes de la República Argentina, en todo el territorio nacional, tengan posibilidades de acceder a los servicios de telecomunicaciones, especialmente aquellos que viven en zonas de difícil acceso, o que tengan limitaciones físicas o necesidades sociales especiales…" (habiendo sido este último aspecto previsto en las leyes 24.204 y 24.421 referidas a provisión del servicio de telefonía a personas hipoacúsicas o con impedimento del habla); "*b)* Promover la integración de la Nación…", así como "…*c)* Favorecer la cultura, educación y salud pública, el acceso a la información, las comunicaciones entre instituciones educativas, bibliotecas, centros de salud, etcétera" (lo que a su vez se ve lesionado con el incumplimiento de lo previsto en el artículo 29 y concordantes del RGSU), conlleva todo ello a un costo social que no resulta mensurable desde el punto de vista económico.

En sus consideraciones la AGN informa que "del análisis de lo vertido por la SECOM en su nota SC 1.592 de fecha 23 de diciembre de 2003, en virtud del requerimiento efectuado por nota 212/03-AGN, referida en su anexo a la solicitud de información respecto de la […] creación del Fondo Fiduciario del SU, autoridades, designación de los miembros del consejo de administración, funciones; mecanismos de control…", dicho ente manifiesta "…la imposibilidad de contestar las preguntas contenidas en el cuestionario obrante en el anexo de la actuación de referencia…" invocando la realización del Congreso Nacional de las Telecomunicaciones (ver punto 3.15.2. del presente informe).

"La SECOM no ha informado sobre lo requerido por esta auditoría acerca de la creación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. No obstante ello, de otros elementos remitidos a esta auditoría por las autoridades de aplicación y de control, surge que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el RGSU, v.g.: no se cuenta con el contrato de fideicomiso, ni con el reglamento de administración de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3 del RGSU."

Sin duda alguna, tal actitud demuestra la irresponsabilidad de la SECOM, puesto que no sólo incumplió su obligación, sino que busco burdas excusas para no admitirlo, aunque si lo admitió su responsable, Guillermo Moreno, ante el diario "Clarín".

Tal confesión por parte del titular del organismo que debe reglamentar el Fondo Fiduciario y ejercer el poder de policía sobre las empresas de telecomunicaciones denotaría un alto grado de irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones que amerita su presencia en esta Cámara a los efectos de brindar explicaciones, máxime si tenemos en cuenta los elementos que se explicaran a continuación.

Conforme lo comprobó la AGN el Estado nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones, de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, no cumplió con sus obligaciones de hacer, consistentes en:

(i) La creación de un Fondo Fiduciario del Sistema Universal (SU) (artículo 10, decreto 762/2000).

(ii) La implementación del fondo antes del 1º de enero de 2001 mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso (artículo 10.2).

(iii) El dictado del reglamento de administración (artículo 10.3.2).

(iv) La creación del consejo de administración del FFSU (artículo 11).

El incumplimiento de las obligaciones del Estado recién descritas atenta claramente contra:

(i) El buen funcionamiento del sistema universal, puesto que impide garantizar que los servicios se presten en perfectas condiciones de regularidad, continuidad, calidad y de manera no discriminatoria.

(ii) El acceso de todos los habitantes de la Nación a los servicios esenciales de telecomunicaciones, sin importar sus circunstancias económicas, localización geográfica o limitaciones físicas.

(iii) Los preceptos contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

(iv) Incumplimiento del poder de policía.

Por otra parte, sin perjuicio del posterior desarrollo sobre el tema, debemos agregar otro incumplimiento por parte de los organismos estatales: no ejercieron el poder de policía. Pese a la inexistencia del fondo fiduciario, las empresas telefónicas le cobran ilegítimamente a los usuarios un monto por este concepto, ante la inacción de los mencionados entes.

Así, el informe de autos sentenció que "la SECOM no ha impulsado medida alguna tendiente a reintegrar al cliente las sumas cobradas en la facturación relacionadas con el aporte al SU. La SSDC y la CNC no instaron a que se dicte tal medida".

También se comprobó que la CNC no ejerció el poder de policía de las telecomunicaciones aplicando y controlando el incumplimiento efectivo de la normativa vigente en la materia, conforme decreto 1.626/96 en su anexo II.

Por otra parte, corresponde consignar que, de haber cumplido con sus obligaciones tanto el Estado nacional, como las empresas telefónicas, el Fondo Fiduciario contaría en la actualidad con un monto de alrededor de $ 350.000.000.[2]

Cada una de las obligaciones de las empresas telefónicas ya explicadas, nunca se pusieron en práctica porque como demostró el informe 202/04 el Estado nacional no creó el Fondo Fiduciario, pero pese a ello las empresas telefónicas le cobraron y le cobran a los usuarios un monto en concepto de los aportes a dicho fondo hasta hoy inexistente, es decir que las prestadoras del servicio en cuestión se enriquecieron y se siguen enriqueciendo indebidamente a costa y en perjuicio del patrimonio de los usuarios del servicio telefónico.

Sobre esta cuestión resulta sumamente descriptivo el informe de la auditoría en el punto 4.3.1: "Lo recaudado por las empresas a través de la facturación al cliente en concepto de aporte al SU, contraría la normativa establecida, constituyendo una ganancia indebida para las mismas y un perjuicio para el cliente".

El artículo 19 y concordantes del RGSU establece que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán una obligación de aporte de inversión al FFSU equivalente al uno por ciento (1 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven. Se deduce a partir de tal disposición que el 1 % no podrá ser acrecentado a la facturación y trasladado al usuario.

La CNC en su carácter de autoridad de control, llevó adelante distintas acciones en el marco del RGSU, que dieron origen a informes y dictámenes emitidos por las áreas específicas de este ente (Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, y Area Económico-Financiera).

Uno de ellos, emanado del Area Económico-Financiera, de fecha 23 de agosto de 2002, referenciando al expediente CNC 4.089/02, concluyó –después de efectuar un análisis estimativo acerca del financiamiento del SU, respecto de las empresas que se consideraron como las veinte prestadoras más relevantes en el período enero de 2001 a abril de 2002–, en que "…empresas prestatarias de telefonía celular […] a partir del mes de enero de 2001 trasladan a sus clientes, en concepto de SU, un porcentaje que asciende a aproximadamente al 1 % de los consumos facturados…". Dicho informe cita a "…algunas de las empresas, como Telefónica Comunicaciones Personales S.A. (Unifón), Telecom Personal S.A. y CTI S.A.…". Esto resulta una violación de la normativa existente.

El dictamen 17.171 GNJR/02 (Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias), haciendo referencia en su apartado II al informe precitado, expresa que a requisitoria del área aludida "…sólo nueve de las empresas informaron en detalle sobre la facturación mensual", otras –entre las que se incluyen las de telefonía básica– "…no informaron sobre este punto, a la vez que indican que la información se encuentra en los Balances y Estados Contables Anuales que se remiten a este organismo". Sobre el particular cabe señalar que la CNC, tal como expresa el dictamen premencionado "…posee los medios necesarios para compeler a los obligados para el caso de reticencia o insuficiencia en el suministro de informaciones". Acción que no realizó.

Del informe emanado del Area Económico-Financiera surge que algunas empresas "…no declararon realizar previsiones contables en sus respectivas contabilidades con relación a los aportes por SU porque consideran que sólo podrán determinar el aporte cuando se proceda a reglamentar el SU y sin embargo trasladan el concepto a la facturación de sus clientes".

No obstante no alterar su forma de facturación, otras empresas en cambio no determinaron el aporte estipulado para el Servicio Universal, argumentando la falta de reglamentación y la falta de constitución del Fondo Fiduciario, siendo la obligación de acuerdo a su punto de vista no exigible. Asimismo, la propia CNC detectó que otras empresas informaron ante su requerimiento que realizan las reservas contables para sufragar cuando correspondiere el aporte establecido, tal como se halla expresado en el informe del Area Económico-Financiera aludido.

A su vez, dicha área de la CNC realizó una estimación del Servicio Universal a ingresar por las veinte prestadoras más relevantes en el período enero de 2001 a abril de 2002. Con todas las limitaciones que en general una estimación supone y con las re-

[2] Monto estimado por el señor Defensor del Pueblo de la Nación, doctor Eduardo Mondino en declaraciones al diario "Clarín" el 27 de marzo de 2005, pág. 33.

servas que en particular se tiene en este caso, el estudio concluyó que en el período analizado el Servicio Universal "adeudado" por las veinte prestadoras analizadas, estuvo en torno de los $ 112.000.000 (ciento doce millones de pesos), y en los 12 (doce) meses del año 2001 habría superado los $ 85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos).

La SSDCyDC, que independientemente de revistar el carácter de autoridad de aplicación conjunta del RGSU tiene como objetivos propios de su creación, entre otros, el de difundir y hacer respetar los derechos de los consumidores, informar a los consumidores y propiciar instancias ágiles y eficientes de resolución de conflictos en materia de consumo, fue puesta en conocimiento de la situación comentada en los párrafos precedentes mediante v.g. denuncias recibidas en su Centro de Atención Telefónica, sobre empresas de telefonía móvil que se encontraban trasladando a sus precios el porcentaje de aporte al SU. Pero tampoco hizo nada.

Dictaminó la AGN que "la SECOM no ha tomado medidas para evitar que las empresas prestadoras trasladen a través de la facturación a los clientes el porcentaje correspondiente al aporte al SU. A su vez, no se ha instruido a las empresas respecto de que expongan en su contabilidad el pasivo devengado a los clientes por la indebida facturación efectuada, así como de que expongan contablemente en forma identificada el importe devengado a favor del FFSU de acuerdo al RGSU. Ni la CNC, ni la SSDCyDC han instado a que se adopten medidas sobre el particular".

Se comprende entonces, que la ilegitimidad de la conducta de las empresas es gravísima, puesto que aun si el Estado hubiera creado el Fondo Fiduciario las licenciatarias en cuestión jamás deberían haber trasladado su obligación de aporte a los clientes, lo que demuestra aún más el carácter de ilegítimo del monto cobrado en menoscabo del patrimonio de los usuarios, constituyendo la conducta de las prestadoras un auténtico enriquecimiento ilícito.

Frente a la inconducta de las empresas de telefonía nuevamente se manifiestan los incumplimientos de los organismos de contralor.

Así, la SECOM no impulsó ninguna medida tendiente a reintegrar al cliente las sumas cobradas en la facturación relacionadas con el aporte al SU. La SSDCyDC y la CNC tampoco instaron al dictado de alguna de ellas.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la CNC procedió a la remisión de notas a los prestadores, intimándolos a cesar en forma inmediata y definitiva en la práctica de agregar en la facturación emitida a sus clientes el concepto de aporte al SU. Asimismo dictó la resolución CNC 511/01, en cuyos considerandos se establece que "…son los prestadores quienes deben soportar patrimonialmente los aportes de inversión correspondientes a los programas del SU…".

El mentado informe de la AGN señala que no obstante ello, la mencionada resolución emanada de la CNC no impulsa la medida tendiente al reintegro de lo facturado a los clientes, en concepto de aporte al SU, por las prestadoras de servicio de telefonía móvil; lo que fue trasladado al usuario indebidamente, con la consecuente utilización y efectos económicos a favor de las receptoras y el pertinente perjuicio directo de aquéllos.

A su vez, la situación descrita ha motivado el dictado de la resolución SC 279/01, en cuyos considerandos expresa "…que corresponde señalar que tanto la Tasa de Control como el aporte al Fondo del Servicio Universal, son elementos integrantes de los costos de las prestadoras de telefonía móvil, y no pueden bajo ningún concepto ser exhibidas frente a los clientes como cargas públicas, y más aún soportadas por los mismos, dado que constituyen obligaciones asumidas por los prestadores como inherentes al otorgamiento y uso de las licencias. Que el incremento de los citados rubros en la facturación, convierten los precios en irrazonables […] y la mera creación del aporte al Fondo Fiduciario del Servicio Universal no justifica ahora el traslado a sus clientes".

El artículo 1º de la citada resolución, determina: "Intímase a todas las compañías prestadoras de telefonía móvil para que cesen en la práctica de individualizar en la facturación a sus clientes los importes correspondientes a la tasa de verificación y aporte al Fondo del Servicio Universal".

En atención a lo precedentemente comentado, las citadas prestadoras dejaron de "individualizar" el concepto antedicho, no obstante continúan recaudándolo bajo otro rubro, tal como se halla expresado en el dictamen 17.171 GNJR/02 emanado de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la CNC, en un claro acto de desprecio hacia el artículo 42 de nuestra Ley Fundamental y la Ley de Defensa del Consumidor, que prevén una información veraz en materia de consumo.

Conforme aclara el informe de la AGN la norma emanada de la SECOM tampoco obliga a las prestadoras al correspondiente reintegro. Se limita a intimarlas al cese de la práctica de individualizar en la facturación el aporte al fondo del SU. Esto resulta insuficiente dado que no dispone el resarcimiento del perjuicio señalado; no se condice con lo expresado en los considerandos de la citada resolución SC 279/01, apartándose asimismo de la normativa vigente en la materia.

Por su parte la SSDCyDC no impulsó medida alguna que inste a reintegrar al cliente, las sumas facturadas indebidamente en concepto de aporte al SU.

Resulta claro entonces que, las empresas le cobraron a los usuarios un concepto indebido y, además, jamás le informaron porque se lo descontaban o lo disimularon en otros conceptos, en franca vio-

lación a los preceptos constitucionales contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

La realidad es que tal cobro ilegítimo deviene en una modificación unilateral del contrato que implica un velado aumento de tarifas prohibido por el marco jurídico que regula la actividad.

Es decir que las prestadoras del servicio telefónico al incumplir con su deber de informar –como veremos más adelante–, y al cobrar indebidamente un concepto que no debían percibir infringieron su deber de prestar un buen servicio. Porque sin duda alguna esta percepción ilegítima por parte de las empresas deviene de su posición dominante frente a los usuarios, asimetría que intenta corregir la legislación y que intenta corregir este proyecto, ya que la parte fuerte de la relación contractual que nos ocupa violó toda norma posible, ya que burló la buena fe de la otra parte.

Las inconductas de las empresas son claras:

(i) Les cobra a los usuarios un concepto que no debió haberles cobrado aun si el FFSSU existiera.

(ii) Les omiten o mienten en la información acerca del aporte que les cobran a sus clientes, y

(iii) Los montos percibidos por dichos conceptos los depositan en sus arcas para beneficio propio en franco menoscabo del patrimonio de los usuarios.

También las empresas violaron el derecho a la información de los usuarios. Además de la norma constitucional ya señalada, el artículo 4º de la ley 24.240 expresa que quienes presten servicios, entre otros, deben suministrar a los consumidores o usuarios "en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos". De tales imposiciones legislativas se desprende con nitidez que el derecho a la "información" por parte del consumidor o usuario cobra una vital importancia en la contratación, afirmándose doctrinariamente que "ha venido a convertirse en una nota característica del objeto de los contratos", con fundamento y en virtud de que "este derecho no es otro que la desigualdad de conocimientos que los contratantes presentan en una relación jurídica privada" (Vázquez Ferreyra, Roberto; Romaera, Oscar Eduardo, *Los principios informantes de la Ley de Defensa del Consumidor*, p. 103, "Derecho del consumidor", 4, Dir. Gabriel A. Stiglitz, Ed. Juris, 1994) (del fallo "Jiménez Villada, Tomás Eduardo c/Telecom Arg. Stet France Telecom S.A. –Rendición de Cuentas–", Juzgado Nº 19 Civil y Comercial, Córdoba, 24/3/03).

Asimismo, cabe recordar "que también se configura una violación a la ley 24.240, artículo 25, sobre información al usuario, que obliga a las empresas a entregar constancia escrita de las condiciones de la prestación, de los derechos y obligaciones de ambas partes y también, que deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público." (del fallo mencionado).

Esto no ocurrió en el supuesto de autos porque jamás se le aclaró a los usuarios que el concepto que se le cobraba era para un fondo fiduciario al que no sólo no debían aportar, sino que además no se había constituido, por lo que en realidad dichos montos engrosaban el fondo de ganancias de cada una de las empresas de telecomunicaciones que lo percibió.

Todos los antecedentes mencionados obligan al Congreso de la Nación a intervenir directamente en este asunto en cumplimiento a las directivas emanadas del artículo 42 de la Constitución Nacional: "…Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos,…".

De todo lo expuesto hasta aquí respecto a lo demostrado por la AGN nos lleva a la conclusión de que la presencia del secretario Moreno en este cuerpo con el objeto de brindar explicaciones resulta una necesidad imperiosa a la hora de defender el resguardo de los derechos de los usuarios ante las empresas de telecomunicaciones.

Por todo ello solicito la aprobación de este proyecto.

Rubén Giustiniani.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

LXVI

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del organismo que corresponda, a fin de solicitarle que tenga a bien: (i) ordenarle a las empresas de telecomunicaciones que cesen el cobro a los usuarios de un monto destinado al Fondo Fiduciario del Sistema del Servicio Universal; y (ii) aplicarle a dichas empresas las sanciones que correspondan por el indebido cobro de tales montos.

Rubén Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 764/2000 creó el servicio universal en el ámbito de las telecomunicaciones, consistente en un conjunto de servicios de telecomunicaciones que habrán de prestarse con una calidad determinada y precios accesibles, con independencia de su localización geográfica. Su objetivo es que la población tenga acceso a los servicios esenciales de teleco-

municaciones, pese a las desigualdades regionales, sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos.

Es decir, que el propósito del SU es lograr el acceso a las telecomunicaciones a aquella parte de la población que no podría recibir esos servicios esenciales en condiciones normales del mercado.

Así, para el logro del cumplimiento de tales objetivos el artículo 10 de dicho cuerpo normativo establece la creación de un fondo fiduciario del sistema universal (SU)[1] y el artículo 19 obliga a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a hacer aportes de inversión a dicho fondo fiduciario equivalente al uno por ciento (1 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Por ello el artículo 21 del anexo III del RGSU dispone: "Todos los prestadores deberán participar del FFSU, completando los formularios que se elaboren con dicho propósito. Asimismo, cada uno de dichos prestadores deberá confeccionar una declaración jurada mensual que incluirá:

"*a)* Suma a ingresar en concepto de aporte del artículo 19 durante el período mensual inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada.

"*b)* En su caso, sumas que tiene derecho a percibir del FFSU en compensación por prestación del SU en las localidades y/o programas específicos del listado a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, y según los montos que en dicho listado se consignan.

"*c)* De resultar un saldo a pagar, el mismo deberá ser depositado en la forma y el plazo que se disponga en el reglamento de administración, de acuerdo al apartado de auditar con posterioridad la exactitud y veracidad de las declaraciones juradas presentadas".

En el cumplimiento de sus funciones la Auditoría General de la Nación (AGN) realizó el informe 202/04, como resultado de un examen en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor (SSDCyDC) y de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos regulados en el Reglamento General del Servicio Universal y los controles aplicados por los organismos citados. El período sujeto a auditoría se halla comprendido entre el 1º de enero de 2001 y el 30 de septiembre de 2003.

Dicho informe concluyó que "del análisis de los elementos detallados en el punto 2 del presente informe y por lo comentado en el punto 4, se desprende que no se han llevado a cabo las tareas tendientes a la implementación de los mecanismos jurídicos, administrativos y económicos previstos en el anexo III del decreto 764/00 que posibiliten el cumplimiento de lo establecido en el RGSU".

De los antecedentes aportados por los entes auditados surge que éstos no adoptaron las medidas pertinentes, a los fines de que se reintegren a los clientes las sumas cobradas por las prestadoras de servicios de telefonía que facturaron a los mismos el porcentaje correspondiente al aporte al SU, lo que posibilitó que las empresas se hayan beneficiado con la recaudación de los importes indebidamente facturados. Cabe señalar que las prestadoras, inclusive las que realizaron el procedimiento descrito de trasladar el porcentaje al cliente, no efectuaron el aporte previsto por la norma al SU argumentando la falta de implementación del FFSU, de acuerdo a lo establecido en el RGSU.

El hecho de no dar cumplimiento con el RGSU, cuyos objetivos perseguidos de acuerdo al artículo 5º del anexo III precitado son: "…*a)* Que los habitantes de la República Argentina, en todo el territorio nacional, tengan posibilidades de acceder a los servicios de telecomunicaciones, especialmente aquellos que viven en zonas de difícil acceso, o que tengan limitaciones físicas o necesidades sociales especiales…" (habiendo sido este último aspecto previsto en las leyes 24.204 y 24.421 referidas a provisión del servicio de telefonía a personas hipoacúsicas o con impedimento del habla); "*b)* Promover la integración de la Nación…", así como "…*c)* Favorecer la cultura, educación y salud pública, el acceso a la información, las comunicaciones entre instituciones educativas, bibliotecas, centros de salud, etcétera" (lo que a su vez se ve lesionado con el incumplimiento de lo previsto en el artículo 29 y concordantes del RGSU), conlleva todo ello a un costo social que no resulta mensurable desde el punto de vista económico.

En sus consideraciones la AGN informa que "del análisis de lo vertido por la SECOM en su nota SC 1.592 de fecha 23 de diciembre de 2003, en virtud del requerimiento efectuado por nota 212/03-AGN, referida en su anexo a la solicitud de información respecto de la "…creación del fondo fiduciario del SU, autoridades, designación de los miembros del consejo de administración, funciones; mecanismos de control…", dicho ente manifiesta "…la imposibilidad de contestar las preguntas contenidas en el cuestionario obrante en el anexo de la actuación de referencia […] invocando la realización del Congreso Nacional de las Telecomunicaciones (ver punto 3.15.2. del presente informe).

"La SECOM no ha informado sobre lo requerido por esta auditoría acerca de la creación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. No obstante ello, de otros elementos remitidos a esta auditoría por

[1] Monto estimado por el señor Defensor del Pueblo de la Nación, doctor Eduardo Mondino en declaraciones al diario "Clarín" el 27 de marzo de 2005, pág. 33.

las autoridades de aplicación y de control, surge que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el RGSU, v.g.: no se cuenta con el contrato de fideicomiso, ni con el reglamento de administración de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3 del RGSU."

Sin duda alguna, tal actitud demuestra la irresponsabilidad de la SECOM, puesto que no sólo incumplió su obligación, sino que busco burdas excusas para no admitirlo, aunque si lo admitió su responsable, Guillermo Moreno ante el diario "Clarín".

Conforme lo comprobó la AGN el Estado nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones, de la Comisión Nacional de Comunicaciones y de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, no cumplió con sus obligaciones de hacer, consistentes en:

(i) La creación de un Fondo Fiduciario del Sistema Universal (SU) (artículo 10, decreto 762/2000).

(ii) La implementación del fondo antes del 1º de enero de 2001 mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso (artículo 10.2).

(iii) El dictado del reglamento de administración (artículo 10.3.2).

(iv) La creación del consejo de administración del FFSU (artículo 11).

El incumplimiento de las obligaciones del Estado recién descritas atenta claramente contra:

(i) El buen funcionamiento del sistema universal, puesto que impide garantizar que los servicios se presten en perfectas condiciones de regularidad, continuidad, calidad y de manera no discriminatoria.

(ii) El acceso de todos los habitantes de la Nación a los servicios esenciales de telecomunicaciones, sin importar sus circunstancias económicas, localización geográfica o limitaciones físicas.

(iii) Los preceptos contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

(iv) Incumplimiento del poder de policía.

Por otra parte, sin perjuicio del posterior desarrollo sobre el tema, debemos agregar otro incumplimiento por parte de los organismos estatales: no ejercieron el poder de policía. Pese a la inexistencia del fondo fiduciario, las empresas telefónicas le cobran ilegítimamente a los usuarios un monto por este concepto, ante la inacción de los mencionados entes.

Así, el informe de autos sentenció que "la SECOM no ha impulsado medida alguna tendiente a reintegrar al cliente las sumas cobradas en la facturación relacionadas con el aporte al SU. La SSDC y la CNC no instaron a que se dicte tal medida".

También se comprobó que la CNC no ejerció el poder de policía de las telecomunicaciones aplicando y controlando el incumplimiento efectivo de la normativa vigente en la materia, conforme decreto 1.626/96 en su anexo II.

Por otra parte, corresponde consignar que, de haber cumplido con sus obligaciones tanto el Estado nacional, como las empresas telefónicas, el fondo fiduciario contaría en la actualidad con un monto de alrededor de $ 350.000.000.[2]

Cada una de las obligaciones de las empresas telefónicas, ya explicadas, nunca se pusieron en práctica porque como demostró el informe 202/04 el Estado nacional no creó el fondo fiduciario, pero pese a ello las empresas telefónicas le cobraron y le cobran a los usuarios un monto en concepto de los aportes a dicho fondo hasta hoy inexistente, es decir que las prestadoras del servicio en cuestión se enriquecieron y se siguen enriqueciendo indebidamente a costa y en perjuicio del patrimonio de los usuarios del servicio telefónico.

Sobre esta cuestión resulta sumamente descriptivo el informe de la auditoría en el punto 4.3.1: "Lo recaudado por las empresas a través de la facturación al cliente en concepto de aporte al SU, contraría la normativa establecida, constituyendo una ganancia indebida para las mismas y un perjuicio para el cliente".

El artículo 19 y concordantes del RGSU establece que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán una obligación de aporte de inversión al FFSU equivalente al uno por ciento (1 %) de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven. Se deduce a partir de tal disposición que el 1 % no podrá ser acrecentado a la facturación y trasladado al usuario.

La CNC en su carácter de autoridad de control, llevó adelante distintas acciones en el marco del RGSU, que dieron origen a informes y dictámenes emitidos por las áreas específicas de este ente (Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias y Area Económico Financiera).

Uno de ellos, emanado del Area Económico Financiera, de fecha 23 de agosto de 2002, referenciando al expediente CNC 4.089/02, concluyó –después de efectuar un análisis estimativo acerca del financiamiento del SU, respecto de las empresas que se consideraron como las veinte prestadoras más relevantes en el período enero de 2001 a abril de 2002–, en que "…empresas prestatarias de telefonía celular […] a partir del mes de enero de 2001 trasladan a sus clientes, en concepto de SU, un porcentaje que asciende a aproximadamente al 1 % de los consumos facturados…". Dicho informe cita a "…algunas de las empresas, como Telefónica Comunicaciones Personales S.A. (Unifón), Telecom Personal S.A. y CTI S.A…". Esto resulta una violación de la normativa existente.

---

[2] Artículo 10.1, anexo III del RGSU: los aportes de inversión correspondientes a los programas del SU serán administrados a través de un Fondo Fiduciario del SU (FFSU), el que por medio del presente se crea…".

El dictamen 17.171 GNJR/02 (Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias), haciendo referencia en su apartado II al informe precitado, expresa que a requisitoria del área aludida "…sólo nueve de las empresas informaron en detalle sobre la facturación mensual", otras –entre las que se incluyen las de telefonía básica– "…no informaron sobre este punto, a la vez que indican que la información se encuentra en los balances y estados contables anuales que se remiten a este organismo". Sobre el particular cabe señalar que la CNC, tal como expresa el dictamen premencionado "…posee los medios necesarios para compeler a los obligados para el caso de reticencia o insuficiencia en el suministro de informaciones". Acción que no realizó.

Del informe emanado del Area Económica Financiera surge que algunas empresas "…no declararon realizar previsiones contables en sus respectivas contabilidades con relación a los aportes por SU porque consideran que sólo podrán determinar el aporte cuando se proceda a reglamentar el SU y sin embargo trasladan el concepto a la facturación de sus clientes".

No obstante no alterar su forma de facturación, otras empresas en cambio no determinaron el aporte estipulado para el servicio universal, argumentando la falta de reglamentación y la falta de constitución del fondo fiduciario, siendo la obligación de acuerdo a su punto de vista, no exigible. Asimismo, la propia CNC detectó que otras empresas informaron ante su requerimiento que realizan las reservas contables para sufragar cuando correspondiere el aporte establecido, tal como se halla expresado en el informe del Area Económica Financiera aludida.

A su vez, dicha Area de la CNC realizó una estimación del servicio universal a ingresar por las veinte prestadoras más relevantes en el período enero de 2001 a abril de 2002. Con todas las limitaciones que en general una estimación supone y con las reservas que en particular se tiene en este caso, el estudio concluyó que en el período analizado el servicio universal "adeudado" por las veinte prestadoras analizadas estuvo en torno de los $ 112.000.000 (ciento doce millones de pesos) y en los 12 (doce) meses del año 2001 habría superado los $ 85.000.000 (ochenta y cinco millones de pesos).

La SSDCyDC, que independientemente de revistar el carácter de autoridad de aplicación conjunta del RGSU tiene como objetivos propios de su creación, entre otros, el de difundir y hacer respetar los derechos de los consumidores, informar a los consumidores y propiciar instancias ágiles y eficientes de resolución de conflictos en materia de consumo, fue puesta en conocimiento de la situación comentada en los párrafos precedentes mediante v.g. denuncias recibidas en su centro de atención telefónica, sobre empresas de telefonía móvil que se encontraban trasladando a sus precios el porcentaje de aporte al SU. Pero tampoco hizo nada.

Dictaminó la AGN que "la SECOM no ha tomado medidas para evitar que las empresas prestadoras trasladen a través de la facturación a los clientes el porcentaje correspondiente al aporte al SU. A su vez, no se ha instruido a las empresas respecto de que expongan en su contabilidad el pasivo devengado a los clientes por la indebida facturación efectuada, así como de que expongan contablemente en forma identificada el importe devengado a favor del FFSU de acuerdo al RGSU. Ni la CNC, ni la SSDCyDC han instado a que se adopten medidas sobre el particular".

Se comprende entonces, que la ilegitimidad de la conducta de las empresas es gravísima, puesto que aun si el Estado hubiera creado el fondo fiduciario las licenciatarias en cuestión jamás deberían haber trasladado su obligación de aporte a los clientes, lo que demuestra aún más el carácter de ilegítimo del monto cobrado en menoscabo del patrimonio de los usuarios, constituyendo la conducta de las prestadoras un auténtico enriquecimiento ilícito.

Frente a la inconducta de las empresas de telefonía nuevamente se manifiestan los incumplimientos de los organismos de contralor.

Así, la SECOM no impulsó ninguna medida tendiente a reintegrar al cliente las sumas cobradas en la facturación relacionadas con el aporte al SU. La SSDCyDC y la CNC tampoco instaron al dictado de alguna de ellas.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la CNC procedió a la remisión de notas a los prestadores, intimándolos a cesar en forma inmediata y definitiva en la práctica de agregar en la facturación emitida a sus clientes el concepto de aporte al SU. Asimismo dictó la resolución CNC 511/01, en cuyos considerandos se establece que "…son los prestadores quienes deben soportar patrimonialmente los aportes de inversión correspondientes a los programas del SU…".

El mentado informe de la AGN señala que no obstante ello, la mencionada resolución emanada de la CNC no impulsa la medida tendiente al reintegro de lo facturado a los clientes, en concepto de aporte al SU, por las prestadoras de servicio de telefonía móvil; lo que fue trasladado al usuario indebidamente, con la consecuente utilización y efectos económicos a favor de las receptoras y el pertinente perjuicio directo de aquéllos.

A su vez, la situación descrita ha motivado el dictado de la resolución SC 279/01, en cuyos considerandos expresa "…que corresponde señalar que tanto la tasa de control como el aporte al Fondo del Servicio Universal, son elementos integrantes de los costos de las prestadoras de telefonía móvil, y no pueden bajo ningún concepto ser exhibidas frente a los clientes como cargas públicas, y más aún soportadas por los mismos, dado que constituyen obligaciones asumidas por los prestadores como inherentes al otorgamiento y uso de las licencias. Que

el incremento de los citados rubros en la facturación, convierten los precios en irrazonables […] y la mera creación del aporte al Fondo Fiduciario del Servicio Universal no justifica ahora el traslado a sus clientes".

El artículo 1º de la citada resolución, determina: "Intímase a todas las compañías prestadoras de telefonía móvil para que cesen en la práctica de individualizar en la facturación a sus clientes los importes correspondientes a la tasa de verificación y aporte al Fondo del Servicio Universal".

En atención a lo precedentemente comentado, las citadas prestadoras dejaron de "individualizar" el concepto antedicho, no obstante continúan recaudándolo bajo otro rubro, tal como se halla expresado en el dictamen 17.171 GNJR/02 emanado de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la CNC, en un claro acto de desprecio hacia el artículo 42 de nuestra Ley Fundamental y la Ley de Defensa del Consumidor, que prevén una información veraz en materia de consumo.

Conforme aclara el informe de la AGN la norma emanada de la SECOM tampoco obliga a las prestadoras al correspondiente reintegro. Se limita a intimarlas al cese de la práctica de individualizar en la facturación el aporte al fondo del SU. Esto resulta insuficiente dado que no dispone el resarcimiento del perjuicio señalado; no se condice con lo expresado en los considerandos de la citada resolución SC 279/01, apartándose asimismo de la normativa vigente en la materia.

Por su parte la SSDCyDC no impulsó medida alguna que inste a reintegrar al cliente las sumas facturadas indebidamente en concepto de aporte al SU.

Resulta claro entonces que las empresas les cobraron a los usuarios un concepto indebido y, además, jamás les informaron por qué se lo descontaban o lo disimularon en otros conceptos, en franca violación a los preceptos constitucionales contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

La realidad es que tal cobro ilegítimo deviene en una modificación unilateral del contrato que implica un velado aumento de tarifas prohibido por el marco jurídico que regula la actividad.

Es decir que las prestadoras del servicio telefónico, al incumplir con su deber de informar –como veremos más adelante–, y al cobrar indebidamente un concepto que no debían percibir, infringieron su deber de prestar un buen servicio. Porque sin duda alguna esta percepción ilegítima por parte de las empresas deviene de su posición dominante frente a los usuarios, asimetría que intenta corregir la legislación y que intenta corregir este proyecto, ya que la parte fuerte de la relación contractual que nos ocupa violó toda norma posible, ya que burló la buena fe de la otra parte.

Las inconductas de las empresas son claras:

(i) Les cobran a los usuarios un concepto que no debieron haberles cobrado aun si el FFSSU existiera.

(ii) Les omiten o mienten en la información acerca del aporte que les cobran a sus clientes, y

(iii) Los montos percibidos por dichos conceptos los depositan en sus arcas para beneficio propio en franco menoscabo del patrimonio de los usuarios.

También las empresas violaron el derecho a la información de los usuarios. Además de la norma constitucional ya señalada, el artículo 4º de la ley 24.240 expresa que quienes presten servicios, entre otros, deben suministrar a los consumidores o usuarios "en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos". De tales imposiciones legislativas se desprende con nitidez que el derecho a la "información" por parte del consumidor o usuario, cobra una vital importancia en la contratación, afirmándose doctrinariamente que "ha venido a convertirse en una nota característica del objeto de los contratos", con fundamento y en virtud de que "este derecho no es otro que la desigualdad de conocimientos que los contratantes presentan en una relación jurídica privada" (Vázquez Ferreyra, Roberto; Romaera, Oscar Eduardo, *Los principios informantes de la Ley de Defensa del Consumidor*, p. 103, "Derecho del consumidor" –4– Dir. Gabriel A. Stiglitz, Ed. Juris, 1994) (del fallo "Jiménez Villada Tomás Eduardo c/Telecom Arg. Stet France Telecom S.A. –Rendición de Cuentas–", Juzgado Nº 19 Civil y Comercial, Córdoba, 24/3/03).

Asimismo, cabe recordar "que también se configura una violación a la ley 24.240, artículo 25, sobre información al usuario, que obliga a las empresas a entregar constancia escrita de las condiciones de la prestación, de los derechos y obligaciones de ambas partes y también, que deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público" (del fallo mencionado).

Esto no ocurrió en el supuesto de autos porque jamás se les aclaró a los usuarios que el concepto que se les cobraba era para un fondo fiduciario al que no sólo no debían aportar, sino que además no se había constituido, por lo que en realidad dichos montos engrosaban el fondo de ganancias de cada una de las empresas de telecomunicaciones que lo percibió.

Todos los antecedentes mencionados obligan al Congreso de la Nación a intervenir directamente en este asunto en cumplimiento a las directivas emanadas del artículo 42 de la Constitución Nacional: "…las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos…".

Por todo ello solicito la aprobación de este proyecto.

Rubén H. Giustiniani.

–A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Derechos y Garantías.

LXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a los festejos por el centenario de la fundación de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, a celebrarse el día 11 de noviembre de 2005.

Silvia E. Gallego. – Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de General Pico se fundó el 11 de noviembre de 1905 por Eduardo de Chapeaurouge y rápidamente se erigió en centro de una amplia región agropecuaria de lo que hoy es la provincia de La Pampa.

El fundador escogió su nombre en memoria de un ex gobernador que había fallecido recientemente. Se trataba de Eduardo Gustavo Pico (1838-1904), quien en su trayectoria intervino en muchas acciones militares y que, entre 1891 y 1899, gobernó el entonces territorio nacional de La Pampa.

El nacimiento de esta ciudad acortó las distancias enormes de la incipiente comunidad pampeana, porque desde las localidades de Parera y Alvear, en el Norte, y hasta la línea que une los pueblos de Catriló y Toay, en el Sur, no había poblamiento urbano. En muy pocos años, y a raíz de la influencia de Pico, se fueron fundando numerosas localidades en la zona.

Así, hoy se coincide en valorar la ubicación de General Pico, considerada nudo ferroviario, como móvil que apresuró el progreso. Los rieles de Este a Oeste pasaron también en 1905 y corrieron ligeramente hacia el Sur, en forma oblicua a los paralelos. Poco más tarde llegaron los de Sur a Norte. Las poblaciones más próximas son Speluzzi, al Norte, Dorila, al Sur, Trebolares, al Este, y Metileo, al Oeste. Las tres primeras pertenecen al departamento pampeano de Maracó y Metileo al de Trenel. Junto a la vía, de Pico a Metileo, se extiende la ruta provincial 102, que prosigue hacia Eduardo Castex.

General Pico se edificó en una superficie plana y alta, con relación al área circundante, lo que la pone a salvo del peligro de inundaciones. Su trazado se halla a 143 metros sobre el nivel del mar. Sus lluvias se estiman cercanas a los 700 mm anuales, mayoritariamente en el período que va entre los meses de octubre a abril.

Por las características del suelo, en 1905, eran muchos los que opinaban que pocas esperanzas había de que se pudiera progresar allí, en medio de un arenal. Sin embargo, el vaticinio pesimista fue superado por los hechos. Aunque los médanos parcialmente subsistieron unos 40 años, la acción del hombre fue modificando ese paisaje.

Puesta en marcha la ciudad, fueron surgiendo las instituciones intermedias de vital importancia para la comunidad piquense. La lista de intendentes municipales la inició Pedro Alfredo Bó. También en los primeros tiempos se formaron el registro civil y el juzgado de paz.

A poco de conformarse, tuvo oficina de correo, comisaría e inspectoría de policía. La actividad bancaria se inició, como en otros puntos, en 1909 con el Banco de la Nación Argentina. El desarrollo empresarial determinó la instalación de numerosas instituciones bancarias, entre las que pasó a cumplir un rol especialmente preponderante el Banco de La Pampa.

Entre las instituciones, en 1915 se fundó la Asociación Italiana y posteriormente la Asociación Española. La ciudad cuenta hoy con todos los servicios esenciales. El de energía eléctrica es prestado a través de la Cooperativa Corpico. El cooperativismo presenta también, entre otras experiencias, la Cooperativa Agropecuaria y en materia de mutualismo, cabe consignar a la Mutual Tierra Nueva.

Como en la mayoría de las comunidades más pobladas de La Pampa, también se realiza la exposición agropecuaria anual, extendida al quehacer comercial y al industrial. Su organización corresponde a la Sociedad Rural. La actividad del campo es fuente fundamental de riqueza en toda la zona y junto a otras realizaciones empresariales mostró su pujanza. Incluso surgieron las instituciones representativas, con un lugar importante dentro del empresariado pampeano, alcanzado por la Corporación Industrial, Comercial, Agropecuaria, Regional (CICAR).

General Pico logró predicamento de avanzada en La Pampa y la región ya desde su primera época, estimulado especialmente por las ventajas del transporte ferroviario. Más tarde se agregó el desarrollo de la industria, que cuenta con el Parque Industrial Nacional, creado en 1978, el que se proyectó como polo de desarrollo regional, para otorgarles a las empresas una infraestructura básica y un lugar conveniente para su funcionamiento. El parque industrial se ubica al sudeste del centro urbano y en él se sucedió la instalación de numerosos emprendimientos. Fábricas de tornillos, caramelos, metalúrgica liviana, frigorífico y otros centros industriales, le dieron a General Pico el perfil fabril que lo caracterizó.

La trayectoria educativa dio comienzo en 1907, con la Escuela de Niñas Nº 26. La secundaria más antigua es la de Artes y Oficios, creada en 1937. En la actualidad pueden enumerarse las escuelas primarias números 12, 26, 57, 64, 66, 84, 111, 216, 233, 237 y 241, además de la Especial Nº 1, el Centro de Apoyo Escolar (CAE), y las escuelas Nº 2 de Irregulares Motores, de Ciegos y Disminuidos Visuales, y de Sordos e Hipoacúsicos. En la zona se suman la Escuela Nº 85 de Colonia Belvedere, la Nº 122 de Trebolares y la Nº 72 de Santa Aurelia, próxima a Trebolares.

La Universidad Nacional de La Pampa tiene sede también en la localidad, las facultades de Ingeniería, Ciencias Veterinarias y parte de las ciencias humanas funcionan en ella. También cuenta con institutos de profesorado de educación física y de bellas artes y con el provincial de adultos.

En Pico tienen lugar las más variadas disciplinas deportivas. En su historial se recuerdan destacados futbolistas, basquetbolistas, etcétera. En ciclismo hubo un campeón provincial como José Manuel Prieto y en automovilismo rutero, la presencia de Juan Marchini o de Cesáreo Castaño. Las vueltas de La Pampa de turismo de carretera, de Pico Foot Ball Club, a partir de 1949 trazaron una época en cuanto a atracción de multitudes.

También alcanzó buen desarrollo la labor cultural artística, que ahora presenta el Centro Cultural Maracó. El arte trajo figuras en música, teatro, literatura. Una de las primeras expresiones fue una banda de música en 1913, dirigida por Nicolás Bausa y Serafín Pellizani.

En otro rubro, se sucedieron y se suceden muchos escritores, como Rosa Blanca Gigena de Morán y José Prado, entre otros. De allí surgió Walter Cazenave y allí continúa su vida poética Raimon Claverie. También en esa ciudad vivió el periodista y escritor José Luis Macaggi.

El teatro se conoció ya en 1910, con manifestaciones de adhesión al centenario de la Revolución de Mayo. Posteriormente hubo actividad teatral en diversas épocas, como la que encarnó Mariano Macipe Celman.

El periodismo aportó diarios y periódicos. Entre los primeros estuvo el diario "La Reforma" y décadas atrás tuvo también aparición diaria "Zona Norte", ambos con notoriedad, aunque el último de ellos cesó alrededor de 1970, para ser sucedido por "Primera Hora", de poca duración.

Pero la primera expresión había sido el semanario "Sarmiento", que en 1908 fundó Aníbal Cambas. En ese entonces era el único con llegada en una amplia franja que por el Sur limitaba con Santa Rosa, por el Oeste con la ciudad de Mendoza y por el Norte con la ciudad de Córdoba. También cabe subrayar el papel de las difusoras, que poblaron el centro de la ciudad y de distintos barrios, hasta el origen de LU37 Radio General Pico, que comparte el mundo radiofónico con emisoras de frecuencia modulada.

Hoy General Pico ocupa el segundo lugar de La Pampa en número de habitantes, en el último censo nacional hubo 985 habitantes en el área rural y 49 en el pueblo de Trebolares, que junto a los 41.921 de la planta urbana de General Pico, totalizan 42.955.

Cuando el 11 de noviembre los piquenses festejen su centenario podrán repasar una historia sabedora de horas gloriosas y de momentos acuciantes, pero nadie les podrá negar que muestren, con orgullo, una comunidad forjada en el esfuerzo.

Es que, sin contar con las ventajas de una ciudad con grandes organismos públicos, se erigió en la localidad industrialmente más poderosa de La Pampa cuando, décadas atrás, contó con importantes fábricas metalúrgicas, principalmente vinculadas al sector agrícola-ganadero.

Sin embargo, lejos de amedrentarse ante la coyuntura económica que obligó al cierre de esas fundamentales fuentes de trabajo para su economía, sacó a relucir el temple que en los años treinta le permitieron sobreponerse a los efectos de las cenizas que, producto de una gran erupción volcánica, se depositaron en los campos de su zona de influencia, tornándolos absolutamente improductivos por años.

Por todos estas razones es que solicito la aprobación del presente proyecto, a fin de rendir un homenaje a esta ciudad que desde hace cien años ha estado incesantemente trabajando para crecer.

Silvia E. Gallego. – Rubén H. Marín.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo y cultural la realización de la Feria Artesanal del Mundo, que se realizará del 25 al 29 de mayo del corriente año en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Feria Artesanal del Mundo, a realizarse del 25 al 29 de mayo próximo en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña de la provincia del Chaco, está organizada por la Fundación Arqueológica del Litoral y por la Secretaría de Cultura de la municipalidad de dicha localidad.

Esta feria artesanal, que ya cuenta con anteriores ediciones, representa un importante evento para la cultura y la educación, dado que congrega a más de 300 etnias de la Argentina y de países vecinos, tales como, tobas, mocovíes, wichís, mapuches, collas, guaraníes, aimaras, avaguaraníes, etcétera, quienes a través del devenir de los tiempos han mantenido con orgullo y esfuerzo el legado de identidad cultural de sus antepasados.

La importancia de este evento radica, además, en las vivencias que surgen de la vinculación que se establece entre los artesanos participantes, abriendo los campos de la creatividad y el talento como matices nuevos de una experiencia humana, y a éstos con el público, proponiendo un intercambio generador de crecimiento.

La Feria Artesanal del Mundo nos ofrece la oportunidad del conocimiento de nuestras ancestrales culturas a través de la exposición de los productos artesanales, ceremonias espirituales de los diferentes ritos religiosos, así como de la activa participación en las conferencias que sobre la temática se desarrollarán.

Las artesanías representan la diversidad cultural y patrimonial de cada comunidad, y bien acreditan el mérito de la adhesión y difusión de un evento como el de estas características.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Prefectura Naval Argentina, celebrando el 195º aniversario de su creación.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 30 de junio de cada año se celebra el Día de la Prefectura Naval Argentina, celebrándose este año, el 195º aniversario de dicha institución, naciendo como tal con la patria misma.

Cabe mencionar desde el punto de vista histórico, que la Primera Junta incorporó a la prefectura como institución de la patria en 1810, hecho que se produjo a través de dos decretos: uno del 25 de junio, por el que oficialmente se disponía que la Capitanía de Puerto debía subordinarse al primer gobierno patrio, absteniéndose de obedecer a la comandancia de marina española de Montevideo; el otro del 30 de junio que redactó de puño y letra el doctor Mariano Moreno –secretario de gobierno y guerra de la Junta– nombrando a don Martín Jacobo Thompson como primer capitán de puertos de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

No podemos menos que adherir a esta celebración, siendo la prefectura el órgano a través del cual el Estado ejerce la policía de seguridad en las aguas de jurisdicción nacional y en los puertos, es también órgano de aplicación de los convenios internacionales relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, cumple funciones en ejercicio de las obligaciones del país como Estado de abanderamiento y Estado rector del puerto, para el registro de los buques y el control de sus condiciones de seguridad, según las leyes y reglamentaciones que le asignan estas competencias y los acuerdos internacionales respectivos.

La Prefectura es, en síntesis, la autoridad marítima argentina por excelencia. Quisiera agregar, además de las funciones específicas que todos conocemos, son de su competencia, la importante ayuda que brinda permanentemente esta institución a numerosas zonas del país, a través de las juntas de defensa civil.

Debo mencionar que la provincia de Entre Ríos, y particularmente mi ciudad, Concordia, ha debido soportar graves inundaciones y –me consta– la importante tarea que, en tales casos, la Prefectura Naval Argentina lleva adelante, enfrentando las dificultades que en esos momentos tan lamentables les ha tocado sufrir a nuestros ciudadanos, integrando la junta municipal de defensa civil junto a las otras fuerzas de seguridad y las instituciones de servicio y organizaciones no gubernamentales, es por eso que quiero destacar la disposición y espíritu de servicio con que desarrolla su labor, muy especialmente en las zonas de frontera.

Por la trascendente labor que esta institución lleva adelante, es que solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

LXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito por el 80º aniversario de la creación de la Cámara Argentina de Especialidades Médicas, entidad pionera de la industria farmacéutica en el país.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEME) es una asociación civil sin fines de lucro, constituida el 25 de julio de 1925. Tiene además personería jurídica otorgada por decreto del 12 de julio de 1926 del Poder Ejecutivo nacional.

Esta asociación lleva 80 años contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los argentinos, ya que hoy los 39 laboratorios de investigación que integran la Cámara mantienen la misma vocación de trabajo, inversión, generación de puestos de trabajo e incorporación de tecnología innovadora.

CAEME nuclea a empresas comprometidas con la investigación y el desarrollo de medicamentos innovadores, generando empleo, exportando, contribuyendo de esta forma al crecimiento de nuestro país.

También cabe destacar el constante desarrollo de nuevos medicamentos, el cual ha generado un fuerte y sostenido crecimiento de la investigación clínica en la Argentina.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento al cumplirse, el día 5 de mayo del corriente año, el centésimo aniversario de la fundación del Club Atlético Colón de la provincia de Santa Fe.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Colón de la provincia de Santa Fe cumple, el día 5 de mayo de 2005, cien años. Su fundación fue el 5 de mayo de 1905, con el nombre de Colón Football Club.

Es parte de la historia de nuestra provincia, a principios de siglo era común, que en Santa Fe los alumnos de las distintas escuelas formaran equipos de *football*, para jugar entre ellos a la pelota, y luego estos alumnos entendieron que debían constituir un "club" para fortalecer la pasión que los vinculaba éste fue sólo el comienzo para el Club Colón.

Con respecto al nombre surgió porque un grupo de los chicos fueron a buscar a los hermanos Rebechi, y la madre no los dejo salir a jugar a la pelota porque estaban estudiando historia, pero fueron ellos, que sugirieron el nombre Colón, ya que estaban leyendo sobre los viajes de Colón. Luego de discutir el nombre decidieron bautizar su sueño con el nombre Colón Football Club. Recién en el año 1920 se cambió el nombre por el de Club Atlético Colón.

Los chicos que lo fundaron nunca imaginaron que el equipo de fútbol del club sería el más importante de la ciudad de Santa Fe y que despertaría pasiones entre sus seguidores. Es justo recordar el primer torneo en el que Colón intervino en el año 1913 en el que salió campeón y desde ese primer torneo repitió el titulo los años 1914, 1916, 1918, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1929, 1930, 1937, 1943, 1945, 1946 y 1947.

La enumeración de los años en que consiguió el titulo es sólo para demostrar cuántas satisfacciones le dio a la ciudad de Santa Fe.

Señor presidente: por los conceptos vertidos precedentemente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, informe sobre el estado de ejecución de lo dispuesto por el capítulo IV de la ley 25.922 del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft). Importa especialmente sobre el particular:

1. Que se expliciten los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fonsoft.

2. Que se informe el nombre o razón social de las instituciones que reciben apoyo.

3. Que se detallen los programas que reciben financiación del Fonsoft en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley mencionada, incluyendo el monto asignado.

4. Que se informe cuáles han sido las regiones beneficiadas por contar con "menor desarrollo relativo", tal como lo dispone el inciso *a)* del artículo 18 de la ley, y qué instituciones pertenecientes a tales regiones han sido beneficiadas.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El capítulo IV de la ley 25.922 –sancionada el 18/8/04, promulgada parcialmente el 7/9/04 y publicada en

el Boletín Oficial el 9/9/04– dispone la creación del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software (Fonsoft). Esta nueva ley supone un gran aliciente para el emprendimiento de desarrollos nacionales de software con vistas a su aprovechamiento local y su comercialización en el exterior.

El fondo fiduciario ha sido concebido para darle impulso a un sector que, en países como Irlanda, la India o Israel, brinda cuantiosos recursos a sus economías, además de gran prestigio internacional por el reconocimiento a la calidad de sus desarrollos y el nivel alcanzado por sus creativos y científicos.

En un proyecto de ley de mi autoría (S.-1.405/02) señalé que la industria informática nacional "se proyecta como una actividad dinámica capaz de generar recursos y crear empleo". En aquel entonces la Argentina producía y exportaba software por 45 millones de dólares y su mercado interno, antes de la devaluación, facturó aproximadamente un promedio de 3.000 millones de dólares anuales entre 1996 y 2001. Ambos indicadores, comparados con datos actuales de otros países, señalan un déficit en la producción nacional que bien podría mejorar.

Uno de los mecanismos idóneos para lograr ese objetivo –si es que se lo aplica de manera correcta y con criterio– es el apoyo a la actividad mediante el impulso estratégico por parte del Estado.

La creación del Fonsoft por la ley sancionada el año pasado apunta, precisamente, a impulsar al sector a través del otorgamiento de determinados incentivos.

El artículo 16 de la ley dispone que "la autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fonsoft los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software". Es por ello que, mediante este proyecto de comunicación, solicito a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, que informe en detalle al respecto. Asimismo, requiero que se expliquen cuáles son los criterios empleados para la distribución de la ayuda financiera, cuáles son las entidades favorecidas y qué programas están desarrollando con su apoyo.

Creo firmemente que el Estado nacional debe administrar estos fondos con ecuanimidad y sentido estratégico, de manera tal que permita a las empresas del sector, a las universidades y a los centros de investigación científica el más libre y ventajoso accionar posible para que la industria del software florezca a impulso del talento argentino.

En 2002 los principales "polos" informáticos del país estaban radicados de manera dispersa en provincias como las de San Luis, Río Negro (Bariloche), Santa Fe (Rosario), Córdoba, Entre Ríos (Gualeguaychú) y Buenos Aires (Tandil).

El artículo 18 de la ley 25.922 establece que "la autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del Fonsoft" a quienes, entre otras condiciones, "se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo". Es por ello que también indago al Poder Ejecutivo sobre el particular, a fin de saber a ciencia cierta cuáles son las provincias o regiones del país favorecidas o seleccionadas para el desarrollo.

Por estas razones, pongo esta iniciativa a consideración de mis pares y les solicito su voto afirmativo para su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de las autoridades de la Secretaría de Cultura de la Nación, tenga a bien elevar a este honorable cuerpo un pormenorizado informe en el que se detalle la participación argentina en la creación del Centro Internacional de Industrias Creativas en conjunto con Brasil y que explique en qué consiste y cuál es el alcance del denominado Proyecto Amazonia-Patagonia.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 27 de abril de 2005 el ministro de Cultura de Brasil y el secretario de Cultura de la Nación anunciaron conjuntamente la creación del Centro Internacional de Industrias Creativas, cuya sede estará en el país vecino.

Mediante este proyecto la Argentina y Brasil refuerzan el concepto de trabajar de común acuerdo para defender la excepción de los bienes culturales frente a la liberalización absoluta del mercado, de cara a la próxima Convención de la UNESCO (a celebrarse en octubre de 2005 en París).

Según trascendió, la nueva entidad investigará y recopilará datos relativos a las industrias culturales de los dos países con el fin de promover su accionar y facilitar su desarrollo.

En la conferencia de prensa compartida, Gilberto Gil y José Nun dieron a conocer los lineamientos generales del Fondo Mercosur Cultural, que entrará en vigor este año para fortalecer el denominado Mercosur Cultural.

Las coincidencias entre ambos gobiernos en lo que respecta al trabajo mancomunado para el fomento de la cultura son auspiciosas y constituyen uno de los pilares más consistentes de nuestras políticas de integración.

Por tal motivo, y como este proceso movilizador despierta gran interés, solicito al Poder Ejecutivo que amplíe la información que trascendió por la prensa escrita, explicitando cómo se ha instrumentado la participación argentina y en qué consiste el Proyecto Amazonia-Patagonia.

Por la razones expuestas, solicito a los señores senadores que acompañen esta iniciativa con su voto afirmativo para su aprobación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXIV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, informe a la brevedad posible acerca de la inclusión de niños y niñas indígenas a escuelas de enseñanza primaria y secundaria, a saber:

1. Motivo por el cual el Estado no ha proporcionado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su informe CERD/C/476/Add.2, información suficiente sobre el número y el porcentaje de niños y niñas en las condiciones arriba descritas.

2. Si el ministerio citado estudia la posibilidad de consultar o ya ha implementado mecanismos de consulta con las comunidades indígenas a los fines de adoptar medidas que tiendan a una plena educación bilingüe e intercultural.

3. Si el ministerio citado cuenta con informes o reportes jurisdiccionales al respecto.

4. Características de la formación a los profesores indígenas.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 65º período de sesiones examinó –de conformidad con el artículo 9° de la Convención– los informes periódicos 16, 17 y 18 de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004, respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2).

En virtud de ello, aprobó una serie de observaciones finales resaltando aspectos positivos y otros bastante preocupantes, básicamente debido a que el informe presentado no trataba algunos motivos de preocupación y de recomendaciones formuladas con anterioridad. Algunos motivos de preocupación obedecen específicamente a la población indígena y tribal y pueden referirse de la siguiente manera.

Al comité le preocupa la falta de datos estadísticos en el informe sobre la composición demográfica de la población, información necesaria para evaluar la aplicación de la convención y supervisar las políticas en favor de las minorías y los pueblos indígenas. En virtud de ello, el comité pide a la Argentina que publique los resultados del censo de 2001 que, entre otras cosas, recogió información sobre los pueblos indígenas, y que finalice lo antes posible el estudio complementario de 2003 sobre los pueblos indígenas. Además, a la luz del párrafo 8 de las directrices relativas a la presentación de informes y de las recomendaciones generales IV y XXIV, el comité recomienda que incluya en su próximo informe periódico información sobre la composición demográfica de los pueblos indígenas y las minorías, como los argentinos de origen africano y los romaníes.

El apartado de pueblos indígenas y tribales mereció una serie de recomendaciones. Entre ellas podemos citar:

– La falta de leyes que apliquen el convenio 169 de la OIT, de 1989.

– Las dificultades para el reconocimiento de la personalidad jurídica.

– La protección insuficiente en la práctica de la propiedad y la tenencia de los pueblos indígenas sobre las tierras ancestrales.

– La consiguiente disminución de la capacidad para practicar sus creencias religiosas.

– La insuficiente información proporcionada sobre la representación de los pueblos indígenas y las minorías en la administración pública federal, provincial y municipal, la policía, el sistema judicial, el Congreso y otras instituciones públicas.

– La ausencia de un sistema de seguridad social que tenga en cuenta las necesidades específicas de los pueblos indígenas.

Específicamente en lo educativo, se han resaltado las falencias –en la práctica– del ejercicio pleno del derecho reconocido constitucional a una educación bilingüe e interculturales. Por ello, el comité recomienda que la Argentina:

– Adopte todas las medidas necesarias para garantizar, en consulta con las comunidades indígenas, una educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas con pleno respeto de su identidad cultural, idiomas, historia y cultura, teniendo también en cuenta la importancia más amplia de la educación intercultural para la población en general.

– Imparta una formación adecuada a los profesores indígenas.

– Adopte medidas efectivas para combatir todas las formas de discriminación contra ellos.

– Proporcione –en su próximo informe periódico– información sobre el número y el porcentaje de niños indígenas que asisten a escuelas de enseñanza primaria y secundaria, incluidas las escuelas bilingües.

Sabemos que los servicios educativos descentralizados vienen encontrando hace ya tiempo a múltiples jurisdicciones con carencias en lo que a inclusión educativa se refiere. Ya no se trata sólo de niños con necesidades especiales, sino que vienen a sumarse niños y niñas con entornos familiares y sociales desfavorables.

No obstante ello, la Argentina es un país no sólo con presencia en foros internacionales, sino agente ratificador de convenios en defensa de las minorías. Por ello es que el presente pedido de informes viene a llamar la atención del Ejecutivo nacional ya no sobre la "clásica" demora en las presentaciones oficiales de informes que deberían ser periódicos, sino que intenta bucear en cuestiones estructurales que el Estado nacional debe modificar. Y ello es la razón de ser de un ministerio nacional que ya no administra escuelas, sino que debe monitorear, alentar, auxiliar y vigilar el cumplimiento de derechos básicos, como lo es la educación en base al respeto de las identidades culturales e históricas.

Considerando lo vertido hasta aquí suficiente fundamentación, solicito a mis pares a aprobar el presente.

Luis A. Falcó.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Población y Desarrollo Humano.

LXXV

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, informe a la brevedad posible acerca de qué medidas adoptó y/o piensa adoptar en relación a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (agosto de 2004) que efectuó a la Argentina, en virtud de diversos aspectos que aún le resultan preocupantes, como, entre otros:

1. La falta de datos estadísticos en el informe presentado por la Argentina sobre la composición demográfica de la población, información necesaria para evaluar la aplicación de la convención y supervisar las políticas en favor de las minorías y los pueblos indígenas.

2. La falta de información suficiente sobre denuncias por actos de discriminación racial y sobre las correspondientes acciones judiciales emprendidas por las víctimas y en su nombre, en particular las supuestas denuncias de ataques racistas violentos y actos de brutalidad policial cometidos por motivos raciales.

3. La drástica reducción de la financiación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

4. La falta de medidas necesarias para la aplicación de la Ley de Inmigración (25.871).

5. Los casos comunicados de devolución de refugiados y los procedimientos presuntamente injustos seguidos para determinar el estatuto de refugiado.

6. La trata de migrantes, especialmente de mujeres explotadas como trabajadoras sexuales.

7. Las dificultades para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, la protección insuficiente en la práctica de la propiedad y la tenencia de los pueblos indígenas sobre las tierras ancestrales y la consiguiente disminución de la capacidad de los pueblos indígenas para practicar sus creencias religiosas.

8. La insuficiente información proporcionada sobre la representación de los pueblos indígenas y las minorías en la administración pública federal, provincial y municipal, la policía, el sistema judicial, el Congreso y otras instituciones públicas.

9. La demora en la creación del Consejo Coordinador de los Pueblos Indígenas Argentinos, prevista por la ley 23.302 para representar a los pueblos indígenas en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

10. El que no se respete plenamente en la práctica el derecho reconocido por la Constitución a una educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas.

11. La falta de un sistema de seguridad social que tenga en cuenta las necesidades específicas de los pueblos indígenas.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 65º período de sesiones examinó –de conformidad con el artículo 9° de la Convención– los informes periódicos 16, 17 y 18 de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004, respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2). En virtud de ello, aprobó una serie de observaciones finales resaltando aspectos positivos y otros bastante preocupantes, básicamente debido a que el informe presentado no trataba algunos

motivos de preocupación y de recomendaciones formuladas con anterioridad. Algunos motivos de preocupación se presentan a continuación.

Al comité le preocupa la falta de datos estadísticos en el informe sobre la composición demográfica de la población, información necesaria para evaluar la aplicación de la convención y supervisar las políticas en favor de las minorías y los pueblos indígenas. En virtud de ello, el comité pide a la Argentina que publique los resultados del censo de 2001 que, entre otras cosas, recogió información sobre los pueblos indígenas, y que finalice lo antes posible el estudio complementario de 2003 sobre los pueblos indígenas. Además, a la luz del párrafo 8 de las directrices relativas a la presentación de informes y de las recomendaciones generales IV y XXIV, el comité recomienda que incluya en su próximo informe periódico información sobre la composición demográfica de los pueblos indígenas y las minorías, como los argentinos de origen africano y los romaníes.

Asimismo, lamenta que en el informe no se facilite información suficiente sobre denuncias por actos de discriminación racial ni sobre las correspondientes acciones judiciales emprendidas por las víctimas y en su nombre, en particular las supuestas denuncias de ataques racistas violentos y actos de brutalidad policial cometidos por motivos raciales. Por ello es que solicita que incluya en su próximo informe periódico información estadística desglosada sobre las investigaciones y las causas instruidas y sobre las penas impuestas por delitos relacionados con la discriminación racial y en los que se hayan aplicado las disposiciones pertinentes del derecho interno, en particular ataques racistas violentos y presuntos delitos cometidos por funcionarios encargados de la aplicación de la ley.

Respecto del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) celebra el reconocimiento como órgano autónomo (2002), aunque observa con preocupación que su financiación se ha reducido drásticamente. El comité recomienda al gobierno argentino que tome medidas apropiadas para mejorar el funcionamiento del INADI, para aumentar su eficacia en la supervisión de todas las tendencias que puedan dar lugar a comportamientos racistas y xenófobos, para combatir todas las formas de discriminación racial e investigar las denuncias a este respecto.

Sobre la Ley de Inmigración (25.871), observa que todavía deben adoptarse las medidas necesarias para su aplicación, por lo cual exhorta a la Argentina a adoptar sin demora medidas teniendo plenamente en cuenta el principio de no discriminación. Además, recomienda que se emprenda una campaña pública de información y sensibilización y vele porque se impartan cursos de formación en todos los organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales sobre los cambios que introduce la nueva ley.

Por otro lado, al comité le preocupan los casos comunicados de devolución de refugiados y los procedimientos presuntamente injustos seguidos para determinar el estatuto de refugiado. A este respecto, el comité observa que, aunque la Argentina se esfuerza generalmente por cumplir las normas de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aunque dentro de un marco legislativo más limitado, no existe una ley global relativa a la protección de los refugiados. Además, señala que no se ha proporcionado información sobre la existencia de políticas y programas para facilitar la integración socioeconómica de los refugiados y los solicitantes de asilo en el Estado Parte. El comité por ello exhorta a que aumente sus esfuerzos para cumplir plenamente el párrafo *b)* del artículo 5° de la convención y respetar el principio de no devolución y para mejorar las condiciones de protección y las salvaguardias en el caso de los refugiados, en particular facilitando servicios de interpretación, especialmente en los aeropuertos y en otros puntos fronterizos. También insta a aprobar nuevas leyes que determinen los requisitos para obtener el estatuto de refugiado y los derechos de los refugiados y que especifiquen los procedimientos de determinación del estatuto de refugiado y el derecho a interponer recurso.

Asimismo resulta altamente preocupante la información sobre trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales, por lo cual se insta a elaborar políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar esos delitos, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas, y recomienda que el país facilite en su próximo informe periódico más información sobre la vulnerable situación de las mujeres migrantes e indígenas.

El apartado de pueblos indígenas y tribales también mereció una serie de recomendaciones. Entre ellas podemos citar:

– La falta de leyes que apliquen el convenio 169 de la OIT, de 1989.

– Las dificultades para el reconocimiento de la personalidad jurídica.

– La protección insuficiente en la práctica de la propiedad y la tenencia de los pueblos indígenas sobre las tierras ancestrales.

– La consiguiente disminución de la capacidad para practicar sus creencias religiosas.

– La insuficiente información proporcionada sobre la representación de los pueblos indígenas y las minorías en la administración pública federal, provincial y municipal, la policía, el sistema judicial, el Congreso y otras instituciones públicas.

– Las falencias –en la práctica– del ejercicio pleno del derecho reconocido constitucional a una educación bilingüe e interculturales.

– La ausencia de un sistema de seguridad social que tenga en cuenta las necesidades específicas de los pueblos indígenas.

Asimismo, insta al gobierno a crear lo antes posible el Consejo Coordinador de los Pueblos Indígenas Argentinos, previsto por la ley 23.302 para representar a los pueblos indígenas en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, así como a asignarle fondos suficientes para su funcionamiento efectivo. El comité nos recuerda su recomendación general XXIII relativa a los derechos de las poblaciones indígenas, en la que exhorta a los Estados Partes a no adoptar decisión alguna directamente relacionada con los derechos e intereses de las poblaciones indígenas sin su consentimiento informado.

Finalmente, el comité recomienda que al preparar el próximo informe periódico, la Argentina consulte a las organizaciones de la sociedad civil que participan en la lucha contra la discriminación racial y que se difundan los informes elaborados, tan pronto como se presenten y que se publiquen asimismo las observaciones del comité al respecto.

Considerando lo vertido hasta aquí suficiente fundamentación, solicito a mis pares la aprobación del presente.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio de la Dirección Nacional de Infraestructura, realice un censo con el objetivo de relevar el estado actual y las necesidades en materia de refacciones y obras complementarias de infraestructura que precisan los edificios o construcciones que albergan patrimonio artístico o científico declarados monumento histórico nacional. Asimismo, vería con agrado que el resultado del censo se transforme en un programa nacional de restauración edilicia a ejecutarse con presupuesto propio durante el año próximo.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Numerosos edificios que albergan importantes obras que componen nuestro patrimonio científico y cultural se encuentran en estado deplorable. Muchos de ellos han sido declarados monumento histórico nacional, como en los casos del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” y del Colegio “Otto Krausse”, entre otros.

En la mayoría de las provincias argentinas existen edificios de este tipo cuyo estado de abandono, además de avergonzarnos como ciudadanos preocupados por la preservación de nuestro patrimonio cultural, los ha transformado en fuentes de peligro para las personas que los cuidan y que los visitan.

Semanas atrás, un pedazo de mampostería se desprendió del techo de un aula de la mencionada institución educativa sin que, afortunadamente, se registraran lesionados. Además, edificios como el del museo también mencionado no cuentan con planes de evacuación, salidas de escape, señalización y matafuegos en regla.

La demanda cultural en nuestro país es alta. Así lo demuestra la impactante afluencia de público a cada edición de la Feria del Libro, la apabullante oferta teatral y de espectáculos de todo tipo que se renueva cotidianamente y la diversidad de exhibiciones –gratuitas o no– con que cuenta cada centro urbano.

Las autoridades nacionales tienen la obligación de velar por el cuidado de estos edificios y proceder a su restauración. Es por ello que, tomando nota del lamentable estado en que se encuentran la mayoría de ellos, solicito al Poder Ejecutivo nacional que realice un censo edilicio –que alcance a todo el país– a fin de relevar las necesidades en materia de refacciones y obras complementarias de infraestructura que precisan los edificios o construcciones que albergan patrimonio artístico o científico que han sido declarados monumento histórico nacional.

Asimismo, los resultados de este relevamiento deberían ser utilizados con sentido práctico y máxima premura para el diseño de un programa nacional de restauración edilicia, para ejecutarse –con presupuesto propio– durante el año próximo.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores que acompañen a esta iniciativa con su voto favorable para su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

LXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

LEY DE ASOCIACIONES CIVILES

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 1° – *Concepto.* La asociación civil es aquella persona jurídica de carácter privado, que se origina a partir de la convención de dos o más personas, quienes haciendo uso del derecho de asociarse con fines útiles previsto en el artículo 14 de

la Constitución Nacional, deciden asociarse entre ellas para emprender en forma conjunta una actividad sin fines de lucro, de bien común, a través de esta nueva persona jurídica que deberá tener las características esenciales, establecidas en el artículo 33, inciso 1 de la segunda parte del Código Civil. Las asociaciones civiles con personería jurídica otorgada por el Estado serán consideradas en el derecho argentino como una especie de las denominadas organizaciones libres del pueblo u organizaciones no gubernamentales (ONG.).

Art. 2º – *Personalidad jurídica.* La personalidad jurídica de las asociaciones civiles será concedida por el Estado, a través del organismo estatal de fiscalización y control facultado para conceder la autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica conforme a las leyes aplicables en jurisdicción de la Capital Federal y de las distintas provincias.

Art. 3° – *Simples asociaciones.* Las asociaciones civiles que no solicitaran o no obtuvieran dicha autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica, serán consideradas como simples asociaciones dentro de las comprendidas en el artículo 46 del Código Civil.

Art. 4° – *Forma propia.* Las asociaciones civiles se constituirán conforme a lo establecido en esta ley. No pueden adoptar la forma de otra persona jurídica de carácter privado para su constitución. No será de aplicación lo establecido en el artículo 3º de la ley 19.550.

Art. 5° – *Atributos de su personalidad jurídica*. Las asociaciones civiles con personería jurídica otorgada por el Estado, tienen reconocidos en esta ley los siguientes atributos jurídicos: el nombre social, la capacidad de derecho establecida en el estatuto, el patrimonio y el domicilio social.

Art. 6° – *Causales de denegatoria de personería jurídica.* Los organismos estatales legalmente facultados para conceder la autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica a las asociaciones civiles, solamente podrán denegarla en los casos establecidos en la presente ley. La resolución administrativa dictada por el organismo estatal correspondiente, puede ser apelada ante la cámara de apelaciones que corresponda según la jurisdicción, pero siempre debe tratarse de un recurso susceptible de ser interpuesto ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Código Civil. Son causales de denegatoria de la autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica las siguientes:

a) La existencia en la vida interna de la asociación de grupos irreconciliables y antagónicos que hagan imposible el normal funcionamiento de sus órganos y el cumplimiento del objeto social;

b) Cuando el objeto social fijado en el estatuto persiga, en realidad, una finalidad lucrativa para sus miembros o para terceros;

c) Cuando la obtención de la personería jurídica por parte de la asociación persiga únicamente la obtención de una asignación o de un subsidio estatal o de un particular y la personería jurídica sea utilizada solamente con estos fines;

d) Cuando el objeto se cumpla efectivamente en una jurisdicción distinta a la correspondiente a la del domicilio social.

Art. 7° – *Requisitos del instrumento constitutivo*. Las asociaciones civiles se constituirán por instrumento público otorgado por escribano público o por instrumento privado. En caso de tratarse de instrumento privado, el mismo deberá estar firmado por los socios fundadores en igual cantidad de ejemplares. El instrumento de constitución, sea público o privado, deberá contener en forma detallada la enumeración de los siguientes elementos:

a) La fecha de constitución;

b) La identificación de los socios fundadores;

c) El nombre de la asociación con el aditamento "asociación civil";

d) La composición del patrimonio inicial;

e) El domicilio social;

f) La fijación del plazo de duración;

g) El texto ordenado del estatuto social.

Art. 8° – *Estatuto. Su naturaleza jurídica*. El estatuto de la asociación civil es aquel instrumento constituido por las normas que los socios fundadores han convenido redactar para regir la vida institucional de la asociación. No puede contener normas que contraríen principios generales de nuestro derecho, la moral y buenas costumbres. Los derechos y obligaciones de los socios de la asociación civil estarán regulados en las disposiciones de sus estatutos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Código Civil. El estatuto deberá estar aprobado por la respectiva autoridad estatal de control. Una vez aprobado el estatuto, sus disposiciones serán oponibles frente a terceros y deberán ser acatadas y respetadas por los socios y autoridades de la asociación civil como a la ley misma. En el caso de los socios que se incorporasen a la asociación con posterioridad a su aprobación y redacción originaria, se considerará que han adherido a las cláusulas estatutarias y quedan obligados a acatar sus disposiciones al igual que los socios fundadores.

Art. 9° – *Estatuto, modificación.* Para la modificación de alguna cláusula del estatuto, se requerirá de una decisión del órgano de gobierno que deberá ser adoptada por una asamblea extraordinaria convocada a ese efecto. Para poder efectuar modificaciones se requerirá que la aprobación sea votada como mínimo por las dos terceras partes de los socios con derecho a voto en la asamblea correspon-

diente. Será nula la modificación del estatuto que se aparte del régimen de mayorías previsto en este artículo. Será nula también la modificación del estatuto que intentare efectuar el presidente o los miembros de la comisión directiva, a menos que sea sometida a consideración de la asamblea extraordinaria y ésta la aprobara.

Art. 10. – *Contenido del estatuto. Libertad estatutaria.* La ley sienta el principio de la llamada "libertad estatutaria", según el cual las asociaciones civiles pueden establecer en el estatuto las cláusulas propias que se correspondan con el objeto que habrán de tener.

Además de ellas, el estatuto de toda asociación civil deberá contener cláusulas que regulen los siguientes temas:

a) El nombre, patrimonio, su capacidad de derecho y domicilio social;

b) Los derechos y obligaciones de los socios reglados específicamente para cada categoría y los requisitos para acceder a cada una de ellas;

c) El objeto de la entidad expresado de forma clara, precisa y determinada;

d) Las actividades que puede llevar a cabo para el cumplimiento del objeto;

e) La composición del patrimonio de la entidad, estableciendo la determinación de las cuotas sociales y demás contribuciones especiales que se fijaran para su preservación y el funcionamiento de la asociación;

f) La determinación de un órgano de gobierno, que será la asamblea de socios o de representantes según se establezca; de un órgano de administración, que será la comisión directiva y de un órgano de fiscalización que será la comisión revisora de cuentas;

g) La forma en que se efectuarán las convocatorias a asambleas generales, tanto ordinarias cuanto extraordinarias;

h) El régimen de periodicidad, convocatoria y el quórum necesario para celebrar las reuniones de la comisión directiva;

i) El régimen sancionatorio aplicable a los socios, a los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas que deberá contemplar los casos en que podrán aplicarse y el tipo de sanción a determinar por la asamblea extraordinaria;

j) Los honorarios de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, solamente si la asamblea constitutiva, o una reforma posterior del estatuto así lo hubiese determinado;

k) La garantía patrimonial que deberán prestar los miembros de la comisión directiva, solamente si la asamblea constitutiva, o una reforma posterior del estatuto así lo hubiese determinado;

l) La creación de un comité ejecutivo, solamente si la asamblea constitutiva, o una reforma posterior del estatuto así lo hubiese determinado;

ll) La fecha de cierre de ejercicio económico anual;

m) La redacción de un reglamento en el que se determinará el régimen de representación en la asamblea de los socios y sistema electoral de la entidad y los demás temas ser regulados por el mismo;

n) La organización y funcionamiento de un consejo de vigilancia integrado por tres a quince socios activos, vitalicios u honorarios que tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 281 de la ley 19.550 (t. o.) en aquellos casos de asociaciones civiles de primer grado que cuenten con más de cien (100) socios y en los casos en que estuvieren federadas a otra de segundo grado, las de segundo y tercer grado y en el de aquellas que estuvieran comprendidas dentro de los parámetros que determine para cada caso la respectiva autoridad estatal de fiscalización y control a cargo del Registro Nacional de Asociaciones Civiles.

Art. 11. – *Objeto de la asociación civil.* El objeto de la asociación civil deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe ser lícito, posible y respetar los demás requisitos establecidos en el artículo 953 del Código Civil;

b) Deberá estar dirigido al bien común y al bienestar general. Este objeto de bien común deberá estar presente de manera inalterable durante toda la vida institucional de la asociación para poder conservar su personería jurídica;

c) Su cumplimiento deberá ser posible con el patrimonio inicial, debiendo existir una adecuada proporción entre medios y fines;

d) No puede estar dirigido a la producción o intercambio de bienes o de servicios;

e) No puede tener como fin principal el lucro que se traduzca en ingresos económicos a ser distribuidos entre sus socios. Tampoco puede tener como fin principal el lucro de terceros;

f) Debe ser preciso y determinado, diferenciado claramente de las actividades que la asociación pueda desarrollar;

g) Las asociaciones civiles no pueden tener por objeto, ni tampoco desarrollar actividades tendientes a la obtención de ganancias económicas a ser distribuidas entre sus socios ni financiarles directa o indirectamente un beneficio.

Art. 12. – *Lucro objetivo*. Lo señalado en el inciso *g)* del artículo anterior no significa que la asociación no pueda contar con ingresos originados en las actividades que lleve a cabo para el cumplimiento de su objeto.

En este caso, dichos ingresos, sean las cuotas sociales u otros, habrán de incorporarse al patrimonio de la asociación pero –en ningún caso– podrán ser incorporados como ingreso al patrimonio de socio alguno ni revestir la categoría de ganancia personal a ser percibida por un socio o distribuida entre los socios de la asociación civil.

Art. 13. – *División orgánica de las tres funciones*. La asociación civil contará para su funcionamiento con tres órganos con funciones especialmente delimitadas, las que se complementan una a otra, pero no pueden superponerse. Un órgano de gobierno que será la asamblea de socios, un órgano de administración que será la comisión directiva y un órgano de fiscalización interna que será la comisión revisora de cuentas.

Las asociaciones civiles de primer grado establecidas en el artículo 55 de esta ley que cuenten con menos de cien (100) socios contarán con un órgano de gobierno que será la asamblea de socios, con un órgano de administración que será la comisión directiva que podrá estar integrado con tres miembros y con un órgano de fiscalización que podrá ser unipersonal.

Para aquellas asociaciones civiles de primer grado que cuenten con más de cien (100) socios y estuvieren federadas a otra de segundo grado, las de segundo y tercer grado y para aquellas que estuvieran comprendidas dentro de los parámetros que determine para cada caso la respectiva autoridad estatal de fiscalización y control a cargo del Registro Nacional de Asociaciones Civiles, además de la comisión revisora de cuentas, el estatuto deberá reglamentar la organización y funcionamiento de un consejo de vigilancia integrado por tres a quince socios activos, vitalicios u honorarios que tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 281 de la ley 19.550 (t. o.).

CAPÍTULO II

Organo de gobierno de la asociación civil. La asamblea de socios

Art. 14. – *Organo de gobierno. Asamblea.* La asamblea de socios o de representantes en los casos que especialmente se estableciera en el estatuto o en el reglamento, convocada y celebrada de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo y en el estatuto, se considerará el órgano de gobierno. Sus resoluciones adoptadas conforme a la ley y al estatuto, son obligatorias para todos los socios y para los demás órganos de la asociación.

Art. 15. – *Asambleas. Clases*. Habrá dos clases de asambleas, la asamblea general ordinaria y la asamblea general extraordinaria.

Art. 16. – *Convocatoria. Forma*. Las convocatorias a asambleas generales, tanto ordinarias cuanto extraordinarias serán publicadas en la sede de la entidad y notificadas en la forma que el estatuto establezca a los socios con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. Cuando la asociación cuente con más de cien (100) socios con derecho a participar en las asambleas, la convocatoria se realizará mediante publicaciones en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación nacional durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta.

Art. 17. – *Asambleas. Lugar de celebración.* Las asambleas, ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse en la sede de la asociación. En el caso en que se convoque a asamblea –ordinaria o extraordinaria– en un lugar distinto al de la sede social, con carácter previo el órgano que la convoque, deberá informar a la autoridad estatal de control correspondiente el cambio de lugar de celebración propuesto a efectos de obtener la autorización respectiva.

Art. 18. – *Asambleas. Orden del día.* Será confeccionado por el órgano encargado de convocar a asambleas y deberá ser remitido a los socios juntamente con la convocatoria. El mismo debe ser claro, preciso y completo dado que delimita la competencia de la asamblea. Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán tratar todos y cada uno de los temas establecidos en el orden del día para el que han sido convocadas. No puede alterarse el orden de su tratamiento, salvo que la totalidad de socios presentes lo resolviera, atendiendo a razones de extrema necesidad para un mejor desarrollo del acto asambleario. En este caso deberá dejarse expresa constancia en el acta de asamblea correspondiente la decisión que así lo hubiese resuelto.

Art. 19. – *Cuarto intermedio.* Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pueden resolver pasar a un cuarto intermedio dentro de los treinta días. En este caso, una vez reanudada la asamblea, pueden participar del acto asambleario todos los socios que a ese momento estén en condiciones de participar con voz y voto, sin que sea requisito haber participado del acto previo al cuarto intermedio. Estos podrán votar los puntos restantes del orden del día pero no podrán intervenir en los puntos ya tratados y votados en los que no hubieren estado presentes.

Art. 20. – *Asamblea unánime.* Solamente en el caso de que la asamblea, tanto ordinaria cuanto extraordinaria, fuera celebrada con la totalidad de los socios con derecho a voto, podrán incorporarse para su tratamiento aquellos temas que considere necesario tratar aunque no hubieran estado fijados en el orden del día.

TITULO I

Asamblea general ordinaria

Art. 21. – *Concepto*. Se entiende por asamblea general ordinaria, a la reunión de socios convoca-

da a efectos de decidir sobre aquellos aspectos relacionados con los asuntos ordinarios de la vida de la asociación, necesarios para su normal funcionamiento.

Art. 22. – *Convocatoria*. La asamblea ordinaria deberá ser convocada por el órgano de administración una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de ejercicio económico que deberá estar fijada en el estatuto. En caso de que la comisión directiva no cumpliere con esta obligación, el órgano de fiscalización podrá convocar a asamblea, dentro de las pautas que el estatuto en cada caso establezca. Si éste no lo hiciere, podrá ser convocada por una cantidad de socios que represente el cinco por ciento de la totalidad de socios. Asimismo esta cantidad de socios está legitimada también para requerir la convocatoria por parte del órgano estatal de fiscalización competente. También podrá convocar de oficio a asamblea el órgano estatal con competencia asignada por ley en las distintas jurisdicciones nacional o provincial. En la convocatoria, el órgano de fiscalización estatal deberá determinar el orden del día con los temas a considerar por la asamblea convocada.

Art. 23. – *Quórum*. La asamblea general ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea podrá sesionar con la cantidad de socios presentes.

Art. 24. – *Temas a tratar*. Corresponde a la asamblea general ordinaria considerar, aprobar o modificar los siguientes temas:

a) Memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del organo de fiscalización;

b) Elegir a los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización titulares y suplentes;

c) Tratar todo otro asunto ordinario previsto en el orden del día, siempre que contara con el quórum necesario.

TITULO II

Asamblea general extraordinaria

Art. 25. – *Concepto*. Se entiende por asamblea general extraordinaria a aquella reunión de socios convocada para tratar y resolver sobre aquellas cuestiones extraordinarias que no son competencia de la asamblea ordinaria.

Art. 26. – *Convocatoria*. La asamblea general extraordinaria será convocada cuando la comisión directiva lo entienda necesario o cuando le fuere solicitado a ella, al juez del domicilio o al órgano de fiscalización por el cinco por ciento de socios con derecho a voto. Los socios solicitantes deberán hacer referencia a las razones y a la necesidad de la convocatoria, las que deberán ser merituadas por el juez o por el órgano ante quien se presente dicha solicitud.

Art. 27. – *Obligación de convocar.* En el caso previsto en el artículo anterior, tanto el juez cuanto el órgano al que fundadamente se le hubiere solicitado la convocatoria, deberán convocar a asamblea extraordinaria dentro del plazo requerido por los socios u otro plazo que ellos determinen, no mayor a treinta días y deberán fijar el orden del día de conformidad a lo solicitado por los socios.

Art. 28. – *Quórum*. La asamblea general extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia del ochenta por ciento de los socios y en la segunda convocatoria se requiere la presencia del cuarenta por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 29. – *Asamblea general extraordinaria. Competencia*. Corresponde a la asamblea general extraordinaria tratar aquellos temas que no son de competencia de la asamblea general ordinaria, tales como:

a) El traslado de la sede social a otra jurisdicción, sea nacional o provincial;

b) El cambio de nombre;

c) La modificación de estatuto;

d) La fusión y escisión;

e) La incorporación a otra entidad de segundo o de tercer grado;

f) La ratificación de la decisión del representante legal de presentarse en concurso para dar cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 6º de la ley 24.522;

g) La aplicación de sanciones a los socios, miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas;

h) La decisión de autorizar el pago de honorarios a los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas;

i) La disolución de la entidad, siempre que se respete lo establecido en el artículo 95, inciso *a)* de esta ley;

j) La ratificación o rectificación con declaración de inoponibilidad a la asociación del acto contrario al interés de la asociación celebrado por el presidente o quien lo reemplace;

k) La transformación establecida en el artículo 85, inciso *b);*

l) La aprobación del compromiso de fusión establecido en el artículo 91;

ll) La escisión establecida en el artículo 93, inciso *a);*

m) La prórroga del plazo de duración y/o la reconducción de la entidad;

n) La autorización, régimen de rendición de cuentas, periodicidad y frecuencia sobre el estado de las negociaciones que deberá presentar la comisión directiva respecto de todo

contrato de gerenciamiento o participativo de inversión y desarrollo que la comisión directiva celebre con una empresa gerenciadora, dentro de los límites establecidos en los artículos 43 y 44 de la presente ley;

o) La autorización y el monto de la remuneración de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas;

p) La legitimidad de los actos celebrados por el presidente extralimitándose en las atribuciones legales o estatutarias asignadas.

Art. 30. – *Asamblea general extraordinaria convocada judicialmente o por el órgano de fiscalización*. Corresponde también a la asamblea general extraordinaria considerar, aprobar o modificar los distintos temas sometidos a su consideración, de acuerdo a los distintos puntos del orden del día dispuestos por el juez o por el órgano de fiscalización que efectúa la convocatoria, de conformidad a lo solicitado por los socios.

Art. 31. – *Resolución asamblearia. Prevalencia.* Si un acto de administración que estatutariamente puede celebrar la comisión directiva, es puesto a consideración de una asamblea extraordinaria para su consideración, tratamiento y aprobación, será la resolución asamblearia la que habrá de determinar la validez o invalidez de dicha decisión y no podrá ser revisado por aquella.

Art. 32. – *Impugnación de una decisión asamblearia.* Toda resolución de una asamblea ordinaria o extraordinaria tomada en violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede ser impugnada de nulidad ante el juez correspondiente. También puede solicitarse la declaración de irregular e ineficaz a los efectos administrativos ante el órgano administrativo de control. Estas impugnaciones procederán en los siguientes casos, previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se establecen:

a) Las acciones podrán ser interpuestas por los socios fundadores, activos y/o vitalicios que no hubieren votado a favor en la asamblea la decisión impugnada;

b) Pueden también ser interpuestas por los socios que hubiesen estado ausentes en el acto asambleario, siempre que acrediten la calidad de socio a la fecha de celebración de la asamblea;

c) También pueden interponer estas acciones los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas;

d) La acción judicial de nulidad se deberá promover contra la asociación, por ante el juez de su domicilio dentro de los sesenta días de cerrado el acto asambleario;

e) La impugnación en sede administrativa, se deberá efectuar ante el órgano de fiscalización correspondiente dentro de los sesenta días de cerrado el acto asambleario;

f) Iniciada la acción, la decisión asamblearia impugnada podrá ser suspendida judicialmente;

g) El plazo de prescripción para la interposición de esta acción será de seis meses para aquellos casos de decisiones contrarias a la ley, al estatuto o al reglamento, pero será imprescriptible cuando se trate de decisiones asamblearias contrarias al orden público, al bien común o al interés general.

Art. 33. – *Decisión asamblearia ilegítima e ineficaz*. En aquellos casos en que la decisión asamblearia, fuere declarada nula en sede judicial o bien irregular e ineficaz a los efectos administrativos por el órgano administrativo con facultades para ello, no podrá convocarse una nueva asamblea para volver a tratar el tema que ha sido objeto de tal declaración.

Quedan expresamente exceptuadas de esta prohibición las decisiones tomadas por una asamblea ordinaria aprobatoria de un balance con algún error formal que puede ser subsanado por otra asamblea.

CAPÍTULO III

Organo de administración. La comisión directiva

Art. 34. – *Concepto y naturaleza jurídica.* La comisión directiva es el órgano colegiado a cargo de la dirección y administración de la asociación civil. Estará integrado por el presidente y por la cantidad de miembros directivos que se fije en el estatuto.

Art. 35. – *Integrantes*. Además del presidente, el estatuto podrá fijar un vicepresidente, un vicepresidente segundo, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y los demás miembros de la comisión directiva. Estos miembros directivos, podrán llamarse indistintamente "vocales" o "directivos", según lo establezca el estatuto.

Art. 36. – *Duración en los cargos.* El plazo de duración en los cargos de los directivos incluido el presidente, deberá estar fijado en el estatuto pero, en ningún caso, podrá ser superior a cuatro años. La reelección de los cargos directivos será válida, siempre que estuviere prevista en el estatuto, en cuyo caso no podrá preverse una reelección por más de dos períodos consecutivos.

Art. 37. – *Miembros directivos. Requisitos.* Los miembros de la comisión directiva, independientemente del cargo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deben ser socios fundadores, activos o vitalicios y estar al día en el pago de las cuotas sociales;

b) Deben tener una antigüedad como socios activos, no inferior a tres años, ser socios fundadores o socios vitalicios;

c) Deben tener domicilio en el país;

d) Deben prestar la garantía patrimonial que se establezca en el estatuto.

Art. 38. – *Diligencia de los miembros directivos.* Los miembros integrantes de la comisión directiva deben desempeñarse en su cargo con la diligencia, honestidad y lealtad del buen administrador de cosa ajena. Aquellos que no cumplieren con sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

Art. 39. – *Miembros directivos. Incompatibilidades.* No pueden ser integrantes de la comisión directiva de una asociación civil, las siguientes personas:

a) Los menores, incapaces ni inhabilitados del artículo 152 bis del Código Civil, salvo la conformidad y autorización expresa de sus respectivos tutores o curadores;

b) Quienes no pueden ejercer el comercio;

c) Los fallidos por quiebra fraudulenta;

d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos;

e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos estos casos hasta diez años de cumplida la condena;

f) Las personas que perciban sueldos, honorarios, viáticos o comisiones de otra asociación civil;

g) Los procesados por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la comisión directiva o en perjuicio de otra asociación civil. Esta incompatibilidad será aplicable mientras dure el procesamiento hasta el sobreseimiento definitivo y no podrán integrar la comisión directiva ni ser candidatos a ser integrantes de ella ni de la comisión revisora de cuentas.

Art. 40. – *Comisión directiva. Reuniones.* El régimen de periodicidad, convocatoria y el quórum necesario para celebrar las reuniones, deberá estar fijado en el estatuto. Serán presididas por el presidente de la entidad o quien estatutariamente lo reemplace, quien podrá volver a votar para desempatar en caso de igualdad de votos.

Art. 41. – *Función orgánica unipersonal.* El presidente de la comisión directiva será el representante legal de la asociación civil.

Art. 42. – *Facultades de representación. Requisitos.* Los actos celebrados por el presidente de la comisión directiva, serán considerados actos celebrados por la asociación civil, siempre que los mismos estuvieren comprendidos dentro de las facultades legales y estatutarias propias del normal desempeño del cargo. La validez y oponibilidad de aquellos actos que excedieren el normal desempeño del cargo, estará sujeta a que sean confirmados posteriormente por el órgano de administración y siempre que no exista extralimitación de las funciones establecidas por la ley y el estatuto, ni persigan una finalidad contraria al objeto de la asociación ni sean a contrarios a los intereses de la misma. La calificación de una acto contrario al interés de la asociación, corresponde a la primera asamblea de socios que se reúna con posterioridad a la celebración del acto así calificado. Para aquellos casos de actos celebrados por el presidente de la asociación extralimitándose en las atribuciones legales o estatutarias asignadas, que se efectuaren con posterioridad a la asamblea general ordinaria, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria dentro del mes de celebrado el acto, la que deberá resolver sobre su legitimidad.

Art. 43. – *Contrato de gerenciamiento. Intereses opuestos.* En aquellos casos en que una asociación civil, cualquiera fuera su objeto, celebrara un contrato de gerenciamiento o un contrato participativo de inversión y desarrollo de la misma –independientemente de la denominación que se utilice para este contrato innominado en nuestra legislación de fondo–, el gerenciador de la asociación civil no puede ser una sociedad comercial que esté integrada, sea como socio, accionista, miembro del consejo de vigilancia o del directorio, por algún miembro de la comisión directiva de la asociación civil. En el caso de que esta incompatibilidad fuera violada, se considerará como nulo de nulidad absoluta dicho contrato y se hará responsable al/los miembro/s de la comisión directiva en forma solidaria e ilimitada por los daños que hubiere producido a la asociación civil.

Art. 44. – *Límites al gerenciamiento.* Además de lo establecido en el artículo anterior, los contratos de gerenciamiento o participativo de inversión y desarrollo de la misma, independientemente de la denominación que se utilizara, que celebren las asociaciones civiles con empresas encargadas de gerenciar la asociación civil, deberá adecuarse a los siguientes principios:

a) No se pueden dar en gerenciamiento todas las actividades que hagan al cumplimiento del objeto de la asociación civil de acuerdo al estatuto;

b) El contrato de gerenciamiento no podrá tener por objeto la cesión de la totalidad de los derechos sobre bienes materiales ni inmateriales de la asociación civil;

c) El gerenciador deberá ser una sola sociedad comercial que podrá estar constituida como sociedad anónima u otro tipo dentro de los regulados en la ley 19.550;

d) El gerenciador únicamente podrá ser una sociedad constituida en el extranjero, si pre-

viamente la misma da cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 118 de la ley 19.550 para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social. No pueden ser gerenciadoras de ninguna asociación civil argentina las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Público de Comercio como sociedades *off shore*;

e) El contrato de gerenciamiento no puede establecer cláusulas que impliquen limitaciones a la libre administración de la asociación civil ni de su patrimonio por estar dicha facultad solamente en cabeza del órgano de administración. No pueden limitarse contractualmente las funciones de la asamblea de socios, de la comisión directiva ni de la comisión revisora de cuentas de la asociación civil reconocidas en esta ley y en su estatuto;

f) El contrato de gerenciamiento no puede establecer cláusulas que impongan a la asociación civil ningún límite a la facultad de revocar el contrato ni prohibir la resolución anticipada del mismo;

g) La celebración y las cláusulas de todo contrato que implique el gerenciamiento o participativo de inversión y desarrollo de la misma, independientemente la denominación que se utilizara de una o más actividades de una asociación civil, solamente podrá ser celebrado por la comisión directiva, si previo a ello una asamblea extraordinaria, a tal efecto convocada, lo autoriza y establece un régimen de rendición de cuentas sobre el estado de las negociaciones que la comisión directiva deberá convocar y presentar a la asamblea extraordinaria en los términos y con la peridiocidad y frecuencia que aquella disponga;

h) Los contratos de gerenciamiento que se celebren en violación de alguno de los límites establecidos en la presente ley, serán considerados nulos de nulidad absoluta.

Art. 45. – *Remuneración optativa*. El presidente y los demás miembros de la comisión directiva podrán percibir honorarios por el desempeño de sus cargos o por las actividades ejecutivas y administrativas permanentes que desarrollen siempre que ello estuviera previsto en el estatuto o una asamblea especialmente convocada lo autorice y establezca los montos de la respectiva remuneración.

Art. 46. – *Condición del profesional*. Solamente podrá integrar el órgano directivo de una asociación civil un profesional ajeno a la entidad, si previamente se incorpora como socio activo y su incorporación y nombramiento es resuelto por la asamblea.

Art. 47. – *Capacidad y responsabilidad*. El presidente y los demás integrantes de la comisión directiva deberán desempeñar sus funciones en forma personal e indelegable, de acuerdo a las atribuciones y deberes que esta ley determina y el estatuto dispusiera. Los que no cumplieran sus obligaciones o se extralimitasen en sus atribuciones además de ser pasibles de las sanciones que se hubiere fijado en el estatuto en cada caso, serán responsables ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión.

Art. 48. – *Comité ejecutivo*. El estatuto puede instituir y organizar un comité ejecutivo integrado por vocales, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. La comisión directiva controlará la actuación de este comité ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan. La organización de un comité ejecutivo no modifica las obligaciones y responsabilidades de los vocales ni demás integrantes de la comisión directiva.

Art. 49. – *Impugnación de la decisión de la comisión directiva*. Las decisiones de la comisión directiva pueden ser impugnadas en los siguientes casos siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Deben ser contrarias a la ley, al estatuto o al reglamento;

b) Pueden ser impugnadas por los socios activos, cualquiera sea su cantidad o por otra categoría de socios, con excepción de los menores, siempre que tengan un interés legítimo y acrediten un perjuicio presente o futuro para la asociación;

c) La misma comisión directiva cuya decisión ha sido impugnada deberá, dentro de los tres meses, convocar a asamblea extraordinaria, que será la que resolverá sobre la procedencia de la impugnación;

d) Una vez resuelta por la asamblea la viabilidad de la acción de impugnación planteada y haya resuelto declarar la irregularidad del acto de la comisión directiva impugnado, se suspenderán automáticamente los efectos del mismo hasta que la asamblea lo disponga;

e) Los miembros de la comisión directiva que hubiesen votado favorablemente la decisión impugnada, serán responsables solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que ella hubiese ocasionado.

CAPÍTULO IV

Organo de fiscalización interna. La comisión revisora de cuentas

Art. 50. *Concepto y naturaleza jurídica*. La comisión revisora de cuentas es el órgano de fiscalización interna de la asociación civil. Sus miembros deberán ser socios fundadores, socios activos en el número y con la antigüedad que establezca el es-

tatuto o socios vitalicios. Serán elegidos por la asamblea ordinaria. Podrán ser reelegidos por iguales plazos que los establecidos para los miembros de la comisión directiva. El desempeño de sus funciones podrá ser remunerada a cuyo efecto será de aplicación lo establecido en el artículo 45.

Art. 51. – *Funciones.* El estatuto de la asociación podrá fijar funciones específicas al órgano de fiscalización interna, más allá de las funciones de la comisión revisora de cuentas que a continuación se establecen:

a) Dictaminar sobre los documentos mencionados en el artículo 24, inciso *a)*, de la presente ley;

b) Analizar, revisar y estudiar los libros sociales rubricados de la asociación. En el caso de que la entidad no llevara los libros sociales conforme a lo establecido en esta ley, la comisión revisora de cuentas deberá intimar a la comisión directiva a la rúbrica de los mismos dentro del plazo que le determine, vencido el cual habrá de denunciar tal hecho ante el organismo estatal de fiscalización correspondiente;

c) Concurrir a las reuniones de la comisión directiva, sin requerirse previo aviso para ello;

d) Fiscalizar los actos de la comisión directiva, que estuvieren relacionados con el funcionamiento de administración de la asociación. En aquellos casos en que la comisión revisora de cuentas detectara actos no comprendidos dentro de las atribuciones propias de la comisión directiva de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en el estatuto, la comisión revisora de cuentas deberá convocar a asamblea extraordinaria a los efectos de dar a conocer dichos actos y someterlos a la consideración de la asamblea para que puedan ser legitimados por ella. La omisión de la convocatoria a asamblea en la que incurriesen los miembros de la comisión revisora de cuentas, los hará solidaria e ilimitadamente responsables por los daños ocasionados a la asociación;

e) Verificar el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas del órgano de fiscalización estatal correspondiente por parte del órgano de administración de la asociación civil. En caso de considerarse que alguno o todos los miembros del órgano de administración han transgredido la ley, las disposiciones del órgano estatal de fiscalización o normas estatutarias, deberá la comisión revisora de cuentas convocar a asamblea extraordinaria en la que deberá informar el acto cuestionado, para que la asamblea resuelva si lo ratifica o rectifica;

f) Convocar a asamblea ordinaria cuando se hubiere vencido el plazo legal para hacerlo sin que la comisión directiva la hubiese convocado.

Art. 52. – *Incompatibilidades y socios excluidos para integrar el órgano de fiscalización interna.* Los socios que integren el órgano deben cumplir con los requisitos y no estar comprendidos dentro de las incompatibilidades para integrar la comisión directiva establecidos en los artículos 37 y 39 respectivamente.

Art. 53 – *Remuneración optativa de sus miembros.* Los integrantes de la comisión revisora de cuentas, podrán percibir honorarios por el desempeño de sus cargos, siempre que ello estuviere fijado en el estatuto o una asamblea extraordinaria lo autorice y establezca los montos de la respectiva remuneración.

CAPÍTULO V

Los distintos grados de asociación

Art. 54. – *Grados de asociación posibles*. Las asociaciones civiles podrán constituirse como asociaciones de primero, segundo o tercer grado.

Art. 55. – *Asociaciones de primer grado*. Este tipo de entidades, denominada asociaciones propiamente dichas, estarán constituidas por personas físicas. Deberán reunir los elementos, cumplir con los requisitos y participar de las características esenciales establecidas en el capítulo I de esta ley.

Art. 56. – *Asociaciones de segundo grado*. Constituyen asociaciones de segundo grado aquellas entidades constituidas como federaciones de asociaciones propiamente dichas. Estas podrán constituir o integrar a su vez, entidades de tercer grado, según lo indicado en este capítulo.

Art. 57. – *Asociaciones de tercer grado*. Constituyen asociaciones de tercer grado aquellas entidades constituidas como confederaciones de federaciones de asociaciones propiamente dichas.

Art. 58. – *Participación de asociaciones civiles en sociedades anónimas.* Las asociaciones civiles de primer, segundo y tercer grado pueden formar parte como accionistas o, a través de una prestación accesoria, de sociedades anónimas.

Art. 59. – *Participación de asociaciones civiles en sociedades anónimas constituidas en el extranjero. Condición*. Las asociaciones civiles argentinas podrán también integrar una sociedad anónima constituida en el extranjero, siempre que dicha sociedad anónima, previamente hubiera dado cumplimiento con los requisitos fijados en el artículo 118 de la ley 19.550 (t.o.).

Art. 60. – *Límite de su participación.* En los dos casos previstos en los artículos anteriores, los socios de la asociación civil están imposibilitados de percibir ganancias o soportar las pérdidas originadas en la actividad de la sociedad anónima que in-

tegre la asociación civil. Dichas ganancias o pérdidas, según el giro comercial de la sociedad anónima, afectarán al patrimonio de la asociación civil, solamente hasta el límite de sus acciones. La asociación civil limita su responsabilidad a la integración de las acciones por ella suscriptas o a las acciones de las que la asociación civil sea titular, ya sea que hubiese efectuado una prestación accesoria, o su calidad de accionista se hubiese originado por haber formado parte del acto constitutivo o hubiese adquirido las acciones con posterioridad a la constitución de la sociedad anónima.

Art. 61. – *Sociedades anónimas con objeto deportivo*. Las asociaciones civiles podrán ser accionistas de sociedades anónimas de carácter deportivo, o formar parte de ellas a través de una prestación accesoria, según lo determine la ley que regule este tipo de sociedades. En cuanto a la participación de una asociación civil en más de una sociedad anónima de carácter deportivo, serán de aplicación las normas de la ley que se dicte y las respectivas disposiciones estatutarias.

Art. 62. – *Ley aplicable*. En cuanto a su funcionamiento, derechos y obligaciones de la asociación civil dentro de la sociedad anónima de carácter deportivo, serán de aplicación las normas de la ley que regule a este tipo de sociedades y las respectivas disposiciones estatutarias.

Art. 63. – *Remuneración de los directores designados por la asociación civil*. Los integrantes del directorio de la sociedad anónima de carácter deportivo que sean designados por la asociación civil integrante de la misma, podrán percibir la remuneración de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable a este tipo de sociedades o en su estatuto, según cada caso.

CAPÍTULO VI

Los libros obligatorios de las asociaciones civiles

Art. 64. – *Obligación de llevar libros sociales*. Las asociaciones civiles con personería jurídica deberán llevar, en el domicilio de su sede social, los libros sociales debidamente rubricados por la autoridad de fiscalización y control correspondiente a su domicilio. Estos libros son los que se establecen el presente capítulo.

Art. 65. – *Libro de registro de socios*. En este libro deberán inscribirse y registrarse los siguientes datos de todos y cada uno de los socios:

a) Nombre;
b) Documento de identidad;
c) Estado civil;
d) Domicilio;
e) Profesión;
f) Fecha de ingreso a la asociación;
g) Categoría de socio a la que pertenece;
h) Estado actualizado de las cuotas sociales pagadas;
i) Sanciones que se le hubieren aplicado;
j) Antecedentes de su participación en el órgano de administración y el de fiscalización en el caso que corresponda.

Art. 66. – *Libro de actas*. En este libro deberán asentarse en forma correlativa de acuerdo a la fecha de celebración, las reuniones de socios en asambleas generales ordinarias y extraordinarias así como las reuniones de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización.

En todos los casos deberá hacerse mención a la fecha de celebración de la reunión, del carácter de la misma, dejándose expresa constancia del horario de apertura y cierre de ella, de la cantidad de miembros presentes, los que deberán estar individualizados correctamente, en caso de reuniones de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, del orden del día fijado y tratado y de los resultados que surjan del tratamiento de cada uno de sus puntos con la determinación de las mayorías resultantes de la votación que determinara su correspondiente aprobación.

Cada una de las actas asentadas en este libro deberán estar firmadas por el presidente y secretario de la asociación, salvo aquellos supuestos de asambleas en las que se hubiese elegido a otros socios para firmar el acta a ser asentada en este libro.

Art. 67. – *Libro de Memorias, Inventarios y Balances*. En este libro deberán estar registrados las memorias, los inventarios y los balances de ejercicio aprobados por la asamblea, año a año, en orden cronológico correlativo. Deberá también asentarse en este libro la descripción detallada y minuciosa del activo, pasivo y patrimonio neto de la entidad, correspondiente a cada ejercicio anual. Serán de aplicación obligatoria las normas que dicten al respecto los órganos de control y fiscalización estatales y las dictadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal o provinciales en su caso. A los efectos de las registraciones contables de las memorias, los inventarios y los balances serán de aplicación supletoria las normas contempladas en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, y 66 de la ley 19.550.

Art. 68. – *Libro de Caja*. En este libro se registrarán todos los ingresos y egresos de fondos que se efectúen, indicando en cada caso el concepto de entrada y salida. Deberá detallarse en el mismo los ingresos correspondientes al pago de las cuotas sociales.

Art. 69. – *Rúbrica obligatoria de los libros sociales*. Todos los libros deberán estar rubricados de acuerdo a lo establecido en esta ley. Una vez utilizada la totalidad de las fojas de un libro, será tenido por finalizado y se procederá a su cierre y clausura definitiva. Luego de ello, se procederá de forma

inmediata a habilitar un nuevo libro correlativo que también deberá ser rubricado por la respectiva autoridad administrativa de fiscalización y control correspondiente a su domicilio. La rúbrica del nuevo libro deberá dejar constancia de la numeración correlativa que le corresponde, de acuerdo a los cerrados anteriormente. El orden y correlatividad de la numeración de los libros no puede ser alterada. En este último caso no serán considerados como válidos, los libros existentes.

Art. 70. – *Prohibición de llevar libros paralelos*. Está prohibida la existencia de más de un ejemplar de un mismo libro social y solamente podrá existir un único ejemplar en uso por cada uno de los libros obligatorios indicados en el presente capítulo.

Art. 71. – *Carácter obligatorio de la rúbrica de los libros sociales*. Los libros sociales comprendidos en esta ley, deberán estar correctamente rubricados por la autoridad administrativa correspondiente a su domicilio, de acuerdo al procedimiento que corresponda según cada jurisdicción.

CAPÍTULO VII

Los socios de la asociación civil. Categorías. Derechos y obligaciones

Art. 72. – *Carácter personal e intransferible de la calidad de socio.* La calidad de socio es única y personal, a la que podrán acceder las personas que dieran cumplimiento con los requisitos legales y estatutarios determinados para cada categoría de socios. La calidad de socio de una asociación civil no es transferible *mortis causae*, ni puede transmitirse por contrato celebrado con otra parte ni por otro acto jurídico.

Art. 73. – *Libre categorización de los socios.* Las asociaciones civiles podrán establecer en sus estatutos las diferentes categorías de socios que se hubieren determinado en la asamblea constitutiva o modificación posterior y las que se establecen en el siguiente artículo.

Art. 74. – *Categorías legales*. Además de las que en cada caso se establezcan, las distintas categorías son:

a) Socio fundador;
b) Socio activo;
c) Socio honorario;
d) Socio vitalicio;
e) Socio cadete.

Art. 75. – *Socio fundador.* Esta categoría está reservada para aquellas personas que hubiesen participado del acto fundacional o constitutivo de la asociación y hubiesen participado de la deliberación y redacción de las cláusulas originarias del estatuto. De la nómina de socios fundadores habrá de surgir los primeros miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

Art. 76. – *Socio fundador. Derechos y obligaciones*. Los socios fundadores tendrán derecho a participar e integrar como miembros titulares la primera comisión directiva y la primera comisión revisora de cuentas con los derechos y obligaciones correspondientes a los órganos que integran y los demás derechos y obligaciones reconocidos en el estatuto a los socios activos.

Art. 77. – *Socio activo.* Para poder acceder a esta categoría de socio se requiere ser argentino o extranjero con residencia en el país, ser mayor de edad y ser aceptado por la comisión directiva de la asociación, previo cumplimiento de las condiciones fijadas en el estatuto.

Art. 78. – *Socio activo. Derechos y obligaciones.* Tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derecho de uso y goce: implica el derecho de hacer uso y disposición de las instalaciones y/o servicios que preste la asociación y de participar de las actividades en forma individual o juntamente con otros socios que se efectúen en la sede u otros inmuebles de la asociación para el mejor cumplimiento de su objeto;

b) Derechos políticos: comprenden el derecho de voz y voto en las asambleas, siempre que tuviere la antigüedad que el estatuto fijara expresamente para poder ejercer estos derechos políticos. Cuando tuviera la antigüedad como socio activo fijada en el estatuto según cada caso y no estuviere comprendido dentro de las incompatibilidades previstas en esta ley o en otras disposiciones del órgano administrativo de control correspondiente, tendrá derecho a postularse y presentarse en elecciones para elegir a los miembros e integrantes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas;

c) Derecho de información: los socios tienen derecho a solicitar a la comisión directiva toda la información que sea de su interés para constatar el funcionamiento de la asociación civil. Pueden requerir de la comisión directiva la consulta de los libros sociales de la entidad, los que deberán ser puestos a su disposición en la sede de la entidad dentro de las 48 horas de ser solicitados en forma fehaciente. También podrá requerir de la comisión directiva la documentación respaldatoria de los libros sociales que consideren necesario para su información. En aquellos casos en que la comisión directiva no diera respuesta satisfactoria a la información solicitada, los socios tienen derecho a requerir la misma a la comisión revisora de cuentas, que deberá informar dentro del plazo de 48 horas desde que se le solicita la información.

Art. 79. – *Socio honorario*. Podrá acceder a esta categoría aquella persona que por sus condiciones morales, personales y buena reputación en la sociedad en general, sea distinguido con esta calidad de socio ya sea por haberse destacado en una actividad de bien común en la sociedad o por haber brindado alguna obra de bien común a la asociación que lo reconoce con esta distinción.

Art. 80. – *Socio honorario. Excluidos.* No podrán ser nombrados socios honorarios ninguna de las personas comprendidas dentro de las incompatibilidades para integrar la comisión directiva de una asociación civil establecidas en esta ley, ni los funcionarios públicos por actos que correspondan al ejercicio de su funciones.

Art. 81. – *Socio honorario. Derechos y obligaciones*. Tendrán los derechos de uso y goce y de voz y voto en las asambleas reconocidos a los socios activos y derecho de voz en las reuniones de la comisión directiva.

Art. 82. – *Socio vitalicio.* Para acceder a esta categoría de socio deberá contarse con la antigüedad como socio activo u otra categoría fijada en el estatuto para ello. Se adquiere esta calidad de socio con el solo transcurso del tiempo durante el cual el socio activo debió mantener inalterable su condición de socio dentro de esta categoría y no debe haber sido sancionado por falta grave según lo establezca cada estatuto.

Art. 83. – *Socio vitalicio. Derechos y obligaciones.* Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos que los socios activos establecidos en el artículo 78 de esta ley y en el estatuto.

Podrán integrar la comisión revisora de cuentas y tienen también el derecho de solicitar la intervención de la asociación civil en los términos establecidos en el artículo 94, inciso *b)*.

Art. 84. – *Socio cadete.* Esta categoría de socio corresponde a los menores, sean o no hijos de los socios activos. Los mismos podrán adquirir la calidad de socio activo, una vez cumplida la mayoría de edad y dieran cumplimiento con las disposiciones estatutarias que correspondan, siempre que la comisión directiva aprobara esta incorporación. Los socios cadete tienen derecho de uso y goce, pero carecen de derechos políticos.

CAPÍTULO VIII

Transformación, fusión, escisión e intervención judicial de asociaciones civiles

Art. 85. – *Transformación. Requisitos.* Hay transformación cuando una asociación adopta la forma de otra persona jurídica de carácter privado que no estuviere expresamente prohibida en esta ley, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Debe tratarse de asociaciones civiles con personería jurídica otorgada por el órgano estatal correspondiente;

b) La decisión de transformarse siempre debe ser voluntaria y debe ser adoptada por una asamblea extraordinaria convocada a ese efecto, la que sólo podrá tomar esta decisión si cuenta con el voto favorable de la totalidad de los socios con derecho a voto;

c) No pueden las asociaciones civiles transformarse en sociedades comerciales de ninguno de los tipos regulados en la ley 19.550 (t.o.). Ello no implica negarles la posibilidad de integrar una sociedad comercial, siempre que se de cumplimiento con lo señalado expresamente en esta ley.

Art. 86. – *Transformación optativa.* Las sociedades cuyo objeto corresponda al establecido en esta ley que en su constitución hubiesen adoptado la forma de sociedades bajo alguno de los tipos previstos en la ley 19.550 (t.o.), podrán transformarse conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Art. 87. – *Fusión.* Hay fusión cuando dos o más asociaciones civiles se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva asociación, o cuando una asociación ya existente se incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas.

Art. 88. – *Continuidad institucional*. La nueva asociación o la asociación incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las asociaciones disueltas y los mismos socios manteniendo la misma categoría y antigüedad que revestían con anterioridad a la fusión.

Art. 89. – *Fusión. Requisitos*. La fusión de asociaciones civiles requiere el cumplimiento obligatorio de los requisitos establecidos en los siguientes artículos.

Art. 90. – *Compromiso previo de fusión.* El compromiso previo de fusión es un instrumento otorgado por los representantes legales de las asociaciones que habrán de fusionarse, que deberá contener:

a) La exposición de los motivos, finalidades y objetivos buscados con la fusión;

b) Los balances especiales de fusión de cada asociación, preparados por los órganos de administración aprobados por la asamblea extraordinaria, con el informe de los órganos de fiscalización, cerrados en una misma fecha que no será menor a tres meses anteriores a la firma del compromiso, confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos;

c) Los registros de socios discriminados por cada categoría con la constancia de la fecha de ingreso y derechos políticos;

d) El proyecto de estatuto de la nueva asociación o de modificaciones del estatuto de la asociación absorbente, según el caso;

e) Las limitaciones que las asociaciones convengan con relación a la administración y

las garantías que establezcan para los integrantes del órgano de administración para su normal funcionamiento, durante el lapso que transcurra hasta que la fusión sea aprobada por el organismo estatal de fiscalización y control correspondiente.

Art. 91. – *Aprobación del compromiso*. El compromiso de fusión, el proyecto de nuevo estatuto y los balances especiales de las asociaciones participantes en la fusión, deben ser aprobados por las respectivas asambleas extraordinarias con carácter previo a la autorización del organismo estatal de fiscalización y control correspondiente.

Art. 92. – *Publicidad de la fusión.* La fusión de asociaciones civiles deberá ser de conocimiento del público. Para aquellas asociaciones civiles de primer grado que cuenten con más de cien (100) socios y estuvieren federadas a otra de segundo grado, las de segundo y tercer grado y para aquellas que estuvieran comprendidas dentro de los parámetros que determine para cada caso la respectiva autoridad estatal de fiscalización y control a cargo del Registro Nacional de Asociaciones Civiles, su difusión será a través de la publicación por tres días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada entidad fusionada y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, que deberá contener:

a) El nombre, sede social y datos de la autorización del órgano estatal correspondiente;

b) La valuación del activo y del pasivo de las asociaciones que se fusionan con indicación de la fecha de cierre a que se refiere;

c) El nombre, tipo de entidad y el domicilio acordado para la sede social de la nueva asociación a constituirse.

Art. 93. – *Escisión de asociaciones civiles*. La escisión de asociaciones civiles tiene lugar cuando una asociación sin disolverse destina parte de su patrimonio y de sus socios para constituir una nueva asociación civil debiéndose dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

a) La decisión de escisión debe ser adoptada por una asamblea extraordinaria con la unanimidad de votos a favor. En dicha asamblea deberá determinarse el nombre de la asociación escindida, el domicilio y la nómina de socios que deberá mantener las mismas condiciones de antigüedad y categorías que revestían previo al momento de la escisión;

b) La asociación escindida deberá confeccionar un balance de origen en el que deberá hacerse mención al estado patrimonial de la misma, diferenciando el activo, el pasivo y el patrimonio neto;

c) Para aquellas asociaciones civiles de primer grado que cuenten con más de cien (100) socios y estuvieren federadas a otra de segundo grado, las de segundo y tercer grado y para aquellas que estuvieran comprendidas dentro de los parámetros que determine para cada caso la respectiva autoridad estatal de fiscalización y control a cargo del Registro Nacional de Asociaciones Civiles, se deberá publicar un aviso por tres días en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social de la asociación escindente y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República con carácter previo a la inscripción de la escisión;

d) Deberá darse aviso y pedir la solicitud correspondiente al organismo estatal de fiscalización y control correspondiente al domicilio de la asociación escindente.

Art. 94. – *Intervención judicial de asociaciones civiles. Procedencia*. Cuando el presidente o los miembros de la comisión directiva realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro grave la continuidad institucional de la asociación, puede solicitarse por un grupo no menor al 5 % de los socios con derecho a voto, la intervención de la asociación como medida cautelar, siempre que se dé cumplimiento con los siguientes requisitos:

a) Debe presentarse ante el juez correspondiente al lugar del domicilio social;

b) Debe acreditarse la calidad de socio activo, honorario o vitalicio para poder solicitar la intervención;

c) Debe acreditarse por los socios que solicitan la medida, un peligro grave presente o futuro para la continuidad institucional de la asociación;

d) Debe acreditarse que se han agotado todas las instancia estatutarias o herramientas normativas previstas en el estatuto para normalizar el funcionamiento de los órganos de la asociación;

e) Los socios peticionantes deberán prestar la contracautela que se fije, de acuerdo a las circunstancias del caso, los perjuicios que la medida pueda causar a la asociación y las costas causídicas.

Art. 95. – *Clases de intervención judicial*. La intervención de una asociación, decidida por el juez, podrá consistir en la designación de un interventor, de un veedor o de un coadministrador.

Art. 96. – *Alcances y plazo de la intervención*. El juez competente deberá fijar en su sentencia el tipo de interventor que se resuelva, el alcance de sus funciones y el plazo durante el cual deberá desarrollarlas.

Art. 97. – *Intervención declarada por el organismo estatal de fiscalización y control competente.* El organismo estatal de fiscalización y control

con competencia para controlar y fiscalizar a las asociaciones civiles según el lugar del domicilio, puede declarar mediante la resolución administrativa correspondiente la intervención de una asociación civil, siempre que se dé cumplimiento con los requisitos, se respeten las clases de intervención y se resuelva aclarando el alcance, efectos y plazo de la intervención que se resuelva, de acuerdo a lo establecido en esta ley. Las resoluciones administrativas dictadas por el organismo estatal, pueden ser recurridas ante la cámara de apelaciones correspondiente según lo establezca la ley aplicable en cada jurisdicción.

Capítulo IX

Causales de disolución de las asociaciones civiles

Art. 98. – *Causales estatutarias.* El estatuto de cada asociación civil podrá fijar causales de disolución más allá de las establecidas en esta ley, las que serán válidas siempre que el estatuto tuviera la aprobación del organismo estatal de fiscalización y control correspondiente.

Art. 99. – *Causales legales*. Sin perjuicio de lo que establezca el estatuto de las asociaciones civiles en cada caso, serán causales de disolución de las mismas, las siguientes:

a) La voluntad de los socios expresada en una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. Para tomar esta decisión se requerirá la unanimidad de los votos presentes de los socios de la asociación civil, salvo que el estatuto fijara otra mayoría especial a tal efecto. La decisión de disolver la asociación no será válida y será improcedente su disolución y posterior liquidación cuando exista dentro de la asociación una cantidad de socios dispuestos a continuar con la institución, suficiente para cubrir los cargos de los órganos de administración y de fiscalización. La viabilidad de la continuidad de la asociación en este caso, debe ser analizada por el órgano estatal de control correspondiente;

b) El retiro de la autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica aplicado por el organismo estatal de fiscalización y control correspondiente. La resolución administrativa dictada en tal sentido puede ser apelada ante el tribunal correspondiente a cada jurisdicción, tal como surge del artículo 45 del Código Civil. La resolución del organismo estatal de fiscalización y control será válida como causal de disolución una vez que la misma haya quedado firme por no haber sido recurrida o por no haber prosperado la apelación u otro recurso interpuesto según la jurisdicción que corresponda o por haber prescrito la acción;

c) Por vencimiento del plazo por el cual fue constituida, salvo que una asamblea extraordinaria resolviera su prórroga y/o reconducción de la entidad;

d) Por declaración en quiebra. La asociación civil presentada en concurso que no hubiera obtenido las conformidades previstas para el acuerdo preventivo, quedará excluida del régimen especial establecido en el artículo 48 de la ley 24.522 u otro régimen de continuidad de la empresa en marcha o de capitalización de sus acreencias que se dictase en una modificación a la Ley de Concursos y Quiebras.

Art. 100. – *Presentación en concurso.* La presentación en concurso preventivo de las asociaciones civiles debe ser efectuada por el presidente o, en caso de ausencia del mismo, por el miembro de la comisión directiva que lo estuviere reemplazando en sus funciones de acuerdo a lo que establezca el estatuto. Esta presentación deberá ser ratificada por una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto dentro de los diez días. La copia del acta de dicha asamblea deberá ser presentada por el representante legal de la asociación ante el juzgado donde se encuentre tramitando el concurso, dentro de un plazo de cinco días de celebrada la asamblea extraordinaria.

Art. 101. – *Destino de los bienes*. Una vez disuelta la asociación, independientemente de la causal, exceptuada la declaración de la quiebra, el remanente de los bienes que hubiera tendrán el siguiente destino:

a) Cancelar el pasivo, debiéndose saldar las deudas existentes al momento de la disolución;

b) El saldo remanente no puede en ningún caso ser distribuido entre los socios;

c) Se debe destinar el remanente de los bienes a aquella entidad que se hubiere fijado en el estatuto o se resolviera en la asamblea que aprobó la disolución de la asociación;

d) La entidad destinataria de los bienes deberá también ser la depositaria de los libros sociales. Debe ser una entidad con personería jurídica otorgada en el país, domicilio en la misma jurisdicción que la asociación civil disuelta y debe tratarse de otra asociación civil, fundación, asociación mutual o sociedad cooperativa. Quedan excluidas las sociedades comerciales dentro de las destinatarias.

Capítulo X

Disposiciones de aplicación y transitorias

Art. 102. – *Incorporación al Código Civil*. Las disposiciones de esta ley integran el Código Civil.

Art. 103. – *Vigencia*. Esta ley comenzará a regir a los noventa días de su publicación; no obstante,

las asociaciones civiles que se constituyan con anterioridad podrán ajustarse a sus disposiciones.

Art. 104. – *Aplicación de pleno derecho*. Las normas de la presente son aplicables de pleno derecho a las asociaciones civiles constituidas a la fecha de su vigencia y que hubiesen obtenido el beneficio de la personería jurídica, sin requerirse la modificación de sus estatutos ni la inscripción y publicidad dispuesta por esta ley. A partir de la publicación de la presente ley los organismos estatales de fiscalización y control tanto nacional cuanto provinciales, no tomarán razón de ninguna modificación de estatutos de asociaciones civiles constituidas antes de la vigencia de la presente, si ellos contuvieran estipulaciones que contraríen las normas de esta ley.

Quedan exceptuadas las asociaciones originadas en ley especial.

Art. 105. – *Normas de aplicación*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicará:

a) El artículo 59 se aplicará a los ejercicios que cierren a partir de la vigencia de esta ley;

b) Los artículos 16 al 31 se aplicarán a las asambleas que se celebren a partir de la publicación de la presente ley;

c) Las calidades e incompatibilidades de los vocales o directivos y miembros de la comisión revisora de cuentas se aplicarán a partir de la primera asamblea ordinaria que se celebre con posterioridad a la publicación de la presente ley.

Art. 106. – *Transformación en asociaciones civiles.* Las actuales entidades jurídicas que integren o a la que deban incorporarse los propietarios de parcelas ubicadas en los denominados "club de campo" podrán transformarse en asociaciones civiles regidas por la presente ley cuando sus actividades sociales o deportivas trasciendan su ámbito geográfico de actuación. En el caso de que la entidad a transformarse sea una cooperativa, no regirán las disposiciones del artículo 6º de la ley 20.337.

Art. 107. – *Exención impositiva*. Los actos y documentos necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley quedan exentos de toda clase de impuestos tasas y derechos.

Art. 108. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Honorable Senado de la Nación, con fecha 19 de noviembre de 2003, aprobó el proyecto de ley de asociaciones civiles por primera vez en la historia del derecho y parlamentaria argentinas.

Dicho proyecto de ley había sido presentado por la entonces senadora nacional por la provincia de Tucumán, doctora Malvina Seguí, el 19 de mayo de 2002. Dentro de los fundamentos que en aquel momento se analizaran, que mantienen actualizada su vigencia, se señalaba lo siguiente:

"El derecho de asociación se encuentra constitucionalmente consagrado y legislado en varios aspectos, pero las asociaciones civiles no tienen una legislación apropiada. Aun en 1871, cuando entró en vigencia el Código Civil, sólo la parte final del inciso 5 del artículo 33 se ocupó de ellas. Y si bien esta norma fue reformada en 1968 por la ley 17.711, tal modificación puede aún hoy reputarse insuficiente frente a la importancia adquirida en la vida nacional por numerosas asociaciones civiles como las empresariales, filantrópicas, culturales, los clubes y otras numerosas instituciones que comparten esa naturaleza jurídica.

Dalmacio Vélez Sarsfield, estadista y codificador del siglo XIX, privilegió que ellas fueran creadas con un "objeto conveniente al pueblo". Juan D. Perón, estadista del siglo XX, habló de "organizaciones libres del pueblo". En ambos conceptos estaba presente la trascendencia de las asociaciones en el quehacer nacional.

En efecto, tradicionales instituciones argentinas han sido y son asociaciones civiles: la Sociedad Rural, la Unión Industrial, las sociedades filantrópicas pioneras de la salud pública, las cámaras empresariales, los clubes culturales, sociales y deportivos, las comunidades religiosas, etcétera.

Recientemente, el doctor Facundo Alberto Biagosch ha publicado el libro *Asociaciones civiles* (Ed. Ad-Hoc, Bs. As., 2000).

Esta obra llena un vacío existente en la doctrina desde el año 1940 en que se publicara la obra ya clásica, *El derecho de las asociaciones* del maestro Juan L. Páez.

El doctor Facundo Alberto Biagosch ha completado su tarea doctrinaria con la elaboración de un proyecto de ley en el que, al igual que en las leyes 19.550 (sociedades comerciales) y 23.737 (sociedades cooperativas), trata sobre la constitución, los distintos órganos de gobierno, de administración y de fiscalización, disolución y liquidación de este tipo de personas jurídicas. La realidad social impone hoy debatir tan importante aporte. La existencia de un vastísimo movimiento de las denominadas "organizaciones libres del pueblo" u "organizaciones no gubernamentales" impone legislar al respecto. De allí este proyecto que al dotar de estado legislativo a un aporte doctrinario, posibilitará iniciar el necesario debate sobre tan importante instituto. Lo expuesto, señor presidente, fundamenta la presentación del presente proyecto de ley. Firmado: Malvina Seguí".

Luego de su presentación en mayo de 2002, el proyecto fue analizado, explicado y debatido en la

reunión de la Comisión de Legislación General, celebrada el 25 de junio de 2002, habiéndose dado con ello, dentro del ámbito parlamentario argentino, el primer debate jurídico y doctrinario del proyecto. Dicha comisión emitió dictamen aprobatorio del proyecto que fuera publicado por la Dirección de Publicaciones - Ordenes del Día en el Orden del Día Nº 1.369, impreso el 15 de noviembre de 2002.

Finalmente, no obstante este importante antecedente en su proceso sancionatorio, el proyecto debió esperar para su tratamiento y posterior aprobación por unanimidad, hasta la sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2003, presidida por el actual vicepresidente de la República en su calidad de presidente del Senado.

Al día siguiente pasó en revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, ámbito dentro del cual pasó a estudio de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales presidida por el diputado nacional Héctor Romero.

Atento al tiempo transcurrido desde que ingresara en dicha comisión, sin que la misma emitiera dictamen, se entendió como caducado dicho proyecto, lo que hace necesario su nuevo impulso parlamentario –consensuado y mejorado– en el seno de la Honorable Cámara de Senadores.

Previo a su media sanción que –como se señala– le dio con su aprobación la Honorable Cámara de Senadores el 19 de noviembre de 2003, el proyecto también había sido debatido en distintos y muy importantes ámbitos académicos en los que la doctrina argentina, –como fuente mediata del derecho–, pudo manifestarse libremente a favor de la necesidad de sancionar la Ley de Asociaciones Civiles en la República Argentina, tal como quedó en evidencia ya en el primer debate que sobre el –todavía– proyecto se llevara a cabo, cuando fue incorporado dentro del temario tratado en la X Reunión Nacional de Autoridades de Control de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio celebrada en San Miguel de Tucumán en el mes de septiembre de 2003, en la que los representantes de las distintas direcciones provinciales de personas jurídicas del interior del país y de la Inspección General de Justicia en forma unánime destacaron la importancia de poder contar en nuestro país con un proyecto de ley de tanta trascendencia social.

Durante al año 2004, es decir contando con media sanción legislativa, el proyecto también fue ampliamente analizado y debatido en distintos ámbitos académicos. El día 29 de junio, por pedido del señor inspector general de Justicia, el proyecto de ley de asociaciones civiles fue explicado, analizado y posteriormente debatido en el marco del Seminario de Análisis de las Nuevas Resoluciones de la Inspección General de Justicia, organizado por este organismo juntamente con la Universidad Notarial Argentina. En este mismo ámbito académico fue especialmente debatido en la reunión del Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Notarial Argentina, celebrada el 26 de agosto de 2004 por un importante panel de debate integrado por los doctores Facundo Biagosch, Eduardo Favier Dubois (p.), Alberto González Arzac y Guillermo Ragazzi, moderado por el director de dicho instituto, el doctor Eduardo Favier Dubois (h.).

Además de la importancia de las exposiciones de los panelistas invitados, cobró mayor trascendencia aquel debate, por haberse contado con la presencia y participación –no tan frecuente en otros ámbitos académicos–, de tres inspectores generales de Justicia, el doctor Alberto González Arzac, el doctor Guillermo Ragazzi y el actual inspector general de Justicia, doctor Ricardo Nissen. Además de estar presentes y opinar sobre la necesidad de la sanción legislativa del proyecto importantes representantes del llamado tercer sector y de algunas ONG, se efectuaron diferentes interpretaciones sobre algunos artículos y se destacó la participación de distintos miembros del instituto, dentro de las cuales podemos mencionar la opinión a favor de la "necesidad de la sanción del proyecto de ley, que debe integrar el Código Civil por ser nuestro derecho de fondo de carácter federal", del –entonces– presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Enrique Butty y la opinión en general a favor del proyecto, más allá de algunas consideraciones particulares de ciertos artículos y casos muy puntuales.

Luego de haber sido presentado el proyecto y debatido en la ponencia correspondiente, en la Comisión I, la necesidad de sancionar la Ley de Asociaciones Civiles, fue manifestada dentro de las "Conclusiones" del IX Congreso Argentino de Derecho Societario y V Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, celebrado en San Miguel de Tucumán los días 22 al 25 de septiembre de 2004.

A partir de estos importantes debates, y teniendo en cuenta los antecedentes de su estado parlamentario con media sanción legal, la Asociación de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, organizó el día 28 de octubre de 2004 un importante debate académico que contó con la presencia y participación de distinguidos juristas y calificados profesores de esta casa de altos estudios como los doctores Julio César Otaegui, Ariel Angel Dasso, Guillermo Matta y Trejo, Guillermo Ragazzi, y de otros importantes juristas y hombres del derecho argentino como los doctores Felipe y Alberto González Arzac, Alfonso Santiago (h), Sebastián Balbín, Hernán Ferrari, Ariel Gustavo Dasso, Javier Dasso, Julio De Orué, Alberto Biagosch, Pablo Tonelli y del señor procurador general del Tesoro de la Nación, doctor Osvaldo Guglielmino.

En este importante ámbito académico, el doctor Facundo Biagosch, en su calidad de graduado

magister en derecho empresario de la Universidad Austral y de autor del proyecto de ley de asociaciones civiles, se refirió a los fundamentos, antecedentes, importancia, y al análisis exegético y finalista del proyecto de ley. Participaron especialmente del debate –moderado y coordinado por la presidente de la Asociación de Graduados, doctora Susy Bello Knoll–, los doctores Julio César Otaegui, Alberto González Arzac, Guillermo Ragazzi, Alfonso Santiago (h), Felipe González Arzac, Aarón Gleizer (en su calidad de asesor de la Cámara de Diputados). Las conclusiones del mismo fueron remitidas a la señora secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, doctora María José Rodríguez, quien expresamente se manifestó "interesada" en el proyecto de ley, motivo por el cual solicitó las conclusiones de este importante debate académico.

Con posterioridad a ello, el día 22 de noviembre de 2004, el proyecto fue nuevamente debatido en un panel integrado por el doctor Facundo Biagosch, Alberto González Arzac y Guillermo Ragazzi, organizado por la Comisión de Derecho del Deporte del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y auspiciado por el Comité Olímpico Argentino, con conclusiones favorables a la necesidad de su sanción legal.

En el año 2005 el proyecto también ha sido explicado, analizado y fundamentado por el doctor Facundo Biagosch en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación, el día 14 de marzo, en el que participó gran cantidad de habitantes y ciudadanos de la Ciudad de Buenos Aires, interesados en el tema.

El día 4 de abril de 2005 la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Club Atlético River Plate organizaron el llamado Foro de Asociaciones Civiles, de entrada libre y gratuita, para debatir y analizar públicamente el proyecto de ley de asociaciones civiles con un panel de expositores integrado por los doctores Facundo Biagosch, Alberto González Arzac, Guillermo Ragazzi, Eduardo Favier Dubois (p) al que se incorporaron los doctores José María Gastaldi, Alberto Aramouni y Oscar Ameal, además de contar con la presencia del señor decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, doctor Atilio Aníbal Alterini, y con la participación del público en general y de legisladores nacionales de entre los cuales estuvo presente el diputado nacional Héctor R. Romero, presidente de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONG de la Honorable Cámara de Diputados, magistrados nacionales, funcionarios del departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia, que estuvo representado por su subjefe, doctor Bernardo Saravia, y los inspectores de Justicia, doctores Pedro Dolan y Gerardo Ganly, quienes dieron su opinión favorable sobre el proyecto y directivos de clubes de fútbol, como los doctores José María Aguilar y Julio Macchi en sus condiciones de presidente y vicepresidente 1º del Club Atlético River Plate, respectivamente, y de otras entidades civiles. Este debate fue auspiciado y muy difundido por la prensa escrita y televisiva.

Los comentarios y observaciones vertidos por la doctrina argentina y por representantes de asociaciones civiles y del tercer sector en los importantes debates académicos indicados, han sido receptados e incorporados en este nuevo proyecto sin alterar la esencia de las asociaciones civiles, que ya el proyecto anterior, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores en el año 2003, respetaba y consagraba claramente. Este nuevo proyecto ha mejorado claramente los derechos de los socios vitalicios, básicamente en el artículo 83 y en el artículo 37, que se debe analizar en un sentido armónico con el anterior ya que expresamente establece que pueden integrar la comisión directiva como miembros directivos, lo que se condice con una realidad argentina histórica y actual. Se modificó en este artículo que establece los requisitos para ser miembro de la comisión directiva, el requisito de tener el domicilio en la misma jurisdicción de la sede de la entidad, por la del domicilio en el país, luego de advertir una realidad actual que se da en nuestro país, que indica que no siempre los directivos de estas entidades tienen domicilio en la misma jurisdicción que la entidad como ocurre con la mayoría de clubes de fútbol del país. Esto fue expresamente advertido por los clubes de fútbol y también por otras entidades.

Se ampliaron los temas a ser tratados por la asamblea extraordinaria en forma armónica con otros institutos de todo el articulado propuesto. La convocatoria a asamblea fue modificada y ahora debe ser, –a diferencia del anterior que hablaba de "forma fehaciente"– por la "forma que establezca el estatuto", lo cual reafirma el principio de libertad estatutaria que el artículo 10 consagra.

En el artículo 2º se habla de organismo estatal de fiscalización y control facultado para conceder la "autorización para funcionar con el carácter de persona jurídica", en lugar de "conceder personería jurídica" anterior, que fuera observado por una corriente de la doctrina.

Se incorpora el Consejo de Vigilancia con las mismas atribuciones que las establecidas en el artículo 281 de la ley 19.550 para las S.A. para las asociaciones de primer grado con más de 100 socios, las federadas a otra entidad de segundo grado, como los clubes de fútbol y para aquellas que establezca la autoridad a cargo del Registro Nacional de Asociaciones Civiles, creado por ley en la ley que también establece el Registro Nacional de Sociedades Comerciales, aprobada y sancionada en el período extraordinario de sesiones en el mes de febrero de 2005.

La división orgánica de las tres funciones del artículo 13, ahora presenta una diferencia al haberse te-

nido en cuenta los comentarios hechos por la doctrina en cuanto a la efectiva y real imposibilidad actual de uniformar los requisitos a todas las asociaciones civiles sin marcar diferencias con parámetros objetivos, como se ha hecho en este nuevo proyecto.

Por todo lo hasta aquí señalado, claramente surge que este nuevo proyecto de ley ha sido mejorado y modificado en algunos artículos pero no en su esencia para lo que se han tenido en cuenta las distintas manifestaciones de la doctrina argentina al haber contado con la participación en los distintos debates señalados con la opinión de importantes juristas y doctrinarios argentinos, así como han sido tenidas en cuenta las opiniones de representes del llamado "tercer sector" y de las ONG. Es decir, como pocas veces en la historia parlamentaria y del derecho argentinas se han considerado las opiniones de distintas corrientes doctrinarias y de los destinatarios a quienes se habrá de aplicar la ley, situación que no se dio de igual manera en otros casos de leyes aplicables a personas jurídicas también de carácter privado, como los casos de las sanciones de las leyes de sociedades comerciales o de fundaciones que tampoco fueron elaboradas ni aprobadas por la autoridad de la Nación encargada de ello según la segunda parte de la Constitución de la Nación Argentina, es decir el Poder Legislativo, como en este caso en que se ha respetado *in totum* el capítulo quinto: "De la formación y sanción de las leyes", de nuestra Ley Fundamental.

Finalmente no podemos dejar de señalar, señor presidente, que las asociaciones civiles son la manifestación más clara, importante y elaborada del ejercicio del derecho de rango constitucional de "asociarse con fines útiles", pero no obstante ello no cuentan con su ley respectiva que reglamente el ejercicio de aquel derecho, considerado universalmente como un derecho natural del hombre, que –como tal– reconoce la Nación Argentina en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Además de ello, si analizamos la relación existente entre el "derecho de asociarse con fines útiles" y el "objeto de bien común" que tienen este tipo de entidades, podemos deducir su importancia y trascendencia en la comunidad argentina en su conjunto, dado que la utilidad de la que nos habla el artículo 14 de la Constitución Nacional debe ser entendida como la "utilidad general", es decir consideramos que un fin es útil cuando es la comunidad en su conjunto quien se beneficia con el objeto de bien común que las asociaciones civiles desarrollan y llevan a cabo.

Esto no es solamente una posición o simple postura doctrinaria, ni forma parte de una discusión subjetiva o debate dogmático, sino –por el contrario– se trata de una realidad objetiva claramente apreciable en la República Argentina. Las asociaciones civiles han existido desde nuestros orígenes históricos mismos y en los últimos años se han ocupado de desarrollar actividades de bien común que el Estado argentino había dejado de efectuar.

También debemos destacar la importancia de esta ley, porque no obstante lo hasta aquí señalado, las asociaciones civiles no cuentan en el ordenamiento jurídico argentino, ni había sido presentado, hasta el año 2002, un proyecto integral de ley nacional sancionada por el Senado de la Nación como este proyecto que, mejorado desde su primer presentación en mayo de 2002 y perfeccionado con los aportes que la doctrina analizada ha efectuado, al haber sido ampliamente debatido y consensuado por la comunidad argentina, se presenta nuevamente. Sí, en cambio, otras personas jurídicas de carácter privado como las sociedades comerciales (ley 19.550) y las fundaciones (ley 19.836) cuentan en nuestro derecho con sus respectivas leyes especiales. Si tenemos en cuenta la importancia de estas normas, que fueron dictadas durante gobiernos de facto en la República y, si tenemos presente que dichas leyes no fueron debatidas en el seno del Congreso de la Nación, sino –por el contrario– en oscuros ámbitos privados bajo la protección de algunos generales de la Nación devenidos en presidentes de facto de la República, el Estado nacional argentino actual, a través del Poder Legislativo es quien debe legislar en esta oportunidad y no actuar por omisión y desaprovechar esta histórica oportunidad actual que tanto nos ha costado a todos los argentinos y que nos brinda nuestro país, de plena vigencia de las instituciones republicanas de gobierno, en el que uno de los poderes del Estado, el Poder Legislativo en su carácter de autoridad de la Nación como establece la Constitución Nacional en su segunda parte, ha sido quien ha elaborado, donde se ha debatido, donde se expusiera, donde una de sus Cámaras le dio media sanción legal en noviembre de 2003 y donde –finalmente– se apruebe el proyecto de ley de asociaciones civiles para llenar un injustificado y asistemático vacío legal en nuestro derecho positivo y, fundamentalmente, para coadyuvar al bien común y promover el bienestar general para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, tal como establece el Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

LXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la realización de la Feria del Desarrollo Cono Sur (Argentina, Chi-

le, Paraguay y Uruguay) que dará lugar a su exposición final, y correlativa selección de ganadores, los días 30 y 31 de mayo, en el Centro Cultural Borges de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Cono Sur, las crisis económicas y sociales sufridas en años recientes han tenido efectos nefastos y desproporcionados sobre los jóvenes, verdadera fuente de esperanza de los países.

Feria del Desarrollo del Cono Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay) es una iniciativa del Banco Mundial cuyo objetivo es ayudar a identificar o generar ideas innovadoras, que contribuyan al fortalecimiento de valores cívicos entre los jóvenes pobres y vulnerables.

La feria, que se realizará en el mes de mayo en la ciudad de Buenos Aires, contará con dos actividades fundamentales, un concurso de proyectos innovadores en el que se otorgarán premios ($ 10.000) a organizaciones sin fines de lucro, en base al desarrollo de propuestas que fomenten la creación de valores, y un foro de conocimiento en el que se discutirán estrategias que promuevan la inclusión de los jóvenes en la sociedad. Ambas actividades culminarán en un evento de dos días de duración (30 y 31 de mayo de 2005) a realizarse en el Centro Cultural Borges de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los finalistas del concurso expondrán sus proyectos en *stands*, y un jurado recorrerá los mismos y seleccionará a los ganadores.

El objetivo de la Feria del Desarrollo es crear conciencia acerca de la problemática que aqueja a nuestra sociedad, comprometer a los jóvenes y al público en general a realizar acciones que permitan mejorar la situación y crear asociaciones que reconozcan la necesidad de apoyar a la educación a los jóvenes en los valores cívicos.

Se busca que estos jóvenes tomen plena conciencia de sus derechos y obligaciones en el Estado democrático y articulen esfuerzos conjuntos para ejercitarlos. Este objetivo puede impulsarse a través del financiamiento de proyectos que fortalezcan la autoestima de los jóvenes, su compromiso social, su identidad cultural, la igualdad de oportunidades y la importancia de la diversidad y de la participación social.

El propósito último de esta iniciativa es lograr que estos jóvenes puedan interactuar en forma directa o indirecta con el gobierno, las instituciones multilaterales, el empresariado y las OSC, para influenciar la toma de decisiones o perseguir objetivos para el desarrollo de sus comunidades. Ejemplos exitosos de este tipo de proyectos son:

Fundación Vivero Rosario, Argentina, "Volver a Mirar": el proyecto consiste en que los integrantes de la Fundación Vivero Rosario, jóvenes con discapacidad, en su mayoría mentales, puedan liderar grupos de jóvenes sin discapacidad, convirtiéndose en instructores de jardinería y cuidado del medio ambiente, ofreciendo el predio del vivero para desarrollar las actividades.

Servicio de Voluntariado Social, Asunción, Paraguay: el proyecto involucra a jóvenes de 17 años en adelante, del Bañado Sur de Asunción, y busca tornarlos voluntarios para trabajar con niños entre 9 y 13 años de la misma zona, colaborando así con su inserción social. El objetivo es lograr que los jóvenes voluntarios desarrollen valores como el servicio, el compromiso y la integración.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri.

–A las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Población y Desarrollo Humano.

LXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible adoptado en la resolución 57/254 por la Asamblea General de las Naciones, que se extenderá hasta el año 2015.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo sostenible es definido como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades". Esta definición fue empleada por primera vez en 1987 en la Comisión Mundial del Medio Ambiente de la ONU, creada en 1983. Sin embargo, el tema del medio ambiente tiene antecedentes más lejanos. En este sentido, las Naciones Unidas han sido pioneras al tratar la cuestión, enfocándose inicialmente en el estudio y la utilización de los recursos naturales y en la lucha porque los países –en especial aquellos en desarrollo– ejercieran control de sus propios recursos naturales.

Para la ONU la cuestión del medio ambiente es parte integrante del desarrollo económico y social y no se podrán lograr éstos sin la preservación del medio ambiente.

Gracias a las conferencias de la ONU sobre temas ambientales y al trabajo del PNUMA se han estudiado temas ambientales de gran importancia tales como la desertificación; el desarrollo sostenible y los bos-

ques; la protección de la capa de ozono; el cambio climático y el calentamiento de la atmósfera, agua, energía y recursos naturales; la biodiversidad y la pesca excesiva; el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares (islas); el medio marino; la seguridad nuclear y el medio ambiente; estados insulares en desarrollo (islas) y poblaciones de peces altamente migratorias y transzonales.

La Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas "intentar proclamar un decenio dedicado a la educación para el desarrollo sostenible, a partir de 2005". En diciembre 2002, la resolución 57/254 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación con miras al desarrollo sostenible y que comenzó a partir del 1° de enero 2005 fue adoptada por consenso.

Mejorar la calidad de la enseñanza y reorientar sus objetivos para tomar en cuenta la importancia del desarrollo sostenible es una de las primeras prioridades de la UNESCO, como órgano responsable de la promoción del decenio, y del mundo entero.

El Decenio de las Naciones Unidas para la educación con miras al desarrollo sostenible pretende promover la educación como fundamento de una sociedad más viable para la humanidad e integrar el desarrollo sostenible en el sistema de enseñanza escolar a todos los niveles. En el decenio se pretende intensificar igualmente la cooperación internacional en favor de la elaboración y de la puesta en común de prácticas, políticas y programas innovadores de educación para el desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible exige un acercamiento holístico: la educación para el desarrollo sostenible está en relación con otros programas y otras preocupaciones de la educación. No es un programa nuevo, sino una invitación a repensar políticas educativas, programas y prácticas pedagógicas de tal manera que la educación pueda desempeñar el papel que le concierne en la elaboración de las capacidades de todos los miembros de la sociedad para trabajar juntos para construir un futuro durable.

Es por esto que las actividades del decenio pretenderán esencialmente convencer, comunicar y crear redes de tal manera que todos los educadores integren en sus programas las preocupaciones y los objetivos del desarrollo sostenible.

La educación para el desarrollo sostenible abarca cuatro grandes esferas que comportan objetivos diferentes y se dirigen a actores diferentes: promover y mejorar la educación de base, reorientar la enseñanza a todos los niveles hacia el desarrollo sostenible, explicar mejor a la población la noción de viabilidad, sensibilizarla y formarla con esta óptica.

El desarrollo sostenible significa, por lo tanto, abordar de una manera distinta la cuestión del desarrollo e implica una nueva modalidad de cooperación internacional, en la cual se reconoce que las decisiones tomadas en una parte del mundo pueden afectar a las personas de otras regiones. El desarrollo sostenible requiere emprender acciones que miren hacia el futuro y que impulsen el progreso mundial en beneficio de todos.

En virtud de todo lo expuesto, solicito al señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la creación e inauguración de La Ciudad de las Artes que reúne en un mismo predio a las escuelas de la provincia de Córdoba de artes aplicadas "Lino Enea Spilimbergo", de teatro "Roberto Arlt", de cerámica "Fernando Arranz", de bellas artes "Figueroa Alcorta" y de música "Félix Garzón", así como un teatro, por su importancia para el desarrollo del arte, la cultura y de la educación.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Córdoba ha dado sucesivas muestras de su voluntad de impulsar la educación a través de un plan sin precedentes en materia de construcción de escuelas. Ahora, además, toma un segmento especial de la educación, el de las artes, y lo hace con una obra que ha recibido elogios desde todos los ámbitos, empezando por quienes más valoran estas cuestiones: los artistas.

En la jornada del 30 de abril fue inaugurada en la ciudad de Córdoba el predio llamado Ciudad de las Artes, que puede con justicia considerarse como una de las obras más importantes del actual gobierno, y que se inscribe como un pilar en América latina.

La Ciudad de las Artes es un gigantesco complejo de cinco hectáreas y unos 20 mil metros cuadrados cubiertos donde, desde ahora, funcionarán las cinco escuelas de arte provinciales: la de artes aplicadas "Lino Enea Spilimbergo", la de música "Félix Garzón", la de cerámica "Fernando Arranz", la de teatro "Roberto Arlt", y la de bellas artes "Figueroa Alcorta".

Emplazada en un viejo edificio que pertenecía al Batallón de Comunicaciones 141, cerca del Parque Sarmiento, y donde estaba la sastrería militar, deja de ser un símbolo de la peor etapa de la historia argentina, la ex central de inteligencia del Tercer Cuerpo del Ejército, para convertirse en sede de cinco modernos edificios, de deslumbrante diseño, en los que conviven desde ahora los 4.500 alumnos y

los más de 400 docentes de las escuelas arriba mencionadas.

Se concentran así, en un solo espacio dotado de excelente infraestructura edilicia y tecnológica, institutos que, hasta hace apenas unos días estaban desperdigados por toda la ciudad y con serios problemas de mantenimiento.

La obra incluye, además, el gigantesco Auditorio Presidente Perón: una estructura cuya boca de escenario se abre al patio principal descorriendo dos megapersianas y un telón de terciopelo por los que se accede a un modernísimo teatro-cine de 700 butacas. Escaleras abajo, por las amplias salidas de emergencia, se llega a un pequeño teatrito para conferencias u obras de menor despliegue, que se construyó aprovechando el plano inclinado de las butacas del teatro mayor. El director de la Agencia Córdoba Cultura, Pablo Canedo, explicó que "estará destinado a espectáculos para todo público".

Sin embargo, la joya del predio es, por su sobria belleza, la sala de exposiciones: una larguísima galería de 2.476 metros cubiertos dentro de la que fuera la sastrería militar, y que conserva sus altísimos techos sostenidos por antiguas cabriadas de madera y bovedillas.

Este proyecto, además de garantizar innegables mejoras en las condiciones de trabajo y aprendizaje de alumnos y profesores, implica la cristalización en una obra pública de la profunda valoración que debe tenerse de la enseñanza pública del arte.

El arte, un campo que históricamente fue considerado por muchos como ámbito cerrado a unos pocos "intelectuales entendidos" y "artistas de cuna" capaces de interpretarlo y disfrutarlo y por ellos propio de las elites, tendió a ser utilizado como un elemento de exclusión para aquellos que no podrían acceder al alto costo de su aprendizaje.

Por tal motivo, la difusión gratuita y de alto nivel de todas las disciplinas artísticas (música, teatro, artes plásticas, etcétera) a todos los sectores que componen la sociedad constituye una herramienta para enfrentar la exclusión y promover valores positivos en una sociedad que los requiere con urgencia.

A la inauguración de la Ciudad de las Artes concurrieron autoridades nacionales que valoraron su importancia.

Estuvieron también presentes prestigiosas figuras de las artes, entre quienes se destacaron los pintores cordobeses Antonio Seguí y Carlos Alonso.

El acto de inauguración incluyó un cierre a cargo del aclamado bailarín Maximiliano Guerra, cuya actuación fue apreciada en silencio, con la sensibilidad a flor de piel como en la más encumbrada sala, y con el aplauso agradecido del pueblo de Córdoba, representado en la ocasión por un público de casi diez mil personas.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la proclamación de 2005 como Año Internacional de la Educación Física y el Deporte, como Instrumento para Promover la Educación, la Salud, el Desarrollo y la Paz, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución A/Res/58/5, del 17 de noviembre de 2003.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"El deporte puede desempeñar un papel consistente en mejorar las vidas de los individuos, de hecho, no solamente sobre los individuos, sino también sobre toda la comunidad. Estoy convencido de que es el tiempo propicio de construir sobre ese entendimiento; animar a los gobiernos, a las agencias de desarrollo y a las comunidades, que piensen cómo el deporte puede ser incluido más sistemáticamente en los planes para ayudar a niños, particularmente aquellos que están viviendo en medio de la pobreza, de la enfermedad y del conflicto", así de expresó en el 2002 Kofi Annan, secretario general de las Naciones Unidas.

A lo largo de 2005, las Naciones Unidas llevarán a cabo diversos eventos en el mundo para fomentar el aprovechamiento del deporte como vehículo para la paz y el desarrollo. En todos los países y culturas, el deporte ha permitido que gente de ambos géneros y todas las edades desarrolle capacidades, intercambie experiencias y mejore su salud.

El deporte proporciona un foro para aprender habilidades como la disciplina, la confianza y el liderazgo y enseña principios fundamentales como la tolerancia, la cooperación y el respeto. El deporte enseña el valor del esfuerzo y cómo manejar la victoria, así como la derrota. Cuando estos aspectos positivos del deporte son enfatizados, el deporte se vuelve un poderoso vehículo a través del se pueden alcanzar grandes metas.

El deporte tiene especialmente un gran impacto sobre la salud y reduce la probabilidad de muchas enfermedades; los programas de deportes sirven como una herramienta efectiva para la movilización

social, apoyando actividades de salud como en la educación sobre el HIV/sida y las campañas de inmunización. El deporte puede ser una fuerza económica significativa, proveyendo empleo y contribuyendo al desarrollo local. Además, la participación en deporte apoya a la preservación de un ambiente limpio y saludable.

La práctica del deporte es vital para el desarrollo holístico de la gente joven, fomentando su salud física y emocional y construyendo conexiones sociales de valor.

El deporte también proporciona alternativas saludables para acciones perjudiciales tales como abuso de drogas y su implicación en el crimen. Dentro de las escuelas, la educación física es un componente esencial de educación de calidad, no solamente los programas de educación física promueven la actividad física; hay evidencia de que tales programas se correlacionan para mejorar la actuación académica.

El potencial del deporte como herramienta para el desarrollo y la paz tiene todavía más para ser plenamente realizado. La utilización del deporte todavía permanece fuera del *mainstreaming* (corriente o estrategia principal por la cual se han de dirigir las políticas, programas y proyectos) del pensamiento entre las agencias de las Naciones Unidas. Mientras que el deporte y el juego son repetidamente reconocidos como un derecho humano, no siempre son vistos como una prioridad y hasta han sido llamados "el derecho perdido", como un lujo más que una necesidad. El deporte es visto como un producto del desarrollo, no como un motor.

Globalmente, más del 60 por ciento de los adultos no participa en una cantidad suficiente de actividades físicas y de deporte, en gran parte debido a los cambios en el estilo de vida como la inactividad en el trabajo, formas sedentarias de recreación, como la televisión y las computadoras, y el uso excesivo de formas de transporte "pasivos". Tales estilos de vida sedentarios también contribuyen a la obesidad.

Las Naciones Unidas han reconocido desde larga data, la importancia del deporte en la sociedad y han establecido fuertes vínculos con el mundo del deporte. Sus organismos, fondos y programas han emprendido una amplia gama de actividades relacionadas con los deportes, tanto para llamar la atención hacia los retos urgentes, como la degradación del medio ambiente, como para mejorar la vida de los pobres y marginados.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Al cumplirse, este 12 de mayo, un nuevo aniversario de la muerte de la doctora Alicia Moreau de Justo, este Senado rinde una vez más, un sentido homenaje, a esta excepcional mujer. A esta representante del socialismo argentino. Fue madre, esposa, médica, escritora y militante política, y en todos los campos combatió incansablemente por un país distinto. Fue una permanente luchadora por los derechos humanos y los derechos de la mujer, derechos que hoy este Parlamento ha protegido.

Alguna vez dijo: "Siempre creí que este país merecía ser distinto. Que un día íbamos a unirnos todos y el destino cambiaría". Estamos en deuda con este pensamiento.

Floriana N. Martín. – Sonia M. Escudero.- José M. A. Mayans. – Ada M. Maza. – Jorge M. Capitanich. – Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de octubre del año 1885, casi al final del siglo XIX, nacía en Londres Alicia Moreau de Justo, una de las mujeres más destacadas de la República Argentina y una de las luchadoras incansables por la reivindicación de los derechos cívicos de la mujer.

Llegó muy pequeña a la Argentina, se recibió de maestra y profesora de ciencias en la Escuela Normal Nº 1 y se graduó de médica en 1914, con diploma de honor.

Fue una mujer profundamente política, defensora de los ideales más puros del ideario socialista, lealtad que tuvo hasta su muerte. Fue una de las primeras mujeres que se recibieron de médicas en la Argentina, con un profundo sentimiento feminista, incansable defensora de los derechos humanos y luchadora tenaz del pacifismo.

Su actividad política y pública se inicia en el Foro del Libre Pensamiento en 1906, con un trabajo sobre una temática que la apasionó toda su vida, la educación, y ese mismo año fundó el Primer Centro Feminista de la República Argentina.

Estuvo siempre cerca de los obreros, a los cuales les dictaba clases de higiene en lo que era la Sociedad Luz de Barracas.

En 1910, en el año del Centenario, organizó el I Congreso Femenino Mundial en la Argentina. Ese mismo año funda el Ateneo Popular, y tres años más tarde, en 1918, funda la Unión Feminista Nacional. Tomó parte de todos los acontecimientos

que tuvieran que ver con los derechos de la mujer, presidiendo la Asociación Pro Sufragio Femenino.

Alicia Moreau de Justo fue una activa escritora y periodista, colaboró con la "Revista Socialista Internacional" y dirigió la publicación "Humanidad Nueva". Escribió varios libros entre los que se destacan *La mujer en democracia* y *El socialismo según la definición de Juan B. Justo*. Dictó conferencias, escribió folletos, artículos, fue directora de la revista "Vida Femenina" y del periódico "La Vanguardia". Y con 90 años fundó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

En el año 1922 se casa con el doctor Juan B. Justo, un activo pensador y dirigente del socialismo argentino. En compañía del doctor Justo, funda la Confederación Socialista Argentina y la Asociación Juan B. Justo, la que condujo hasta su muerte acaecida el 12 de mayo del año 1986.

Fue una adelantada en su tiempo, siempre se hizo tiempo para militar y criar a sus tres hijos, fue una vanguardista. Estuvo siempre al lado de los pobres y peleó hasta su muerte por los derechos de la mujer. Alguien dijo por allí, que la respetaban hasta sus enemigos.

Floriana N. Martín. – Sonia M. Escudero.- José M. A. Mayans. – Ada M. Maza. – Jorge M. Capitanich. – Antonio F. Cafiero.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Causas Prescritas, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Son sus funciones centralizar la información referida a la prescripción de los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción, conforme al régimen que regula esta ley.

Art. 2° – Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, dejando copia en la causa, remitirán al registro:

a) Un testimonio de la parte dispositiva del auto declarativo de la prescripción, dentro de los cinco (5) días de quedar firme;

b) Un informe que contendrá los siguientes puntos:

1. Tribunal y secretaría interviniente y número de causa.
2. Tribunales y secretarías que hubieren intervenido con anterioridad y número de causas correspondientes.
3. Fecha del hecho.
4. Fecha del inicio de la causa.
5. Fechas y causas interruptivas de la prescripción.
6. Fechas y causas suspensivas de la prescripción.
7. Fecha del auto declarativo de la prescripción.
8. Motivo de la prescripción.
9. Delito investigado.
10. Estado procesal previo a la declaración de la prescripción (actos procesales de relevancia que se hubieren realizado respecto del o de los imputados).

El presente informe se acompañará junto con el testimonio.

La información suministrada por los juzgados tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar firmada por el juez.

Art. 3° – Los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, tendrán a su cargo vigilar el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto deberán ser notificados, en todos los casos, antes de la remisión al archivo de los procesos.

Los respectivos tribunales de superintendencia dispondrán que no se admitan en sus archivos judiciales procesos penales en los cuales no existan constancias de haberse efectuado las comunicaciones a que se refiere el artículo 2°.

Art. 4° – La autoridad de aplicación podrá, en cualquier momento, disponer auditorías en los juzgados a fin de controlar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5° – Sin perjuicio de otras disposiciones reglamentarias que determine la autoridad de aplicación, son obligaciones especiales:

a) Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de las causas prescritas;

b) Archivar la información de manera tal que se pueda conocer el número de causa y el juez y secretario interviniente e informar las causales interruptivas y suspensivas reguladas por el artículo 67 del Código Penal y la cantidad de causas prescritas por: fuero, juzgado, jurisdicción, año y tipo de delito investigado;

c) Remitir a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los datos estadísticos que ésta le requiera para confeccionar la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia;

d) Remitir a la Oficina Anticorrupción los datos que ésta le requiera sobre los delitos investigados referidos al ámbito de su competencia;

e) Remitir un informe anual al Consejo de la Magistratura de la Nación, en el ámbito de su competencia, detallando la cantidad de causas prescritas por juzgado, la interrupción o suspensión de la prescripción operadas en ellas, los datos del juzgado y secretaría, el número de causa y los delitos investigados, y toda otra información que la misma determine. El informe se remitirá antes del último día hábil del mes de febrero del año subsiguiente al que se refiere el informe;

f) Remitir los informes anuales que sean solicitados por los consejos de las magistraturas provinciales, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, o en su caso, por los tribunales superiores de Justicia de las provincias. A dichos fines se celebrarán los convenios respectivos.

Art. 6° – El Servicio del Registro será reservado y se suministrarán informes cuando las demás autoridades nacionales, provinciales o municipales, y los particulares lo soliciten, conforme determine la reglamentación.

Art. 7° – El registro percibirá como tasa por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, la suma que determine la reglamentación, la que sólo podrá destinarse a solventar los gastos del registro.

Art. 8° – El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta ley será considerado falta grave y pasible de las sanciones administrativas que reglamentariamente correspondan.

Art. 9° – Incorpórese como último párrafo del artículo 15 de la Ley del Consejo de la Magistratura –t. o. 1999 y sus modificaciones– el siguiente:

Analizar el informe remitido por el Registro Nacional de Causas Prescritas y disponer cuando corresponda la realización de las medidas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que puedan dar lugar a una causal de acusación. Recomendar la remisión a la Comisión de Disciplina del informe, si de su análisis surgiere la posible comisión de una falta disciplinaria.

Art. 10. – Sustitúyese el último párrafo del artículo 13 de la ley 22.117, por el siguiente:

Sobre esta base, y la información que le suministre el Registro Nacional de Reincidencia y el Registro Nacional de Causas Prescritas, la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, confeccionará anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la Justicia, única que será considerada estadística oficial de la Nación.

Art. 11. – La presente ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Art. 12 – Esta ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días corridos desde su publicación, en ese lapso deberá proveerse la estructura y funcionamiento del registro y el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva.

Art. 13. – Todos los tribunales del país con competencia en materia penal remitirán al registro dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigor, un informe que contenga el número de causas prescritas a partir del año 2004 inclusive.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación del Registro Nacional de Causas Prescritas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Sus funciones serán centralizar la información referida a la prescripción de los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país a los fines de contar con la información necesaria para optimizar el funcionamiento de la prestación de justicia, para lo cual se prevé la interrelación necesaria del registro con otras instituciones.

El avance de la humanidad ha determinado que la potestad represiva del Estado se manifiesta bajo la forma de las acciones penales. Pero las acciones correspondientes no obran indefinidamente. Bajo el análisis de la ciencia penal, la prescripción halla su fundamento en el transcurso del tiempo de los efectos morales que ha provocado el delito en el cuerpo social: extingue la alarma social ante el delito y la correlativa exigencia de la sociedad de que se la reprima mediante el castigo del delincuente, lo que constituye la razón política de la pena.

Inicialmente el Código Penal no contemplaba causa alguna interruptora de la prescripción de la acción penal, pero ante la comisión de un nuevo delito por un imputado se consideró oportuno presumir que no se había producido su enmienda y además se renovaba el recuerdo social del delito anterior, por lo cual se consideró la comisión de un nuevo delito como causa interruptora de la acción penal, lo que lleva a que quede sin efecto el tiempo transcurrido, y que se inicia un nuevo término.

Luego se introduce la "secuela del juicio", que no significa simplemente "juicio abierto", sino actos concretos y legalmente válidos de impulsión del procedimiento, es la expresión de la voluntad persecutoria de los órganos públicos o en su caso del particular. La vaguedad de dicho término produjo una desigualdad en el tratamiento de las dis-

tintas causas penales por la ausencia de coincidencia en su interpretación.

En los fundamentos de la introducción de la secuela del juicio la exposición de motivos expresó: "rectificamos, así, un error gravísimo de dicho código. No es posible admitir que pueda correr el término para la prescripción de la acción, cuando está en movimiento".

Con la reforma de la ley 25.999 se modifica el artículo 67 del Código Penal determinando causales de interrupción y eliminando el término "secuela del juicio". A raíz de esta reforma se produce un gran debate en el orden nacional, en parte por la falta de inclusión de algunas causales que también habían sido interpretadas como "secuela del juicio", e inclusive se prevé una modificación en ese sentido.

Pero más allá del análisis jurídico de esta última reforma, he considerado oportuno evaluar la respuesta social en torno a ella, que expresa valiosos criterios sobre el desempeño de la justicia en nuestro país, los que tomados en cuenta, dan origen al presente proyecto de ley.

En primer lugar, la falta de eficiencia en el funcionamiento de la Justicia en dar respuesta al interés social en la punición, destacando entre otros temas, la demora en el desarrollo de los procesos.

En segundo lugar, la vulneración de la garantía de la defensa en juicio, que lleva implícito el principio de plazo razonable del proceso, ya que hasta la condena rige la presunción de inocencia. El mismo es receptado en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8°) y tiene alcance constitucional entre nosotros.

En tercer lugar, la falta de esclarecimiento en aquellos delitos donde se investigan hechos de corrupción.

El presente proyecto se orienta por tanto a encaminar una respuesta a estos tres elementos mencionados a partir de la centralización de la información en el registro a crearse, que deberá a su vez interrelacionarse con los demás actores institucionales: el Consejo de la Magistratura, la Oficina Anticorrupción, la Dirección Nacional de Política Criminal, las demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y los particulares.

Las funciones del registro no son por tanto sólo las de asentar información, debe procesarla para permitir al resto el acceso al conocimiento, elemento imprescindible para llevar adelante en forma eficiente las materias que son de su competencia.

El Consejo de la Magistratura debe velar por el buen funcionamiento de la Justicia, en especial a lo atinente al desempeño de los magistrados, de este modo se obtiene un Poder Judicial y un Ministerio Público Fiscal eficiente, a partir del análisis de la prescripción de las causas que de ellos dependen.

Para la redacción del presente, se ha tomado en cuenta una iniciativa de la consejera Marcela Rodríguez, que prevé la creación de un registro de causas prescritas en la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura, a fin de contemplar todos los datos que puedan resultar de interés para el Consejo.

La Dirección Nacional de Política Criminal contará con información que será esencial para atender a la valiosa función de la estadística que ella lleva adelante, pero en donde no se refleja acabadamente el funcionamiento de la Justicia. La ya eludida respuesta social, no encuentra coincidencia con la estadística criminal y ello tal vez sea debido a que en la misma no se refleje la cantidad de causas prescritas.

Si se atiene a la a la estadística criminal del año 2003, se observa por ejemplo en la "cantidad de condenas por provincia", no existe ninguna condena por omisión o retardo de justicia; sólo 5 por negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, etcétera. Ello no se corresponde con la sensación social al respecto ni con los estándares internacionales que manifiestan nuestras dificultades en esta materia.

Finalmente queremos destacar los valiosos aportes que las organizaciones no gubernamentales y las instituciones han prestado en el mejoramiento de la justicia, y en ese espíritu creemos que este registro será un buen elemento para optimizar sus contribuciones.

Con la convicción de que este proyecto es un aporte al progreso de las instituciones y al imperio de la moralidad en la función pública, que redunda en beneficio del bien común, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el I Congreso de Educación Física, Ciencia y Deporte, a realizarse el 25 y 26 de agosto del corriente año, en el Instituto Superior de Formación Docente Nº 13 de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El Instituto Superior de Formación Docente se ha posicionado como un establecimiento referente en

la Región Centro-Oeste de la provincia de Buenos Aires, para la capacitación docente en el área de la educación física.

En agosto de 2004, se realizó la primera Clínica de Baloncesto a la que concurrieron 136 asistentes pertenecientes a las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, La Pampa y Río Negro, además de visitantes de las Repúblicas de Perú y Ecuador.

En esta ocasión, el instituto gestiona la realización del I Congreso de Educación Física, Ciencia y Deporte, evento que no puede dejar de ser reconocido a nivel nacional, como modo de fomentar aquellas actividades que nos acercan a la patria que queremos. Y el deporte es una de ellas.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, acompañen la iniciativa que se presenta.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día de la Minería, a celebrarse el próximo 7 de mayo, en recordación a la fecha de sanción de la primera Ley de Fomento Minero.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 7 de mayo se celebra el Día de la Minería. Dicha fecha es instituida como tal, en recordación al día de sanción de la primera Ley de Fomento Minero por la Asamblea Constituyente, a propuesta de la junta de gobierno, el 7 de mayo de 1813.

La minería es una de las actividades más antiguas de la humanidad y consiste en la obtención selectiva de minerales y otros materiales existentes en la corteza terrestre. Podemos decir que la minería tuvo su comienzo cuando los primeros habitantes de la tierra utilizaban las rocas y piedras para la fabricación de sus rudimentarias herramientas y utensilios. La minería en sí constituye un arte y consiste en explotar los recursos minerales existentes para aprovecharlos en función de las necesidades del ser humano.

La mayoría de los materiales empleados por la sociedad moderna necesitan productos mineros para su fabricación, incluso otras actividades no podrían llevarse a cabo sin herramientas y máquinas fabricadas con productos extraídos de las mismas. En los últimos años la actividad minera ha cobrado importancia con la puesta en marcha de varios proyectos, en los cuales un alto número de personas trabajan durante la etapa de construcción y posterior explotación.

Destacando el trabajo que realizan los trabajadores mineros y en conmemoración del Día de la Minería, solicito a los señores senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

LXXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día del Himno Nacional Argentino, el próximo 11 de mayo de 2005.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los avances tecnológicos han aportado grandes beneficios para la vida de los seres humanos, y uno de ello ha sido el de la difusión de la cultura hacia los rincones más recónditos del planeta. Pero tanta información pareciera haber menoscabado en algunos aspectos la identidad de los pueblos, desdibujando la riqueza de los productos culturales de cada nación, por lo que es necesario ratificar la importancia y vigencia de nuestro Himno, que junto a la bandera, la escarapela y el escudo integran el conjunto de símbolos patrios con el que nos sentimos identificados y unidos como argentinos.

El 11 de mayo de 1813, la Asamblea General Constituyente que regía en ese momento los destinos de nuestro país aprobó la *Marcha patriótica* compuesta por Vicente López y Planes en sólo dos meses, a partir del pedido que la propia asamblea le hizo el 6 de marzo. La marcha, en su versión original, relata a través de sus estrofas la guerra emancipadora y las glorias del pueblo que conquistó la libertad a costa de grandes sacrificios.

Esta canción patria no sólo evoca glorias pasadas, sino que también guía nuestro presente y marca, a las generaciones futuras, un glorioso porvenir que es aquel que soñaron originariamente nuestros padres de la patria.

Es por ello que solicito la aprobación de mis pares en esta actualización de nuestro sentir argentino.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Prevención Sísmica, a celebrarse el próximo 8 de mayo, en recordación a la fecha de creación del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, el día 8 de mayo de 1972.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de los devastadores daños ocasionados en San Juan por el terremoto del año 1942, el gobierno nacional dispuso la creación de un ente autárquico denominado Consejo de Reconstrucción de San Juan, el que tuvo a su cargo la elaboración del Código de Edificación de la Provincia de San Juan, dando especial atención al diseño estructural sismorresistente y ejerciendo un severo control en todas las etapas del proceso constructivo. Este Consejo, extendió su accionar al resto del país, construyendo e instalando las primeras estaciones sismológicas en algunas provincias. En el año 1972, el Poder Ejecutivo nacional dispone la disolución del CONCAR y crea por ley 19.616, del 8 de mayo de 1972, el Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES).

El Poder Ejecutivo de la Nación, a través del decreto 3.953/73, declaró el día 8 de mayo de cada año como Día Nacional de la Prevención Sísmica, con el propósito de contribuir a formar y mantener la conciencia sísmica en todos los niveles de la población.

Esta fecha nos tiene que servir para reflexionar profundamente sobre lo que representa la prevención sísmica para la vida de los habitantes, sobre todo en lugares que conocemos, que están expuestos a estos fenómenos. Todos sabemos de grandes desastres ocurridos en el mundo, los cuales no habrían tenido tan graves consecuencias, tanto humanas como materiales, si los sistemas de alertas hubiesen sido los correctos y si las población tuviese el grado de conocimiento adecuado sobre cómo actuar en una emergencia.

Por lo expuesto y por la fundamental importancia que tiene la prevención sísmica para la vida de todos, solicito a los señores senadores, me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la celebración del Día de la Latinidad, el 15 de mayo de 2005, propuesto por la Unión Latina-UNESCO.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de septiembre de 2000 el Consejo Ejecutivo de la Unión Latina aprobó, en el XIX Congreso de la Unión Latina reunido en la UNESCO, la proposición presentada por un Estado miembro, apoyada por unanimidad por los miembros del Consejo, de declarar el 15 de mayo como Día de la Latinidad. En esta fecha se conmemora la constitución de la Unión Latina como organismo internacional, a través de la firma de la Convención Constitutiva de Madrid en 1954. Señala el comienzo de un período durante el cual los Estados latinos han creado mecanismos que permiten preservar la riqueza cultural del mundo latino, de los cuales son herederos, para proyectarla mejor hacia el futuro.

Filósofos e historiadores coinciden en la necesidad de componer y aventurar una mirada crítica sobre nuestra identidad, sobre su construcción y limitantes y apuntan a una propuesta de reconstrucción o fortalecimiento de nuestra identidad a partir de la memoria histórica, como fuente de construcción de conocimiento histórico y de formación de sentido de pertenencia.

La memoria es un valioso patrimonio, un privilegio que legitima nuestra condición de humanidad. Se trata además de un acto político, un intento por configurar visiones de mundo compartidas y representativas de deseos comunes. La memoria es una estrategia de supervivencia, es un esfuerzo por restituir el entramado histórico y avizorar en él la posibilidad de apropiarnos de un destino. Por tal razón la memoria es una acción del presente orientada a legitimar el ahora y a abrir o cerrar determinadas posibilidades para el futuro.

En definitiva, creo que entre los desafíos pendientes, se encuentra aquel destinado a recuperar el pensamiento y el acervo cultural de los pueblos originarios latinoamericanos, para hacerlos explícitos, compartidos y reconocidos socialmente y afirmar nuestra conciencia e identidad común, en todas las poblaciones de raíces latinas.

Es por ello que, deseando fomentar la conciencia de la latinidad solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la realización en aguas del río Paraná, en las proximidades de la ciudad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, de la VIII Experiencia de Nado para Chicos con Capacidades Especiales, la que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2005, expresando así su reconocimiento a todos los participantes de esa actividad.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En aguas del río Paraná, en las proximidades de la ciudad de Arroyo Seco, ciudad de 25.000 habitantes ubicada a 30 km de Rosario, provincia de Santa Fe, se desarrolló una prueba de nado de singulares características.

En esa oportunidad, consagrados nadadores argentinos como lo son uno de los mejores exponentes actuales de nuestro país: el cordobés José Meolans; el ex campeón mundial de aguas abiertas, oriundo de la ciudad de Santa Fe: Diego Degano, y los ex representantes olímpicos Walter Arciprete y Agustín Fiorilli, ambos nacidos en la propia ciudad de Arroyo Seco, se arrojaron a las aguas del Paraná para participar de la octava experiencia de nado en el río Paraná destinada a chicos especiales.

Es así que personas, en su mayoría chicos, con diferentes problemáticas tales como autismo, ceguera, parálisis cerebral, síndrome de Down y retrasos mentales moderados o profundos, cumplieron la hazaña de cruzar el río.

Fue el domingo 13 de marzo cuando, a partir de las 11 horas y en el Arroyo Seco Rowing Club, 45 entusiastas nadadores de entre 11 y 41 años que presentan alguna clase de discapacidad, cubrieron 1, 2, 5 y 10 kilómetros en el río Paraná, solos o acompañados, según sus capacidades y aprendizajes.

Dicha actividad se enmarcó en el Plan Municipal de Natación para Chicos Especiales de la Municipalidad de Arroyo Seco, la que se hizo cargo de los gastos: sueldo de profesores, alquiler del natatorio, transporte.

En ese sentido, es dable destacar que la Escuela Especial de Arroyo Seco tiene a la natación en su currícula. Actualmente cuenta con 4 profesores y 94 alumnos –casi el doble que los de la escuela–, desde bebés hasta algunos que pasaron los 40 años. Muchos viajan desde otros pueblos, gracias a que el transporte es gratuito.

Para Patricio Huerga, director del proyecto y nadador de buena ubicación en el ránking nacional, "el primer objetivo fue que los chicos aprendieran a nadar, pudieran estar solos en una pileta sin problemas, esa era una necesidad primordial también para los padres".

Ese objetivo se cumplió con relativa rapidez por lo que se trazó una meta más ambiciosa, a partir de una evaluación realizada con distintos profesionales que atienden a estos chicos (neurólogos, psicólogos y fonoaudiólogos), planteándose la posibilidad de que los más expertos puedan nadar en el río, con todo lo que eso significa.

Así nació, en 1998, la "primera experiencia de nado en río con chicos especiales", en donde 7 chicos nadaron 1 kilómetro sobre el Paraná. Y a partir de ese momento se empezó a crecer.

En 1999 se realizó la segunda experiencia en donde 12 chicos nadaron 1 y 2 kilómetros. En 2000, la tercera experiencia, y ya fueron 17 los chicos que pudieron nadar en el río, y las distancias, 1, 2 y 5 kilómetros.

En 2001 hubo una novedad grande, a las pruebas tradicionales de 1, 2 y 5 kilómetros se le agregó, en esa cuarta experiencia, y por primera vez en el país, un maratón a nado de 30 kilómetros, largando desde el Monumento a la Bandera en Rosario y con punto de llegada la ciudad de Arroyo Seco; los nadadores que realizaron las pruebas ya eran 23.

En 2002 se repitieron las mismas pruebas: 1, 2, 5 kilómetros y nuevamente el maratón de 30 kilómetros, con la salvedad de que los chicos que lo hicieron fueron los neurológicamente más comprometidos. La experiencia creció en cantidad de chicos, fueron 28.

El 15 y 16 de marzo de 2003 se realizó una fiesta mundial, por primera vez, chicos con discapacidad realizaron un maratón de 200 kilómetros de nado, uniendo la ciudad de Santa Fe con Arroyo Seco.

El 7 de marzo de 2004 otra experiencia única en el mundo, 35 nadadores realizaron pruebas en el río con la particularidad que se hizo en horas de la noche.

En el corriente año se acaba de verificar su octava edición la que se realizó con el éxito esperado, el que no estuvo exento de emoción, teniendo en cuenta el absoluto cumplimiento de los objetivos planteados.

A los participantes de esta loable iniciativa se los conoce como "Tiburones de Arroyo Seco".

Para quienes presenciaron estas pruebas en alguna de sus ediciones, particularmente para los familiares de los "tiburones", las imágenes y los recuerdos son conmovedores. Ver, por ejemplo, a chicos con dificultades para caminar, desplazarse con cierta comodidad por las aguas del río, evoca a lo mejor de la condición humana en el camino del progreso por la vida signado por el esfuerzo individual y colectivo.

Señor presidente, por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XC

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio a la muestra de discriminación recibida (bajo la falsa figura de derecho de admisión) por una huésped de un hotel ubicado en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, quien fue desalojada de su habitación tras haber convidado a su mesa a dos niños en situación de calle.

Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de los medios periodísticos hemos tomado conocimiento de un hecho discriminatorio ocurrido en el Hotel Rivera, ubicado en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Una mujer que invitó a comer a dos chicos indigentes de 9 y 13 años en el restaurante de ese hotel, discutió con empleados del lugar que no aceptaban la presencia de estos niños. Debido al incidente la mujer fue obligada a desalojar la habitación en la que se hospedaba.

Lamentablemente éste no es un episodio más del diario devenir ya que en la carrera de la globalización quedaron muchas cosas por resolver, como por ejemplo la desocupación y su consecuencia: la pobreza. A los racismos conocidos, hoy le sumamos uno más que es el rechazo a los pobres, a los marginados. Quien no tiene recursos económicos, tampoco puede ser invitado a la mesa.

El punto más importante de esta discriminación es que en primer lugar se trata de niños y en segundo término que la situación económica es el factor determinante de la exclusión.

Considero que resulta imprescindible denunciar este tipo de actos ya que convivimos en una sociedad donde los derechos deben estar garantizados, defendidos y ejercidos por todos los habitantes sin ningún tipo de distinción. Es nuestro deber actuar en consecuencia. La pobreza no es un hecho de la naturaleza, es producida por la humanidad y por lo tanto debe ser reparada por nosotros.

El chico de la calle es un pibe que sufre y que vive frustraciones. A los problemas familiares que padecen: desnutrición, desocupación, alcoholismo y violencia familiar en algunos casos, como el que nos ocupa, se le suma el desprecio de mucha gente.

Nos compete a nosotros, como legisladores nacionales, velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional y en tal sentido, recordar que, desde 1994, los derechos universales del niño tienen rango constitucional en la Argentina.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Luis E. Martinazzo.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

XCI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 50º aniversario del descubrimiento de la vacuna antipolio, anunciado el día 12 abril de 1955.

Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace 50 años, la polio, una de las enfermedades más temidas de todos los tiempos, dejaba paralíticos anualmente a medio millón de chicos de todo el mundo. El 12 de abril de 1955, un grupo de científicos encabezados por el doctor Jonas Salk y Albert Sabin anunció una vacuna exitosa.

Ellos la habían creado incluso sin ser capaces de ver el virus, pues los microscopios de entonces no eran tan poderosos, y corriendo grandes riesgos, porque no contaban con los actuales equipos protectores ni los instrumentos modernos.

Existen dos tipos de vacunas antipoliomielíticas: una se administra por vía oral, y contiene virus vivos atenuados y la otra se aplica por vía inyectable, y se elabora con virus inactivados. Estas vacunas son también conocidas como Sabin y Salk respectivamente, como homenaje a sus creadores. Ambas vacunas son muy eficaces y proveen protección duradera.

No fue la primera vacuna: las de la viruela, la difteria y la gripe la habían precedido. Pero revolucionó la forma en que la gente veía la ciencia y ayudó a lanzar una nueva guerra contra los gérmenes.

Los investigadores se dirigieron a los laboratorios con fresco entusiasmo, convencidos de que podían destilar similares pociones mágicas contra otros flagelos de la humanidad. "Pareció que era sólo cuestión de tiempo el que venciéramos a las enfermedades infecciosas", afirma Dan Wilson, historiador del Muhlenberg College, de Pennsylvania, y autor de un nuevo libro sobre la polio.

Las vacunas existentes no son tampoco una panacea. En los últimos años se debatió si recomenzar la vacunación contra la viruela, y sobre la seguridad y la efectividad de otras vacunas. También la vacuna contra la gripe se está estudiando intensamente. Pero las inmunizaciones, sin duda, han cambiado el mundo y salvado millones de vidas. El desafío ahora no es sólo desarrollar nuevas fórmulas, sino hacer que los padres acepten las existentes, afirma el doctor Neal Halsey, director del Instituto de Seguridad de las Vacunas de Baltimore.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Luis E. Martinazzo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

XCII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Incorpórase a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, 24.240, como artículo 24 bis, el siguiente texto:

> Artículo 24 bis: *Procedimiento de rescisión.* Los proveedores de servicios deberán contar, a fin de receptar la voluntad del consumidor de rescindir el contrato en sus establecimientos, de un procedimiento especial, eficaz, rápido y expedito.

Art. 2º – Incorpórase a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, 24.240, como artículo 38 bis, el siguiente texto:

> Artículo 38 bis: *Rescisión de los contratos de adhesión de plazo indeterminado.* En los contratos por tiempo indeterminado, podrá el proveedor rescindir sin causa el contrato, cuando notifique fehacientemente al consumidor con una antelación igual o mayor a la que le es exigida a este último, en análoga situación. En ningún caso, la rescisión sin causa por parte del proveedor podrá ser notificada en un plazo menor a 30 días.

Art. 3º – Incorpórase a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, 24.240, como artículo 38 ter, el siguiente texto:

> Artículo 38 ter: *Rescisión de los contratos de adhesión de plazo determinado.* En los contratos de plazo determinado, podrá el consumidor rescindir sin causa el contrato, sin que medie ningún tipo de penalidad o costo, cuando haya transcurrido la mitad del plazo estipulado en el contrato. El consumidor deberá notificar al proveedor en un plazo no menor a 30 días.

Art. 4º – Incorpórase a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, 24.240, como artículo 38 quáter, el siguiente texto:

> Artículo 38 quáter: *Modificación del precio en los contratos de adhesión.* Todo aumento en el precio o en las condiciones de pago deberá ser previamente notificado fehacientemente al consumidor, con un plazo no menor a 30 días. En dicho plazo, el consumidor podrá ejercer su derecho de rescindir el contrato, sin que pueda mediar penalidad o costo alguno.

Art. 5º – Toda cláusula que contraríe lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º, se entenderá dentro de los términos del artículo 37, inciso *b)*, de la ley 24.240. Asimismo, el proveedor que incumpliere dichas disposiciones será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 47 de la citada ley.

Art. 6º – Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Son cláusulas abusivas las que se imponen unilateralmente por una de las partes, perjudicando de manera inequitativa a la otra parte, o determinando una posición de desequilibrio entre los derechos y las obligaciones de los contratantes, en perjuicio, por lo general, de los consumidores o usuarios aunque también de cualquier contratante que no llegue a revestir el carácter de consumidor" (Farina, Juan M., *Contratos comerciales modernos*, Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 138.)

El presente proyecto tiene como fin primordial, equilibrar la situación de las partes en las relaciones de consumo, en virtud de la desventaja en la que se encuentra originalmente el consumidor. Ese es el verdadero espíritu de la ley 24.240.

El uso cotidiano de cláusulas abusivas o leoninas en los contratos de adhesión o formularios hace que amerite un mayor control por sobre los mismos, ya que en estos últimos no se da lugar a posibilidad alguna de negociación, que es la esencia misma de los contratos tradicionales.

La facultad de rescindir sin causa por parte del consumidor debe ser cubierta de todas las garantías posibles a fin de que pueda ser ejercida de la manera más libre, simple y expedita, y en condiciones ecuánimes, o aun mejores, que las del propio proveedor, como elemento más fuerte de la relación contractual.

En el mismo sentido de lo expuesto, y en correlación al artículo 37, inciso *c)*, de la ley 24.240 ("cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte"), debe ser coartado todo posible accionar que implique avasallamientos por sobre los derechos del consumidor, tales como la rescisión unilateral y modificaciones en la contraprestación sin previo aviso.

Se le deben brindar al consumidor el amparo legislativo necesario a fin de que pueda valorar prematuramente su voluntad de continuar con el servicio, de poder ejercer sus derechos y ejecutarlos de la manera más rápida y adecuada.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

XCIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por la desaparición física del escritor paraguayo Augusto Roa Bastos, de cuya sensibilidad, pasión y nobleza surgieron obras de valor inestimable para la literatura latinoamericana.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Murió Augusto Roa Bastos. La noticia, como muchas otras de esta naturaleza, a través de los medios, no puede nunca dar con la significación que adquiere para aquellos que leyeron sus obras, las disfrutaron y a quienes les modificó un modo de mirar la vida, la política y América latina, nuestro continente.

El escritor paraguayo falleció el 26 de abril pasado, en Asunción, a los 87 años. Tuvo una larga vida, pero tuvo, además, una vida militante, que lo llevó a sufrir el exilio no sólo de su país, sino años después, también del nuestro. Porque hoy no podemos sino reconocerlo y recordarlo como a un compatriota.

Máximo exponente de las letras paraguayas, nos narró, con esa verdad y profundidad que sólo tiene el arte, aquello que el poder produce cuando se sale del cauce de la democracia.

Dijo de sí mismo en 1986 en una carta abierta al pueblo de Paraguay: "No poseo otros títulos que avalen este mensaje. Salvo, tal vez, el de ser un ciudadano común, un escritor independiente; quiero decir, un ciudadano que no milita en ninguna agrupación partidaria, pero que respeta a los partidos y reconoce el rol que cumplen como función y expresión de la vida política nacional. No soy más que un trabajador de la cultura, como mucho otros que viven en el país y en el extranjero".

Roa Bastos pensaba que hay características que hacen de un país, de un pueblo, como de un individuo también, seres muy especiales. "Yo mismo como escritor –señaló en alguna oportunidad– siento que estoy saturado por esa pasión por el conocimiento del propio país, pero en la obra literaria lo que uno proyecta es el núcleo de esa realidad hacia la búsqueda de una dirección universal. He tratado de combinar mi pasión por mi país con la fe en la capacidad de la cultura para crear mundos."

De entre toda su narrativa, *Yo, el supremo* (de la que Roa Bastos dijera, que a partir de personajes históricos, trató de conseguir una obra de imaginación pura) constituye sin duda la más importante. Sin embargo valoramos también la vastedad de su obra, y no podemos evitar decir que nos cabe el orgullo de que la Argentina fuera el lugar donde publicó la mayor parte de su obra.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

PROTECCION E INTEGRACION DE LOS ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1° – La presente ley tiene como objeto garantizar y preservar los derechos de los adultos mayores promoviendo su integración activa en la comunidad.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, se considera adulto mayor a toda persona de al menos sesenta (60) años de edad, pudiendo especificarse dos grupos etarios:

a) Tercera edad: adultos mayores con entre sesenta (60) y setenta y nueve (79) años de edad.

b) Cuarta edad: adultos mayores con al menos ochenta (80) años de edad.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo deberá formular políticas públicas, basadas en los principios establecidos en la presente ley, que contemplen la problemática de los adultos mayores en general o, cuando corresponda, para cada uno de sus dos grupos etarios.

Art. 4° – Las políticas públicas para adultos mayores se incorporarán en los planes anuales y plurianuales y serán sostenidas con recursos contemplados en la ley de presupuesto nacional, donde se

identificarán claramente las acciones a desarrollar, especificándose los alcances y restricciones particulares de cada política y previéndose los organismos responsables de su ejecución y el respectivo financiamiento.

Art. 5° – En el ámbito del Poder Ejecutivo, se constituirá el Gabinete de los Adultos Mayores, presidido por un funcionario de una jerarquía no inferior a la de secretario ministerial, el que estará integrado por:

– Representantes de las áreas del Poder Ejecutivo que entienden en programas de salud, sociales, educativos, culturales, previsionales u otros, que incluyan acciones específicas vinculadas a los adultos mayores.
– Representantes de las áreas con competencia en el tema de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
– Representantes de organizaciones no gubernamentales o entidades intermedias de bien público sin fines de lucro que sean reconocidas y que tengan como finalidad la protección de los adultos mayores.
– Representantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación.

Art. 6° – El Gabinete de los Adultos Mayores propondrá políticas públicas específicas a la problemática del sector, así como los proyectos de normativa necesarios para regularlas. Para ello, podrá sugerir el desarrollo de los correspondientes estudios preliminares y/o la necesidad de que el Poder Ejecutivo establezca convenios con otras jurisdicciones, organizaciones o sectores involucrados en dichas políticas.

Art. 7° – Se adoptan como principios rectores de las políticas públicas a establecer, los consagrados por las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, los que son enumerados a continuación:

Independencia:

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.
3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación:

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicios a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados:

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad.
11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que las ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.
12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades de intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización:

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad:

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.
18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

CAPÍTULO II

Funciones del Estado

Art. 8° – Son funciones del Estado nacional:

– Propiciar medidas de acción positiva que garanticen a los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de sus derechos, basadas en principios de solidaridad intergeneracional y de igualdad de derechos para varones y mujeres.
– Promover dentro de la sociedad la formación de una consciencia positiva acerca del proceso de envejecimiento y la vejez, y la necesidad de integración de los adultos mayores, tanto de la tercera edad como de la cuarta edad, en todos los órdenes de la comunidad.
– Cumplir y hacer cumplir los beneficios del seguro social obligatorio establecido en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Igual derecho les será garantizado en materia de salud mediante un sistema solidario e integral.
– Establecer planes de inclusión en materia de asistencia social y de salud para aquellas personas que no se encontraren comprendidas en el régimen de seguro social.
– Proporcionar asistencia técnica y financiera aplicada a políticas de adultos mayores a las provincias, municipalidades y comunas, e instituciones y entidades intermedias.
– Distribuir los recursos aplicables a políticas de adultos mayores considerando los desequilibrios regionales y sociales.
– Establecer acciones que se deriven de un planeamiento estratégico a nivel central, con operatividad a nivel local, procurando que las prestaciones sean canalizadas en forma directa a los beneficiarios, con control social del proceso.
– Contribuir a la creación de la Red Nacional de Instituciones Intermedias.
– Crear y administrar un padrón único de beneficiarios.
– Asumir un rol regulador y coordinador de acciones, tanto de las prestadas directamente por sí, como de las que se derivan del accionar del sector privado, de la sociedad civil y de los gobiernos provinciales, municipales y comunales.

CAPÍTULO III

Alcances de las políticas públicas

Art. 9° – *Salud y nutrición.* Las políticas públicas que se dicten en materia de salud y nutrición contemplarán:

– La prevención, protección, atención y rehabilitación de la salud de los adultos mayores en general y para cada uno de sus dos grupos etarios, con el fin de asegurarles un estado completo de bienestar físico y mental.
– La educación para la salud, promoviendo la adopción de estilos de vida saludables durante toda la vida y propiciándose la realización de periódicos controles médicos y odontológicos.
– La promoción del médico geriatra de cabecera.
– La derivación a hospitales o instituciones de la salud por razones estrictamente médicas, preservando la permanencia del adulto mayor en su natural entorno social y familiar, para lo cual se fortalecerá la atención médica, técnica asistencial y alimentaria en forma domiciliaria.
– El acceso a los medicamentos, prótesis odontológicas, órtesis y elementos necesarios para el mantenimiento de la salud y la calidad de vida.
– La creación en los establecimientos de salud, de unidades geriátricas de agudos, de unidades gerontopsiquiátricas, de unidades de tratamiento prolongado continuo y, en general, de unidades médicas especializadas en la problemática de salud de las personas adultas mayores.
– El respeto a la libertad, la privacidad, las costumbres y la dignidad de los adultos mayores que utilizan los servicios asistenciales.

Art. 10. – *Trabajo y seguridad social.* Las políticas públicas que se dicten en materia de trabajo y seguridad social contemplarán:

– La existencia de programas de preparación a la jubilación y a los retiros, fomentando la progresividad del cese laboral, impulsándose una incorporación paulatina a los sistemas de seguridad social a través de mecanismos tales como las jornadas parciales de labor, la flexibilización horaria y la adecuación de las condiciones de trabajo, que posibiliten optimizar el potencial productivo y creativo de los adultos mayores.

– La vigencia de haberes previsionales que sean consistentes con las necesidades económicas de los adultos mayores para su alimentación, habitación, vestimenta, salud, recreación y acceso a servicios culturales, y con los aportes realizados en su trayectoria laboral y las remuneraciones que perciban los trabajadores activos.
– La cobertura de los adultos mayores que no estén formalizados en los respectivos sistemas de seguridad social, para lo cual recibirán pensiones asistenciales mínimas y serán beneficiarios de programas específicos que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas.
– La no discriminación por cuestión de edad en el empleo y la profesión, garantizando condiciones seguras de trabajo hasta tanto se produzca la jubilación.

Art. 11. – *Vivienda y medio ambiente.* Las políticas públicas que se dicten en materia de vivienda y medio ambiente contemplarán:

– El acceso de los adultos mayores a una vivienda digna que les permita conservar su autonomía, privacidad y el desarrollo natural de su estilo de vida y costumbres.
– La restauración, el desarrollo y el mejoramiento de las viviendas en cuanto a su estado, entorno y medio ambiente, así como la adaptación de las posibilidades de acceso y utilización por parte de los adultos mayores.
– El otorgamiento de subsidios o compensaciones específicas a la cobertura parcial o total del pago de servicios públicos e impuestos inmobiliarios de adultos mayores con ingresos jubilatorios y de pensiones de las menores escalas salariales, correspondientes a la vivienda que habitan.
– La vigencia de un cupo del diez por ciento (10 %) en la adjudicación de viviendas correspondientes a planes financiados con recursos públicos para los adultos mayores que no la posean y que tengan haberes mínimos o reducidos.
– En el caso de adultos mayores sin ingresos suficientes y con necesidades básicas insatisfechas, se preverán medidas que permitan su digno alojamiento en viviendas adjudicadas bajo la modalidad del comodato.
– El acceso al crédito para la adquisición, ampliación o refacción de viviendas, fijándose condiciones de reintegro que tengan como tope de cuota el veinte por ciento (20 %) de los haberes del adulto mayor o del grupo familiar al que pertenece.
– El fomento de diseños adecuados en entornos apropiados y la implementación de viviendas compartidas por adultos mayores, con la respectiva asistencia y seguimiento profesional.

Art. 12. – *Transporte y comunicaciones.* Las políticas públicas que se dicten en materia de transporte y comunicaciones contemplarán:

– El acceso a los medios de transporte urbanos e interurbanos con tarifas diferenciales para adultos mayores con ingresos jubilatorios y de pensiones de las menores escalas salariales.
– La posibilidad de contar con líneas telefónicas con prestaciones subsidiadas para los adultos mayores de menores recursos.
– La existencia de programas permanentes de comunicación social y servicios de orientación y de ayuda telefónica que apunten a la difusión y a la contención de los adultos mayores.

Art. 13. – *Educación.* Las políticas públicas que se dicten en materia de educación contemplarán:

– Posibilidades de acceso gratuito a los niveles educativos general básico, polimodal, educación terciaria y universitaria a los efectos de cursar los respectivos estudios, así como participar en planes de alfabetización.
– La provisión de elementos y materiales de estudio, el transporte escolar y la utilización de los servicios bibliotecarios, en condiciones de gratuidad o de bajo costo para adultos mayores con ingresos jubilatorios y de pensiones de las menores escalas salariales.
– La existencia de planes de formación y de capacitación específicos y no estructurados enmarcados dentro del concepto de la educación permanente orientados al conocimiento y al esparcimiento.
– El acceso al conocimiento de técnicas de comunicación, computación y demás avances tecnológicos que faciliten la integración de los adultos mayores a la vida moderna.
– La posibilidad de que se desempeñen como educadores en el sistema educativo formal, transmitiendo a las nuevas generaciones sus experiencias vitales, sus conocimientos y sus valores culturales y espirituales.

Art. 14. – *Cultura, turismo y deportes.* Las políticas públicas que se dicten en materia de cultura, turismo y deportes contemplarán:

– El acceso a actividades deportivas, recreativas y lúdicas gratuitas, acordes con las necesidades e intereses de los adultos mayores.
– La promoción del turismo social en el país, proveyéndose de líneas de financiamiento que establezcan el repago por parte de los adultos mayores de acuerdo con sus posibilidades.

– La participación en actividades culturales tanto en calidad de espectador de hechos artísticos y de servicios culturales (museos, teatros, cines, etcétera) como en calidad de partícipe, en carácter de productor de bienes culturales, de forma de contribuir a su integración social en la vida comunitaria.

Art. 15. – *Integración social.* Las políticas públicas que se dicten en materia de integración social contemplarán:

– La educación de la ciudadanía a fin de revalorizar el rol de los adultos mayores, promoviendo su integración social, identificando y denunciando las conductas discriminatorias y erradicando los prejuicios, mitos y estereotipos respecto de las personas que atraviesan esa etapa de la vida.

– La realización de estudios e investigaciones sistemáticas respecto de la problemática de la vejez, previéndose que los sistemas educativos formales universitarios y no universitarios, incluyan en sus currículos materias relacionadas al tema y a la necesidad de integración social de los adultos mayores.

– La posibilidad de que ciudadanos se inscriban en registros de voluntarios en todo el país para colaborar en tareas solidarias que tengan como población objeto a los adultos mayores, incluyendo la posibilidad de que efectúen servicios domiciliarios, mediando el respectivo contralor gubernamental.

– La remoción de las barreras arquitectónicas en todos los espacios urbanos y edificios públicos, con la ejecución de las obras de readaptación, previéndose en los nuevos proyectos la creación de espacios que incluyan la seguridad ambiental y edilicia, y facilitando la deambulación y el transporte, con la inclusión de soluciones mecánicas.

– La prevención, detección, intervención y erradicación de las formas de maltrato y de violencia hacia las personas mayores, sea que se manifiesten en forma de agresión física, psicológica o moral, por acción directa o indirecta, por omisión, abandono o negligencia.

– La participación de organizaciones no gubernamentales y entidades intermedias sin fines de lucro que tengan como principal objeto la atención de la problemática de los adultos mayores, en las instancias de gobierno en que se dicten políticas públicas para el sector, contribuyendo a su gestión y ejerciendo el correspondiente seguimiento.

– La protección de los adultos mayores como consumidores.

Art. 16. – Invítase a los gobiernos provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el capítulo 4°, artículo 75, inciso 23, de nuestra Constitución Nacional, se insta al Congreso de la Nación a "legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

En el ámbito internacional, se reivindica la necesidad de que los países adopten una estrategia en el largo plazo sobre el envejecimiento en el contexto de una sociedad para todas las edades, al admitir que se trata de un fenómeno de la población mundial que es un rasgo característico y un problema fundamental del siglo XXI.

El aumento de la esperanza de vida está produciendo más familias de tres, cuatro e incluso cinco generaciones, y es por ello que a nivel internacional ya se habla tanto de la tercera edad como de la cuarta edad, considerando especialmente a los ancianos que ya han cumplido 80 años de vida.

No obstante, se ha observado que también está aumentando el número de personas que viven solas, principalmente ancianos y ancianas que se aferran a sus hábitat y su estilo de vida. Sin embargo, el vínculo entre generaciones continúa siendo fuerte, si bien aparecen señales de cambio a medida que se hacen sentir las consecuencias de la urbanización y la migración.

A este respecto, la Asamblea de las Naciones Unidas ha establecido ya en el año 1991 los "Principios a favor de las personas de edad", que contemplan la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad.

Por su parte, la Unión Europea declaró a 1993 como el Año Europeo de las Personas de Edad Avanzada y de la Solidaridad entre las Generaciones, estableciendo que al llegar a la jubilación todo trabajador de la unión debe poder disfrutar de recursos que le garanticen un nivel de vida digno o que, en caso de no tener derecho a pensión, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas.

Por otro lado, se declaró al año 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad, y en abril de 2002, la II Asamblea Mundial sobre el Envejeci-

miento, que tuvo lugar en Madrid, culminó con la aprobación de un nuevo plan de acción internacional sobre el envejecimiento.

Numerosos países han introducido en sus legislaciones disposiciones que se refieren a la población de adultos mayores. En particular, los países han hecho suyos los principios establecidos por la Asamblea de las Naciones Unidas, hecho que, dada su relevancia e importancia, debería ser imitado por la legislación argentina a los fines de que se conviertan en un ordenamiento rector al que se remitan las políticas públicas que se establezcan en la materia.

Recientemente, Brasil dio un nuevo paso en la materia con la aprobación unánime en el Congreso Nacional del *Estatuto do Idoso* (persona de mucha edad), que viene a complementar una ley de 1994 sobre *política nacional do idoso*.

En este contexto, también es necesario en la República Argentina prever un marco normativo específico que contemple la problemática de la población conformada por los adultos mayores, partiendo de la premisa de que debe enfatizarse la imagen positiva del proceso de envejecimiento y la contribución a la sociedad de todas las personas con independencia de su edad, a partir del cumplimiento de fines y el desarrollo de actos que aporten a la comunidad.

En este sentido, debe preverse el impulso de un accionar consistente en una acción protectora que respete la especificidad del sector, a partir de un trabajo coordinado entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y locales, juntamente con las entidades sociales y las organizaciones no gubernamentales que se preocupan de esta problemática.

Por ello, este proyecto se basa en una adecuada coordinación entre organismos de los distintos niveles de la jerarquía gubernamental, que por sus respectivas competencias tienen responsabilidades superpuestas, para evitar el eventual conflicto de intereses, las superposiciones inconducentes y la ausencia de prioridades, por lo cual el presente proyecto de ley propone un mecanismo de articulación institucional a partir de la creación de un gabinete de los adultos mayores.

A su vez, se establece que las políticas públicas que se impulsen abarquen las dimensiones de salud y nutrición, trabajo y seguridad social, vivienda y medio ambiente, transporte y comunicaciones, educación, cultura, turismo y deporte e integración social, y que las mismas se incorporen en los planes anuales y plurianuales que se contemplen en las respectivas leyes de presupuesto.

Para la elaboración del presente proyecto se ha investigado normativa comparada y documentación producida por diversos organismos internacionales y se han tenido en cuenta varias iniciativas legislativas así como trabajos abordados en el Poder Ejecutivo nacional, considerando además, especialmente, los fundamentos que llevaron a éste a vetar en su totalidad, a través del decreto 607/03 del 14 de agosto de 2003, el proyecto de ley 25.759, de adultos mayores, sancionado en el Congreso Nacional el 16 de julio de 2003.

Efectivamente, en este proyecto en lugar de crear un plan nacional de carácter permanente, que requeriría una previa armonización con los regímenes vigentes, se establecen mecanismos generadores de políticas específicas para los adultos mayores, con marcos adecuados para su elaboración y el debido resguardo de las delimitaciones jurisdiccionales, así como la debida inclusión de las políticas generadas en las correspondientes previsiones presupuestarias.

En este contexto, la definición de los adultos mayores, similar a la que han implementado otros países, no colisiona con las otras legislaciones vigentes, puesto que, tal como lo prevé el artículo 4º, las acciones que surjan de esta ley tendrán especificación de los alcances y restricciones particulares de cada política.

Asimismo, se ha dado un paso adelante, en el sentido de incorporar la figura de dos grupos etarios dentro de los adultos mayores, la tercera edad y la cuarta edad, en concordancia con el tratamiento que se le está dando internacionalmente al tema. Dicha apertura, posibilitará la definición en algunos temas específicos, especialmente en el área de salud, de un tratamiento particular para cada uno de estos grupos.

En cuanto al otorgamiento de beneficios económicos o materiales a los adultos mayores, se ha especificado en los alcances de las políticas públicas, en qué casos esto se restringiría a quienes tengan menores recursos y se ha considerado además la alternativa de otorgar subsidios o compensaciones para el pago (parcial o total) de servicios públicos e impuestos inmobiliarios correspondientes a la vivienda que habitan adultos mayores de ingresos mínimos.

En síntesis, se ha elaborado un proyecto armónico con la legislación vigente y con el funcionamiento jurisdiccional, pero que a la vez permita una dinámica activa en cuanto a la generación de acciones concretas de protección e integración para este importante sector de la sociedad que son nuestros adultos mayores.

Finalmente, cabe recordar que la preocupación de nuestro país por la problemática de los adultos mayores no es novedosa. Debemos recordar que bajo inspiración de Eva Perón se había introducido en la Constitución Nacional de 1949 un capítulo específico referido a los derechos de la ancianidad, estableciéndose en su artículo 37, título III, los derechos especiales a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la salud moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto.

Hoy, más que nunca, es preciso estar firmes en este ideario y establecer explícitamente los derechos que asisten a los adultos mayores, en un contexto social en que esa población tiene un crecimiento cuantitativo que debe ser consistente con la calidad de vida de sus integrantes.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.

XCV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la LXVIII Edición de la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha y la VI Exposición Ganadera y Artesanal, que tendrá lugar en la localidad de El Arañado, provincia de Córdoba, los días 24 y 25 de mayo.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha es la más antigua en su tipo que se celebra en el territorio nacional. Tuvo sus orígenes en las estancias de la zona, donde la paisanada se reunía junto al fogón cantando y bailando aires de nuestra tierra, esperando la llegada del día 25 de Mayo para recibirlo con estrofas del Himno Nacional Argentino. Luego, por la mañana, un gran asado criollo, domas de potros y destrezas gauchas engalanaban el festejo del Día de la Patria.

Desde 1938 se la comienza a realizar en el pueblo y hoy, a más de sesenta años, es uno de los eventos más importantes para el canto, la danza y las tradiciones argentinas.

Fruto del esfuerzo anónimo de El Arañado, herederos del espíritu de aquellos pioneros, la Fiesta Provincial de la Tradición Gaucha lleva 67 ediciones anuales consecutivas realizadas, y con el apoyo de instituciones gubernamentales y empresarias que, como hasta el presente, contribuyeron con su aporte el engrandecimiento de la misma, la municipalidad construyó un monumento al jinete domador, único en su tipo para testimoniar a las generaciones que vendrán una estampa del hombre argentino a quien la historia aún no le ha reconocido con equidad su valioso aporte en las luchas libertarias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XCVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un registro especial de huellas genéticas que contendrá:

a) Huellas genéticas correspondientes a individuos que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la integridad sexual;

b) Huellas genéticas de la totalidad de los agentes policiales, penitenciarios y de policía judicial actualmente activos y, en lo sucesivo, las de los ingresantes a tales fuerzas;

c) Huellas genéticas asociadas a la evidencia que hubieran sido obtenidas en el curso de una investigación policial o en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a persona determinada;

d) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen, siempre que expresamente la víctima no se hubiese opuesto a su incorporación; y

e) Un registro especial de los domicilios de los individuos que habiendo sido condenados por delitos de esta índole hubieran recuperado la libertad.

Art. 2° – El Registro Especial de Huellas Genéticas tendrá por objeto:

a) Constituir una base de datos que posibilite a las fuerzas de seguridad mantener el control sobre quienes hayan cometido, promovido o facilitado la comisión de delitos sexuales;

b) Facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación judicial, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante;

c) Resolver controversias judiciales con relación a la identidad de autores o supuestos autores de dichos hechos delictivos;

d) Elaborar estadísticas relativas al comportamiento de la delincuencia, tasas de reinci-

dencia y otros datos significativos que pudiesen desprenderse del análisis estadístico;

e) Tener actualizados de forma permanente la información referida a la ubicación y paradero actual y vigente de las personas incluidas en este registro por haber resultado condenadas judicialmente por la comisión de delitos de índole sexual.

Art. 3° – Toda persona que acredite fehacientemente un interés legítimo podrá solicitar a la Justicia información sobre si un individuo determinado, se encuentra o no incluido en dicho registro.

Art. 4º – La información contenida en el Registro Especial de Huellas Genéticas tendrá carácter permanente, confidencial y secreto. En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél, sin la autorización expresa del juez competente. Bajo ningún supuesto el registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna, sin perjuicio de las limitaciones que –en el ámbito judicial– corresponda aplicar a estos derechos en el marco de la normativa legal y constitucional vigente.

Art. 5º – En oportunidad de realizarse los estudios médicos que fija la normativa que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, se extraerán las muestras necesarias que permitan obtener las huellas genéticas digitalizadas de las personas que con anterioridad al dictado de esta ley hubieran sido condenadas por la comisión de delitos contra la integridad sexual y se encontraren actualmente cumpliendo su condena en establecimientos penitenciarios, con miras a ser incluidas en este registro.

Art. 6° – Sobre la base de los peritajes de cotejo que se realicen, el Registro Especial de Huellas Genéticas confeccionará anualmente estadísticas que reflejarán los índices de reincidencia detectados y/o cualquier otro dato de interés que surja del análisis estadístico de las pericias realizadas. Las mismas se elevarán por ante el Superior Tribunal de Justicia, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 7° – Es responsabilidad del Registro Especial de Huellas Genéticas:

a) Deberá notificar automática y permanentemente a las autoridades policiales (federales y provinciales) de todo el país los cambios de domicilios que los condenados por esta clase de delitos realicen;

b) Organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice las huellas genéticas digitalizadas;

c) Proceder a la extracción de las muestras biológicas que fueren útiles para la determinación de la huella genética;

d) Preservar las muestras y los resultados que de ellas se obtengan mientras se realiza su procesamiento, velando en todo momento que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia;

e) Mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el registro, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aun después de finalizada su relación con el registro;

f) Adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones –intencionales o no– de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado;

g) Realizar toda otra actividad que le fuese adjudicada por vía reglamentaria.

Art. 8° – Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia.

Art. 9° – El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el artículo anterior, conllevará las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan.

Art. 10. – Los exámenes de ADN no codificantes sobre las muestras biológicas extraídas, se practicarán en el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina o en los organismos públicos autorizados al efecto con los cuales se celebrarán los convenios necesarios.

Art. 11. – El Registro Nacional Especial de Huellas Genéticas deberá promover el intercambio de información con los registros de huellas genéticas que se creen en las provincias que adhieran a la presente ley.

Art. 12. – Se invita a las policías provinciales a aportar la información pertinente con el objeto de ampliar el Registro Nacional Especial de Huellas Genéticas y posibilitar la interconsulta de datos.

Art. 13. – Se invita a las provincias a adecuar sus legislaciones vigentes a la presente.

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional deberá dictar un reglamento que determinará las características del Registro Nacional Especial de Huellas Genéticas, las modalidades de su administración, las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras y a la conservación de evidencias y de su cadena de custodia. Asimismo, regulará los requisitos y condiciones que

deberán cumplir las instituciones y organismos públicos que deseen acreditar su idoneidad para determinar huellas genéticas y ser parte de eventuales convenios con el registro.

Art. 15. – Derógase toda otra disposición normativa que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Art. 16. – Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente ley.

Art. 17. – Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las tantas funciones que tiene el Estado es la de reprimir aquellas conductas que vulneran ilegítimamente derechos de terceros quebrantando la base esencial de la convivencia. Para ello recurre a diversas medidas, siendo la más extrema aquella que nos ofrece el sistema penal, definida en su esencia por constituir una vulneración en el ejercicio de derechos individuales. Toda pena conlleva la afectación en dichos derechos, pero de una forma legítima, necesaria y útil para el Estado y para la sociedad toda.

Ello explica, por una parte, que para reprimir los actos y conductas que en forma más grave atentan contra la población, deba aplicarse una pena y restringirse derechos individuales; y por la otra, explica que para determinar las responsabilidades individuales, se haga necesario interceptar comunicaciones, afectar la inviolabilidad del hogar o, incluso, la libertad ambulatoria de algunas personas.

En este marco, y dentro de las actuaciones que son necesarias y legítimas para la paz social, el Estado debe procurar el máximo de eficiencia.

Para ello debe dotar a los órganos investigadores del máximo poder con herramientas de la democracia, para esclarecer los delitos, y demostrar la inocencia o culpabilidad de los involucrados en un ilícito.

El presente proyecto se enmarca en un constante esfuerzo personal en pos de encontrar los medios más adecuados que nos permitan coadyuvar, al máximo, en el desarrollo de la investigación del delito.

En este sentido, se ha advertido la existencia de antecedentes de prueba que en la actualidad son objeto de tratamiento y detección en el curso de una investigación criminal y cuya gestión integrada constituiría, sin lugar a dudas, un valioso aporte para el esclarecimiento de una multiplicidad de hechos de naturaleza delictiva. Se trata, en particular, de la realización de exámenes de ADN sobre muestras tomadas, en un proceso penal que se siga contra personas que en principio hubieran cometido delitos de carácter sexual.

El particular nivel de confiabilidad que proporciona este antecedente es digno de subrayarse.

En este sentido resulta imprescindible aprovechar al máximo los adelantos tecnológicos que nos ofrece la ciencia, como es la determinación de ADN para la construcción de una huella genética, siendo posible obtener un 99,9 % de exactitud de la identificación de una persona, arrojando asimismo un 100 % de efectividad para acreditar la inexactitud del análisis comparativo.

La experiencia de numerosos países en los que se mantienen este tipo de archivos, certifica que la existencia de registros del ADN de las personas que fueren condenadas por la comisión de ilícitos penales de carácter sexual, permite una rápida identificación de los responsables, particularmente frente a casos de reincidencia delictual.

Así, una muestra de sangre, semen, saliva e incluso de pelo, podrá servir para un mejor y pronto esclarecimiento de un hecho delictivo de naturaleza sexual.

Es por todo lo dicho que he decidido presentar el presente proyecto, que ha surgido del análisis pormenorizado de la realidad y de los distintos antecedentes que existen en otros países, así como de los distintos proyectos presentados por otros legisladores en esta Honorable Cámara.

El presente proyecto propone que los análisis de ADN se limiten al ADN no codificante, el cual, además de caracterizarse por su gran variabilidad entre individuos, no revela otros datos que los meramente identificatorios.

Consideramos que la limitación de los análisis a estos marcadores no codificantes, elimina toda vulneración del derecho a la intimidad, dado que los datos obtenidos no revelan más información sobre el individuo que la que puede ofrecer la huella dactilar, siendo éste precisamente el fin que habilita, justifica y que, en nuestro concepto, exige la creación de este registro.

El proyecto expresamente consagra que bajo ningún supuesto el registro podrá constituir base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna, por ello en ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en él sin autorización expresa emanada de juez competente.

Estableciendo asimismo la obligación de mantener la reserva respecto de la información contenida en el registro a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de la información contenida en ellos.

Los exámenes de ADN sobre las muestras biológicas extraídas se practicarán en el laboratorio químico de la Policía Federal Argentina o en los orga-

nismos públicos autorizados al efecto con los cuales se celebrarán los convenios necesarios.

Uno de los puntos que a mi entender podrá generar más polémica es el referido al control que se ordena tener sobre los domicilios actuales de los condenados con condena cumplida. Fundo mi propuesta en el hecho de que numerosas opiniones de diferentes profesionales indican que existe una altísima posibilidad de que aquellos que han cometido ataques sexuales, los vuelvan a cometer.

Se busca con este control prevenir un nuevo ataque, a través de actitudes de prevención de posibles víctimas, ya que es sabido que un aumento en las penas no detiene el accionar de estos delincuentes, así como tampoco los detiene la imposibilidad de utilizar sus órganos sexuales, siempre encontrarán algo de que valerse para cometer el delito.

Estos hechos han originado que en distintos países se hayan dictado normas especiales tendientes a tener localizados a estos criminales. La legislación más conocida es la que surgió en el año 1997, denominada Ley Megan, a raíz de la violación seguida de muerte de la niña Megan Kanka, entre otras.

Quien comete un acto de esta índole sabe y sabrá de antemano las consecuencias que le acarreará, es imperativo ejercer un debido y eficiente control policial sobre estas personas.

Se trata de un control destinado a evitar la comisión de estos delitos, porque en definitiva, los derechos de uno terminan cuando empiezan los derechos de otros.

Con el presente proyecto se intenta dar una muestra clara de fortalecimiento de la actividad pública destinada al esclarecimiento de los diversos ilícitos penales que se cometen en nuestro país, dando a los órganos de persecución penal una herramienta de alta eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos y una herramienta que permita frenar los delitos antes de que se cometan. Es así como lograremos potenciar efectivamente el rol preventivo que está llamado a servir nuestro derecho penal, en miras a buscar el ideal de sana convivencia al que todos aspiramos.

Por todos estos argumentos es que solicitamos el tratamiento urgente y la posterior aprobación del presente proyecto de ley.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego. – Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XCVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su rechazo al decreto de necesidad y urgencia 160/05, por el cual se crea un suplemento previsional fijo para completar el haber jubilatorio de los investigadores comprendidos en la ley 22.929 – Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos–.

E insta a su derogación, por considerarlo perjudicial para el sistema científico-tecnológico nacional y a los investigadores que lo integran, ya que los incorpora al régimen previsional general de la ley 24.241 privándolos de los beneficios que les concede la ley 22.929, como es la movilidad del haber jubilatorio.

Por último, se reafirma la plena vigencia de la ley 22.929.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de febrero de 2005 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto de necesidad y urgencia 160 por el cual se establece que a partir de 1º de junio del año en curso se concederá a los investigadores comprendidos en la ley 22.929 –Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos– un suplemento previsional consistente en la diferencia entre el haber jubilatorio que les corresponde percibir por la ley 24.241, en la cual quedan encuadrados de aquí en adelante, y el 85 % que establecía la primera.

Si bien en los considerandos del decreto se declara que "se considera de estricta justicia para el sector de la sociedad alcanzado por dicha ley (22.929) adoptar las medidas pertinentes a fin de posibilitar el inicio del proceso de aplicación de la misma, teniendo en cuenta las distintas modificaciones estructurales producidas en el sistema nacional de previsión", la realidad demuestra que la aplicación del decreto 160/05 no hará más que perjudicar a los investigadores, en lugar de beneficiarlos.

En el año 2002 el Congreso de la Nación consideró un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo nacional para derogar jubilaciones que se consideraban de privilegio. En dicha oportunidad el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acompañó el proyecto con un informe en el cual se refirió a la existencia de "regímenes de privilegio" y a "regímenes especiales con mayores requisitos de edad y servicios y mayor haber que los correspondientes al régimen general". Entre estos últimos se encontraba el régimen aprobado por la ley 22.929, modificada parcialmente por las leyes 23.026 y 23.626, que involucra a los investigadores científicos y tecnológicos del Conicet, del INTA, del INTI, del Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero y de los organismos de investigación científica y desarrollo tecnológico de las fuerzas armadas y al personal docente que se des-

empeñe en las universidades nacionales con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo, y que realicen directamente actividades científicas de investigación o desarrollo.

En la misma oportunidad, el ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social informaba que el Poder Ejecutivo nacional pretendió en 1994 derogar los regímenes especiales mediante el dictado del decreto 78/94, con la consecuencia que "desde el 15 de julio de 1994 […] toda persona incluida en los regímenes pretendidamente derogados […] se presenta a la Justicia y obtiene una sentencia que ordena a la ANSES otorgar la jubilación del régimen especial, por entender que estos regímenes no fueron derogados ni por la ley 24.241, ni por el decreto 78/94".

Es importante destacar que el proyecto promovido en el año 2002 por el Poder Ejecutivo nacional incluía no sólo la modificación de las leyes de "jubilaciones privilegiadas" –referidas a ministros y secretarios de Estado del Poder Ejecutivo nacional, diputados, senadores y otros altos funcionarios del Poder Legislativo, etcétera– sino también la derogación lisa y llana de la ley 22.929. Ante el reclamo de numerosos investigadores, el Congreso decidió excluir del texto de la nueva ley la derogación que se proponía.

Lamentablemente, las gestiones no fueron suficientes para resolver definitivamente el conflicto suscitado entre la vigencia de la ley 22.929 y sus modificatorias y el decreto 78/94, por lo que ambas normas siguieron en vigencia y los investigadores prosiguieron con la rutina de demandar ante la Justicia la inconstitucionalidad del referido decreto, ganando los juicios y cobrando el 85 % móvil a partir del mismo día de su jubilación.

Tres años más tarde, el Poder Ejecutivo nacional, esta vez con la participación del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología ha vuelto sobre el tema y en lugar de derogar el decreto 78/94 en lo relativo a su aplicación a la ley 22.929, introduciendo las modificaciones necesarias para mantener la totalidad de los beneficios que aseguraba esta ley en el nuevo marco que establece el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241–, optó por decidir que los investigadores se jubilarán de acuerdo con dicho sistema y con un suplemento específico, mediante un aporte especial, para alcanzar el 85 % del salario del investigador activo.

Esta medida genera, indudablemente, una nueva injusticia. Quienes acepten sin reservas cobrar el suplemento que establece el decreto 160/05, entrarán en el régimen general y renunciarán de hecho a los beneficios que le concede la ley 22.929, a los que actualmente se accede por resolución de los jueces intervinientes en las demandas presentadas, según ha reconocido, como hemos señalado más arriba, el propio Poder Ejecutivo nacional al Congreso en 2002.

La Asociación de Directivos de Unidades de Investigación del Conicet (ADUIC) señala las diferencias existentes entre el haber jubilatorio que surge de la aplicación del decreto 160/05 y el régimen especial establecido por la ley 22.929, de modo tal que queden en claro las diferencias y el perjuicio ocasionado:

1. De acuerdo con el decreto 160/05, la jubilación estará compuesta por el monto resultante de la aplicación de la ley general 24.241 y el suplemento que crea el decreto 160/05 para alcanzar el 85 %, financiándose la diferencia con un aporte adicional del 2 % del salario a cargo de los investigadores activos. El haber jubilatorio, según la ley 22.929, era equivalente al 85 % de la remuneración mensual sujeta a aportes de la categoría en que se hubiera desempeñado el investigador durante los últimos dos años, o de la categoría anterior en que acredite dicho período.

2. De acuerdo con el decreto 160/05, el monto del haber mensual de las jubilaciones según la ley general 24.241 más el suplemento que crea el decreto referido para alcanzar el 85 %, permanecerán fijos, vale decir, sujetos al deterioro del proceso inflacionario y sin que una eventual recomposición salarial de los investigadores activos lo alcance hasta que una ley del Congreso disponga lo contrario. En cambio, el monto de la jubilación que surgía de la aplicación de la ley 22.929 era móvil y automático ("la movilidad se efectuará cada vez que varíe para el personal en actividad la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la prestación").

3. De acuerdo con el decreto 160/05, atado a la ley 24.241, el tope jubilatorio bruto no excederá de $ 3.100,00. En cambio, de acuerdo con la ley 22.929 no existe esa limitación aunque hayan deducciones por las sumas que excedan los $ 3.100,00.

Queda claro que esta modificación de la ley 22.929 perjudica al sistema científico-tecnológico y a los investigadores que lo integran; se trata de un nuevo retroceso y no de "una restauración de derechos arrebatados", como se declaró. Incluso la metodología de apelar al dictado de un decreto de necesidad y urgencia hace pensar que se ha querido evitar nuevamente la discusión en el Parlamento –en el cual ya existe un proyecto de ley presentado por mí (S.-4.051/04) orientado a restaurar la plenitud de los derechos establecidos en la ley 22.929– y la participación de la comunidad científica, que había hecho fracasar el proyecto presentado en el 2002.

A fin de que se atiendan los legítimos reclamos de la comunidad científica, solicito a los señores senadores la aprobación del proyecto de comunicación que pongo a consideración.

Luis A. Falcó.

–A la Comision de Asuntos Constitucionales.

XCVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que correspondan, diseñe e implemente una campaña de prevención y concientización sobre los riesgos que para la población implica el incumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial dirigida a los distintos sectores de la sociedad.

Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las formas de violencia social más representativa que enfrentan las sociedades modernas son los accidentes de tránsito. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) los cataloga como un problema social, tecnológico, cultural, económico, ambiental de alta complejidad y por el daño que producen a las personas, la familia, la comunidad y a la sociedad en general como un problema de salud pública.

La Argentina se ubica primera en el ránking mundial de accidentes de tránsito, la situación es muy grave, ya que es la primera causa de mortalidad en niños y jóvenes hasta 35 años y la tercera causa en adultos y ancianos. Sin embargo no es privativo de nuestro país, ya que en el planeta se estiman más de 500.000 muertes por año, más de 15.000.000 de lesionados y más del 10 % de las camas de los hospital del mundo ocupadas por accidentados en el camino.

La provincia que represento registra la mayor cantidad de accidentes de tránsito, con 2.128 muertes, le siguen Santa Fe con 696, Córdoba con 671 y Mendoza con 335. La provincia donde se dan menos muertes por esta causa es Tierra del Fuego, con sólo 12 casos en lo que va del año.

En los primeros seis meses del año pasado se produjeron en nuestra región 9.721 accidentes de tránsito y por esa causa murieron 53 personas, 107 padecieron heridas graves y 702 leves. Si analizamos las cifras del INDEC podemos rescatar que en los últimos cuatro años de registros, publicados al año 2000, existe un 93 % de heridos contra el 7 % de defunciones del total de accidentados, manteniéndose esta relación estable en los últimos años.

A la hora de buscar las causas de los altos accidentes automovilísticos, las cifras indican que se debe fundamentalmente al bajo cumplimiento de las reglas de tránsito, y si ahondamos en ellas podemos establecer que un alto porcentaje es debido a fallas humanas, por lo tanto el accidente es evitable, profundizando aún más, se ha establecido que muchos de ellos provienen de fallas mecánicas por los que resulta nuevamente evitable, y considerada falla humana por falta de revisión técnica por parte del conductor del vehículo.

Por ello y a diferencia de otros países, en la Argentina, tarea muy importante a desarrollar es la prevención. Prevención y concientización a la comunidad sobre los riesgos del incumplimiento de medidas de seguridad. Es relevante el aspecto cultural pues es caótico el tráfico, no se respetan los carriles ni las velocidades máximas ni los semáforos. La educación vial, pilar fundamental para evitar tragedias prácticamente no existe. No se estimula el cuidado y respeto por el prójimo. Todo lo contrario, en publicidades y programas de televisión se fomenta la velocidad.

Las autoridades deben entender que esa educación deber ser permanente, con campañas suficientemente intensas y también con la demostración de que la reducción de accidentes es considerado objetivo prioritario. La profundización de los controles y las campañas de concientización arrojan resultados alentadores. Así tomando como ejemplo la campaña del uso del cinturón de seguridad de la Ciudad de Buenos Aires tenemos que ha crecido el porcentaje de usuarios, que resulta el elemento más efectivo para reducir las lesiones en caso de accidentes reduciendo en un 50 % la posibilidad de morir después de un choque. Sólo el 2 % de los ocupantes sujetos con el cinturón salen despedidos del coche, mientras que en caso contrario la cifra se eleva hasta el 25 %.

Por otro lado, el proyecto de comunicación que se propone para tratamiento, solicita se ponga en práctica los alcances de la Ley Nacional de Tránsito, 24.449, que en su título III, capítulo I, artículo 9º, establece incluir la educación vial en todos los niveles de enseñanza y la realización periódica, entre otras medidas, de amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y las obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.

Para concluir, es en este aspecto donde los legisladores, una vez más, debemos actuar. Así, no se pretende desligar la responsabilidad a los ciudadanos sino apuntar una de las formas de contribuir a la reducción de accidentes de tránsito, causado ante todo por la imprudencia y negligencia de los que manejan. Es una verdadera muestra de cultura que sólo puede ser modificada a partir de una adecuada educación.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mabel H. Müller.

–A la Comisión de Legislación General.

XCIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe si se ha emitido un pedido de aclaración por el gobierno de Chile con relación al folleto presentado por la Cámara Chilena del Libro, en la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, en el cual la isla de Tierra del Fuego aparece como parte del territorio del país trasandino.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación por parte de la Cámara Chilena del Libro en la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, de un folleto donde la isla de Tierra del Fuego aparece como parte integrante del territorio de nuestro vecino país, es un hecho que no deja de sorprender ya que el material en cuestión se estuvo repartiendo al público desde el día 18 de abril del corriente. Este incidente recién fue conocido luego de las quejas del público a principio del mes de mayo, lo que obligó a que esta publicación fuera retirada totalmente de circulación en el ámbito de la feria, debiendo para ello tomar intervención la embajada chilena en Buenos Aires.

Pese a lo ocurrido, ni desde la representación diplomática chilena como desde nuestra Cancillería se emitió ninguna declaración o comunicado oficial relacionado con este incidente.

Lo preocupante de este suceso es que ocurre en momentos en que comitivas de ambas naciones conmemoran un nuevo aniversario del Tratado de Paz y Amistad suscrito entre ellas y en el que ambos gobiernos se encuentran gestando, junto con los demás países de la región, políticas de integración donde está prosperando una iniciativa en pos de la unificación de los programas de estudio de materias como historia y geografía.

Por lo brevemente expuesto, solicito a mis pares se sirvan acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

C

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se sirva informar de las medidas tomadas ante la situación producida por el bloqueo suscitado en el puerto de Itaquí, República Federativa del Brasil, que impide la salida de camiones con cargamento de arroz de origen argentino.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo tomado conocimiento que en el puerto de Itaquí, estado de Rio Grande do Sul, República Federativa de Brasil, se impide las salida de camiones cargados de arroz producido en nuestro país, que cruzan en balsa el río Uruguay embarcando en Alvear, provincia de Corrientes.

Que los responsables de esta medida son grupos de arroceros riograndenses en reclamo de la imposición de una barrera, arancelaria o paraarancelaria, al ingreso del cereal procedente de la Argentina –así como del Uruguay– al mercado brasileño, quienes manifiestan permanecer en esa actitud hasta que el gobierno federal o estadual tome medidas al respecto, ante lo que consideran el ingreso de *commodities* a precio de dúmping; cosa que difiere absolutamente de la realidad.

De todos modos, es una situación muy preocupante, no sólo por las implicancias que ello acarrea en la relación bilateral o multilateral entre países del Mercosur, sino también por el hecho de que Brasil es el principal destinatarios de nuestras exportaciones de arroz, fundamentalmente producido en Corrientes y Entre Ríos.

Es por ello que se vuelve imperativo que las autoridades en política exterior tomen cartas en el asunto, no sólo para revertir medidas como las aquí expuestas, sino también para evitar su reedición en el futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, acompañen con su voto favorable la sanción del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, capital de la provincia de Tucumán, el cual mantendrá idéntica jurisdicción territorial a la de los dos ya radicados. Será tribunal de alzada la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

Art. 2º – El nuevo juzgado que se crea mediante la presente ley, tendrá competencia material, exclusivamente, en:

a) Lo penal y correccional;

b) Todo lo concerniente a causas relacionadas con la Ley de Estupefacientes (ley 23.737).

Art. 3º – Con respecto a las causas radicadas y en trámite por ante los juzgados federales Nº 1 y Nº 2 cuyo objeto esté comprendido dentro de las competencias establecidas en el artículo 2º, por disposición del tribunal de alzada atendiendo razones de mérito, oportunidad y conveniencia procesal podrán ser reasignadas al Juzgado Federal Nº 3.

A tales efectos los juzgados federales Nº 1 y 2 deberán remitir al juzgado creado por el artículo 1º de la presente ley, las causas que se encuentren en trámite, y que le correspondieren conforme a la competencia asignada.

Art. 4º – El nuevo juzgado funcionará con dos secretarías, una relativa a lo penal y correccional, y otra específica para todo lo concerniente a las causas relacionadas con la Ley de Estupefacientes (23.737).

Art. 5º – Modifícase la competencia material de los juzgados federales Nº 1 y 2, los cuales a partir de la puesta en marcha en funcionamiento del Juzgado Federal Nº 3, no atenderán más causas referidas a lo penal y correccional y referidas a la Ley de Estupefacientes.

Art. 6º – Créanse los cargos de juez, secretario de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial y de los funcionarios y empleados que se detallan en los anexos I, y II que forman parte de la presente ley.

Art. 7º – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente.

Dentro del mismo plazo y en la forma establecida en la ley 24.496 deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa a que se refiere el artículo 6º.

Art. 8º – Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a realizar las compensaciones presupuestarias necesarias a los efectos de incrementar el presupuesto del Poder Judicial de la Nación vigente para el corriente año, hasta la suma necesaria para cumplir con el objetivo de la presente ley.

Art. 9º – El juzgado federal a crearse por esta ley, comenzará a funcionar dentro del término de 90 días, contados desde la habilitación de la partida presupuestaria necesaria, conforme lo establecido en el artículo 8º.

Oportunamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptará las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento del nuevo juzgado.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi.

ANEXO I

Creación de cargos de magistrado, funcionarios y personal administrativo, técnico y de servicio del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.

Magistrado y funcionarios

Juez 1 (uno)
Secretario del juzgado 2 (dos)

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo 2 (dos)
Auxiliar superior (habilitado) 1 (uno)
Auxiliar superior de tercera (notificador) 1 (uno)
Auxiliar superior de sexta (archivo) 2 (dos)
Auxiliar principal de quinta 2 (dos)
Auxiliar principal de sexta 1 (uno)

Personal de servicio

Auxiliar principal de séptima 2 (dos)

ANEXO II

Creación de cargos de magistrados, funcionarios y personal administrativo, técnico y de servicios en el Ministerio Público.

Ministerio Público Fiscal

Fiscal de primera instancia 1 (uno)
Prosecretario administrativo 1 (uno)
Auxiliar superior de sexta 1 (uno)
Auxiliar principal de séptima (servicios) 1 (uno)

Ministerio Público de la Defensa

Defensor público oficial de primera instancia 1 (uno)
Prosecretario administrativo 1 (uno)
Auxiliar superior de sexta 1 (uno)
Auxiliar principal de séptima 1 (uno)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley que pongo a vuestra consideración, persigue la finalidad de efectuar un reordenamiento y ampliación de la justicia federal en la provincia de Tucumán, por cuanto las áreas correspondientes a lo correccional, criminal, y todo lo atinente a las drogas, han sufrido un altísimo incremento de causas que impiden su adecuado tratamiento en un tiempo razonable.

Los dos juzgados existentes se encuentran desbordados debido al incesante número de procesos

que se inician diariamente aumentando en progresión geométrica, lo cual atenta obviamente con un eficaz servicio de justicia.

Cabe advertir que –y a título referencial– en una publicación del principal diario local de la provincia de Tucumán, "La Gaceta", en su edición del 14/03/05 se informó que de las encuestas y estadísticas realizadas, la referida provincia tiene uno de los más altos porcentajes de consumo de drogas respecto a otras, con los consecuentes delitos que lógicamente se derivan de tal circunstancia.

Es más, se considera que la provincia ha pasado a formar parte de la ruta donde comienzan a operar narcotraficantes, situación que ni siquiera se da palmariamente en Jujuy, provincia que por su ubicación geográfica sería más proclive a sufrir este flagelo, por la facilidad de ingreso desde Bolivia, país productor de la cocaína, por ejemplo.

Según la Gendarmería Nacional, Dirección del Centro Antidrogas, con asiento en Tucumán, los factores que influyen sobre el accionar de la fuerza en nuestra jurisdicción son:

a) La situación geográfica de la provincia, cuyas rutas pueden ser utilizadas por los delincuentes para, desde Bolivia acceder a los grandes centros poblados del país.

b) La considerable infraestructura privada que pueden ser utilizada por los narcotraficantes para lograr sus propios fines, tales como: estaciones de servicio, lugares de alojamiento, comidas, etcétera.

c) La densidad poblacional en el gran nucleamiento poblacional de San Miguel de Tucumán, que permite el fácil ocultamiento de las bandas y de su accionar.

d) La escasez de medios de la fuerza, que impiden cubrir los centros poblacionales de segunda importancia (esencialmente las localidades del Sur provincial).

e) Si bien el despliegue de controles camioneros de todas las fuerzas permite tener bajo control todas las vías de acceso y egreso de la provincia, el intenso tráfico y tránsito impide un correcto accionar preventivo, limitando los procedimientos a los casos en los que se cuenta con información previa.

f) Que existen una gran cantidad de pistas clandestinas que permiten el vuelo de aeronaves sin ningún tipo de controles.

g) El elevado nivel de desocupación, el gran nucleamiento poblacional y la insuficiencia de programas preventivo-educativos, que permiten la mano de obra barata y abundante para las distintas etapas del flagelo y favorece el aumento de la adicción a los estupefacientes.

Esta fuerza dice contar a su favor, la adecuada imagen institucional entre la población de la provincia, razón que les permite recibir, de vez en cuando, alguna denuncia anónima.

Según esta misma fuerza de seguridad, las principales vías de comunicación utilizadas para la introducción de estupefacientes en la provincia son, las rutas nacionales 9, 38, 40, 157 y las rutas provinciales 302, 303 y 304. Mientras, son vías secundarias de uso poco frecuente, la ruta provincial 305, y la red camionera existente en el interior de los sectores utilizados por los ingenios azucareros.

Para Gendarmería Nacional, los lugares especialmente críticos son todas las rutas y caminos provenientes de la provincia de Salta.

Esta misma fuerza, además de las citas anteriores, nos acercó las estadísticas de las incautaciones discriminadas por los distintos organismos de seguridad, a saber:

a) Policía Federal Argentina. Año 2003: 110,000 kg de hojas de coca, 1,319 kg de cocaína, 4,339 kg de marihuana, con un total de 64 procedimientos y 87 detenidos.

b) Policía de Tucumán. Año 2003: 1,514 kg de cocaína, 24,473 kg de marihuana, con un total de 135 procedimientos y 161 detenidos.

c) Gendarmería Nacional Argentina. Año 2000: 1.247,47 gramos de cocaína.

Año 2001: 1.062 gramos de cocaína y 912 gramos de marihuana.

Año 2002: 88.087 gramos de cocaína y 5.250 gramos de marihuana.

Año 2003: 452.050 kg de hojas de coca, 8,696 kg de cocaína, 1,041 kg de marihuana, con un total de 80 procedimientos y 43 detenidos.

Año 2004 (al 29 de marzo): 45,500 kg de hojas de coca, con 7 procedimientos y 2 personas infractoras.

Mientras que los organismos nacionales y provinciales, radicados en Tucumán, asentados en sus respectivas jurisdicciones, y dedicados al tratamiento del narcotráfico son:

a) Policía Federal Argentina: Jefatura de zona IV, Delegación "Tucumán", Drogas Peligrosas, Subdelegación "Concepción".

b) Policía de Tucumán: Con su estructura y la División Toxicomanía y Narcotráfico como unidad especial.

c) Policía Aeronáutica Nacional: Escuadrón Tucumán, funciona en el Aeropuerto Internacional "Tte. Benjamín Matienzo".

d) Gendarmería Nacional Argentina: Escuadrón 55 "Tucumán" (Sección "Núcleo" Grupo Operativo de Investigación y Procedimiento (GOIP), Puesto de Control "Las Trancas", Puesto de Control "La Florida" y el Centro de Reunión de Información "Tucumán".

Por otra parte, los tipos de drogas de consumo habitual en la provincia, son la cocaína, la marihuana y por supuesto, los pegamentos.

Una encuesta poblacional realizada por la Subsecretaría de Atención de las Adicciones del Minis-

terio de Salud bonaerense permite apreciar la magnitud del problema. De una muestra efectuada sobre 4.000 viviendas de toda la provincia, cuyos resultados finales están en elaboración, surge por ejemplo que en el Gran La Plata, el 22 % de su población entre 15 y 64 años, unas 142.000 personas, abusan del alcohol; en el mismo segmento, el 3,8 % consume drogas ilegales. Del mismo trabajo se desprende que el 17,3 % de la población, más de 110 mil personas, consumieron alguna vez en la vida drogas y el 10,7 %, más de 68 mil, lo hicieron en los últimos 12 meses. Este estudio, expresó, además, que el grueso de la droga ilegal que se consume es la marihuana y lejos después la cocaína. La clase alta consume más alcohol que las otras, pero es en las clases bajas donde se da el grueso del abuso.

Dicen los especialistas que en el conjunto del país se consumen anualmente 40 litros de cerveza, 50 litros de vino y 2,6 litros de bebidas destiladas en promedio por cada habitante mayor de 15 años. En la cerveza, el promedio es mayor entre los jóvenes y se ha quintuplicado durante la última década. Conociendo que el alcohol le abra la puerta al consumo de drogas, esas cifras resultan por demás alarmantes.

La marihuana, la más frecuente de las sustancias psicoactivas prohibidas, contiene componentes que producen efectos tanto físicos como mentales. Las propiedades nocivas de la *Cannabis* se encuentran fundamentalmente en la resina de la planta y se atribuyen al principio llamado THC (tetra hidro canabinol), cuyo consumo produce un estado de conciencia en que aparecen ideas inconexas, imprevistas y flotantes; puede igualmente alterarse la percepción espacial y de los colores y el tiempo.

Respecto a esto, la Sedronar, en convenio con el INDEC, realizó un relevamiento epidemiológico sobre este grave tema. En total, se encuestaron 7.500 hogares en todo el país, apuntando a la población de 12 a 17 años, en calidad de estudiante.

En lo que respecta a la provincia de Tucumán, según se informó a través de los medios, esa encuesta que contestaron 1.040 estudiantes de 12 a 17 años y que representaban a 95.429 estudiantes tucumanos de esas edades, o sea un porcentaje del 96,3 % del total provincial, se determinó que la provincia tiene más de 52.000 alumnos que tomaron alcohol el último año, más de 26.000 que fumaron, algo más de 7.000 que consumieron psicofármacos sin prescripción médica, y más de 3.000 estudiantes que consumieron drogas ilegales.

Asimismo, en una publicación del 14/3/05, de uno de los diarios locales de la provincia, el secretario provincial de Prevención de las Adicciones, acepto y difundió el hecho de que uno de cada cinco jóvenes tucumanos consumió o consume marihuana.

Según se desprende del mencionado artículo, esas cifras superan la media nacional. Si esto es real, mi provincia tiene uno de los más altos porcentajes de consumo respecto de otras. El promedio del país indica que el 18 % de los jóvenes argentinos mayores de 18 años ha consumido o consume marihuana, mientras que en Tucumán, sería un 20 % de los jóvenes el que reconoce haber consumido esa sustancia.

Por otra parte, existe en mi provincia una franja amplísima de jóvenes que a partir de los 12 años y muchas veces menor, no concurre a establecimientos educacionales, no sólo por carencia de recursos, sino también porque provienen de familias disgregadas, donde los progenitores se han desentendido de sus hijos, dato que explica el porcentaje de deserción escolar en la enseñanza media que es altísimo, conociéndose que de esos adolescentes hay un preocupante porcentaje que cayó en el delito, y que las autoridades pudieron comprobar que eran consumidores de sustancias adictivas.

Mientras tanto, en los sectores rurales, como por lo general todo el grupo familiar trabaja (en las diferentes zafras, como en la cosecha de caña, del limón, tabaco, etcétera), también existe un gran ausentismo escolar, caldo de cultivo para la aparición de vicios y desviaciones de conducta en esos cientos de adolescentes sin contención.

Es dable destacar que, siempre según los medios, las encuestas realizadas por la Sedronar tomaron datos únicamente de la ciudad capital y/o localidades cuya población era superior a 100.000 habitantes.

Demostrativo de ello es, en lo referente a esta muestra que nos ocupa, que no se mencionan cifras por departamentos o localidades, causándome preocupación que hayan sido excluidos 17 municipios y 93 comunas de mi provincia, razón que podría multiplicar la cifra real de las adicciones en Tucumán.

Por citar alguno de los informes tucumanos al respecto, se estableció que en los juicios por drogas que hubo en el pasado año 2004, quedó establecido el incremento del consumo y venta de drogas, lo que habla de la curva ascendente en cuanto al crecimiento de la población consumidora o drogadependiente, situación ésta que no se registra de la misma manera en Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Jujuy, provincias que conforman la región NOA juntamente con Tucumán.

Las mismas autoridades de la Sedronar manifestaron a los medios que, administrativamente, el tráfico de droga detectado apenas alcanzaría al 10 por ciento del total.

Es sabido que en las últimas décadas, el consumo de drogas se ha diversificado en nuestro país a partir, especialmente, del surgimiento de un nuevo perfil en los consumidores. Por lo que conocemos, existirían quienes lo hacen con fines recreativos, y en éstos estarían percibiéndose claras diferencias con los tradicionales consumidores, esto es los jóvenes marginales, habitantes de los barrios pobres,

consumidores por vía endovenosa. Aparentemente, la agudización de las diferencias en la distribución de la riqueza que se dio en la década de los 90 en la Argentina sería el principal factor que incidió en la multiplicación de jóvenes urbanos con altos niveles de fracaso escolar, y dificultades de inserción familiar y social, en los que el consumo de drogas por vía endovenosa se difundió rápidamente.

Por esto, los usuarios de sustancias psicoactivas, que las consumen de modos no inyectables, constituyen un perfil de consumidores diferente, integrado por personas de niveles sociales por lo general más altos, cuya motivación para el consumo puede ser la experimentación, la búsqueda de sensaciones placenteras, o la obtención de supuestos mejores rendimientos.

Como se ve, los perfiles de los usuarios de drogas varían notablemente, al ritmo de la instalación de modas que se difunden mundialmente con gran facilidad y que configuran imaginarios diferentes para cada una de las sustancias empleadas.

El avance de las adicciones en países desarrollados y en sociedades de economías más sólidas permite pensar que la drogadicción es el resultado de situaciones culturales y existenciales profundamente complejas que expresan, dramáticamente, uno de los aspectos más perversos de la sociedad de consumo.

Además de reconocer estas estructuras de la subjetividad, por lo que se puede percibir, toda forma de lucha contra el generalizado avance de las adicciones, enfrenta un poderoso y masivo sistema de referencias publicitarias que estimula falsas representaciones, vinculando las expectativas de éxito y realización personal a los volúmenes de consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco.

Siempre según los expertos, las adicciones imponen a los Estados un inesperado conflicto de límites internos de intervención. La seguridad interior y la salud pública se disputan responsabilidades y jurisdicción sobre el adicto a las drogas y la propia sociedad lo discute.

La adicción a sustancias ilegales adquiere la característica de ser a la vez un delito en términos jurídicos, y desde el punto de vista sanitario "el difícil desafío de una enfermedad que evoluciona en la clandestinidad".

Además de este deslinde de incumbencias, la intervención pública en adicciones reconoce en la tolerancia social uno de sus principales obstáculos. La tolerancia social es el conjunto de actitudes indiferentes o pasivas que desarrolla una sociedad frente a los hábitos de consumo que implican perjuicios para las personas, indiferencia generada por desconocimiento o escepticismo frente a las posibilidades de cambio.

Los estudiosos del tema dicen que les llama la atención y los preocupa, los escasos reflejos del conjunto social y político frente al fabuloso impacto que produce hoy el consumo de drogas y el abuso descontrolado de alcohol. La tolerancia social frente a este tema es alarmante y constituye el principal obstáculo que impide enfrentar, con la efectividad deseada, una enfermedad tan compleja.

Frente a esta cruda y dolorosa realidad, a cada uno de los actores de la política pública le cabe desempeñar un rol, tratando de corregir cada falencia, y sumando esfuerzos que nos conduzcan a un mejor desempeño de aquellas facultades propias de cada fuerza u organismo implicado en la lucha contra estas adicciones.

Por eso, coincidiendo con las actuales autoridades de la justicia federal, y debido a lo expuesto someramente, sostenemos que se impone la urgente necesidad de instaurar un nuevo juzgado federal con el mismo ámbito jurisdiccional, pero desdoblando competencias, para que en una de ellas se encuentre la especificidad de la materia sobre drogas, porque cabe resaltar que todo lo atinente al tema de las drogas en nuestra provincia ingresa en una de las dos secretarías de "leyes especiales" correspondientes cada una de ellas a los juzgado federales Nº 1 y Nº 2, respectivamente, correspondiendo remarcar que dichas secretarías al abordar las causas relativas a todas esas "leyes especiales", reciben tal cantidad de causas de diferente índole que tornan dificultoso el tratamiento en forma conjunta con todos los procesos relativos al tema de las drogas.

La práctica ha demostrado que es imposible que dos juzgados (con dos secretarías, en las cuales ingresan dichas causas) sean los únicos competentes con respecto a los delitos de la índole e importancia que tratamos en el presente proyecto, cometidos en una jurisdicción con una población de alrededor de 1.400.000 habitantes.

Creemos que el presente proyecto que apunta a redistribuir la competencia territorial, y aliviar en sus importantes tareas a la justicia federal en Tucumán, cuyos justiciables deben recorrer un largo trayecto en busca del amparo de sus derechos, dinamizará la resolución de las causas, impidiendo el agobio y desborde de tareas de quienes se desempeñan actualmente en los dos juzgados existentes, donde el excesivo número de procesos de diversa naturaleza, torna imposible la resolución en tiempo adecuado de las causas, desvirtuándose así el imperativo constitucional del derecho de toda persona a ser juzgada o recibir justicia en su caso, en un tiempo prudencial y razonable, y sin dilaciones, precepto éste receptado por el Pacto de San José de Costa Rica.

Dejando así fundado este proyecto de ley, omito otras consideraciones que no escaparán al elevado criterio del Honorable Senado de la Nación.

Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Ricardo A. Bussi.

–A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Presupuesto y Hacienda.

CII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Declárese a la ciudad de Formosa, capital de la provincia de Formosa, en carácter de sede permanente del Encuentro de Pueblos Originarios de América.

Art. 2º – Inclúyese en el calendario turístico nacional al Encuentro de Pueblos Originarios de América, que se realiza anualmente en dicha ciudad.

Art. 3 º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elva A. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada año, en la ciudad de Formosa, se realiza el Encuentro de Pueblos Originarios de América. Dicho evento, organizado por el Ministerio de Turismo de la provincia de Formosa y con el auspicio de la Secretaría de Turismo de la Nación, tiene como objetivo construir un puente de comunicación entre los pueblos originarios de América y la nueva conciencia occidental, en la búsqueda de una auténtica valoración de nuestro origen multiétnico y pluricultural.

Los pueblos originarios del continente, participantes de este encuentro, se agrupan en tres confederaciones: Confederación del Aguila (Estados Unidos y Canadá), Confederación del Quetzal (México y Guatemala) y Confederación del Cóndor (Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay), en función de sus costumbres, historia y cultura.

En particular, durante este magno evento, pueden apreciarse espectáculos étnicos representativos de las distintas comunidades participantes, conferencias y talleres relativos a sus costumbres y prácticas culturales ancestrales, medicina natural y artesanías, así como cinematografía y documentales relacionados con la historia y la geografía típica de las zonas en las cuales habitan estos pueblos.

Cabe mencionar que en nuestro país no se realizan eventos similares –en finalidad ni contenido– resultando, en este sentido, más que relevante por su carácter de originalidad y unicidad respecto de su temática, siendo la provincia de Formosa pionera en la organización del mismo. Los encuentros anteriores han contado con antropólogos, sociólogos, artistas y estudiosos de países europeos especialmente interesados en las cuestiones referidas a los pueblos del continente. Su participación activa en las conferencias y los seminarios del encuentro facilitó el intercambio de experiencias culturales entre los asistentes.

Asimismo, resulta de nuestro mayor interés promover y difundir esta iniciativa, no solamente por su evidente importancia cultural y social, sino por su potencial turístico. Dadas las particularidades de la región del Nordeste argentino, la organización y promoción de este evento anual, que cuenta con participación de referentes internacionales, enriquece y fortalece la agenda de opciones culturales y originales que ofrece nuestro país al turismo regional e internacional. Al respecto, la incorporación de este encuentro en el calendario turístico nacional permitirá a los organizadores posicionarlo al nivel de otros eventos o fiestas nacionales de igual relevancia para nuestro país, colaborando en el desarrollo y consolidación de tareas necesarias en la puesta en marcha del mismo.

En suma, la designación de la ciudad de Formosa como sede permanente del Encuentro de los Pueblos Originarios de América, y su promoción a través del calendario turístico nacional, en pos del fomento de la cultura americana, beneficiará a la provincia en la recepción de turismo nacional e internacional y facilitará a la misma la oportunidad de potenciar actividades –generando empleo calificado con posibilidades de mejoras cada nuevo año que se realice– relacionadas con el sector turístico, y por ende, la economía de la sociedad formoseña.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores que me acompañen con su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Elva A. Paz.

–A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Turismo.

CIII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la comparecencia del señor ministro de Trabajo, doctor Carlos Tomada, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, para que brinde informes en relación a la demora en el otorgamiento de la personería gremial a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) en abierta contradicción con las normas constitucionales y tratados internacionales que consagran el derecho a asociarse libremente y a la libertad sindical.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La jueza laboral Inés Gassibe, del Juzgado de Trabajo Nº 47, intimó el 4 de mayo pasado al gobierno nacional para que informe sobre la demora en los trámites de la personería gremial de la CTA.

El pedido es a raíz de una demanda presentada por la central ante dicho juzgado a través de un "amparo por mora administrativa", luego de haber presentado los trámites correspondientes en agosto de 2004 y de estar paralizados desde enero del corriente año.

Entendemos que la decisión del Ministerio de Trabajo de paralizar el trámite de personería gremial de la CTA, deja entrever consideraciones políticas ajenas a la legalidad de los actos de gobierno y que vulneran derechos fundamentales de los trabajadores representados por dicha central.

Esta falta de libertad sindical significa que existen alrededor de 2.000 organizaciones de trabajadores que no pueden elegir delegados, no pueden representar a los trabajadores en un conflicto aunque ellos los voten o aunque lo decidan en asamblea, ni pueden discutir convenios colectivos. De esta forma, se discrimina a 1.300.000 trabajadores argentinos.

El debate sobre la libertad sindical en la Argentina es de una importancia fundamental. La necesidad de los trabajadores de organizarse y asociarse para defender sus derechos es más actual que nunca, y el Estado argentino persiste en la reiteración de prácticas contrarias a este derecho fundamental –que se relaciona directamente con el derecho a asociarse libremente– y ha sostenido una legislación que se enfrenta abiertamente tanto a disposiciones constitucionales (artículo 14 bis de la Constitución Nacional) e internacionales (artículo 8º del Protocolo de San Salvador, artículos 16 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8º del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y aquellas normas específicas de la Organización Internacional del Trabajo –Convenios 87 y 98–).

Un movimiento sindical libre y democrático sólo puede desarrollarse dentro de un clima en el que se respeten y garanticen los derechos fundamentales. La injerencia del Estado en la vida interna de las organizaciones sindicales, y las trabas impuestas a los trabajadores para decidir libremente la conformación de nuevas organizaciones, resultan un escollo que se impone con el fin de debilitar la capacidad de respuesta de los trabajadores, profundizando la situación de sometimiento a la que se enfrentan.

La libertad sindical es una manifestación más del derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, culturales y laborales, y aquí libremente debe ser entendido como a salvo de la injerencia indebida de la autoridad estatal. No es precisamente esta situación la que se verifica en la Argentina.

El modelo sindical que rige actualmente en el país (ley 23.551 y decreto 467/88) se caracteriza por la existencia de un régimen de exclusividad, que admite la coexistencia de sindicatos con personería gremial y sindicatos meramente inscritos, pero reserva para los primeros una serie de derechos y privilegios que vedan, en la práctica, el surgimiento de nuevos sindicatos con capacidad de acción colectiva.

A diferencia de los sindicatos con personería gremial, los sindicatos simplemente inscritos no son titulares de una serie de derechos esenciales, circunstancia que determina limitaciones insalvables para que desarrollen las atribuciones reconocidas a las entidades sindicales en el ordenamiento internacional y puedan cumplir cabalmente con la defensa de los intereses de los trabajadores a los que representan.

Distintos órganos internacionales, como la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (CACR), ya han señalado la contradicción e instado al gobierno argentino a modificar la legislación. La observación más acabada la dio la Comisión de Expertos al decir que "…varias disposiciones de la ley de asociaciones sindicales 23.551 no parecían estar en conformidad con el Convenio 87 sobre libertad sindical".

Por su parte, el gobierno argentino se ha comprometido a actuar en consecuencia. Sin embargo, al día de la fecha la situación no se ha modificado, el expediente por el cual la CTA ha solicitado la personería gremial se encuentra paralizado en el Ministerio de Trabajo, y persisten las violaciones mencionadas.

Por ello, frente a este hecho de innegable gravedad, en cuanto se violan normas constitucionales e internacionales, solicitamos la comparecencia del ministro de Trabajo, para que brinde las explicaciones e informes que corresponden.

Rubén H. Giustiniani.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento y homenaje al coronel Juan Pascual Pringles al cumplirse el próximo 17 de mayo de 2005 un nuevo aniversario de su nacimiento; por una vida de servicio entregada a favor de la patria.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 17 de mayo de 2005 se cumple un nuevo aniversario del nacimiento del coronel Juan Pascual Pringles. Atento a ello, como argentinos y

legisladores nacionales, sentimos muy profundamente la necesidad de rendirle este justo y merecido homenaje por una vida de servicio entregada a favor de la patria.

Juan Pascual Pringles nació en la provincia argentina de San Luis el 17 de mayo de 1795.

Sus padres fueron Gabriel Pringles y Andrea Sosa. Tuvo cinco hermanos: Isabel, Margarita, José León, Melchora y Ursula.

Su casa natal estaba ubicada en lo que es hoy la esquina de 9 de Julio y Colón de la ciudad de San Luis.

Sobre su niñez se conoce que probablemente concurrió a la escuela dominicana o aprendió las primeras letras con un maestro.

Entre 1811 y 1814 trabajó en Mendoza en la tienda de don Manuel Tabla. Luego, en 1815, se incorporó a las milicias que reglaba don Vicente Dupuy.

Pringles se incorporó al Regimiento de Milicias de Caballería de San Luis, en el que revistaba como alférez el 10 de octubre de 1815.

En el año 1819 ayudó a conjurar la sublevación de los prisioneros realistas. El 8 de noviembre fue dado de alta como alférez en el Regimiento de Granaderos a Caballo que se remontaba en Las Chacras.

Su única hija, Fermina Nicasia, fruto de su matrimonio con Valeriana Villegas, nació también en 1819.

El 20 de agosto de 1820 partió con la Expedición Libertadora al Perú.

El 27 de noviembre de 1820 asombró a sus compañeros de armas y adversarios arrojándose al mar en Chancay, Perú, en la llamada Playa de Pescadores, para evitar caer prisionero de los realistas y con él, nuestro pabellón.

En el año 1821 participó en la Segunda Campaña de la Sierra, entrando en la ciudad de Lima el 9 de julio y participando de la batalla de Pasco. Recibió la Orden del Sol en grado de benemérito.

En septiembre de 1822 ascendió a capitán y se hizo parte de la expedición llamada "de los puertos intermedios", marchando con Alvarado, en diciembre, hacia Tacna.

En el año 1823 soportó con otros hermanos americanos las derrotas de Torata y Moquegua.

El 6 de agosto de 1824 vio la victoria en Junín, ayudando a salvar la vida de Necochea. El 8 de diciembre triunfó a las órdenes de Sucre en Ayacucho, último gran combate de la campaña libertadora continental.

En el año 1826 fue ascendido por Bolívar a teniente coronel para luego regresar a su país.

Tiempo después fue nombrado por Rivadavia como segundo jefe del nuevo Regimiento Nº 17, integrado por las milicias de San Miguel del Monte. Con este grupo combatió en la guerra con Brasil, interviniendo en las acciones del arroyo Taim y laguna Merim.

En el año 1829 regresó a Buenos Aires. Se unió luego a las fuerzas del general José María Paz que marchó a Córdoba combatiendo en San Roque y La Tablada.

Tuvo un fugaz paso como gobernador de San Luis y, luego en 1830, actuó en la batalla de Oncativo.

De vuelta a la provincia se ocupó de preparar un contingente armado que denominó Escuadrón de Lanceros de San Luis, que marchó a Córdoba en febrero de 1831.

Tras ayudar al coronel Echeverría en el sitio que le puso Quiroga, emprendió derrotado su regreso a San Luis. Alcanzado por la vanguardia federal murió en el Chañaral de las Animas el 19 de marzo de 1831.

Su foja de servicios registra los siguientes ascensos: teniente (1-VII-1820), ayudante mayor (1-VIII-1821), capitán (1-IX-1822), teniente coronel (31-1-1826) y coronel (22-VI-1829).

Los premios militares obtenidos por Pringles, son los siguientes:

1. El 8 de febrero de 1819, conjuración de los prisioneros realistas: medalla ovalada, de plata; en el anverso: "A los que defendieron el orden en San Luis"; en el reverso: "El 8 de febrero de 1819"; cinta celeste.

2. El 27 de noviembre de 1820; combate de Pescadores: escudo circular de paño celeste, con la siguiente inscripción bordada en caracteres blancos: "Gloria a los vencidos en Chancay". Esta condecoración debía llevarse al pecho.

3. El 6 de diciembre de 1820, batalla de Pasco: medalla circular de plata; en el anverso, entre palma y laurel y bajo un sol radiante: "A los vencedores de Pasco"; en el reverso: "Diciembre 6 de 1820", cinta encarnada y blanca en dos listas verticales.

4. El 15 de agosto de 1821, Expedición Libertadora del Perú: medalla circular de oro; en el anverso, en un escudo con trofeos, armas y sol naciente y el todo encerrado en una corona de laureles: "Yo fui del Exto. (Ejército) Libertador"; no tiene reverso y del broche salen dos gajos de palma y laurel; no tiene cinta, pero le corresponde la encarnada y blanca del Perú, en listas verticales.

5. El 16 de diciembre de 1821, Orden del Sol en, grado de benemérito: condecoración en forma de un sol radiante; en el anverso, en esmalte blanco: "El Perú"; en esmalte encarnado: "A sus libertadores"; no tiene reverso y se usaba al cuello, pendiente de una cinta blanca.

6. El 6 de agosto de 1824, Batalla de Junín: medalla circular esmaltada en blanco, con la inscripción en letras negras "Batalla de Junín"; de su circunfe-

rencia salen cinco aspas o rayos iguales, esmaltados también, de rojo en el centro y blanco en los extremos, con un laurel de oro entrelazado, alrededor de ellos; en el reverso: dos sables y dos lanzas cruzados. Esta medalla debía llevarse pendiente de una cinta encarnada y blanca, en el, izquierdo de la solapa, prendida, con una hebilla de oro en forma de corona cívica (horizontal) de laurel. Es posible que Pringles no alcanzase a lucir esta medalla, que el gobierno peruano decretó en 1828.

7. El 9 de diciembre de 1824, batalla de Ayacucho: medalla ovalada de oro; en el anverso, la inscripción "Ayacucho" y debajo dos gajos de laurel; no tiene reverso; cinta blanca y encarnada, en dos listas verticales, por formar parte del ejército vencedor, Pringles mereció también el título de "Benemérito en grado eminente".

A través de esta apretada síntesis de la vida del coronel Juan Pascual Pringles, podemos apreciar los sacrificios que realizó, poniéndose al servicio de la patria, y su entrega heroica.

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

Los gastos correspondientes a las pericias realizadas por perito de parte designado por quien hubiera obtenido el beneficio de litigar sin gastos en ningún caso serán soportados por quien ganare el juicio.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercedes M. Oviedo. – Luis E. Martinazzo. – Luis A. Falcó. – María T. Colombo de Acevedo. – Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante un reclamo derivado de su ejercicio profesional, los profesionales ven afectada directa o indirectamente su honra personal, su prestigio profesional y su patrimonio.

En el caso de prosperar el reclamo deberán indemnizar al cliente o paciente y afrontar los costos judiciales. En el mejor de los supuestos, ante el rechazo de la demanda civil, el profesional debe hacerse cargo de los honorarios de sus propios letrados, y de sus consultores técnicos, debiendo prever abonar, además, hasta el 50 % de los honorarios de los peritos designados de oficio por el juzgado, pues éstos pueden reclamar el pago a cualquiera de las partes. Estos gastos que deberá afrontar el profesional se pueden fijar en proporción al monto del reclamo, o en proporción al monto de la sentencia, o al monto por el cual hubiese prosperado la demanda, ello según el criterio judicial que se aplique. En casos en que demandas incursas en evidente pluspetición son rechazadas en su totalidad, puede darse la situación paradójica de verse el demandado, tras ganar el juicio, en deudas mayores que en caso de perderlo.

El beneficio de litigar sin gastos consiste en la posibilidad de que quienes carecen de recursos obtengan una declaración judicial que les permita litigar ante los tribunales sin abonar costas del juicio de responsabilidad profesional. Si el profesional gana el juicio –ante el rechazo de la demanda– deberá hacerse cargo del 50 % de los honorarios de los peritos y del 100 % de los honorarios de su letrado.

Por ello, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Mercedes M. Oviedo. – Ada M. Maza.

–A la Comisión de Legislación General.

CVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 4.037 bis del Código Civil de la Nación el siguiente:

Artículo 4.037 bis: Prescríbese por dos años, la acción por responsabilidad civil contractual derivada del ejercicio profesional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercedes M. Oviedo. – Luis E. Martinazzo. – Luis A. Falcó. – María T. Colombo de Acevedo. – Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho de daños ha sido caracterizado como verdadero "centro nervioso" del derecho privado de nuestro tiempo. La vida moderna ha multiplicado las ocasiones en que se pueden suscitar perjuicios graves a las personas, las que muchas veces son agredidas a través de las máquinas, de las alteraciones al medio ambiente, o de actividades incorrectamente ejercidas. En el mundo jurídico cobra

creciente relieve el objetivo, reclamado por la comunidad, de indemnizar los perjuicios injustamente sufridos, a veces, sostienen muchos, aunque no hayan sido injustamente causados.

Frente a ellos han sido planteadas en nuestro tiempo algunas alternativas que caben frente al fenómeno: dejar que los daños sean soportados por las víctimas, atribuirlos a un responsable o acudir a un sistema solidarista (seguro, fondos de garantía, seguridad social, asunción de daños por el Estado, etcétera).

Una de las áreas en que el derecho de daños se ha expandido más intensamente es el de las responsabilidades profesionales.

Nadie duda de que si un ingeniero o un arquitecto se equivoca en la metodología de excavación para instalar los cimientos de una casa y causa derrumbes en las adyacentes debe indemnizar a quienes sufran perjuicio. Tampoco se discute que el abogado debe resarcir si se prescribe la acción que le fue encomendada tramitar o si se le perime un juicio.

La responsabilidad médica siempre fue un problema ríspido. Pero bien puede decirse que siguió un proceso pendular al que tan afectos parecemos los argentinos.

Ayer hubo una virtual impunidad. A favor de ella jugaban varios factores: el médico era, generalmente, el médico de familia, de cabecera, un amigo y –tantas veces– confidente y/o confesor de los integrantes –de cada uno de los integrantes personalmente– de la familia. Cómo llevarlo a juicio por una equivocación. Obraba una inhibición psicológica innegable.

La figura del médico era, consiguientemente, objeto de una particular valoración social, que lo entresacaba del resto de los mortales al punto de parecer profanatorio su ataque.

La jurisprudencia de antes de mitad del siglo pasado acompañaba este proceso –en los pocos juicios intentados– estableciendo que el médico no era responsable de los errores honestos o equivocaciones en que incurría sobre la índole del mal o mejor tratamiento a seguir.

Hoy asistimos a un espectacular viraje cuyos alcances aún no se encuentran claramente definidos. Lejanos ya los tiempos en que se imponía a la víctima la acreditación –virtualmente inalcanzable– de una exigentísima culpa profesional (que pasaba por la casi deshonestidad del galeno), hoy la doctrina y jurisprudencia se mueve entre dos extremos: la sola necesidad de prueba de la culpa común en cabeza de quien reclama y la inversión de la carga de la prueba como principio, en mitad de cuyo itinerario ve pasar la teoría de las cargas probatorias dinámicas, la que, no obstante su aún difusa configuración conceptual y disimilitud con que fue empleada, parece contar con el favor de no pocos jueces. No faltan tampoco supuestos en que la responsabilidad del galeno y de los entes de salud se sustenta en factores objetivos de atribución de responsabilidad y se condena con total prescindencia de reprochabilidad de la conducta médica y/o sanatorial.

Tampoco puede dejar de señalarse la mayor laxitud con que algunos jueces ponderan la existencia o no de nexo causal entre el obrar galénico y el daño sufrido por el paciente.

Más allá del juicio que merezca el itinerario conceptual seguido en los campos que antes describimos, hay un dato de la realidad que resulta innegable: asistimos a un impresionante incremento de los juicios en contra de los profesionales y particularmente de los médicos, que ya venía anticipado; por el fenómeno llegó hasta a emplearse el término "explosión".

Es evidente que el hombre del final del siglo XX y comienzos de este milenio ya no se inclina ante el azar. Las pautas socioculturales hoy vigentes lo impulsan a buscar siempre, si no a un responsable, al menos a alguien a quien trasladar su perjuicio.

Hace algo más de medio siglo expresaba en España Gregorio Marañón su temor de que el español terminara por llamar a su médico, no con la noble y familiar confianza del que sabe que hará todo cuanto pueda por aliviarlo, sino "con el papel sellado dispuesto para envolver al doctor en su red leguleya, si el acierto no preside a su gestión facultativa". Prevenía en estos términos algo tonantes contra lo que él llamó "fiebre de la responsabilidad".

Como en otras latitudes, en nuestro país se ha venido desarrollando una medicina defensiva y conservadora –y por ende más onerosa– a partir de este proceso. Y si bien es cierto que una parte del incremento de la litigiosidad reconoce como causa un proceso de acompañamiento a un movimiento universal, no es menos cierto que gravitan paralelamente factores favorecedores de un fenómeno subalterno y pernicioso que se ha dado en llamar "industria del juicio".

Excede el ámbito temático del presente indagar si el actual ordenamiento sustantivo y adjetivo favorece la proliferación de intentos judiciales aventurados y si existen mecanismos aptos para prevenir la promoción de acciones judiciales temerarias contra los médicos que no menoscaben el derecho de defensa entendido en su concepción más amplia.

Al hilo de lo que expresamos, tanto el médico como los entes de salud bregan por tener cubiertas sus espaldas en caso de que cualquier infortunio los pueda poner en trance de enfrentar una condena pecuniaria dotando simultáneamente a los pacientes de la seguridad de un responsable solvente, recurriendo al seguro.

Pero las empresas aseguradoras reclaman previsibilidad y razonabilidad en cuanto a la índole de los hechos que serán considerados generadores de responsabilidad y los montos de las condenas, y, fun-

damentalmente, un período razonable durante el cual deberán mantener vigente la cobertura. Ello como plataforma indispensable para cálculos actuariales confiables y primas desagregadas de costos de imprevisibilidad.

El 11 de abril de 2002 se realizó una reunión en el Ministerio de Salud de la Nación con distintos actores relacionados con el tema. Ese mismo día se llevaron a cabo las Jornadas sobre Responsabilidad Profesional en la sede de la Asociación Médica Argentina. En ambas reuniones hubo un total acuerdo sobre la necesidad e importancia de reformas legales. Se describió, además, la situación actual del mercado asegurador como una riesgosa y virtual inexistencia de cobertura en responsabilidad civil profesional.

Es necesario y urgente que se proteja el ejercicio profesional a través de un marco legal que permita la existencia de aseguradoras y reaseguradoras sólidas y cláusulas contractuales razonables. Todo redundará en beneficio de las personas que por distintas causas se sientan con derecho a reclamar, y de los presupuestos de los estados nacional, provincial, municipal y de empresas privadas.

La Asociación Médica Argentina, la Sociedad de Criminología, la Asociación Interamericana de Mediación, el Consejo Federal de Empresas de Salud (Confesalud), la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA), la Asociación de Clínicas y Sanatorios Federados (ACLIFE), la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de Rosario y Zona, Caescor y Feclisa de la provincia de Córdoba y la Asociación Argentina de Bioética, entre otras asociaciones, promueven el acortamiento del tiempo de prescripción a dos años, para lograr aminorar la enorme preocupación actual y garantizar horizontes más previsibles para las distintas profesiones, al permitir la existencia de un mercado asegurador.

Actualmente el plazo con el que cuenta un paciente para iniciar una acción judicial alcanza a diez años de ocurrido el hecho, como lo establece el artículo 4.023 del Código Civil: "Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial".

Si aquél ha fallecido, los damnificados extracontractuales (entre ellos, su cónyuge, concubina y/o hijos, cuentan con un plazo sensiblemente menor: dos años –artículo 4.037, Código Civil–).

Aquí se propone establecer un plazo de prescripción de dos años tanto para supuestos de responsabilidad contractual cuanto aquiliana, para lo cual se requiere una modificación del Código Civil, incorporando la disposición especial a la que hace referencia el artículo 4.023, al que se propone añadir como artículo 4.037 bis del mencionado Código, el siguiente texto:

"Artículo 4.037 bis: Prescríbese por dos años, la acción por responsabilidad civil contractual derivada del ejercicio profesional".

Por ley del 1° de enero de 2002 se produjo una importantísima reforma del código civil alemán, particularmente en lo que genéricamente podríamos denominar derecho de obligaciones. Entre las modificaciones se incluyó el tema de la prescripción liberatoria. Así en el capítulo V del libro I del BGB, relativo a la prescripción (Verjährung), se estableció, en el parágrafo 195, que el plazo ordinario o general de prescripción de las pretensiones en el derecho alemán es de tres años.

Asimismo, por ley 10.406 del 10 de enero de 2002 (publicada el 11-2-2002) se aprobó la reforma integral de todo el código civil brasileño, la que entró a regir a partir del 11 de enero de 2003 (conf. art. 2.044 del nuevo código).

Siguiendo la corriente universal de achicamiento de los plazos de prescripción liberatoria en el artículo 206, parágrafo 3º, punto V, se establece en tres años el plazo de prescripción para las pretensiones de reparación civil.

El Código de Quebec, de 1993, establece un plazo de tres años (artículo 2.925) para cualquier acción que se funde en un derecho personal o en un derecho real mobiliario.

Se aprecia entonces que el plazo propuesto está en armonía con el derecho interno y con las tendencias legislativas actuales.

Por todo ello, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mercedes M. Oviedo. – Ada M. Maza.

–A la Comisión de Legislación General.

CVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 del Código Penal por el siguiente:

> Artículo 84: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial, en su caso, por doble tiempo de la condena, el que por imprudencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.
>
> La pena será de dos (2) a cinco (5) años, si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción de un vehículo.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 94 del Código Penal por el siguiente:

> Artículo 94: Se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años o multa de mil pesos ($ 1.000) a quince mil pesos ($ 15.000) e inhabilitación especial de seis (6) meses a tres (3)

años, al que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueren de las descritas en los artículos 90 y 91 y concurriere alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años o multa de tres mil pesos ($ 3.000) a quince mil pesos ($ 15.000) e inhabilitación especial de dieciocho (18) meses a cuatro (4) años.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercedes M. Oviedo. – Luis E. Martinazzo. – Luis A. Falcó. – María T. Colombo de Acevedo. – Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.189 reformó, en el año 1999, el artículo 84 del Código Penal, que reprime el homicidio culposo. El espíritu de dicha reforma fue incrementar las penas para evitar que conductores realmente desaprensivos, que habían cometido severas imprudencias en el manejo y, con ellas, causado graves accidentes y la muerte o graves lesiones a terceros, no pudieran ser sometidos a penas de prisión efectiva. Esto por cuanto las penas de hasta tres años de prisión –máximo que tenía el artículo 84– son de ejecución condicional, conforme lo permite el artículo 26 del código citado.

Empero, también son alcanzados por dicha norma los médicos y otros profesionales que, con su accionar culposo, pueden incurrir en un hecho delictual. Respecto de éstos, cabe destacar que, desde la sanción del Código Penal, en el año 1921, rigió pacíficamente el artículo 84 de dicho cuerpo de leyes, sin que jamás se haya alzado voz alguna requiriendo su modificación. Ello por cuanto las penas que se preveían en dicha norma resultaban harto suficientes para cubrir cualquier conducta realizada por aquellos que transgredieran la misma.

En efecto, la pena de prisión en suspenso y, mucho más, la inhabilitación concomitante que se aplica a cualquier profesional para ejercer su actividad resultan más que suficientes para prevenir toda conducta imprudente o negligente por parte de aquéllos, tal como ha venido ocurriendo –repito– a lo largo de los años.

En la legislación comparada, también esa pena es la contemplada en los códigos. Así, el nuevo código penal francés, en el artículo 221, que repite el 319 del código penal anterior, prevé la pena de tres años de prisión y 300.000 francos de multa para el homicidio culposo, aumentando la pena a 5 años de prisión y 500.000 francos de multa para el caso de violación manifiestamente deliberada de una obligación particular de seguridad o de prudencia impuesta por la ley o un reglamento, por lo que esta figura agravada viene a resultar de aplicación en los accidentes de tránsito, en aquellos casos de culpa con representación lindantes con el dolo.

Por otra parte, la pena máxima actual de cinco años de prisión lleva hasta ese lapso el tiempo de la prescripción de la acción en contra de los profesionales, que se ven así a merced de ser denunciados durante un tiempo excesivamente prolongado, que supera la necesidad de los interesados.

Este largo tiempo de la pena, que incide en la prescripción, ha dificultado seriamente los aseguramientos, encareciéndolos enormemente, cuando no los ha impedido directamente, todo lo cual afecta las posibilidades de los damnificados, que ven así imposibilitadas sus chances de ser resarcidos económicamente del perjuicio que sufrieran.

Por ello, resulta adecuado reducir los plazos de la pena a aplicarse como sanción al incumplimiento del artículo 84 del Código Penal, y fijar la misma entre seis meses y tres años de prisión, tal como lo previó la ley 11.179. A ello debe añadirse la inhabilitación especial que se impone. No obstante, y subsistiendo las razones que motivaron la sanción de la ley 25.189, debe reformarse asimismo el segundo párrafo de dicho artículo para prever que, en los casos en que fuesen más de una las víctimas fatales o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor. En esos supuestos, debe mantenerse la pena en su redacción actual.

Consecuentemente, también debe procederse a modificar el artículo 94 del Código Penal, que reprime las lesiones culposas, por alcanzarle las mismas consideraciones expuestas y con el fin de mantener la proporcionalidad de las penas entre ambas figuras penales.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mercedes M. Oviedo. – Ada M. Maza.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo el XX Congreso Nacional del Agua y el III Simposio de Recursos Hídricos del Cono Sur a realizarse entre los días 9 y 13 del corriente mes, en la ciudad de Mendoza.

Elva A. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XX Congreso Nacional del Agua, a realizarse en mayo de 2005 en la provincia de Mendoza, convoca a expertos nacionales e internacionales a evaluar la situación de la problemática regional del agua, exponer el avance de tecnología desarrollado por la comunidad científica y plantear las perspectivas de acción futura.

El programa planteado pretende dar lugar a una amplia exposición y análisis de los avances a que arribó el sector científico-académico, conocer los desarrollos prácticos realizados por las organizaciones y empresas del sector; y, discutir las políticas y propuestas que han de guiar el desarrollo futuro.

Para el logro de estos objetivos, se plantea el desarrollo del XX Congreso Nacional del Agua, en todo de acuerdo con el reglamento del Comité Permanente de los Congresos Nacionales del Agua; que permitirá la presentación y discusión de los trabajos desarrollados en todas las ramas de la temática hídrica, como medio de difusión del conocimiento e intercambio científico, y de incentivo y motivación de los investigadores a abordar nuevos y prioritarios temas.

Simultáneamente, con el fin de ampliar la convocatoria a los sectores relacionados con la planificación y gestión del agua, se desarrollará el III Simposio de Recursos Hídricos del Cono Sur, para establecer diagnósticos y discutir propuestas apropiadas a los desafíos actuales. La convocatoria tratará de reunir experiencias trascendentes sobre tópicos específicos de interés regional, en el marco de la amplia discusión que, internacionalmente, se lleva sobre el futuro de los recursos hídricos apropiadas a los desafíos actuales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la pronta aprobación del presente proyecto.

Elva A. Paz.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CAPÍTULO I

Definición de víctima

Artículo 1° – A todos los efectos legales derivados de un proceso penal, se considera víctima a:

a) Las personas directamente ofendidas por el delito;

b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que convivía con ella en el momento de la comisión del delito ligada por vínculos especiales de afecto, el último tutor, curador o guardador, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, el representante legal y el heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;

c) Las personas jurídicas en los delitos que les afecten;

d) Las instituciones, fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la institución, fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

CAPÍTULO II

Derechos de la víctima

Art. 2° – Sin perjuicio de la posibilidad de constituirse como parte querellante particular damnificado, la víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 3° – La víctima tendrá derecho a recibir un trato digno y respetuoso, a que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, a la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la exclusión de la publicidad en los actos en los que intervenga.

Art. 4° – Los funcionarios y magistrados que intervengan en un proceso evitarán la difusión de información que revele datos relacionados con la vida privada de la víctima o su intimidad.

Art. 5° – La víctima tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.

Art. 6° – Desde el inicio de un proceso penal, la víctima tendrá derecho a ser informada por el fiscal o magistrado interviniente acerca del estado y trámite de la causa, el resultado del acto procesal en el que ha participado y sobre la situación del imputado a menos que se haya ordenado el secreto total o parcial del proceso, debiéndosele entregar copia de los dictámenes que la involucren o de las decisiones relacionadas con el progreso de la acción.

Art. 7° – Aun cuando no hubiera intervenido en el proceso, la víctima deberá ser informada por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo la responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

Art. 8° – Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 7°, la víctima tendrá derecho a ser informada por el organismo que en cada lugar del país

asuma la responsabilidad de asistir a las víctimas sobre las facultades que puede ejercer en el proceso penal.

Art. 9° – La víctima podrá examinar el sumario iniciado con motivo del hecho que la damnificara en las mismas condiciones establecidas para el imputado y su defensor.

Art. 10. – El rechazo de las peticiones formuladas en virtud de lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 9° de la presente ley, por desconocimiento de su calidad de víctima, es apelable.

Art. 11. – La víctima podrá proponer al agente fiscal diligencias para una mejor averiguación de la verdad, quien deberá resolver la petición mediante resolución fundada.

Art. 12. – En caso de imposibilidad temporal de la víctima, los derechos reconocidos por la presente ley podrán ser ejercidos por sus familiares o por la persona de su confianza que ella designe.

Art. 13. – La persona ofendida directamente por el delito podrá disponer que los derechos y facultades consagrados por esta ley sean ejercidos por una institución, asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas.

Art. 14. – Para los supuestos descritos en los artículos 12 y 13, no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y, en su caso, el representante legal de la entidad.

Art. 15. – La víctima tendrá derecho a ser acompañada durante el procedimiento por una persona de su confianza.

Art. 16. – La víctima tendrá derecho a recibir protección especial de su integridad física y psíquica, con inclusión de su familia inmediata y de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes, cuando reciba amenazas o corra peligro.

Art. 17. – La víctima tendrá derecho a mantener la reserva de su identidad, cuando la gravedad del hecho así lo recomendare para el éxito de la investigación, hasta el momento del juicio.

Art. 18. – Cuando la víctima se encuentre en riesgo, en la etapa de debate el tribunal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias para asegurar su integridad, pudiéndose disponer, además, la reserva de su domicilio.

Art. 19. – Cuando la víctima declare en juicio, en aquellos casos en los que el contacto con el supuesto autor ponga en riesgo su integridad física o psicológica, previa petición de la víctima se dispondrá el retiro de la sala de audiencias del imputado durante su declaración o la utilización de un procedimiento técnico que facilite el control de la declaración por parte del imputado a distancia.

Art. 20. – El tribunal interviniente, con posterioridad a la participación de la víctima en el proceso y a su pedido, podrá disponer la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar su integridad y la de su familia.

Art. 21. – La víctima deberá ser informada de la fecha y lugar de celebración del juicio correspondiente, aun cuando no deba participar en él, con al menos cinco días de anticipación.

Art. 22. – Si por su edad, condición física o psíquica, estado de gravidez o enfermedad, se tratare de una persona con necesidades especiales que le dificulten severamente su comparecencia a cualquier acto procesal para el que fuera requerida, la víctima tendrá derecho a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citada en el lugar de residencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por tercero, con anticipación.

Art. 23. – La víctima podrá solicitar ser conducida a las dependencias judiciales, al lugar donde debiera practicarse alguna diligencia o a su domicilio, en vehículos oficiales y durante el tiempo en que permanezca en dichas dependencias se le facilitará un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado.

Art. 24. – Cuando la víctima deba comparecer a las diligencias judiciales por sus propios medios, tendrá derecho al resarcimiento de los gastos ocasionados.

Art. 25. – Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal suministrarán a quien alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida en tal carácter por el organismo que en cada lugar del país asuma la responsabilidad de asistir a las víctimas.

Art. 26. – Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Art. 27. – Si la víctima no contara con medios suficientes para contratar un abogado que la patrocine a fin de constituirse en parte querellante, el organismo que en cada lugar del país asuma la responsabilidad de asistir a las víctimas, podrá proveérselo gratuitamente.

CAPÍTULO III

Testimonio de adultos víctimas de agresión sexual

Art. 28. – Cuando deba recibirse testimonio de personas adultas agredidas sexualmente, sin perjuicio de la etapa en que se encuentre el proceso, el juez, el tribunal o, en su caso, el representante del Ministerio Público Fiscal, dispondrá, a requerimiento de la víctima, su recepción en privado con el auxilio de familiares o de profesionales especializados.

CAPÍTULO IV

Testimonio de niños

Art. 29. – El interrogatorio de un niño será dirigido por el magistrado a cuyo cargo esté la investi-

gación, quien no podrá ser sustituido ni delegar tal actividad en funcionarios de menor jerarquía, pudiendo valerse del auxilio de profesionales especializados.

Art. 30. – Testimonio de niños víctimas de delitos contra la integridad sexual o maltrato físico o psicológico:

Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el libro II, título I, capítulo II y título III del Código Penal, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los niños serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal o el representante del Ministerio Público Fiscal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por el tribunal o las partes;

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño;

c) En el plazo que el tribunal o el fiscal, cuando tenga a su cargo la investigación, dispongan el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribare;

d) Las alternativas del acto serán seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente;

e) A fin de garantizar que se trate de una declaración única e irreproducible, el acto será controlado por las partes y videofilmado;

f) Previo a la iniciación del acto, el tribunal o el fiscal en su caso, harán saber al profesional a cargo de la entrevista los hechos o las situaciones sobre las que el tribunal y las partes pretenden se pregunte al niño, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del niño.

Art. 31. – Cuando se trate de las víctimas señaladas en el artículo anterior, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal o el fiscal en su caso, previo a la recepción del testimonio, requerirán informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del niño en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 32. – Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el niño será acompañado por el profesional o persona de su confianza que autoricen el tribunal o el fiscal, en su caso, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

Art. 33. – Cuando se trate de reconocimiento en rueda de personas, el niño será acompañado por una persona de su confianza. En estos supuestos, se evitará todo contacto entre el niño y los integrantes de la rueda de reconocimiento.

CAPÍTULO V
Careos

Art. 34. – No se practicarán careos con la víctima sino cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad de alguno de los procesados.

CAPÍTULO VI
Discusión final y clausura del debate

Art. 35. – Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso.

CAPÍTULO VII
Procedimiento abreviado

Art. 36. – En los procesos en los que se apliquen las normas del juicio abreviado, el magistrado o tribunal interviniente informará a la víctima sobre dicha circunstancia a los efectos de permitir su eventual participación.

Art. 37. – En caso de oposición fundada de la víctima, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

CAPÍTULO VIII
Medidas restrictivas

Art. 38. – En los procesos por delitos contra la integridad sexual o lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter o, de cualquier modo, ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima, en cualquier momento del proceso, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar.

Art. 39. – Previo informe de especialistas que acredite que han cesado las razones que motivaron la adopción de la medida prevista por el artículo 38, se podrá disponer su inmediato levantamiento.

Art. 40. – En los procesos por delitos contra la integridad sexual o lesiones dolosas, cuando se resuelva la exención de prisión o la excarcelación del agresor, cuando se imponga una condena en suspenso, se resuelva la concesión del arresto domiciliario, se otorgue la libertad asistida o la libertad condicional y en todas aquellas situaciones que impliquen el cese parcial de la privación de libertad, a petición de la víctima y en los supuestos del artículo 38, el juez podrá disponer la exclusión del

hogar del agresor y la prohibición de contacto respecto de la víctima y su grupo familiar.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Pichetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pedido del señor procurador general de la Nación, doctor Esteban Righi, vengo a reproducir la media sanción que, a través del C.D.-109/03, tuviera principio de tratamiento en este Senado.

Dicha media sanción ha caducado en virtud de la interpretación que sobre la ley 13.640 ha realizado la secretaría parlamentaria de esta Cámara, por la cual, y a pesar de haber transcurrido sólo un año desde que el proyecto original recibiera media sanción por parte de la Cámara de Diputados, no ha podido continuarse con el análisis de esta temática de particular interés para el Ministerio Público.

En virtud de lo expuesto, dada la índole de la materia y la necesidad de contar con legislación como la que se viene proponiendo, que apunta fundamentalmente al resguardo de los derechos de las víctimas en el marco del proceso penal, vengo a posibilitar nuevamente el tratamiento de esta cuestión, sin perjuicio de su pormenorizado análisis en comisión, y de la introducción de todas las modificaciones que se crean necesarias y convenientes para lograr el cometido perseguido.

Por lo expuesto, solicito el pronto tratamiento de esta iniciativa.

Miguel A. Pichetto.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

CX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Adherir al Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres a celebrarse el 28 de mayo de 2005, y que bajo el lema "Violencia contra las mujeres: una emergencia de salud mundial" postula a la salud como un derecho humano, inalienable e irrenunciable.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, se celebra, cada año, el día 28 de mayo. Este año, dentro de la Campaña por el Acceso de la Mujer a la Salud –CAMS– lanzada en 2003, se promueve el derecho a la salud de las mujeres como un derecho humano universal, inalienable e irrenunciable.

Entendiendo que la salud plena sólo se logra mediante el pleno goce de la salud sexual y reproductiva, con acceso libre y sin coerción ni violencia de ningún tipo. Postulamos la responsabilidad de los gobiernos en cuanto a hacer viables estos derechos.

La violencia hacia la mujer constituye una grave restricción en cuanto al pleno disfrute de su salud y calidad de vida, y afecta a varios aspectos, pues se la entiende como "…todo acto de violencia basada en el género que resulta en, o puede resultar en un daño físico, sexual o psicológico o un sufrimiento de las mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privaciones arbitrarias de la libertad, ya sea que ocurran en la vida pública o privada".

La violencia hacia las mujeres es uno de los mecanismos sociales por los cuales las mujeres están forzadas a ocupar una situación subordinada, en relación a los varones. Esta situación configura un círculo vicioso ya que afecta su salud física, psicológica, sexual, reproductiva y mental, pudiendo llevarla a la muerte.

Experimentar violencia doméstica o sexual puede resultar en una fuerte afectación de la autoestima y la imagen personal, traumas emocionales y físicos, aumentando la vulnerabilidad de la víctima en relación con su entorno familiar y social.

Por innumerables razones resulta imperioso pero difícil para las víctimas y su círculo familiar, romper el círculo vicioso de la violencia. Es allí donde el Estado y las organizaciones de la sociedad civil deben sostener una red de contención, asistencia y asesoramiento para ellas.

El compromiso del Estado en garantizar, respetar y hacer respetar los derechos humanos de mujeres y niñas debe ser honrado con acciones concretas que efectivicen los derechos consagrados y promuevan una sociedad más equitativa, solidaria, justa, donde la violencia de género sea el enemigo común para la convivencia y el progreso.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara legislativa el XVI Congreso Farmacéutico Argentino y el

XXVIII Congreso de Psicotrópicos que, organizados por la Confederación Farmacéutica Argentina y el Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires entre el 7 y el 9 de octubre de 2005.

Mercedes M. Oviedo.

–A la Comisión de Salud y Deporte.

CXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º – Denomínase puente "María Eva Duarte de Perón" al emplazado en el nuevo trazado de la ruta nacional 3, ubicado sobre el río Valdez, tramo Kami-Kosovo, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 17 de marzo de 2005 la Legislatura de Tierra del Fuego resolvió solicitar a los representantes ante ambas Cámaras del Congreso Nacional la realización de las gestiones necesarias a fin de lograr que el puente que cruza el río Valdez en el nuevo trazado de la ruta nacional 3 en dicha provincia reciba el nombre de María Eva Duarte de Perón.

En cumplimiento de dicho pedido y, como representante de Tierra del Fuego, he considerado oportuno presentar este proyecto de ley, en razón de la importancia que tiene para mi provincia seguir reconociendo a la figura de María Eva Duarte de Perón, protagonista de luchas por los valores de la identidad de su pueblo y del movimiento fundacional del justicialismo.

Toda su obra es relevante; su extraordinario accionar por la defensa de los más humildes; mujer poseedora de ideas que sobrepasaban a su tiempo; impulsora de transformaciones sociales, Eva se concebía a sí misma como el puente que acercaba a Perón a su gente, pero fue más que eso. Hizo posible la construcción de escuelas, hospitales; implementó el plan de turismo infantil para hijos de obreros; subsidió a familias sin recursos posibilitándoles el acceso a la primera vivienda propia. La ayuda social que encaró fue directa, en persona, estableciendo una verdadera cruzada que se concretaba en los más humildes.

Tanto se podría hablar sobre Evita, pero viene a mi memoria lo expresado por ella misma en su libro *La razón de mi vida* cuando dijo: "Tal vez un día, cuando yo me haya ido definitivamente, alguien dirá de mí lo que muchos hijos suelen decir en el pueblo de sus madres cuando se van también, definitivamente: ¡ahora recién nos damos cuenta que nos amaba tanto!".

Por ello, mediante un humilde pero gran gesto, la Legislatura de mi provincia desea que el puente emplazado sobre la ruta nacional 3 en el tramo Kami-Kosovo lleve el nombre de una de las más dignas mujeres que dio la historia, como una manera de homenajear a Evita y a través de ella a todas las mujeres argentinas que día a día luchan desde su lugar por sus derechos.

Mabel L. Caparrós.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Expresa su beneplácito, al Poder Ejecutivo y a los organismos correspondientes, por el levantamiento de las restricciones a las exportaciones de carnes vacunas a la Unión Europea, desde las provincias de Salta, Jujuy, Chaco y Formosa.

En el mismo sentido, destacar el trabajo conjunto del SENASA, los productores y las provincias para mejorar nuestro sistema sanitario y brindar garantía a nuestros compradores.

Por lo cual, vería con agrado que no quede ninguna "zona exclusión", como la que actualmente rige para nuestras provincias de Formosa, Salta y Jujuy, de 25 km, de ancho, a lo largo de la frontera con Paraguay y Bolivia.

José A. Mayans. – Sonia M. Escudero. – Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión Europea autorizó la importación de carnes de las provincias del Norte, a través de la decisión 2005/234/CE de la comisión, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 72, que modifica el anexo II de la decisión 79/542/CEE del consejo, la importación de carne fresca proveniente de la Argentina, permitiendo la exportación de carnes procedentes de las provincias de Salta, Jujuy, Formosa y Chaco.

La mencionada norma aclara que, en base a la información recibida por nuestro país, y a la misión de auditoría realizada, la Comisión Europea considera que todas las medidas de control han sido correctamente instrumentadas, por lo que autoriza la comercialización de hacienda y carnes para su exportación a la UE.

Por otra parte, agrega que la Comisión Europea pidió a la Argentina que estableciera una zona "tampón" a lo largo de sus fronteras con Bolivia y Paraguay, a fin de evitar el riesgo de introducción de la fiebre aftosa.

En este sentido, la Argentina propuso una zona de 25 km de ancho a lo largo de su frontera con dichos países.

Por lo tanto y frente a la realidad actual del estatus sanitario de nuestras provincias, parece exagerado y arbitrario los 25 km de ancho como zona "tampón", pues los productores de dicha zona están trabajando de la misma manera y con los mismos esfuerzos que el resto de los productores pero con el doble castigo en los precios, por estar excluidos y por la especulación de los compradores.

Se tendría que reducir la zona "tampón", fortalecer e intensificar los controles fronterizos y reintegrar a los productores de la zona el estatus de libre de aftosa con vacunación. Además el organismo destaca las medidas tomadas contra la fiebre aftosa y la situación epidemiológica de la enfermedad –ya transcurrió más de un año desde la extinción del foco en Tartagal– así como el informe presentado ante la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) para recuperar el estatus de país libre con vacunación en la región ubicada al Norte del paralelo 42.

Por todo lo antedicho, espero que mis pares me acompañen en el presente proyecto.

José A. Mayans. – Sonia M. Escudero. – Jorge M. Capitanich.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 76 de la ley 22.248, el siguiente texto:

> Si como consecuencia del procedimiento establecido en el presente artículo, el monto indemnizatorio resultare afectado con una quita mayor al treinta y tres por ciento (33 %), en relación con el monto que surja de multiplicar la mejor remuneración mensual, normal y habitual por la antigüedad del trabajador, la indemnización se reajustará e incrementará hasta alcanzar el sesenta y siete por ciento (67 %) del monto resultante.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia del reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Vizzoti", por el que el máximo tribunal cambió la posición en relación a los topes indemnizatorios para el despido sin justa causa, legislado en la Ley de Contrato de Trabajo, tempestivamente se presentaron diversos proyectos de ley modificatorios del artículo 245 de dicha norma.

El cambio jurisprudencial es significativo y trascendente, pues en sus considerandos el fallo no sólo aborda el análisis jurídico del tope indemnizatorio establecido en la ley, sino que se adentra en consideraciones filosóficas en relación con el mercado del trabajo, siendo pertinente, entre otros conceptos vertidos por la Corte, citar los siguientes:

"…no hay dudas en cuanto a la validez constitucional de un régimen tarifado de indemnizaciones por despido sin justa causa, esto es, un sistema que resigne la puntual estimación del daño en pos de determinados objetivos, entre otros, la celeridad, certeza y previsibilidad en la cuantía de aquéllas. Con todo, si el propósito del instituto es reparar, tampoco hay dudas con respecto a que la modalidad que se adopte, en todo caso, debe guardar una razonable vinculación y proporción con los elementos fácticos que el propio legislador eligió como significativos para calcular la prestación…". (Considerando 6°).

"El resarcimiento del empleado debe ser equitativo, y ello importa afirmar que la reglamentación legal del derecho a la llamada estabilidad impropia, constitucionalmente reconocido, debe ser razonable, lo que a su vez quiere decir, adecuada a los fines que contempla y no descalificable por razón de iniquidad" (Considerando 7°).

"Los derechos constitucionales son susceptibles de reglamentación, pero esta última está destinada a no alterarlos (art. 28 cit.), lo cual significa conferirles la extensión y comprensión previstas en el texto que los enunció y que manda a asegurarlos. Es asunto de legislar, sí, pero para garantizar 'el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos' (Constitución Nacional, artículo 75, inciso 23). El mandato que expresa el tantas veces citado artículo 14 bis se dirige primordialmente al legislador, pero su cumplimiento atañe asimismo a los restantes poderes públicos, los cuales, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, deben hacer prevalecer el espíritu protector que anima a dicho precepto ("Fallos" 301:319, 324/325, considerando 5°)" (Considerando 8°).

"…establecer una pauta en el caso en examen, teniendo en cuenta los principios que han venido siendo enunciados, es cuestión que sólo puede es-

tar regida por la prudencia, y los imperativos de justicia y equidad, antes aludidos. En consecuencia, a juicio de esta Corte, no resulta razonable, justo ni equitativo, que la base salarial prevista en el primer párrafo del citado artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, vale decir, 'la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor', pueda verse reducida en más de un 33 %, por imperio de su segundo y tercer párrafos…." Considerando 11).

"La Corte no desconoce, desde luego, que los efectos que produzca la doctrina del presente fallo podrían ser considerados, desde ciertas posiciones o escuelas, como inadecuados a los lineamientos que serían necesarios para el mejoramiento del llamado mercado de trabajo, cuando no del mercado económico en general. Esta hipotética censura, sin embargo, al margen de la naturaleza sólo conjetural de las consecuencias que predica, resulta manifiestamente desechable. Puesto que, seguramente de manera involuntaria, omite hacerse cargo de que su eventual consistencia exige ignorar o subvertir tanto el ya mentado principio de supremacía de la Constitución Nacional, cuanto el fundamento en el que toda ésta descansa según el texto de 1853-1860, robustecido aún más por los señeros aportes del artículo 14 bis y la reforma de 1994 (esp. art. 75, inc. 22). Consentir que la reglamentación del derecho del trabajo reconocido por la Constitución Nacional, aduciendo el logro de supuestos frutos futuros, deba hoy resignar el sentido profundamente humanístico y protectorio del trabajador que aquélla le exige; admitir que sean las leyes de dicho mercado el modelo al que deban ajustarse las leyes y su hermenéutica; dar cabida en los estrados judiciales, en suma, a estos pensamientos y otros de análoga procedencia, importaría (aunque se admitiere la conveniencia de dichas leyes), pura y simplemente, invertir la legalidad que nos rige como Nación organizada y como pueblo esperanzado en las instituciones, derechos, libertades y garantías que adoptó a través de la Constitución Nacional. Puesto que, si de ésta se trata, resulta claro que el hombre no debe ser objeto de mercado alguno, sino señor de todos éstos, los cuales sólo encuentran sentido y validez si tributan a la realización de los derechos de aquél y del bien común. De ahí que no debe ser el mercado el que someta a sus reglas y pretensiones las medidas del hombre ni los contenidos y alcances de los derechos humanos. Por el contrario, es el mercado el que debe adaptarse a los moldes fundamentales que representan la Constitución Nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de jerarquía constitucional, bajo pena de caer en la ilegalidad." (Considerando 11.)

A poco que se analicen los considerandos transcritos y la totalidad del fallo citado, se advierte que su importancia va más allá de la declaración de inconstitucionalidad del tope indemnizatorio del artículo 245 de la LCT, para adentrarse en consideraciones trascendentes que hacen a los derechos, libertades y garantías adoptados por nuestra Constitución Nacional.

Como primera conclusión debo decir que resulta claro, y así lo sostienen los principales doctrinarios, que el fallo se proyecta sobre cualquier modalidad legal que imponga topes a las indemnizaciones por despido y en función de ello se deje de lado la concreta fijación del daño que sufra el trabajador despedido, y va de suyo que los elementos a ponderar para analizar la entidad del daño son dos, el salario real percibido por el trabajador antes del despido y su antigüedad en el trabajo del que es privado sin justa causa, y este sistema tarifado, resulta cuestionado por la Corte cuando de él se deriven consecuencias lesivas.

En este sentido, advierto que en el régimen del trabajo agrario, más precisamente el artículo 76 inciso *a)* de la ley 22.248, reformado por la ley 24.013, reproduce en lo sustancial un sistema tarifado similar al del artículo 245 de la LCT, por lo que al mismo le caben las mismas consideraciones que las emergentes del fallo Vizzoti.

Conforme lo expuesto, cabe concluir que también se hace necesario modificar la ley 22.248 y establecer que no puede tomarse como base de cálculo de la indemnización por antigüedad cuando medie un despido sin justa causa de un trabajador agrario un importe que afecte más del 33 % de la mejor remuneración mensual normal y habitual del trabajador multiplicada por la antigüedad del mismo, por cuanto ello no resulta justo, razonable y equitativo, y en tal caso, corresponderá reajustar el monto hasta alcanzar el 67 %.

Señor presidente, en la seguridad que el presente proyecto constituye una propuesta idónea para garantizar en lo que es materia del despido de un trabajador agrario el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional (artículo 75, inciso 23) y siendo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social (art. 75, inciso 19, C.N.), es que solicito a mis pares el voto favorable a la presente iniciativa legislativa.

Marcelo A. H. Guinle.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CXV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1° – Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 4° de la ley 25.972, el que quedará redactado de la siguiente forma:

En caso de producirse despidos en contravención a dicha suspensión, los empleadores deberán abonar a los trabajadores afectados el porcentaje adicional que fije el Poder Ejecutivo nacional, por sobre las indemnizaciones que se generen como consecuencia del despido, de conformidad a lo establecido en la legislación laboral vigente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sanción de la ley de emergencia 25.561, uno de los aspectos más conflictivos lo constituyó la suspensión de despidos establecida en el artículo 16 de la misma, que por espacio de ciento ochenta días vedaba la posibilidad de disponer despidos sin justa causa y, en su defecto, sancionaba al empleador con la duplicación de las indemnizaciones emergentes de tal despido.

Dicha normativa, al igual que otra que se viene incorporando al derecho positivo nacional en los últimos años, constituye una bocanada de aire fresco y un cambio en rumbo seguido en la materia durante la década pasada, en la que en lugar de mejorar la protección del trabajador dependiente en épocas de crisis socioeconómica, se disminuían sus derechos –afectando el denominado orden público laboral–, argumentando que esta flexibilización iba a resultar determinante para la generación de empleo y riqueza. La verdad es la única realidad, y la realidad nos demostró que no existe una relación de causa-efecto entre desregulación en materia de derechos del trabajador y la generación de nuevos puestos de trabajo y la mejora de las condiciones de trabajo, por el contrario, la realidad nos demostró que el resultado fue todo lo contrario. Lo ocurrido en nuestro país no fue una excepción, sino que la propia OIT en sus últimas publicaciones llega a similares conclusiones, afirmando que las reformas flexibilizadoras ocurridas en diversos países han deteriorado la calidad del empleo.

Los niveles de desempleo existentes a comienzos del año 2002, descritos como insoportables en el marco de una de las más profundas crisis socioeconómicas de la historia nacional, fueron determinantes para que se declarara la emergencia social –entre otras– y se dictara una norma suspendiendo los despidos sin justa causa y se reglamentaran adecuadamente los despidos por causas económicas –el denominado procedimiento preventivo de crisis de empresas.

Los conflictos y diversas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales en relación con los alcances de esta norma no han tenido fin hasta la fecha, existiendo diversos pronunciamientos judiciales que abarcan aspectos tales como la fecha de entrada en vigencia de la ley, la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional que prorrogaron la suspensión, la constitucionalidad del decreto reglamentario, y desde la sanción de la ley 25.972 y el dictado del decreto 2.014/04 se inició una nueva polémica que amenaza con generar una nueva jurisprudencia contradictoria, como ya ocurriera con la originaria ley de emergencia y sus prórrogas.

Es dable destacar que más allá que una minoritaria jurisprudencia obviando las especiales razones que informaron la sanción de la ley 25.561, y las tenidas por el Poder Ejecutivo nacional para prorrogar la vigencia de la suspensión de despidos, declara la inconstitucionalidad del primer decreto de prórroga decreto 883/02, con el argumento de que el mismo fue dictado durante el período de sesiones ordinario del Congreso y con una antelación superior a los 30 días, y como consecuencia de ello, se caerían las posteriores prórrogas hasta diciembre de 2004, vemos que la mayoría de los tribunales del trabajo y en especial la gran mayoría de las salas de la Cámara Nacional del Trabajo, viene sosteniendo la constitucionalidad de la suspensión de los despidos y de los decretos de prorroga, así como del decreto reglamentario, pero en cuanto a su aplicación concreta no existen interpretaciones unívocas en relación con los rubros incluidos en el agravamiento indemnizatorio.

Tanto la originaria norma como la que nos ocupa en el presente proyecto, tenían un carácter excepcional y transitorio, y con fundamento en razones de emergencia y de orden social imponen a los empleadores una regla de conducta para proteger al trabajador, y conforme a las mismas en caso de que un empleador decida seguir adelante y despedir a un dependiente sin que medie justa causa, deberá abonarle un monto adicional a las indemnizaciones tarifadas emergentes del despido, ya que esta normativa no prohíbe ni nulifica los despidos incausados, pero sí los penaliza.

Es necesario reseñar que el original artículo 16 de la ley 25.561, fue prorrogado por el decreto 883/2002 (B.O. del 29/5/2002) por un plazo de 180 días hábiles administrativos contados a partir de su vencimiento originario; a su vez el decreto 2.639/2002 (B.O. del 20/12/2002) estableció que la suspensión de los despidos no es aplicable a los trabajadores que se incorporen en relación a partir del 1º de enero de 2003, en tanto su incorporación represente un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador tenía al 31 de diciembre de 2002. Esta norma ahora aparece receptada legalmente en la última parte del artículo 4° de la ley 29.762.

Luego, el decreto 662/2003 (B.O. del 21/3/2003), prorrogó la suspensión de despidos hasta el 30/6/2003, el decreto 256/2003 prorrogó hasta el 31/12/2003, el decreto 1.351/2003 lo prorrogó hasta el 31/

3/2004, el decreto 369/2004 lo prorrogó hasta el día 30/6/2004 y el decreto 823/2004 prorrogó la suspensión desde el 1º/7/2004 y hasta el 31/12/2004 inclusive, pero estableció que el incremento de los montos indemnizatorios se reduce al 80 %.

El Congreso entendió siempre que la sanción de la ley 25.820 ratificaba la subsistencia de la suspensión de los despidos, al ratificar la emergencia social, pero sin perjuicio de ello siguieron dictándose algunos fallos en diversas jurisdicciones receptando la inconstitucionalidad de los decretos de prórroga, sobre la base de que no se había producido una ratificación expresa de los mismos en el texto de la ley 25.820.

Desde ya considero que los DNU dictados por el Poder Ejecutivo nacional prorrogando temporalmente la vigencia de la suspensión de despidos no fueron inconstitucionales y los mismos fueron dictados en el marco de las potestades propias de ese Poder. Asimismo, considero también, que con la sanción de la ley 25.972, han sido ratificados explícitamente, ya que de la lectura del primer párrafo del artículo 4° no cabe otra interpretación,

Ahora bien, la ley 25.972 que entró en vigencia el 18 de diciembre de 2004 –día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial– ratificó sin solución de continuidad la vigencia de la suspensión de despidos sin justa causa hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INDEC resulte inferior al 10 %, y estableció que si se producen despidos en contravención a dicha suspensión, los empleadores deben abonar el porcentaje adicional que fije el Poder Ejecutivo nacional por sobre la indemnización que les corresponda conforme a lo establecido en el artículo 245 de la LCT.

A esta altura de nuestro análisis, debemos mencionar que el decreto reglamentario 264/2002 (B.O. del 11/2/2002), en relación con la duplicación indemnizatoria establecida en el artículo 16 de la ley 25.561, expresamente dispuso que la misma comprendía a todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción del contrato de trabajo, y conforme a ello también incluía a las indemnizaciones por preaviso no otorgado y la integración mes de despido, la indemnización por vacaciones no gozadas, los que hoy ya comienzan a ser cuestionados en orden a como quedó redactado el segundo párrafo del artículo 4° de la ley 25.972.

También el artículo 16 de la ley 25.561, no circuncribía el agravamiento indeminzatorio a los trabajadores regidos por la ley de contrato de trabajo, sino que regulaba los despidos sin justa causa de todos los trabajadores dependientes, incluidos los del trabajo agrario regidos por la ley 22.248 y la referencia efectuada el segundo párrafo del artículo 4º de la ley 25.972 parece circunscribir la suspensión de despidos a los trabajadores regulados por la ley de contrato de trabajo y limitarla sólo a la indeminzación por antigüedad.

Por otra parte el decreto 2.014/04, que es de naturaleza reglamentaria y que fue dictado por el Poder Ejecutivo nacional el 29 de diciembre de 2004 y publicado el 7 de enero de 2005, estableció que a partir del 1º de enero de 2005 en caso de producirse despidos sin justa causa debían abonar un monto adicional del 80 % por sobre los montos indemnizatorios que correspondieren, y el artículo 2° de dicha norma, estableció que "el porcentaje adicional comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción del contrato de trabajo".

A pocos meses de la vigencia de ambas normas, la ley 25.972 y el decreto reglamentario 2.014/04, no son pocos los doctrinarios del derecho que sostienen que este último decreto es inconstitucional, por alterar el espíritu de la ley, conforme lo establecido en el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Es así que tales autores, ya anotician que el artículo 4° de la ley 25.972, sólo contemplaría la indemnización por antigüedad y únicamente en el caso de despidos sin justa causa, llegando a afirmar –a mi criterio en forma errónea e incongruente– que ni siquiera cabría la posibilidad de incrementar las indemnizaciones cuando mediara el despido indirecto del artículo 246 de la ley 20.744 (t.o.), con lo que bastaría que un empleador dejara de pagar los sueldos y obligara a un trabajador a que se considerase despedido para evadir el cumplimiento de la ley.

Sabedor que la intención del legislador fue la de ratificar la vigencia del régimen instituido por la ley 25.561 en su artículo 16 y sus decretos de prórroga y modificatorias, lo cual se desprende del primer párrafo, del artículo 4º de la ley 25.972, entiendo que la mención de la indemnización por antigüedad de la ley 20.744 (t. o.), no es limitativa sino indicativa que tal incremento es operativo cuando medie un despido arbitario –que bien puede ser indirecto–, despido éste que está expresamente previsto en la ley de contrato de trabajo en el artículo 245 mencionado en el segundo párrafo de la norma, pero sí sería limitativa en cuanto a la inclusión de otros trabajadores encuadrados dependientes exluidos del régimen de la ley de contrato de trabajo, como sería el caso de los trabajadores agrarios.

En orden a lo expuesto, entiendo que la forma de plasmar la continuidad del sistema instituido por el artículo 16 de la ley 25.561, se lograría modificando el segundo párrafo del artículo 4º de la ley 25.972, y así evitar que una interpretación literal y asimétrica determine que nuestros tribunales declaren inconstitucioal el decreto 2.014/04 y por tanto se limiten los derechos de los trabajadores que a partir del 1º de enero de 2005 sean víctimas de despidos arbitarios.

Es así, que propongo clarificar la norma modificando el segundo párrafo para expresar que cuando medie un despido en violación de la suspensión establecida en la ley, el agravamiento indemnizatorio

incluirá la totalidad de las indemnizaciones que genere el mismo, sin individualizar ningún artículo en especial de la LCT, para evitar con ello genere interpretaciones limitativas que no se condicen con el espíritu del legislador.

En la seguridad de que la presente merecerá especial atención de mis pares, desde ya solicito a los mismos el acompañamiento a la presente iniciativa.

Marcelo A. H. Guinle.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y para conocimiento de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional.

CXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo la conmemoración del centenario de la fundación de Colonia Elisa, localidad de la provincia del Chaco, ocurrida el 29 de mayo de 1905.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 29 de mayo el pueblo de Colonia Elisa celebrará su centenario en compañía de autoridades nacionales y provinciales con un significativo programa de festejos que incluye homenajes, actividades culturales, recreativas y deportivas.

Esta localidad, situada a 90 kilómetros de Resistencia, es cabecera del departamento de Sargento Cabral y cuenta con una población aproximada de 5.800 habitantes.

Por el relato histórico local sabemos que su fundador fue don Domingo Capózzolo, de origen italiano, quien junto a su esposa, doña Elisa Wingeyer, ambos pertenecientes a familias de inmigrantes, luego de probar suerte en otras actividades, decidió iniciarse en la colonización de tierras vírgenes. Después de un largo recorrido por zonas agrestes e inhóspitas, llega con su familia a un paraje cuyos suelos prometían buenas perspectivas y es allí donde se afinca, iniciando la vida de Colonia Elisa, nombre elegido en homenaje a su esposa.

La educación estuvo desde siempre presente en el interés de los primeros pobladores, tanto es así que hoy día cuentan con nueve establecimientos educacionales primarios, escuela de nivel secundario, de educación diferencial, jardín de infantes, centro de educación física y un centro especial de atención al menor.

La actividad económica comprende explotaciones agrícola, ganadera y forestal, siendo destacable en la actualidad el esfuerzo permanente de sus agricultores por mejorar agronómicamente el manejo del campo, implementando la rotación de cultivos que permite un eficaz aprovechamiento de la fertilidad del suelo.

Desde el punto de vista turístico, a 15 kilómetros de Colonia Elisa se encuentra el Parque Nacional Chaco, una de las reservas naturales más representativas de los ambientes característicos del monte chaqueño húmedo, y de alta significación para el turismo ecológico.

En este largo devenir de cien años, muchas páginas podrían ilustrarse sobre la vida y la historia de este querido pueblo, pero sin duda es la riqueza del esfuerzo cotidiano de su comunidad, en la ardua búsqueda del progreso de sus hijos, máxima heredada de los padres pioneros, por lo que hoy rendimos el merecido homenaje y la cálida adhesión al feliz centenario de Colonia Elisa.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la exhibición Culturas del Gran Chaco en las colecciones del Museo Etnográfico de la Universidad de Buenos Aires y en las fotografías de Grete Stern, presentados por la Fundación PROA, desde el 9 de abril hasta el 31 de mayo de 2005.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fundación PROA está presentando en sus salas de exhibición la muestra Culturas del Gran Chaco con piezas pertenecientes al acervo patrimonial del Museo Etnográfico "Juan B. Ambrosetti" de la Universidad de Buenos Aires y con fotografías tomadas por Grete Stern durante sus viajes a la región del Gran Chaco argentino.

A través de esta importante exposición, que por primera vez se presenta en Buenos Aires, el público puede apreciar y conocer gran parte de la riqueza cultural de los pueblos originarios del Gran Chaco que actualmente habitan la zona y de los cambios sociales transcurridos a través del tiempo.

El Museo Etnográfico "Juan B. Ambrosetti", que gentilmente ha cedido las piezas que lucen en esta exposición, es una prestigiosa institución que desde 1904 se dedica a la investigación, difusión y conservación del patrimonio histórico y antropológico, con el acento puesto en los procesos sociales y el respeto por la pluralidad cultural. Sus colecciones etnográficas corresponden en su mayoría al patrimonio cultural tangible de los grupos étnicos que han poblado nuestro país.

Los objetos expuestos, acertadamente elegidos para esta muestra, son elementos destinados al uso cotidiano, tales como vasijas de cerámica para cocinar, armas, herramientas, telas, vestimentas, accesorios, máscaras, objetos decorativos y bellísimos instrumentos musicales, exhibidos en una verdadera puesta en escena, donde el guión museográfico permite al público apreciar la colección en todo su valor artístico y social.

La reconocida fotógrafa Grete Stern, de origen alemán, llegó a la Argentina en 1935 exiliada a causa del nazismo, y muy pronto comenzó a exponer sus trabajos, abriendo junto a otros colegas el camino de la fotografía moderna en nuestro medio. Su extensa obra fotográfica abarcó todos los géneros. Gran parte de su actividad profesional la desarrolló en el Museo Nacional de Bellas Artes como encargada del departamento fotográfico.

En 1958 fue convocada por la Universidad Nacional del Nordeste para tomar fotografías de la vida y costumbres de los aborígenes del Chaco. Este primer contacto con la realidad indígena despertó en ella un especial interés, y es así que hasta 1964 regresa periódicamente al lugar para completar la obra iniciada, la que realizó con afecto y respeto, acorde a sus principios éticos y artísticos.

El material registrado en localidades de las provincias del Chaco, Formosa, Corrientes y Salta conforma una importante colección documental, por el tiempo empleado, la cantidad de fotografías, los formatos, y lo que es más valioso aún, por el testimonio social de su significación.

En efecto, en ella observamos hábitat, costumbres, artesanías, retratos, es decir, toda la realidad de la vida cotidiana indígena que sucedía en la profunda región del Gran Chaco argentino a mediados del siglo pasado.

En 1965 la colección fue exhibida por primera vez en Buenos Aires en el Centro Cultural General San Martín. Años más tarde, en 1971, con motivo de la muestra realizada en la Universidad Nacional de La Plata, Grete Stern completa su obra fotográfica con un *Relato de viaje*, donde va hilvanando el itinerario con sensibles descripciones de la vida y costumbres de las diferentes etnias.

La Fundación PROA, que ha tenido el loable propósito de reunir en una muestra estas valiosas colecciones, es un centro dedicado a la difusión, investigación y promoción del arte contemporáneo a nivel nacional, internacional y latinoamericano, que a través de la presencia de muestras y proyectos culturales del arte del siglo XX, brinda una destacada contribución al conocimiento de nuestro patrimonio histórico y artístico.

Cabe destacar que en el marco de la exhibición se presenta un interesante programa dedicado a actividades educativas para escuelas de nivel inicial, primario y medio.

Sin duda Culturas del Gran Chaco, muestra dirigida al conocimiento histórico, social y artístico de una importante cultura de nuestra actual sociedad multicultural, cumple ampliamente su noble propósito, resultando además un verdadero deleite para el público.

Por lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por celebrarse, el próximo 9 de mayo de 2005, el 115º aniversario de la Municipalidad de Margarita Belén, provincia del Chaco, y su reconocimiento a esta localidad, considerada cuna de la cooperativa agrícola, cuyo arco de entrada expresa la bienvenida diciendo: "Margarita Belén, siembra y cosecha amigos".

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Margarita Belén, cuna del cooperativismo agrícola", ha fijado su fecha de fundación el día que se celebró el primer contrato de compraventa llevado a cabo el 9 de mayo de 1890 entre el doctor Félix Amadeo Benítez y el señor Modesto Gandini.

En 1890 comenzaron a llegar a una zona cercana a Resistencia los primeros pobladores. Casi todos trentinos y procedentes de Tandil, provincia de Buenos Aires. La radicación de esos pioneros y luego de otras personas, se debió a la propaganda llevada a cabo por el doctor Félix Amadeo Benítez quien obtuviera la concesión de más de 65 mil hectáreas.

Las gestiones de esa concesión se llevaron a cabo por la Sociedad Colonizadora Popular, integra-

da por varias personas, entre las que se encontraba el doctor Benítez. Al producirse la quiebra de la citada sociedad, el doctor Benítez asumió la responsabilidad de la concesión otorgada por el gobierno nacional.

En su libro *Historia de una gesta pacífica,* Mario Juárez hace constar que "…el doctor Benítez cumplió su compromiso: enajenó la tierra sin abusarse, sin cobrar precios fuera de razón y en condiciones módicas".

A ese grupo de colonos se agregaron más tarde otras personas que, de distinto origen, vinieron a establecerse en esta colonia varios hermanos correntinos, y otros originarios de países europeos. Los colonos fueron afincándose en los distintos lotes de esta colonia, cuya denominación se debe a los nombres de dos hijas del doctor Benítez: Margarita y Belén.

Aquellos primeros habitantes inicialmente debieron desmontar los sitios para más adelante efectuar el laboreo de la tierra que les permitiese poder sembrar. "El maíz era lo que más perspectiva ofrecía, así intensificaron sus plantaciones, comprobaron con felicidad que la tierra era generosa cuando se la trataba con amor. Sus frutos servían para la alimentación de personas y animales. El excedente se ofrecía a Colonia Benítez, donde siempre se conseguía buen precio, más tarde sembraron tártago y caña de azúcar. El primero se entregaba a un gran almacén de ramos generales y el otro al ingenio para su industrialización…" textualmente se expresa en *Historia de una gesta pacífica*.

Si bien el lugar de inicio de la siembra del algodón en Chaco no ha sido fehacientemente ubicado, debemos decir que las colonias de Margarita Belén y también las de Benítez, figuran entre los primeros lugares donde se lo sembró. Esto sucedía en los últimos años del siglo XIX, época en la cual debemos buscar también el inicio del cooperativismo agrícola, sistema que más adelante fue difundido en nuestra provincia y en varias provincias vecinas.

El colono cultivaba su chacra en las proximidades de su casa, formó su huerta, su quinta de frutales y el corral conde criaba animales cuyos productos contribuían al sustento familiar. Las aves de corral, principalmente gallinas, eran infaltables en las casas de los colonos, también se criaban cerdos y en todas ellas se ordeñaban algunas vacas. En varias de ellas se producían el vino y en casi todas se elaboraba el queso, la manteca, y en tiempo invernal los chacinados.

Las familias fueron conformándose con varios hijos, por lo que se hizo necesario pensar en una escuela. Respondiendo a pedidos formulados, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 14 de marzo de 1899 crea una escuela primaria, a la que con el tiempo se le acordara el número 12. El vecino del lugar, don Francisco Agostini que era maestro en su país de origen y había hecho la reválida de su título, en su condición de director y único personal la ponía en funcionamiento el 1º de septiembre de ese año.

El 24 de octubre de 1897 se había creado una cooperativa que agrupaba a los: "…colonos agricultores de las colonias Benítez y Margarita Belén", esta leyenda figuraba impresa en sus estatutos. La institución se proponía defender los precios de la producción de la zona. El trámite, un tanto engorroso, demoró un poco y es, recién, el 14 de enero de 1905 que se crea oficialmente con sede en Margarita Belén, en el domicilio del señor Carlos Pisoli la Sociedad Cooperativa Familiar. Se emitieron doscientas acciones a un precio de cien pesos cada una y fueron adquiridas por los vecinos.

En el año 1921 la cooperativa se traslada al ejido municipal, ocupando el sitio en el cual está hoy en día emplazada. Como toda empresa humana la cooperativa sufrió distintas vicisitudes. Varios fueron los hombres que sostuvieron con esfuerzo y sacrificio esta institución que los investigadores afirman que constituye la primera cooperativa agrícola del país.

Con el devenir del tiempo se van creando en el pueblo y en distintas épocas instituciones como el juzgado de paz y Registro Civil, el destacamento policial que luego se convierte en subcomisaría, y se abre el primer almacén de ramos generales.

En 1931 el gobierno del territorio aprueba la creación de la primera comisión de fomento, en 1943 se crea la sala de arimeros auxilios y en 1951 se inicia el servicio de electricidad. Para 1970 comienza a funcionar oficialmente la escuela secundaria cuyos antecedentes debemos buscar en el Instituto de Enseñanza Secundaria "Margarita Belén" y el "Francisco Agostini" que funcionaron en forma privada, el primero de ellos a partir de 1957 y el segundo en años posteriores.

Gracias al esfuerzo mancomunado de la feligresía católica puede inaugurarse, el 10 de noviembre de 1925, la capilla que se puso bajo la advocación de la Inmaculada Concepción de María.

Esta síntesis de los principales acontecimientos de Margarita Belén abarca un poco más de cincuenta años de su historia y debemos agradecerla a los escritores Jenefes y Laclau, descendientes de los primeros pobladores. El estudio demuestra que la localidad es una de las más antiguas de la provincia, que su crecimiento se hace en ritmo lento pero sin pausa, que tiene el honor de ser la sede de la primera cooperativa agrícola del país y que sus hombres y mujeres tratan de poner en práctica el eslogan que figura en el arco de la entrada del pueblo que expresa: "Margarita Belén, siembra y cosecha amigos".

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su homenaje y reconocimiento a María Eva Duarte de Perón, al cumplirse el próximo 7 de mayo de 2005 el 86º aniversario de su nacimiento, recordando su amor por el pueblo y su trabajo incesante por la justicia y la ayuda social.

Liliana T. Negre de Alonso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Eva Perón, Eva María Duarte o simplemente Evita, como la conoció el pueblo, supo ganarse la simpatía y el amor de los que nada tenían y a quienes ella siempre acogió como sus hermanos dilectos.

María Eva Duarte de Perón nació el 7 de mayo de 1919 en Los Toldos, provincia de Buenos Aires. A la muerte de su padre, la familia se trasladó a la ciudad de Junín, en la misma provincia.

En el año 1943, se encontraba trabajando en Radio Belgrano, en Buenos Aires, donde dirigía un programa denominado "La Hora Social", en el cual se trataba la situación de los trabajadores.

El histórico encuentro del general Perón con Evita se produce a razón de la colecta para ayudar a los damnificados del terremoto que destruye la ciudad de San Juan en el año 1944.

Eva Duarte contrae matrimonio con el general Perón el 21 de octubre de 1945.

A partir de entonces, empieza a participar activamente en la vida política, para la cual tenía una innata vocación.

Le es atribuida a Evita la organización del 17 de octubre de 1945, una marcha en pedido de la liberación del coronel Perón, detenido en la isla Martín García. Libre al fin, se presenta en elecciones nacionales y el 24 de febrero de 1946 es elegido presidente de la Nación Argentina. (Fórmula Juan Domingo Perón-Hortensio Quijano.)

Escribió *La razón de mi vida*, *Historia del peronismo* y *Mi mensaje*.

Ya ejerciendo su rol de primera dama de la Nación, realiza un viaje a Europa en junio de 1947, gira que la lleva por España, Italia, Francia, Portugal, Suiza y Mónaco, y también por Brasil y Uruguay.

En España recibió la más alta condecoración, la Cruz de Isabel la Católica. En Italia se reunirá con Su Santidad Pío XII y a lo largo de todo el recorrido no dejará de visitar centros de asistencia social.

También tuvo a cargo la creación del Partido Peronista Femenino; la dirección de la Fundación Eva Perón y fue candidata a la vicepresidencia de la Nación.

El Partido Peronista Femenino fue fundado por Eva Duarte de Perón el 26 de julio de 1949, siendo electa presidenta de dicho partido el 30 de julio de 1949. Evita lo definiría como "un movimiento popular surgido de la unión de millares y millares de mujeres argentinas que trabajan en las fábricas, en el campo, en sus casas, en los talleres".

Además, va a lograr algo juntamente con todas las mujeres de su pueblo: que se sancione la ley por la cual la mujer argentina adquiere el derecho al voto y sus otros derechos políticos. La ley 13.010 es promulgada el 23 de septiembre de 1947. Ella misma votará por primera vez desde su lecho de muerte en las elecciones del 11 de noviembre de 1951.

El 8 de julio de 1948 adquiere personería jurídica la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Ya en septiembre del año siguiente se la conocería como Fundación Eva Perón.

A través de este organismo se propició la construcción de hogares para ancianos, quienes a su vez fueron favorecidos con la ley que otorgaba pensiones a los mayores de 60 años sin amparo. Se concreta el plan de 1.000 escuelas en el país, junto a la construcción de hogares de tránsito para mujeres, tanto en la Capital Federal como en otros puntos del país.

En 1950 se implementa el plan de turismo infantil, para que los niños accedan a lugares del país desconocidos por ellos hasta el momento.

A la fundación también se le debe la construcción de cuatro policlínicas en Buenos Aires, así como la provisión de modernos equipos a otras dependencias hospitalarias. La protección de la salud se vería también avalada por el funcionamiento del Tren Sanitario Eva Perón, el cual llegaba a los puntos más alejados de nuestro territorio. En 1950 se inauguraría la Escuela de Enfermeras.

Con su estilo muy personal, Eva Perón sabía qué hacía cuando luchaba por dar una vivienda digna para el que trabajaba, peleaba para que se le reconociera el trabajo a quien lo realizaba, lograba que un niño conociera por primera vez el mar o tuviera por primera vez un juguete.

Pese al reclamo del pueblo argentino, Evita debió renunciar a su candidatura a la vicepresidencia de la Nación para las elecciones de 1951, y tras una penosa enfermedad falleció en Buenos Aires el 26 de julio de 1952.

Eva Perón, la abanderada de los humildes, aquella que llegó a Buenos Aires buscando una razón para su vida, se transformó en un verdadero modelo de la historia de la Argentina.

Mientras el alto grado de injusticia existente en la actualidad mata a cientos de nuestros hijos, Evita siempre sostuvo con su accionar la verdad del justicialismo que consiste en que: "Los niños son los únicos privilegiados".

Es por todas estas razones que solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto de declaración.

Liliana T. Negre de Alonso.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por las investigaciones sobre la viabilidad de lubricantes ecológicos formulados a base de semillas de jojoba, desarrolladas conjuntamente por Repsol YPF, la Fundación Innova-T, la Dirección de Vinculación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– y la Universidad Nacional de Córdoba.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo de lubricantes "verdes", realizados en base a vegetales, y por lo tanto ecológicos, se está abriendo paso, lenta pero sostenidamente en el mundo, alcanzando la participación de los lubricantes verdes en los mercados europeo y estadounidense la cifra de 26.800 millones de dólares anuales.

El desarrollo emprendido por Repsol YPF, la Fundación Innova-T, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –Conicet– y la Universidad Nacional de Córdoba, además de generar valor agregado a la producción de jojoba, y requerimiento de mano de obra con capacitación tecnológica, tiene por objeto explorar fuentes alternativas a los lubricantes convencionales, cuya materia prima es el petróleo, *commodity* de precio creciente, de carácter no renovable, y con acotadas reservas en nuestro país.

La línea de lubricantes "verdes" podría reemplazar ventajosamente a los llamados lubricantes blancos –parafinas minerales ultradepuradas de todos los componentes tóxicos y bioactivos de la materia prima original, el petróleo–. Estas parafinas son de uso obligatorio en el mundo desarrollado, en alimentación, farmacología y bioingeniería.

El abanico de posibilidades de los derivados de esta planta, y la combinación de ella con otros vegetales como el girasol, que se abre ante los investigadores es inmenso: a la sustitución de la parafina mencionada en el párrafo precedente podemos agregar el mercado de los lubricantes automotores, cuyos potenciales de rendimiento se intenta mejorar en estos momentos, y otras innovaciones como la fabricación de termoplásticos experimentales de jojoba, y los tocoferoles que permiten enriquecer yogures, o alcoholes de cadena ultra larga, cuya evaporación es lentísima y, por ende, persistente en su aroma, destinados a la industria cosmética y del perfume.

La conformación de la "torta residual" proveniente de la compresión de las semillas de jojoba contiene alto contenido proteico y podría ser utilizada como alimento para animales, siendo rica también en anorexina, sustancia natural desarrollada por la planta como defensa contra la ingesta de los animales herbívoros.

Cabe destacar el esfuerzo realizado por los entes nacionales y públicos como la Universidad de Córdoba y el Conicet junto con fundaciones o empresas privadas en la investigación aplicada que pretende impulsar nuevos horizontes para una producción exótica como la jojoba, pero que se ha aclimatado en forma excelente a nuestro país, y que brinda, como hemos señalado, un enorme potencial de sucedáneos que aún están siendo explorados.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la distinción obtenida por el poeta argentino Juan Gelman, quien fue galardonado con el Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana, en España.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El excepcional poeta argentino Juan Gelman ha sido distinguido con el Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana, galardón que reconoce el conjunto de la obra de un autor vivo que por su valor literario constituya un aporte al patrimonio cultural común de Iberoamérica y España, y es convocado por el Organismo Estatal Patrimonio Nacional y la Universidad de Salamanca.

La candidatura del poeta Juan Gelman, de 75 años, fue respaldada por la Biblioteca Nacional y la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz, de México, país en el que Gelman reside desde su exilio de la Argentina.

Gelman nació en Buenos Aires, en el histórico barrio de Villa Crespo, en 1930 y su primera obra publicada fue *Violín y otras cuestiones*, por la que recibió inmediatamente el elogio de la crítica. En 1997 recibió el Premio Nacional de Poesía, siendo su obra traducida a diez idiomas.

Su compromiso por los derechos humanos lo llevó al exilio durante doce años por la violencia política estatal, que además le arrancó un hijo y a su nuera embarazada, quienes pasaron a formar parte de la dolorosa multitud de desaparecidos. Actual-

mente, Gelman reside en México y recientemente la Ciudad de Buenos Aires lo honró con el título de ciudadano ilustre.

Gelman es considerado uno de los más grandes poetas contemporáneos, su obra delata una ambiciosa búsqueda de un lenguaje trascendente, la singularidad de un estilo, de una manera de ver el mundo, la conjugación de una aventura verbal que no descarta el compromiso social y político como una forma de templar la poesía con las grandes cuestiones de nuestro tiempo.

Por los motivos expuestos, solicitamos señor presidente la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo a la conferencia "Industria del *software*. Palanca del crecimiento y de disminución de la brecha digital", que se llevará a cabo el 16 mayo del corriente año, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conferencia denominada "Industria del *software.* Palanca del crecimiento y de disminución de la brecha digital", que se llevará a cabo en la ciudad norteña de Resistencia, provincia del Chaco, NEA, está organizada por la Legislatura de la citada provincia, la Cámara de Empresas de Tecnología de la Información de la Argentina (CESSI) y las universidades Tecnológica Nacional (UTN) y del Nordeste.

Las citadas entidades, pertenecientes al sector privado y público, le confieren al evento el carácter regional y nacional deseado, y aportan a la vez un rico panel de participación.

La conferencia, motivo del presente proyecto, tiene el objeto de promover la industria del *software* en el ámbito provincial y exponer la problemática que representa la brecha digital entre la provincia del Chaco y el resto del país. A su vez plantea la necesidad de definir el perfil de un nuevo país industrial integrado, el que todos necesitamos y anhelamos, incluyendo en él todo aquello tangible que éste contiene, así como el elemento intangible, como es, entre una amplia serie de conceptos, el trabajo, el oficio, el arte, el consumo, el progreso, el desarrollo, el éxito.

Al considerar los conceptos vertidos en forma breve, la calidad de los participantes del evento y sus necesidades e inquietudes, es válido entender la importancia que, desde el punto de vista de la participación industrial de nuestro país, reviste para este cuerpo.

Este tipo de conferencias regionales se enmarcan en la decisión de la Comisión de Industria y Comercio de este Senado de apoyar al progreso industrial de nuestro país, valorando los orígenes de nuestra propia cultura emprendedora.

Señor presidente, por los conceptos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo a la cuarta edición de Expometalmecánica 05, que se llevará a cabo desde el 1º al 4 de septiembre del corriente año, en el predio ferial de la Unión Comercial e Industrial de la ciudad de Mendoza (UCIM).

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre del corriente año, se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza la cuarta edición de Expometalmecánica 05; este evento es organizado por la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Mendoza (Asinmet), la que se encuentra en línea directa, en cuanto al desarrollo industrial del sector a nivel nacional, con la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA).

El antes citado evento agrupa a profesionales, industriales y desarrolladores vinculándolos con el usuario y su cadena de consumo. Tiene como objeto demostrar el alto nivel logrado por la industria, promover y plasmar encuentros de negocios, dentro del ámbito regional y hacer participar a la pequeña y mediana empresa de los beneficios que el desarrollo deviene.

Nuestro país cuenta con la cualidad, calidad y el talento como para ser un productor y exportador de aquello que la industria metalúrgica argentina realiza. De hecho está presente en el concierto mundial con valores competitivos, y a su vez con productos de alta tecnología y calidad.

Desde la óptica de la participación industrial de nuestro país, y considerando al evento como indi-

cador de una serie de ellos de inserción regional, los conceptos vertidos anteriormente en esta breve reseña hacen entender la importancia que para nuestro cuerpo representa la exposición a declarar de interés en el presente proyecto.

Este tipo de exposiciones se enmarcan en la decisión de la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara, de apoyar y promover la actualización en forma constante de la industria de nuestro país, y en esta ocasión, con el correspondiente contenido de participación en el mercado regional.

Señor presidente, por los conceptos expresados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alicia E. Mastandrea.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara la realización del Congreso Regional Patagónico de Radiodifusores, a realizarse el próximo 28 de mayo de 2005 en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

Amanda M. Isidori. – María D. Sánchez. – Mario A. Losada. – Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Patagónica de Radiodifusores en Frecuencia Modulada es una organización no gubernamental que trabaja incansablemente desde hace años en procura de una legislación nacional, democrática y equitativa, que regule la actividad de los medios de comunicación en la República Argentina y a la vez, contemple las peculiaridades de las emisoras de frecuencia modulada de baja potencia.

Esta compleja tarea expone históricos conflictos originados en la puja de intereses entre los propietarios de los medios de comunicación, por una parte, y entre éstos y los sucesivos responsables de la administración del Estado argentino, por la otra, desinteligencias que impidieron que a lo largo de 22 años de democracia el Congreso Nacional haya arribado a una ley de radiodifusión.

Con este propósito los senadores y diputados del Honorable Congreso Nacional somos invitados a participar del Congreso de Radiodifusores a realizarse el próximo 28 de mayo de 2005 en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, oportunidad en la que se debatirá un relevante temario que incorpora los asuntos emergentes para la elaboración de la legislación descrita.

La crisis de la radiodifusión nacional, el contexto legislativo para las leyes provinciales de radiodifusión, las licencias comerciales en cada municipio, los PPP y los llamados a concurso de adjudicación directa para FM categorías “E”, “F” y “G”, la libertad de expresión en el contexto de la radiodifusión y los monopolios, proyecto de ley federal de radiodifusión para radios de baja potencia, y las medidas para la defensa de las radios ante decomisos y cierres por la ley 22.285 son algunos de los puntos que integran la agenda del evento.

Con el objetivo de alcanzar una norma que regule su actividad, la asociación busca el consenso desde la Región Patagónica hacia todo el país y trabaja mancomunadamente con organizaciones análogas de provincias como Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Neuquén.

Se aspira a que cada provincia realice los aportes pertinentes para alcanzar una ley federal de radiodifusión que respete los derechos de los estados provinciales, el derecho al trabajo, a la inversión regional, de los inversores privados que cubren el espectro de cada provincia, y que fundamentalmente proteja la libertad de expresión y el derecho ciudadano a elegir, informarse e informar.

Resulta a todas luces alentador que el COMFER haya iniciado el proceso de normalización del espectro radioeléctrico nacional, pero la existencia de emisoras pequeñas que funcionan de hecho sin las respectivas autorizaciones nacionales, es una realidad incontrastable que requiere de un tratamiento particular. Estas pequeñas emisoras cuentan con el reconocimiento local, a veces provincial, y especialmente, con el respaldo de las comunidades en las que desarrollan su actividad. En tal sentido, los representantes políticos tenemos la obligación de admitir su existencia, y procurar su legítima inserción considerando que, por su envergadura y objetivos, no encuadran en la política comunicacional vigente.

La deuda social respecto de una ley que regule el funcionamiento de las telecomunicaciones favorece la radicación de emisoras que operan sin la licencia respectiva otorgada por el COMFER, beneficiando las condiciones para la clandestinidad y la evasión impositiva.

Resulta auspicioso entonces que los propietarios de pequeños medios de comunicación admitan sus propias irregularidades y se constituyan en los impulsores de medidas efectivas para ejercer la actividad comunicacional al amparo de una norma legal que los contemple.

Asimismo, se tiende no sólo a la legitimación sino también a garantizar una actividad que sirva a la promoción cultural de la población, posibilitando que sectores que hasta hoy se encontraban excluidos, puedan acceder a difundir sus ideas, proyectos, in-

quietudes y toda expresión cultural que posibilite el desarrollo del ser humano.

Merece la pena destacar los objetivos de amplia participación, debate y federalización en la administración de las licencias que propician los promotores de tal iniciativa, que acentúa la inclusión de las emisoras de baja potencia, las emisoras de cooperativas de distinta naturaleza, las competencias nacional y provincial, entre otros aspectos.

Por otra parte, es necesario reconocer que existe una nueva iniciativa en la Cámara de Diputados que, bajo el lema "La democracia se debe una nueva ley de radiodifusión", presentaron los diputados Margarita Stolbizer (UCR) y Daniel Carbonetto (Polo Social) el 30 de mayo en la Comisión de Comunicaciones e Informática, instalando nuevamente el interés de discutir un marco normativo para el sector.

La iniciativa surge después de 8 meses de haber fracasado en la Cámara baja la sanción de una ley apoyada sobre el texto discutido y consensuado durante 2001 a través de seis audiencias públicas realizadas en todo el país.

Asimismo, en septiembre del 2004 organizaciones vinculadas a la comunicación y los derechos humanos presentaron ante el secretario de Medios de Comunicación, Enrique Albistur, y el secretario de la presidencia, Oscar Parrilli, la iniciativa ciudadana por una ley de radiodifusión para la democracia. Se trata de una declaración de principios para la adopción de una nueva legislación sobre radiodifusión en la Argentina, firmada por más de mil organizaciones y académicos de la comunicación movilizados para que la actual Ley de Radiodifusión 22.285, obra de la última dictadura militar, esté a la altura de la democracia y deje de responder a los fundamentos represores de la letra de Jorge Rafael Videla.

El documento fue suscrito por todos los gremios de la comunicación del país, tanto los agrupados en Cosimecos (Confederación de Sindicatos de Trabajadores de Medios de Comunicación Social), los vinculados a la Confederación General del Trabajo (CGT), como los que integran la Federación de Trabajadores de la Comunicación (Fetracom), que pertenecen a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA); asociaciones de radios universitarias y cooperativas; las carreras y universidades de comunicación de distintas partes del país; funcionarios de Radio Nacional y de la agencia oficial Télam; los organismos de derechos humanos y la Asociación Madres de Plaza de Mayo; organizaciones ciudadanas como Poder Ciudadano y el CELS; la Asociación Periodistas; la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana; organizaciones de base como la Federación de Tierra y Vivienda (FTV), Barrios de Pie y la TV Piquetera, y académicos de la comunicación de la Argentina y el mundo, como Damián Loreti, el venezolano Antonio Pasquali y la peruana Rosa María Alfaro.

Como nada parece haberse modificado desde entonces, los representantes del pueblo tenemos el deber de alentar la mayor cantidad de iniciativas que sumen ideas y elementos para incorporar a la construcción de la herramienta de cultura y pluralismo que debe ser una ley de radiodifusión, capaz de superar los embates de fuertes intereses privados.

Es de esperar que en los incontables y frustrados intentos de sancionar un proyecto, se promuevan acciones transparentes para obtener una ley que garantice y respete la información como una herramienta necesaria para la democracia.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Amanda M. Isidori. – María D. Sánchez. – Mario A. Losada. – Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

8

APENDICE

I

VOTACIONES

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 7° Sesión

DICTAMEN EN LOS PROYECTO DE RESOLUCION EXCLUYENDO DE LA CAMARA AL SENADOR OCHOA POR APLICACIÓN DEL ART. 66 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

S-668/05; S-711/05 y OV 25/05

Acta N°: 1		Fecha: 11-05-2005		Hora:19:21:19
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	Dos tercios de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI, Daniel O.		Desempate: NO	

Presentes Identificados:	44	Votos afirmativos:	41
Presentes No Identificados:	-	Votos Negativos:	3
Total Presentes:	44	Abstenciones:	-
Ausentes:	28		
Votos Afirmativos Necesarios:	30	**RESULTADO de la VOTACIÓN**	**AFIRMATIVA**

Senado de la Nación

Votación Nominal

123° Período Legislativo - Ordinario - 7° Sesión

DICTAMEN EN LOS PROYECTO DE RESOLUCION EXCLUYENDO DE LA CAMARA AL SENADOR OCHOA POR APLICACIÓN DEL ART. 66 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

S-668/05; S-711/05 y OV 25/05

Acta N°: 1		Fecha: 11-05-2005		Hora:19:21:19
Tipo de Quórum:	mas de la mitad de los miembros del cuerpo	Mayoría Requerida:	Dos tercios de los presentes	Miembros del Cuerpo: 72
Presidente:	SCIOLI, Daniel O.		Desempate: NO	

Apellido y Nombre	VOTO	Apellido y Nombre	VOTO
AGUNDEZ, Jorge Alfredo	AFIRMATIVO	MARIN, Rubén Hugo	AFIRMATIVO
ARANCIO DE BELLER, Mónica	AFIRMATIVO	MARINO, Juan Carlos	AFIRMATIVO
AVELIN, Nancy	AUSENTE	MARTIN, Nelida	AFIRMATIVO
BAR, Graciela	AFIRMATIVO	MARTINAZZO, Luis Eduardo	AUSENTE
BUSSI, Ricardo Argentino	NEGATIVO	MASSONI, Norberto	AFIRMATIVO
CAFIERO, Antonio Francisco	AFIRMATIVO	MASTANDREA, Alicia Ester	AUSENTE
CAPARROS, Mabel Luisa	AFIRMATIVO	MAYANS, José Miguel Angel	AUSENTE
CAPITANICH, Jorge Milton	AUSENTE	MAZA, Ada	AFIRMATIVO
CAPOS, Liliana Delia	AUSENTE	MENEM, Eduardo	NEGATIVO
CASTILLO, Oscar Aníbal	AUSENTE	MERA Mario Ruben	AUSENTE
CASTRO, María Elisa	AUSENTE	MIRANDA, Julio Antonio	AFIRMATIVO
COLOMBO DE ACEVEDO, Maria T.	AUSENTE	MORALES, Gerardo Ruben	AFIRMATIVO
CONTI, Diana Beatriz	AFIRMATIVO	MULLER, Mabel Hilda	AUSENTE
CURLETTI, Miriam Belén	AUSENTE	NEGRE DE ALONSO, Liliana T.	AUSENTE
DANIELE, Mario Domingo	AUSENTE	OCHOA, Raúl Ernesto	AUSENTE
ESCUDERO, Sonia Margarita	AFIRMATIVO	OVIEDO, Mercedes Margarita	AFIRMATIVO
FALCO, Luis Alberto	AUSENTE	PAZ, Elva Azucena	AUSENTE
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	AFIRMATIVO	PERCEVAL, María Cristina	AFIRMATIVO
FERNANDEZ, Nicolas Alejandro	AUSENTE	PICHETTO, Miguel Angel	AFIRMATIVO
GALLEGO, Silvia Ester	AFIRMATIVO	PINCHETTI de SIERRA M. Delia	AUSENTE
GALLIA, Sergio Adrián	AFIRMATIVO	PRADES, Carlos Alfonso	AFIRMATIVO
GIRI, Haide Delia	AUSENTE	PUERTA, Federico Ramón	AUSENTE
GIUSTI, Silvia Ester	AFIRMATIVO	REUTEMANN, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GIUSTINIANI, Rubén Héctor	AFIRMATIVO	RÍOS, Roberto Fabián	AFIRMATIVO
GOMEZ DIEZ, Ricardo	AUSENTE	ROSSI, Carlos Alberto	AFIRMATIVO
GUINLE, Marcelo Alejandro	AFIRMATIVO	SAADI, Ramón Eduardo	AUSENTE
IBARRA, Vilma Lidia	AFIRMATIVO	SALVATORI, Pedro	NEGATIVO
ISIDORI, Amanda Mercedes	AUSENTE	SANCHEZ, María Dora	AUSENTE
JAQUE, Celso Alejandro	AFIRMATIVO	SANZ, Ernesto Ricardo	AFIRMATIVO
JENEFES, Guillermo Raúl	AFIRMATIVO	SAPAG, Luz María	AFIRMATIVO
LATORRE, Roxana Itatí	AFIRMATIVO	TAFFAREL, Ricardo Cesar	AUSENTE
LEGUIZAMON, María Laura	AFIRMATIVO	TERRAGNO, Rodolfo	AFIRMATIVO
LESCANO, Marcela Fabiana	AFIRMATIVO	URQUIA, Roberto Daniel	AFIRMATIVO
LOPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	AFIRMATIVO	YOMA, Jorge Raúl	AFIRMATIVO
LOSADA, Mario Aníbal	AFIRMATIVO	ZAVALIA, José Luis	AFIRMATIVO
M. PAIS de CRESTO, Laura	AUSENTE		AUSENTE

II

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

Homenaje a María Eva Duarte de Perón

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 3.

2

Homenaje a Alicia Moreau de Justo

–El texto del proyecto de declaración aprobado es el que figura en la pág. 9.

3

Suspensión del señor senador Ochoa

–El texto del proyecto de resolución aprobado es el que figura en la pág. 12.

Imprenta del Congreso de la Nación